CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

INFORME DE AUDITORIA N° 052-2025-2-0436-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS - ALTO AMAZONAS - LORETO

«MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS Y RUTINARIOS DE CAMINOS VECINALES, COMUNIDADES DE NUEVA ESPERANZA, QUIÑONES, SAN PEDRO-LA UNION-4 DE OCTUBRE, SAN PEDRO-AGUA BLANCA-QUIÑONES-SANTA ISABEL-CENTRO CHINGANA-PACHACUTEC, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS – LORETO»

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 1 DE JUNIO DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE XII

10 DE DICIEMBRE DE 2025
LORETO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía"

0716

052202520436 00

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 052-2025-2-0436-AC

«MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS Y RUTINARIOS DE CAMINOS VECINALES, COMUNIDADES DE NUEVA ESPERANZA, QUIÑONES, SAN PEDRO-LA UNION-4 DE OCTUBRE, SAN PEDRO-AGUA BLANCA-QUIÑONES-SANTA ISABEL-CENTRO CHINGANA-PACHACUTEC, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS – LORETO»

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.1.	Origen	3
1.2.	Objetivos	3
1.3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4.	De la entidad o dependencia	4
1.5.	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6.	Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	6
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	145
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	145
VI.	CONCLUSIONES	145
VII.	RECOMENDACIONES	146
VIII.	APÉNDICES	146

INFORME DE AUDITORÍA N° 052-2025-2-0436-AC

«MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS Y RUTINARIOS DE CAMINOS VECINALES, COMUNIDADES DE NUEVA ESPERANZA, QUIÑONES, SAN PEDRO-LA UNION-4 DE OCTUBRE, SAN PEDRO-AGUA BLANCA-QUIÑONES-SANTA ISABEL-CENTRO CHINGANA-PACHACUTEC, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS – LORETO»

PERÍODO: DEL 1 DE JUNIO DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, en adelante «OCI MPAA», registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0436-2025-009, iniciado mediante oficio n.° 0393-2025-MPAA-OCI-0436 de 3 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM «Auditoría de Cumplimiento» y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el proceso de contratación y ejecución del Servicio: «Mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales, comunidades Nueva Esperanza, Quiñones, San Pedro-La Unión-4 de Octubre, San Pedro-Agua Blanca-Quiñones-Santa Isabel-Centro Chingana-Pachacutec, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas-Loreto», se realizó de conformidad con las disposiciones internas, estipulaciones contractuales y normativa legal aplicable.

Objetivo Específico:

1. Establecer si los recursos transferidos mediante el Decreto de Urgencia 070-2020, a favor de la Entidad, se enmarcaron según lo establecido en la normativa aplicable.

2. Establecer si las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección para la ejecución del Servicio, se realizaron de conformidad con la normativa legal aplicable.

3. Establecer si la ejecución e inspección del Servicio se realizó de conformidad con las estipulaciones contractuales, disposiciones internas y normativa legal aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente Auditoria de Cumplimiento al proceso de contratación y

ejecución del servicio: «Mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales, comunidades de Nueva Esperanza, Quiñones, San Pedro-La Unión-4 de Octubre, San Pedro-Agua Blanca-Quiñones-Santa Isabel-Centro Chingana-Pachacutec, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas - Loreto», en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, «Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19», en adelante «DU 070-2020».

Materia Comprometida

Servicio: «Mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales, comunidades de Nueva Esperanza, Quiñones, San Pedro-La Unión-4 de Octubre, San Pedro-Agua Blanca-Quiñones-Santa Isabel-Centro Chingana-Pachacutec, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas - Loreto».

Alcance

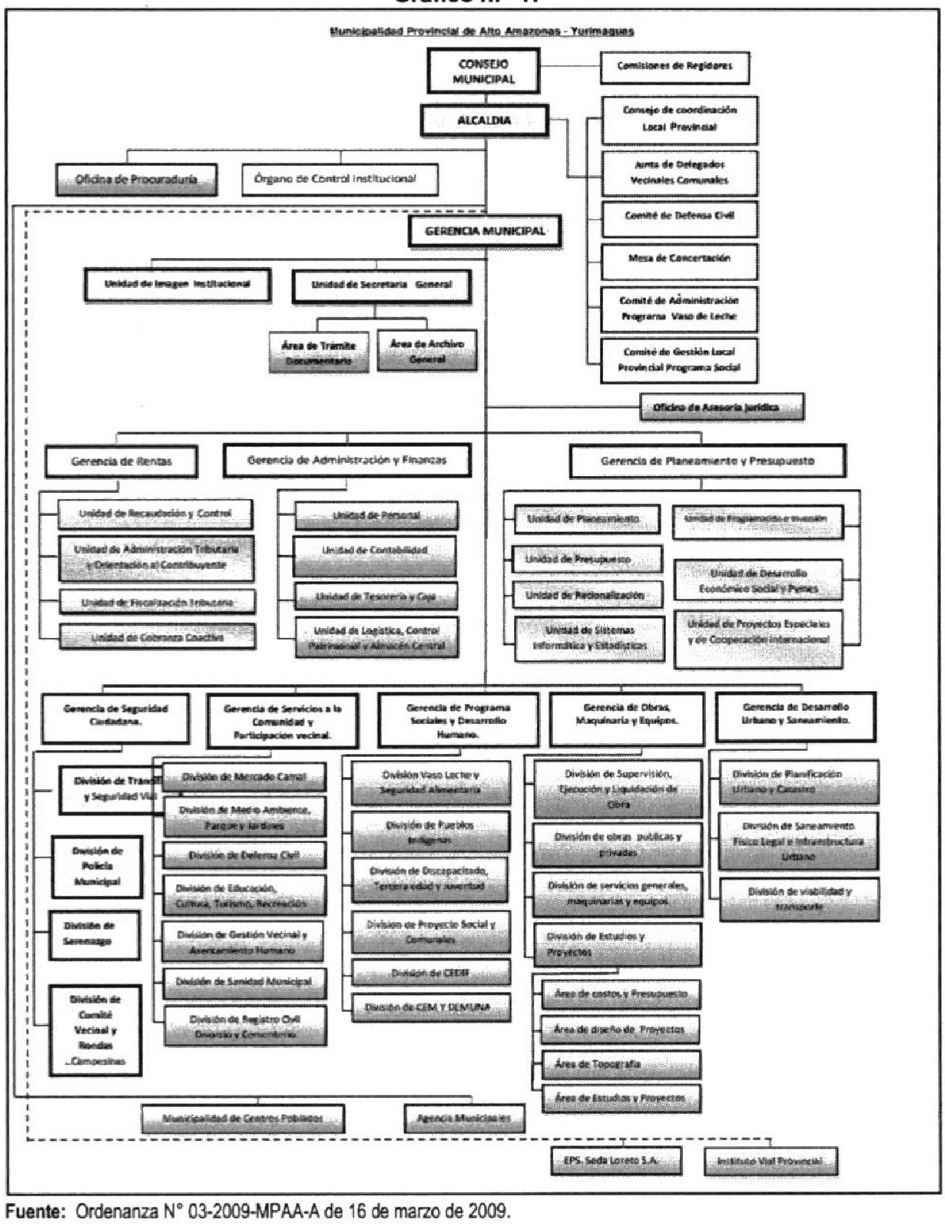
La auditoría de cumplimiento comprende la revisión y evaluación del proceso de contratación y ejecución del servicio: «Mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales, comunidades de Nueva Esperanza, Quiñones, San Pedro-La Unión-4 de Octubre, San Pedro-Agua Blanca-Quiñones-Santa Isabel-Centro Chingana-Pachacutec, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas - Loreto», correspondiente al periodo de 1 de junio de 2020 al 31 de enero de 2022, en el ámbito de la Entidad, ubicada en Calle Plaza de Armas n.° 112 - 114, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y región de Loreto.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, es un Gobierno local promotor del desarrollo distrital y provincial, es una Institución de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y ejerce funciones y atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas:

Gráfico n.° 1:



Fuente: Ordenanza N° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM «Auditoría de Cumplimiento» y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se realizó la comunicación personal a través de medios físicos cumpliendo con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos, debido a

que el servicio de notificaciones electrónicas al momento de la diligencia se encontraba suspendido (**Apéndice n.° 205**), mediante la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva n.°007-2025-GC/DOC, aprobado por Resolución de Contraloría n.°479-2025-CG de 27 de octubre de 2025.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta el alcance de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

3.1. OBSERVACIÓN N° 1

LA ENTIDAD APROBÓ EL PLAN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA FASE I, A PESAR DE QUE PRESENTABA INCONSISTENCIAS TÉCNICAS. ASIMISMO, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO (FASE II), SE AUTORIZÓ EL PAGO TOTAL DEL SERVICIO, A PESAR DE QUE ESTE NO FUE CONCLUIDO. NO OBSTANTE, DIERON INICIO AL MANTENIMIENTO RUTINARIO (FASE III), LO QUE DERIVÓ EN PAGOS IRREGULARES E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/3 054 938,38.

De la revisión de la documentación relacionada a la ejecución del «Servicio de mantenimiento periódicos y rutinarios de caminos vecinales, comunidades de Nueva Esperanza, Quiñones, San Pedro, La Unión – 4 de Octubre, San Pedro – Agua Blanca – Quiñones, Santa Isabel – Centro de Chingana - Pachacútec», en adelante el «Servicio de mantenimiento» a cargo de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, en adelante la «Entidad», se evidenció que el Consorcio Vial Meraki[1] , en adelante el "Contratista", elaboró el plan de trabajo (fase I) sin considerar los precios de materiales y equipos establecidos en las cotizaciones que adjunta en su propio plan de trabajo, y modificó el espesor del afirmado el cual paso de 15 cm a 7,5 en el tramo I (desde la progresiva 0+000 a 7+000), y no considero la capa de afirmado en el tramo II (desde la progresiva 12+000 a 30+827,24), contraviniendo lo establecido en el numeral 8 del anexo n.° 1 de los términos de referencia del servicio, además, no haber aplicado la penalidad por el retraso incurrido por el contratista en la entrega del plan de trabajo dentro del plazo establecido. Igualmente, por haber otorgado conformidad y pago de la fase II sin haber concluido y no haberse aplicado penalidad por mora. Del mismo modo, por haber efectuado el pago total de la fase III, sin haber ejecutado el servicio de mantenimiento rutinario evitando aplicar la penalidad por mora.

Los hechos descritos transgredieron los literales f y j, del artículo 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, de los artículos 35, 146, 161, 162, 168 y 187, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; igualmente, el artículo 19, 33 y 35 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto

[1] Conformado por las empresas: ARS Ingenieros E.I.R.L.; Constructora e Inmobiliaria Saldaña S.A.C. – Coninsal S.A.C., y Constructora e Inmobiliaria Ibáñez Ruiz S.A.C.

corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19; además, la sección específica, capítulo III, Requerimiento, numeral 6, 7, 8 y 13 de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPAA/CS; así también, las especificaciones técnicas de las partidas 02.01, 02.02, 03.01, 03.02, 05.01, 05.02 y 05.03 de la fase II del plan de trabajo del Servicios de mantenimientos.
Este incumplimiento generó un perjuicio económico de S/3 054 938,38, conformado por el pago de la elaboración del plan de trabajo que no contempló la ejecución del tramo II su longitud, a pesar de que la memoria descriptiva del plan detalla las condiciones deficientes de la vía del servicio a lo largo de los tres tramos, contraviniendo con el objetivo y finalidad de garantizar una conectividad terrestre adecuada y segura, conforme lo regula los términos de referencia. Asimismo, por la reducción del espesor del afirmado, el cual pasó de 15 cm a 7,5 cm, en el tramo I, causando un perjuicio económico de S/19 629,94.

Asimismo, por la inaplicación de penalidad por la entrega del plan de trabajo fuera del período establecido, por un monto de S/1 962,99; además, por el incumpliendo contractual en la ejecución de la fase II, resulto en perjuicio económico total por S/2 128 481,15; y por la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la fase II, por S/277 281,26; también otras penalidades S/15 250,00.

De igual manera, por inaplicación de penalidad por mora, específicamente por la fase III (mantenimiento rutinario e inventario de condición vial), por un monto de S/53 466,64 y también por otras penalidades S/24 200,00. Además, por la no ejecución del mantenimiento rutinario e inventario de condición vial en S/534 666,40.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Antecedentes

A través del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[2], publicado el 19 de junio de 2020, se establecieron medidas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales. Autorizando la transferencia de partidas para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal, así como para para la contratación de servicios técnicos y administrativos a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de los Gobiernos Locales, entre estos a la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas – Yurimaguas.

Cabe destacar que, amparado en lo dispuesto en el artículo 29 de este decreto de urgencia[3]; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial n.° 0339 - 2020 - MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, aprobó el «Formato de Términos de Referencia» y sus Anexos n.os 01, 02, 03, 04 y 05, así como el «Formato de Registro de Información de

[2] Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de La Población a Través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, Ante la Emergencia Sanitaria Producida por el COVID-19, publicado en el diario «El Peruano» de 19 de junio de 2020.

[3] Artículo 29. Aprobación de normas complementarias
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto de Urgencia, entre estas disposiciones se encuentran: "Lineamientos para la elaboración de Planes de Gestión Vial", "Manual de Operaciones para el mantenimiento de la Red Vial Departamental y Vecinal" y "Formato de Registro de Información de Inventario Vial"; así como el "Formato de Términos de Referencia", de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 del presente Decreto de Urgencia. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprueba las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el Anexo 16, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.

Inventario Vial». Estos formatos y anexos están desarrollados con la finalidad del «servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal».
Según el numeral 6 del «Formato de Términos de Referencia», el servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal consta de las siguientes actividades que deben estar detalladas en el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario:

Cuadro n.° 1
Metas, actividades y plazos

Fase	Metas	Actividades	Plazo de ejecución (días calendario)
I	1.1 Plan de Trabajo	a) Formulación del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario	20 (como máximo)
II	2.1 Mantenimiento Periódico	a) Ejecución del mantenimiento periódico	120 (como máximo)
		b) Informes Mensuales	
		c) Informe Final	
III	2.1 Mantenimiento Rutinario	a) Ejecución del mantenimiento rutinario	360
		b) Informes Mensuales	
	2.2 Inventario de Condición Vial	a) Presentación del Inventario de Condición Vial	5
		Total	**505**

Fuente: Formato de Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicado el 19 de junio de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, en la Fase I, según el formato de términos de referencia el Plan de Trabajo *debe considerar lo indicado en los términos de referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos; asimismo, debe considerar que todas las actividades se ejecutarán sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar las condiciones de la vía, no se realizarán mejoras en el diseño geométrico de la vía*; asimismo, según el anexo n.° 1 del formato de los términos de referencia, el plan de trabajo debía contener lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Contenido del plan de trabajo según anexo n.° 1 del formato de los términos de referencia

Plan de trabajo según Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020		
Sección	**N°**	**Descripción**
Anexo 1		Plan de trabajo
Información Técnica	1.00	Memoria descriptiva
		1. Antecedentes
		2. Objetivos del servicio
		3. Normatividad utilizada
		4. Ubicación
		5. Descripción de la ruta
		6. Condición actual de la vía
		7. Ultimas inversiones
		8. Descripción del servicio
		9. Disponibilidad (canteras, fte. de agua)
		10. Monto del servicio
		11. Plazo de ejecución
		12. Conclusiones y recomendaciones
	2.00	Inventario vial:
		Formato n.° 1 – Datos generales,

Plan de trabajo según Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020		
Sección	**N°**	**Descripción**
		Formato n.° 2 – Topografía
		Formato n.° 3 – Daños en la superficie de rodadura
		Formato n.° 4 – Canteras, fuentes de agua y Áreas Auxiliares
		Formato n.° 5A – Obras de arte
		Formato n.° 5B – Obras de Drenaje
		Formato n.° 6 – Señalización
		Formato n.° 7 – Puntos críticos
		Conclusiones y recomendaciones
	3.00	Informe topográfico
	4.00	Informe de suelos
	5.00	Informe de canteras y fuentes de agua
	6.00	Informe de señalización vial
	7.00	Informe de drenaje y obras de arte
	8.00	Informe de pavimento
	9.00	Informe de puntos críticos
Mantenimiento periódico	10.00	Especificaciones técnicas mantenimiento periódico
	11.00	Metrados mantenimiento periódico
	12.00	Presupuesto mantenimiento periódico
		Costos y presupuestos
		1.01 Presupuesto
		1.02 Análisis de precios unitarios
		1.03 Análisis de sub partidas (de corresponder)
		1.04 Relación de Insumos
		1.05 Costos mano de obra
		1.06 Costos de materiales
		1.07 Costos de alquiler de equipo
		1.08 Rendimiento de Transportes y distancias medias
		1.09 Cálculo de distancia virtual, flete y movilización
		Resumen - presupuesto de mantenimiento periódico
		Gastos Generales - Mantenimiento periódico
	13.00	Programación y cronograma
		1.01 Programación de obra GANTT-CPM
		1.02 Cronograma valorizado
		1.03 Anexos: Cotización de insumos
Mantenimiento rutinario	14.00	Tipos, cargas y rendimientos (tipología de caminos, actualización de tarifas, rendimientos)
		Tipología de caminos – resultados
		Formulario de actualización de tarifas para el mantenimiento rutinario de caminos
	15.00	Especificaciones técnicas
	16.00	Presupuesto
		Análisis unitarios - mantenimiento rutinario
		Costos indirectos
		tarifas en afirmado (km/año)
	17.00	Programación y cronograma
		1.01 Programación de obra GANTT-CPM

Plan de trabajo según Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020		
Sección	**N°**	**Descripción**
		1.02 Cronograma valorizado
		1.03 Anexos: Cotización de insumos
Ambientales - Sanitarios	18.00	Consideraciones ambientales
		Anexo II.1: Formato de acciones (FA) - sector Transportes
	19.00	Prevención Covid-19 (Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA)
Planos	20.00	Planos
		1.01 Ubicación y localización
		1.02 Clave
		1.03 Sección tipo y estructura de afirmado
		1.04 Sección transversal de zonas de derrumbe
		1.05 Señalización vial
		1.06 Cartel del servicio

Fuente: Formato de Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicado el 19 de junio de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

2. Del requerimiento del área usuaria y contrato del servicio de mantenimiento

En virtud de las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el gerente de Obras, Elio Abad Bustamante Tarrillo, elaboró el Informe n.° 004-2020-MPAA-GOMyE, de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 5**), dirigido a la gerente municipal[4], Carmen Luz Navarro Bardalez. En dicho informe solicitó la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales Nueva Esperanza – Quiñones, L=2, 970 km código R21, San Pedro – La Unión – 4 de Octubre, L=12,350 km código R20, y San Pedro – Agua Blanca – Quiñones – Santa Isabel – Centro de Chingana – Pachacútec, L=30.887 km código CH-21. Junto con el informe, adjuntó los Términos de Referencia del servicio (**Apéndice n.° 6**), que contemplaban un valor referencial de S/3 938 592,00 (tres millones novecientos treinta y ocho mil quinientos noventa y dos con 00/100 soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), bajo el sistema de contratación a suma alzada, y un plazo de ejecución de 505 días calendario.

Estos documentos fueron incorporados en la solicitud de requerimiento de bienes y/o servicios n.° 035-2020-MPAA-GOMyE/EABT, de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 7**), la cual fue presentada a la gerente municipal, Carmen Luz Navarro Bardales. En dicha solicitud se requirió la contratación del «Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Nueva Esperanza – Quiñones (R21), San Pedro – La Unión – 4 de Octubre (R20), San Pedro – Agua Blanca – Quiñones – San Isabel – Centro de Chingana – Pachacútec (CH-21)», en adelante «Servicio de mantenimiento». La solicitud fue autorizada mediante la suscripción del mismo documento por parte de la gerente municipal, gerente de obras, maquinarias y equipos, y del gerente de Administración y Finanzas. Los tramos a intervenir fueron los siguientes:

Cuadro n.° 3
Tramos y longitud a intervenir

Tramo	Inicio de tramo	Fin de tramo	Longitud (km)
I	San Pedro	4 de Octubre	12,350
II	San Pedro	Pachacútec	30,887

[4] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2020-MPAA-A de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, quien ejerció sus funciones desde 2 de enero de 2020 y terminó su designación el 31 de diciembre de 2022 mediante la Resolución Alcaldía n.° 0675-2022-MPAA-A de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

Tramo	Inicio de tramo	Fin de tramo	Longitud (km)
III	Quiñones	Nueva Esperanza	2,970
		Total	**46,207**

Fuente: Términos de referencia para el servicio de mantenimiento rutinario y periódico.
Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen n.° 1
Tramos que comprendía el servicio de mantenimiento periódico y rutinario



Fuente: Términos de referencia y Bases del procedimiento de selección para el servicio de mantenimiento rutinario y periódico.
Elaborado por: Comisión auditora.

Seguidamente, la Entidad convocó el Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPAA-CS (Primera convocatoria), bajo el sistema de contratación a suma alzada (**Apéndice n.° 10**). En este contexto, el 3 de agosto de 2020, adjudicó la buena pro al Consorcio Vial Meraki (**Apéndice n.° 11**), en lo sucesivo «Contratista». Posteriormente, el 24 de agosto de 2020, suscribieron el contrato n.° 0101-2020-MPAA/ULCPyA (**Apéndice n.° 12**), del servicio de mantenimiento, con un plazo de ejecución de 505 días calendario y un monto de S/3 327 108,90 (tres millones trescientos veintisiete mil ciento ocho con 90/100 soles), sin el IGV.

3. De la contratación del servicio de Inspector para dar inicio a la ejecución de la fase I del servicio

La Entidad convocó el Procedimiento Especial de Selección n.° 024-2020-MPAA-CS, bajo el sistema de contratación a suma alzada (**Apéndice n.° 13**). Es así que, el 11 de agosto de 2020, adjudicó la buena pro al Consorcio Quiñones (**Apéndice n.° 14**), en lo sucesivo «Inspector», y el 2 de septiembre de 2020, suscribieron el contrato n.° 0135-2020-MPAA/ULCPyA (**Apéndice n.° 15**) por un plazo del servicio de inspección de 16 meses y por un monto de S/148 802,54 (ciento cuarenta y ocho mil ochocientos dos con 54/100 soles), sin IGV.

4. De la ejecución y conformidad de la fase I del servicio de mantenimiento y mora en la prestación del servicio.

La Entidad y el Consorcio Vial Meraki suscribieron el contrato n.° 0101-2020-

MPAA/ULCPyA el 24 de agosto de 2020, y al día siguiente[5] inició la ejecución del servicio de mantenimiento con la fase I (elaboración del plan de trabajo). Por lo tanto, el plazo de la fase I inició el 25 de agosto de 2020 y debía concluir, como máximo, el 14 de setiembre de 2020.

No obstante, el Contratista, mediante la carta n.° 009-2020-CVMERAKIAA-KDL/RL, de 25 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), presentó al Inspector el plan de trabajo correspondiente al servicio de mantenimiento con un retraso de once (11) días calendario, incumpliendo lo estipulado en la cláusula quinta del contrato n.° 0101-2020-MPAA/ULCPyA, suscrito el 24 de agosto de 2020, que establece un plazo máximo de veinte (20) días calendario para la entrega de dicho documento. Tras la revisión del plan de trabajo, el Inspector formuló una serie de observaciones, las cuales fueron notificadas al Contratista mediante la carta n.° 002-2020-CQ/SRRP/RC, de 28 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.° 17**), la misma que incluyó como anexo la carta n.° 001-2020-JJCHPO-IO, suscrita el mismo día por el inspector del servicio, Juan José Chávez Poma, en la que detalla las observaciones al plan presentado:

«1. En la memoria descriptiva, mejorar la estructura y la descripción de los tramos, ser más específicos
y detallado.
2. *En el informe de topografía, no se aprecia el panel fotográfico.*
3. *En el informe de cantera se menciona que los trabajos de campo se inician con la ubicación de las canteras a lo largo del tramo en estudio, ubicadas las canteras se realizaron calicatas exploratorias (mínimo 03 prospecciones por cada área menos o igual a una hectárea); de las cuales se retiraron muestras representativas de las áreas correspondientes en cantidades necesarias para ser estudiadas y procesadas en laboratorio, dicho estudio de canteras no se está adjuntando al presente informe.*
4. *En los metrados y presupuestos se muestra la partida 02.02 reposición de afirmado 0,15, el metrado no corresponde a la longitud total del tramo en mantenimiento, realizar la aclaración correspondiente.*
5. *Solo se muestra los planos de ubicación faltando los demás planos contemplados en el TDR.*
6. *El plan de trabajo ello se debe considerar los ensayos de densidad de campo y compactación.*
7. *Adicionalmente; se debe mejorar la estructura del plan de trabajo de acuerdo a los términos de referencia del procedimiento especial de selección.»*

Posterior a lo descrito en el párrafo precedente, el Contratista, mediante la carta n.° 015-2020-CVMERAKIAA-KDL/RL, de 30 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**), remitió al Inspector el levantamiento de las observaciones relacionadas con el plan de trabajo, de esta manera, el Inspector, a través de la carta n.° 003-2020-CQ/SRRP/RC, de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), comunicó a la Entidad la conformidad del plan de trabajo del servicio de mantenimiento. No obstante, tras la revisión de su contenido, se constató que dicho plan de trabajo (**Apéndice n.° 20**) presentaba deficiencias, encontrándose incompleto en varios aspectos y, en ciertos puntos, en contradicción con lo establecido en los Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, así como con las disposiciones del Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial[6], según se detalla en el cuadro n.° 1: «Verificación del cumplimiento normativo y/o lo requerido en los términos de referencia», realizado por la comisión auditora (**Apéndice n.° 21**).

[5] Cláusula quinta del contrato n.° 0101-2020-MPAA/ULCPyA: *«Fase 1: El plazo de la elaboración del Plan de Trabajo será de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato».*

[6] Manual de carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14, de 27 de marzo de 2014, e incorporado la parte 4, mediante Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14, de 25 de febrero de 2016

Como se señala en la columna de «observaciones o incumplimientos» del cuadro n.° 1 del apéndice n.° 21 el plan de trabajo presentado por el Contratista no cumple con los parámetros establecidos en los Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020. Asimismo, utilizaron precios de materiales y equipos que difieren de las cotizaciones incluidas en el propio plan de trabajo. Además, el espesor de la capa de afirmado, definido en los Términos de Referencia como 0,15 m, fue reducido a 0,075 m en el tramo I (San Pedro – La Unión – 4 de Octubre), desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 7+000. De igual manera, no consideraron la capa de afirmado en el tramo II (San Pedro – Agua Blanca – Quiñones – Santa Isabel – Centro Chingana – Pachacútec), desde la progresiva 12+000 hasta la progresiva 30+827,24, a pesar de que el contrato que suscribieron fue bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Bajo ese contexto, el residente del servicio, Luis Alberto Panduro Manrique, mediante el informe técnico n.° 01-2020-CVM de 27 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**), comunicó al representante común del Inspector, Shankar Rhajesh Ríos Pinedo, la justificación económica para la modificación del espesor del material granular, considerando el análisis de la cantera Peralta, ubicada aproximadamente a 80 km de la localidad de San Pedro de Zapote. Cabe destacar que, dicho informe no registra fecha de recepción por parte del Inspector ni de la Entidad, y no se tramitó la aprobación correspondiente para esta variación. Asimismo, en el análisis de precios unitarios incluido en el plan de trabajo, el Contratista no contempló el precio ni la proforma utilizados para justificar la modificación del espesor del material de afirmado.

Pese a las observaciones mostradas en el apéndice n.°21, el representante común de la Inspección del Servicio, Shankar Rhajesh Ríos Pinedo, mediante carta n.° 003-2020-CQ/SRRP/RC de 1 de octubre de 2020, remitió a la Entidad con atención al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo[7], el referido plan de trabajo del servicio de mantenimiento periódico y rutinario con su conformidad, además, no informó del retraso de once (11) días calendario en la presentación de dicho plan, a fin de solicitar la aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Seguidamente, este plan de trabajo fue evaluado por la analista técnica de la gerencia de Obras, Maquinarias y Equipos, Milagros Zegarra García[8]; quien a través del informe n.° 005-2020-MPAA-GOMyE/AT/MZG de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 23**), comunicó al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, la conformidad del plan de trabajo, concluyendo que *«(...) esta área técnica corrobora y emite opinión técnica favorable para la aprobación del Plan de Trabajo»*; pese a que contenía observaciones mostradas en el apéndice n.°21, específicamente en la reducción del espesor de 0,15 m a 0,075 m en el tramo I desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 7+000, y en no considerar la capa de afirmado en el tramo II, desde la progresiva 12+000 hasta la progresiva 30+827,24; adicionalmente, no informó sobre la aplicación de penalidad por retraso de once (11) días calendario en la presentación del plan de trabajo.

Posteriormente, se constató que el Gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, suscribió la carta n.° 0133-2020-MPAA-GOMyE, de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 24**), en la cual indicó: *« (...) comunicarle la aprobación del plan de trabajo y a la vez autorizar la ejecución de la fase II y III (...), por tanto se da conformidad al plan de trabajo,*

[7] Mediante la resolución de gerencia municipal n.° 0164-2019-MPAA-GM, emitida el 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 25**), designaron al funcionario, quien asumió sus funciones a partir del 26 de junio de 2019. Posteriormente, mediante la resolución de gerencia municipal n.° 599-2020-MPAA-GM, expedida el 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), formalizaron la conclusión de sus labores.

[8] Mediante el contrato de locación n.° 440-2020-MPAA/ULCPyA de 2 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 27**), contrataron a Milagros Zegarra García, quien asumió sus funciones desde 1 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

(...)»; dicha suscripción evidencia que, el citado gerente tuvo conocimiento de los actos administrativos y técnicos que se venían desarrollando en relación con el citado plan de trabajo, así como de las condiciones bajo las cuales fue elaborado y revisado por el área técnica a su cargo.

En ese sentido, al momento de los hechos, el citado funcionario pudo haber advertido las deficiencias que presentaba el mencionado plan, toda vez que este documento (que formaba parte de la Fase I del servicio) fue presentado fuera del plazo establecido y contenía inconsistencias con los Términos de Referencia del Decreto de Urgencia N.° 070-2020, además de no haber contemplado adecuadamente las especificaciones del Manual de Carreteras - Mantenimiento o Conservación Vial.

En efecto, el plan de trabajo omitía la ejecución de la capa de afirmado en el Tramo II, comprendido entre las progresivas 12+000 y 30+827,24, y reducía el espesor de dicha capa de 0,15 m a 0,075 m en el Tramo I, desde la progresiva 0+000 hasta la 7+000. Asimismo, la aprobación fue otorgada pese al retraso de once (11) días calendario en su presentación, sin que disponga la aplicación de penalidad correspondiente ni la revisión técnica adicional que tales variaciones ameritaban.

Por consiguiente, el hecho de que el citado gerente de obras haya suscrito la carta n.° 0133-2020-MPAA-GOMyE, demuestra su conocimiento y participación en el proceso de revisión y aprobación técnica del plan de trabajo, sin que haya dispuesto acciones correctivas frente a las inconsistencias mencionadas. Esta situación evidencia una omisión en el ejercicio de sus funciones de "(...) *dirigir, ejecutar, controlar y evaluar* (...)"[9], las cuales debieron orientarse a garantizar la adecuada formulación, evaluación y ejecución del servicio, conforme a las especificaciones técnicas y plazos contractuales establecidos.

Sin embargo, el citado gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, mediante informe n.° 005-2020-MPAA-GOMyE, de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 28**), recién solicitó al alcalde de la Entidad, Hugo Araujo Del Águila[10], la aprobación del plan de trabajo. Es así que, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0453-2020-MPAA-A, de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 29**), la entidad aprobó el plan de trabajo, y fue comunicado al Contratista e Inspector mediante la notificación n.° 001-2020-MPAA-A de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 30**), por lo tanto, el inicio de la ejecución de la fase II debía ser el 14 de octubre de 2020.

En este contexto, el Contratista, mediante la carta n.° 016-2020-CVMERAKIAA-KDL/RL de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 31**), presentó a la Entidad la solicitud del primer pago correspondiente a la fase I (plan de trabajo), la misma que fue recibida por la Gerencia de Obras, Maquinarias y Equipos el 23 de noviembre de 2020.

Posteriormente, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el memorando n.° 4518-2020-MPAA/GAyF de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 32**), autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja, realizar el giro correspondiente, efectuándose el pago a través del registro SIAF n.° 3707, asociado al comprobante de pago n.° 7147 de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 33**), por un monto de **S/19 629,94**.

[9] Literal a) del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, aprobado mediante Ordenanza n.° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009, que establece: "*Programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornatos, obras viales (en coordinación con el IVP) y cualquier otro tipo de obras municipales*".

[10] Mediante la credencial electoral especial de alto amazonas (**Apéndice n.° 34**), otorgaron a Hugo Araujo Del Águila, como alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, quien asumió sus funciones desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022.

En conclusión, se advierte que durante la ejecución y conformidad de la fase I del servicio de mantenimiento, correspondiente a la elaboración del plan de trabajo, se presentaron incumplimientos contractuales y deficiencias técnicas que no fueron adecuadamente advertidas, ni corregidas por las instancias responsables. El Contratista entregó el plan de trabajo con un retraso de once días calendario, en contravención de lo establecido en la cláusula quinta del contrato; pese a ello, el Inspector otorgó su conformidad sin disponer la aplicación de la penalidad por mora, ni requerir la subsanación integral de las observaciones identificables.

A su vez, la analista técnica de la Gerencia de Obras, Maquinarias y Equipos emitió opinión favorable, pese a que el documento mantenía inconsistencias sustanciales, tales como la reducción del espesor de la capa de afirmado de 0,15 m a 0,075 m en el Tramo I y la omisión de dicha capa en el Tramo II, contraviniendo los Términos de Referencia del Decreto de Urgencia N.° 070-2020 y las especificaciones del "*Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial*"; además, el gerente del área suscribió comunicaciones en las que se evidenciaba su conocimiento de las actuaciones técnicas realizadas, sin haber dispuesto medidas correctivas ni observado las irregularidades identificadas, lo que refleja una falta de control y supervisión efectiva en el cumplimiento de las funciones de dirección y evaluación a su cargo.

Finalmente, aunque la aprobación del plan se efectuó mediante Resolución de Alcaldía n.° 0453-2020-MPAA-A de 13 de octubre de 2020, ello ocurrió cuando ya se había otorgado la conformidad técnica y se habían autorizado fases posteriores del servicio, configurándose una secuencia irregular en la tramitación y control del proceso. En conjunto, estos hechos ponen de manifiesto una deficiente gestión técnica y administrativa en la fase inicial del servicio, que afectó la observancia de los plazos contractuales y la calidad de la documentación técnica requerida.

5. Respecto de la ejecución e incumplimiento de la fase II y mora en la prestación del servicio

De acuerdo a lo dispuesto en el literal a), del numeral 6.2, de los Términos de Referencia del Servicio de Manteniendo, se tiene que *«El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo»*.

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0453-2020-MPAA-A de 13 de octubre de 2020, la Entidad aprobó el plan de trabajo, y fue comunicado al Contratista mediante la notificación n.° 001-2020-MPAA-A de 13 de octubre de 2020. Entonces, el inicio de la fase II correspondía al 14 de octubre de 2020.

No obstante, la ejecución de la fase II (manteamiento periódico) inició el 3 de octubre de 2020, conforme consta en el asiento n.° 1 (**Apéndice n.° 35**) registrada en el cuaderno de obra por el residente del Servicio; asimismo, fue ratificado por el inspector del Servicio a través de la anotación del asiento n.° 2 (**Apéndice n.° 36**) del cuaderno de obra. Como se observa, el residente e inspector incumpliendo la disposición establecida en los términos de referencia del servicio de mantenimiento, iniciaron la fase II, once (11) días calendario antes del 14 de octubre de 2020.

Es importante destacar que, en esta fase, el Contratista tenía la obligación de ejecutar el mantenimiento periódico de los tramos I, II y III en un plazo máximo de 120 días calendario. Las principales actividades contempladas en esta fase incluían las siguientes partidas:

02.01 Capa nivelante con espesor de 0,05 m; 02.02 Material granular de cantera para estabilización con espesor de 0,15 m; 03.01 Transporte de material granular hasta 1 km; 03.02 Transporte de material granular para distancias superiores a 1 km; 03.03 Transporte de material excedente hasta 1 km; 03.04 Transporte de material excedente para distancias superiores a 1 km; 05.01 Instalación de postes kilométricos; 05.02 Colocación de señales preventivas; y 05.04 Colocación de señales informativas.

De esta manera, el plan de trabajo fue aprobado para el tramo I, con un espesor de capa de afirmado de 0,075 m, desde la progresiva 0+000 hasta la 7+000, y en el tramo II, no consideraron la capa de afirmado desde la progresiva 12+000 hasta la 30+827,24, pese a que los términos de referencia y las bases del Servicio de mantenimiento establecían un espesor de capa de afirmado de 0,15 m para los tres tramos, bajo un sistema de contratación a suma alzada, el Contratista procedió con la ejecución de los trabajos en los tramos mencionados, incumpliendo parcialmente las especificaciones técnicas establecidas.

Luego del inicio de la ejecución de la Fase II, el Contratista elaboró tres informes mensuales del servicio, mediante los cuales valorizó y solicitó el pago correspondiente por la totalidad de las prestaciones ejecutadas. Sin embargo, conforme al estudio denominado «*Servicio de consultoría para ensayo de densidad de campo y granulometría de la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, comunidades Nueva Esperanza, Quiñones, San Pedro, La Unión – 04 de Octubre, San Pedro – Agua Blanca – Quiñones, Santa Isabel – Centro de Chingana – Pachacútec, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas*», en adelante "Ensayo de densidad de campo y granulometría", remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas mediante carta n.° 0170-2023/S.A.A.R. de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 37**), se verificó que en los tramos I, II y III (con excepción del sector correspondiente a la carretera departamental Yurimaguas – Jeberillos, incluido dentro del tramo I en una longitud de 6,688 km) el suelo, a una profundidad de 0,20 m, presenta una composición de arcilla o arena arcillosa. En ninguno de los puntos evaluados se identificó la presencia de material de afirmado. En consecuencia, el Contratista no ejecutó la colocación del material granular especificado, tal como se evidencia en los resultados obtenidos en los puntos investigados, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4

Ubicación y tipo de suelo de los tramos I, II y III del servicio de mantenimiento

Muestra N°	Coordenadas UTM		Descripción del suelo de 0,00 - 0,20m	Observación
	Este	Norte		
Tramo I: San Pedro - La Unión - 4 de Octubre				
1	362478	9365355	Arcilla inorgánica de Mediana Plasticidad	Se ubica dentro del traso Unión - 4 de Octubre, se encuentra a nivel de apertura de trocha
2	362101	9365022	Arcilla inorgánica de Alta Plasticidad	Se ubica dentro del traso Unión - 4 de Octubre, se encuentra a nivel de apertura de trocha
3	361819	9364611	Arcilla inorgánica de Mediana Plasticidad	Se ubica dentro del traso Unión - 4 de Octubre, se encuentra a nivel de apertura de trocha
4	361514	9364202	Arcilla inorgánica de Mediana Plasticidad	Se ubica dentro del traso Unión - 4 de Octubre, se encuentra a nivel de apertura de trocha
5	361336	9363728	Arcilla inorgánica de Alta Plasticidad	Se ubica dentro del traso Unión - 4 de Octubre, se encuentra a nivel de apertura de trocha
6	361087	9363286	Arcilla inorgánica de Mediana Plasticidad	Se ubica dentro del traso Unión - 4 de Octubre, se encuentra a nivel de apertura de trocha
7	360718	9362925	Arcilla inorgánica de Mediana Plasticidad	Se ubica dentro del traso Unión - 4 de Octubre, se encuentra a nivel de apertura de trocha
8	360298	9362645	Arcilla inorgánica de Mediana Plasticidad	Se ubica dentro del traso Unión - 4 de Octubre, se encuentra a nivel de apertura de trocha

Muestra N°	Coordenadas UTM		Descripción del suelo de 0,00 - 0,20m	Observación
	Este	Norte		
9	359895	9362402	Arcilla inorgánica de Alta Plasticidad	Se ubica dentro del traso Unión - 4 de Octubre, se encuentra a nivel de apertura de trocha
10	359468	9362137	Arcilla Arenosa Limos	Se ubica dentro del traso Unión - 4 de Octubre, se encuentra a nivel de apertura de trocha
11	359261	9362122	Arcilla inorgánica de Alta Plasticidad	Se ubica dentro del traso Unión - 4 de Octubre, se encuentra a nivel de apertura de trocha
Tramo II: San Pedro - Agua Blanca - Quiñones - Santa Isabel - Centro de Chingana - Pachacutec				
12	367985	9364743	Arena gravosa arcillosa - Contiene 27,5% de grava retenida en el tamíz n.° 4, hasta una profundidad de 0,90m	Se ubica dentro de la carretera departamental LO-107
13	368252	9365077	Arcilla inorgánica de Alta Plasticidad	Se ubica dentro del tramo San Pedro - Agua Blanca
14	368418	9365545	Arcilla inorgánica de Mediana a baja Plasticidad	Se ubica dentro del tramo San Pedro - Agua Blanca
15	368650	9365992	Arcilla inorgánica de Alta Plasticidad	Se ubica dentro del tramo San Pedro - Agua Blanca
16	368960	9366385	Arcilla inorgánica de Mediana Plasticidad	Se ubica dentro del tramo San Pedro - Agua Blanca
17	369270	9366780	Arcilla inorgánica de Mediana Plasticidad	Se ubica dentro del tramo San Pedro - Agua Blanca
18	369662	9367138	Arena arcillosa limosa	Se ubica dentro del tramo San Pedro - Agua Blanca
19	370166	9367192	Arcilla Arenosa Limos	Se ubica dentro del tramo San Pedro - Agua Blanca
20	370396	9367623	Limo inorgánico de alta plasticidad	Se ubica dentro del tramo San Pedro - Agua Blanca
21	370724	9668002	Arcilla inorgánica de Alta Plasticidad	Se ubica dentro del tramo San Pedro - Agua Blanca
22	370850	9368476	Arcilla inorgánica de Mediana Plasticidad	Se ubica dentro del tramo San Pedro - Agua Blanca
23	370769	9368968	Arcilla inorgánica de Mediana Plasticidad	Se ubica dentro del tramo San Pedro - Agua Blanca
24	370769	9369468	Arcilla inorgánica de Alta Plasticidad	Se ubica dentro del tramo Agua Blanca - Quiñones
25	371207	9369741	Arcilla inorgánica de Mediana Plasticidad	Se ubica dentro del tramo Agua Blanca - Quiñones
26	371648	9369941	Arcilla inorgánica de Mediana Plasticidad	Se ubica dentro del tramo Agua Blanca - Quiñones
27	372128	9369817	Arcilla inorgánica de Alta Plasticidad	Se ubica dentro del tramo Agua Blanca - Quiñones
28	372497	9369482	Arcilla inorgánica de Mediana Plasticidad	Se ubica dentro del tramo Agua Blanca - Quiñones
29	372892	9369179	Arcilla inorgánica de Alta Plasticidad	Se ubica dentro del tramo Agua Blanca - Quiñones
30	373222	9368804	Arcilla inorgánica de Mediana Plasticidad	Se ubica dentro del tramo Agua Blanca - Quiñones
31	373450	9368633	Arcilla inorgánica de Mediana Plasticidad	Se ubica dentro del tramo Agua Blanca - Quiñones
32	373641	9367902	Arcilla inorgánica de Mediana Plasticidad	Se ubica dentro del tramo Agua Blanca - Quiñones
33	373780	9367425	Arcilla inorgánica de Alta Plasticidad	Se ubica dentro del tramo Agua Blanca - Quiñones
34	373935	9366955	Arcilla inorgánica de Mediana Plasticidad	Se ubica dentro del tramo Agua Blanca - Quiñones
35	373876	9366461	Arcilla inorgánica de Alta Plasticidad	Se ubica dentro del tramo Agua Blanca - Quiñones
36	373849	9365967	Arcilla Arenosa Limos	Se ubica dentro del tramo Agua Blanca - Quiñones
Tramo III: Quiñones - Nueva Esperanza				
37	374022	9365533	Arcilla Arenosa Limos	Se ubica dentro del tramo Quiñones - Nueva Esperanza
38	373578	9365319	Arcilla inorgánica de Mediana Plasticidad	Se ubica dentro del tramo Quiñones - Nueva Esperanza
39	373347	9365127	Arcilla inorgánica de Alta Plasticidad	Se ubica dentro del tramo Quiñones - Nueva Esperanza
40	373603	9364653	Arcilla inorgánica de Mediana Plasticidad	Se ubica dentro del tramo Quiñones - Nueva Esperanza
41	373528	9362704	Arena arcillosa limosa	Se ubica dentro del tramo Quiñones - Nueva Esperanza
42	373730	9363709	Arcilla inorgánica de Mediana Plasticidad	Se ubica dentro del tramo Quiñones - Nueva Esperanza

Fuente: Servicio de consultoría para ensayo de densidad de campo y granulometría de la ejecución de los Servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, comunidades Nueva Esperanza, Quiñones, San Pedro, La Unión – 04 de Octubre, San Pedro – Agua Blanca – Quiñones, Santa Isabel – Centro de Chingana – Pachacútec, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas

Elaborado por: Comisión Auditora

No obstante, pese a haber incurrido en incumplimientos en la ejecución del referido servicio, el inspector y la Entidad procedió con la conformidad y el pago de la totalidad de dicha fase, los cuales se detallan a continuación:

5.1. De la ejecución y pago de la fase II, correspondiente a octubre de 2020.

La fase II (mantenimiento periódico), inició el 3 de octubre de 2020; y el primer avance mensual, ejecutado hasta el 31 de octubre de 2020, debía reportarse a través de un informe mensual, por lo tanto, mediante la carta n.° 016-2020-CVMERAKI-KDL/RL de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 38**), el Contratista presentó al Inspector el informe mensual n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2020, comunicando un avance físico acumulado de 28,62%, valorizando un total de S/793 659,46, que descontado S/243 986,82 la devolución por concepto de adelanto directo y la retención de S/81 328,94 por garantía de fiel cumplimiento, resultó en un monto solicitado a pagar en S/468 343,70. Cabe mencionar que, el contenido de este informe mensual debió ser elaborado según lo indicado en el Anexo 2 de los términos de referencia; no obstante, de la revisión al citado informe de avance mensual, se puede identificar los siguientes incumplimientos:

Cuadro n.° 5
Verificación si el informe mensual de la fase II elaborado por el contratista cumple lo requerido en el Anexo 2 de los Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020

Informes mensuales según el Anexo 2 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 1, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (si/no)	Observaciones o incumplimientos
1.	Información contractual		
2.	Descripción de las actividades ejecutadas – fase II		
	Detalla cada una de las actividades ejecutadas	No	En la descripción de la partida «Transporte de material granular», especifican que consideraron que el traslado de material granular fue desde la cantera Peralta hasta el centro poblado de San Pedro de Zapote, con una distancia aproximada de 80 km. No obstante, en los metrados correspondientes a las partidas «03.01 Transporte de material granular hasta 1 km» y «03.02 Transporte de material granular mayor a 1 km», consignaron una distancia de acceso de 30 km, lo que evidencia una inconsistencia en los cálculos. Asimismo, la cotización del material de afirmado presenta como puesta en obra dado a la dirección que describen en la proforma, según la proforma proporcionada por el Contratista y emitida por la empresa Servicios Generales "Sel Nor".
	Detallar los controles de calidad efectuados y anexar los certificados de laboratorio	No	No incluyen y no aplicaron controles de calidad y tampoco anexaron los certificados de laboratorio.
3.	Estado de situación del servicio contratado – fase II:		
	3.1 Situación de ejecución física de actividades		
	Detalle cada una de las actividades ejecutadas y los porcentajes de avance	No	En la descripción de la partida «Transporte de material granular», especifican que consideraron que el traslado de material granular fue desde la cantera Peralta hasta el centro poblado de San Pedro de Zapote, con una distancia aproximada de 80 km. No obstante, en los metrados correspondientes a las partidas «03.01 Transporte de material granular hasta 1 km» y «03.02 Transporte de material granular mayor a 1 km», consignaron una distancia de acceso de 30 km, lo que evidencia una inconsistencia en los cálculos. Asimismo, la cotización del material de afirmado presenta como puesta en obra dado a la dirección que describen en la proforma, según la proforma proporcionada por el Contratista y emitida por la empresa Servicios Generales "Sel Nor".

Informes mensuales según el Anexo 2 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 1, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
			Según lo verificado en el «Ensayo de densidad de campo y granulometría» (**Apéndice n.° 37**), no se identificó la presencia de material de afirmado en los tramos I, II y III (con excepción del sector correspondiente a la carretera departamental Yurimaguas–Jeberillos, incluido dentro del tramo I en una longitud de 6,688 km). Pese a que tenía conocimiento que no había colocado material de afirmado en los tramos antes mencionado, el Contratista procedió a valorizar la partida «02.02 Material granular de cantera para afirmado = 0,15 m». Asimismo, de acuerdo con el plan de trabajo, la secuencia constructiva establece que en toda la longitud de los tramos debe ejecutarse primero la capa nivelante (partida 02.01) y, posteriormente, la colocación del material granular para afirmado de 0,15 m (partida 02.02). No obstante, el Contratista valorizó únicamente la partida 02.02, por un metrado de 4 743,72 m³ (equivalente al 30% del total contratado), lo que evidencia una inconsistencia con el proceso constructivo, dado que resulta técnicamente inviable que se ejecute la capa de afirmado sin haberse colocado previamente la capa nivelante que la antecede.
	Detalle los controles de calidad efectuadas y anexar los certificados de laboratorio.	No	No incluyen y no aplicaron controles de calidad y tampoco anexaron los certificados de laboratorio.
	Presentar cuadro de actividades programadas vs ejecutadas.	Si	Presentó un avance acumulado ejecutado de 28,62% vs el programado de 12,16%, mostrando estar adelantado.
	3.2 Situación de ejecución administrativa		
	Retención de garantías	Si	El Contratista presento carta fianza por garantía de fiel cumplimento.
	Vigencia de las cartas fianzas.	Si	El Contratista presento carta fianza por adelanto directo.
	Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias.	No	De acuerdo con la información proporcionada, reportan únicamente la presentación de dos pólizas de seguro SOAT correspondientes a vehículos de la categoría camioneta pick-up. No obstante, según el inventario de equipos utilizados, disponían de dos volquetes con capacidades de 12 m³ y 15 m³, un camión cisterna y una camioneta, de las cuales no adjuntaron las copias de las pólizas de seguro de los vehículos mencionados en su oferta (dos volquetes y un camión cisterna), lo que constituye un incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas.
	Penalidades (aplicadas y cobradas).	-	
	Relación de personal que trabajó (profesional, técnico y obrero)	Si	
	Relación de equipos utilizados.	Si	
	Seguridad, medio ambiente y emergencia sanitaria.	Si	
	3.3 Ejecución financiera		
	Cronograma de trabajo valorizado.	Si	
	Curva S de Pagos Programados vs Pagos Efectuados.	Si	
4.	Solicitud de pago de servicio (% avance mensual)	No	Informan que llevaron a cabo la amortización del adelanto directo correspondiente a la fase I (Plan de trabajo). Sin embargo, de acuerdo con el comprobante de pago n.° 7147, con registro SIAF con el n.° 3707, relativo al pago de la fase I, no realizaron la amortización del adelanto directo, dado que cancelaron un monto de S/ 19,629.94 sin incluir dicha amortización.
5.	Conclusiones	Si	
6.	Anexos		
	Certificados de control de calidad	No	No adjuntan certificados de control de calidad.
	Panel fotográfico (fechado y georreferenciado)	No	Las coordenadas de la fotografía de transporte de material de cantera hasta el lugar de acopio, no corresponde ni al punto de

Informes mensuales según el Anexo 2 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 1, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
			acopio ni al punto de la cantera Peralta ni a la cantera San Roque, según el plano de ubicación de canteras (PCA-01). Las coordenadas de la fotografía de acopio de material ligante para conformación del material para estabilización, no corresponde al punto de acopio, según el plano de ubicación de canteras (PCA-01). Las coordenadas de la fotografía de batido del material para afirmado con retroexcavadora, no corresponde ni al punto de acopio ni al punto de la cantera Peralta ni a la cantera San Roque, según el plano de ubicación de canteras (PCA-01). Las coordenadas de la fotografía de que obtuvieron el material que usaran para la reconformación de la carpeta de rodadura, no corresponde ni al punto de acopio ni al punto de la cantera Peralta ni a la cantera San Roque, según el plano de ubicación de canteras (PCA-01). No se evidencia fotografías de la ejecución de la partida «02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0,15m». No presentaron fotografías en el informe de los días 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 18, 19, 21, 22, 25, 28, 29, 30 y 31 del mes de octubre de 2020.
	Videos.	Si	

Fuente : Anexo 2 de los Términos de Referencia, Informe mensual n.° 1, del mes de octubre de 2020.
Elaborado por : Comisión auditora.

Asimismo, es necesario profundizar respecto a la valorización de la partida «02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0,15m»; sobre el particular, el Contratista debía cumplir lo indicado en las especificaciones técnicas, para ello, debió verificar la compactación del afirmado de acuerdo a la densidad de la rasante; sin embargo, la valorización no cuenta con los certificados que demuestren que se hayan realizado y tampoco muestra panel fotográfico de su realización. Además, contravinieron lo dispuesto en el Anexo 2 de los Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, al reducir el espesor del afirmado de 0,15m a 0,075m.

Asimismo, según lo verificado en el «Ensayo de densidad de campo y granulometría» (**Apéndice n.° 37**), no se identificó la presencia de material de afirmado en los tramos I, II y III (con excepción del sector correspondiente a la carretera departamental Yurimaguas–Jeberillos, incluido dentro del tramo I en una longitud de 6,688 km). Pese a que tenía conocimiento que no había colocado material de afirmado en los tramos antes mencionado, el Contratista procedió a valorizar la partida «02.02 Material granular de cantera para afirmado = 0,15 m».

Además, de acuerdo con el plan de trabajo, la secuencia constructiva establece que en toda la longitud de los tramos debe ejecutarse primero la capa nivelante (partida 02.01) y, posteriormente, la colocación del material granular para afirmado de 0,15 m (partida 02.02). No obstante, el Contratista valorizó únicamente la partida 02.02, por un metrado de 4 743,72 m³ (equivalente al 30% del total contratado), lo que evidencia una inconsistencia con el proceso constructivo, dado que resulta técnicamente inviable que se ejecute la capa de afirmado sin haberse colocado previamente la capa nivelante que la antecede.

Por otro lado, en la descripción de la partida «Transporte de material granular», señalan que, consideraron que el traslado de material granular fuera desde la cantera Peralta hasta el centro poblado de San Pedro de Zapote, con una distancia aproximada de 80 km. No obstante, en los metrados correspondientes a las partidas «03.01 Transporte de material granular hasta 1 km» y «03.02 Transporte de material granular mayor a 1 km», consignaron una distancia de acceso de 30 km, lo que se evidencia una inconsistencia en los cálculos. Asimismo, la cotización del material de afirmado presenta como puesta en obra dado a la dirección es la localidad de San Pedro de Zapote (punto de acopio) que describen en la proforma, proporcionada por el Contratista y emitida por la empresa Servicios Generales "Sel Nor".

También es necesario precisar que, en la lista de equipos utilizados en el informe mensual n.° 1, disponían de dos volquetes con capacidades de 12 m³ y 15 m³, un camión cisterna y una camioneta, de las cuales no adjuntaron las pólizas de seguro SOAT de los vehículos mencionados en su oferta (dos volquetes y un camión cisterna), lo que constituye un incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas.

Asimismo, las coordenadas asociadas a las fotografías incluidas en el panel fotográfico del informe mensual n.° 1, correspondientes a las actividades de transporte de material desde la cantera hasta el lugar de acopio, acopio de material ligante para la conformación del material de estabilización, batido del material para afirmado mediante retroexcavadora, y el material destinado a la reconformación de la carpeta de rodadura, no coinciden con las ubicaciones del punto de acopio, la cantera Peralta ni la cantera San Roque. Esta discrepancia se verificó mediante el plano de ubicación de canteras (PCA-01) y la revisión de las coordenadas en Google Earth, evidenciando una falta de correspondencia entre los datos reportados y las localizaciones establecidas. Adicionalmente, no presentaron evidencias fotográficas correspondientes a los días 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 18, 19, 21, 22, 25, 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2020.

No obstante, pese a los incumplimientos contractuales y observaciones mostradas en el Cuadro n.° 5, el inspector del Servicio, Juan José Chávez Poma, suscribió la carta n.° 003-2020-JJCHPO-IS de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 39**), la cual tenía la finalidad de remitir al Consorcio Quiñones el informe de la valorización n.° 1 correspondiente al mes de octubre de 2020; consecuentemente, el representante común del servicio de Inspección comunicó a la Entidad con atención al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, mediante la carta n.° 004-2020-CQ/SRRP/RC de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 40**), su conformidad al informe mensual n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2020.

Al respecto, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, mediante la carta n.° 0333-2020-MPAA-GOMyE de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 41**), dispuso a la Analista Técnico de dicha gerencia, Milagros Zegarra García, la revisión y opinión bajo responsabilidad del informe mensual n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2020. Dicha revisión formaba parte de las obligaciones establecidas en el Contrato de Locación n.° 440-2020-MPAA/ULCPyA, de 2 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 27**), entre ellas: «*b) Coordinar con las áreas involucradas en la ejecución de la inversión para realizar el monitoreo y verificación de la ejecución física y financiera*» y «*c) Identificar y hacer seguimiento al avance de las valorizaciones de las inversiones públicas en ejecución*».

No obstante, la Analista Técnico elaboró el Informe n.° 005-2020-MPAA-GOMyE/AT/MZG, de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 42**), sin advertir los incumplimientos contractuales y las inconsistencias detalladas en el Cuadro n.° 5, pese a que eran verificables mediante revisión documental en gabinete y considerando que tenía la obligación funcional de comprobar la ejecución física del servicio no advirtió de la no ejecución de la partida «02.02 Material granular de cantera para afirmado = 0,15 m». Por el contrario, concluyó que «(...) *procede a la conformidad del informe mensual n.° 01 del contratista correspondiente al mes de octubre del 2020 y al trámite respectivo de su pago neto por S/ 549 672,45*».

En este contexto, pese a las observaciones realizadas en el Cuadro n.° 5, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, incumpliendo sus funciones de "(...) *dirigir, ejecutar, controlar y evaluar* (...)"[11], suscribió el oficio n.° 1554-2020-MPAA-GOMyE de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, con el cual se comunicó a la gerente municipal, Carmen Luz Navarro Bardalez, la conformidad al informe mensual n.° 1, correspondiente a octubre de 2020, quien, el 3 de diciembre de 2020, trasladó la comunicación a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad para la tramitación de su pago.

Ante ello, el 3 de diciembre de 2020, el Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, emitió un proveído a la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Almacén Central de la Entidad, para su correspondiente atención. Posteriormente, dicha unidad, en el marco de sus funciones, remitió nuevamente la documentación a la Gerencia de Administración y Finanzas, la cual a través de los memorándums n.os 4824 y 4825-2020-MPAA/GAyF de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja de la Entidad a efectuar el giro respectivo.

Finalmente, se realizó el pago al Contratista, correspondiente al informe mensual n.° 1, lo que se evidencia con los comprobantes de pago n.os 7595 y 7595, ambos de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, por los montos de **S/250 000,00** y **S/218 343,70**, vinculados con el registro SIAF n.° 3707, y una retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento por parte de la Entidad, mediante el comprobante de pago n.° 7596 de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, por el monto de **S/81 328,94**, respectivamente.

5.2. Informe mensual n.° 2 del Contratista, correspondiente a noviembre de 2020

El Contratista mediante carta n.° 017-2020-CVMERAKI-KDL/RL de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, presentó al Inspector el informe mensual n.° 2, correspondiente a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico en el periodo del 1 al 30 de noviembre de 2020, comunicando un avance físico acumulado de 62,93%, valorizando un total de S/951 172,58, que descontado S/285 351,77 la devolución por concepto de adelanto directo y la retención de S/95 117,26 por garantía de fiel cumplimiento, resultó el monto solicitado a pagar en S/570 703,55.

[11] Literal a) del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, aprobado mediante Ordenanza n.° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009, que establece: "*Programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornatos, obras viales (en coordinación con el IVP) y cualquier otro tipo de obras municipales*".

Cabe mencionar que, el contenido de este informe mensual debió ser elaborado según lo indicado en el Anexo 2 de los términos de referencia; no obstante, de la revisión al citado informe de avance mensual, se han identificado los siguientes incumplimientos:

Cuadro n.° 6
Verificación si el informe mensual n.° 2 de la fase II elaborado por el contratista cumple lo requerido en el Anexo 2 de los Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020

Informes mensuales según el Anexo 2 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 2, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
1.	Información contractual		
2.	Descripción de las actividades ejecutadas – fase II		
	Detalla cada una de las actividades ejecutadas	No	En la descripción de la partida «Transporte de material granular», especifican que consideraron que el traslado de material granular fue desde la cantera Peralta hasta el centro poblado de San Pedro de Zapote, con una distancia aproximada de 80 km. No obstante, en los metrados correspondientes a las partidas «03.01 Transporte de material granular hasta 1 km» y «03.02 Transporte de material granular mayor a 1 km», consignaron una distancia de acceso de 30 km, lo que evidencia una inconsistencia en los cálculos. Asimismo, la cotización del material de afirmado presenta como puesta en obra dado a la dirección que describen en la proforma, según la proforma proporcionada por el Contratista y emitida por la empresa Servicios Generales "Sel Nor".
	Detallar los controles de calidad efectuados y anexar los certificados de laboratorio	No	No incluyen y no aplicaron controles de calidad y tampoco anexaron los certificados de laboratorio. El Contratista indica en su valorización n.° 2 que no ejecutaron trabajos de colocación de material debido a las constantes lluvias. No obstante, en el apartado 3.1.3 del cuadro de actividades programadas vs ejecutadas del informe mensual n.° 2, reportaron la valorización de la partida «02.01 Capa nivelante» con un avance del 58 % y de la partida «02.02 Material granular de cantera para afirmado = 0.15 m» con un avance del 32 %.
3.	Estado de situación del servicio contratado – fase II:		
	3.1 Situación de ejecución física de actividades		
	Detalle cada una de las actividades ejecutadas y los porcentajes de avance	No	En la descripción de la partida «Transporte de material granular», especifican que consideraron que el traslado de material granular fue desde la cantera Peralta hasta el centro poblado de San Pedro de Zapote, con una distancia aproximada de 80 km. No obstante, en los metrados correspondientes a las partidas «03.01 Transporte de material granular hasta 1 km» y «03.02 Transporte de material granular mayor a 1 km», consignaron una distancia de acceso de 30 km, lo que evidencia una inconsistencia en los cálculos. Asimismo, la cotización del material de afirmado presenta como puesta en obra dado a la dirección que describen en la proforma, según la proforma proporcionada por el Contratista y emitida por la empresa Servicios Generales "Sel Nor". El Contratista indica en el numeral «2.2 Controles de calidad» del informe mensual n.° 2, que no ejecutaron trabajos de colocación de material debido a las constantes lluvias. No obstante, en el apartado 3.1.3 del cuadro de actividades programadas vs ejecutadas del informe mensual n.° 2, reportaron la valorización de la partida «02.01 Capa nivelante» con un avance del 58 % y de la partida «02.02 Material granular de cantera para afirmado = 0.15 m» con un avance del 32 %.

Informes mensuales según el Anexo 2 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 2, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
	Detalle los controles de calidad efectuadas y anexar los certificados de laboratorio.	No	No incluyen y no aplicaron controles de calidad y tampoco anexaron los certificados de laboratorio. El Contratista indica en su valorización n.° 2 que no ejecutaron trabajos de colocación de material debido a las constantes lluvias. No obstante, en el apartado 3.1.3 del cuadro de actividades programadas vs ejecutadas del informe mensual n.° 2, reportaron la valorización de la partida «02.01 Capa nivelante» con un avance del 58 % y de la partida «02.02 Material granular de cantera para afirmado = 0.15 m» con un avance del 32 %.
	Presentar cuadro de actividades programadas vs ejecutadas.	No	El Contratista indica en el numeral «2.2 Controles de calidad» del informe mensual n.° 2, que no ejecutaron trabajos de colocación de material debido a las constantes lluvias. No obstante, en el presente apartado referente al cuadro de actividades programadas vs ejecutadas del informe mensual n.° 2, reportaron la valorización de la partida «02.01 Capa nivelante» con un avance del 58 % y de la partida «02.02 Material granular de cantera para afirmado = 0.15 m» con un avance del 32 %.
	3.2 Situación de ejecución administrativa		
	Retención de garantías	Si	
	Vigencia de las cartas fianzas.	Si	El Contratista presento carta fianza por adelanto directo.
	Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias.	No	De acuerdo con la información proporcionada, reportan únicamente la presentación de dos pólizas de seguro SOAT correspondientes a vehículos de la categoría camioneta pick-up. No obstante, según el inventario de equipos utilizados, disponían de dos volquetes con capacidades de 12 m³ y 15 m³, un camión cisterna y una camioneta, de las cuales no adjuntaron las copias de las pólizas de seguro de los vehículos mencionados en su oferta (dos volquetes y un camión cisterna), lo que constituye un incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas.
	Penalidades (aplicadas y cobradas).	-	
	Relación de personal que trabajó (profesional, técnico y obrero)	Si	
	Relación de equipos utilizados.	Si	
	Seguridad, medio ambiente y emergencia sanitaria.	Si	
	3.3 Ejecución financiera		
	Cronograma de trabajo valorizado.	Si	
	Curva S de Pagos Programados vs Pagos Efectuados.	Si	
4.	Solicitud de pago de servicio (% avance mensual)	No	Informan que llevaron a cabo la amortización del adelanto directo correspondiente a la fase I (Plan de trabajo). Sin embargo, de acuerdo con el comprobante de pago n.° 7147, con registro SIAF con el n.° 3707, relativo al pago de la fase I, no realizaron la amortización del adelanto directo, dado que cancelaron un monto de S/ 19,629.94 sin incluir dicha amortización.
5.	Conclusiones	Si	
6.	Anexos		
	Certificados de control de calidad	No	No adjuntan certificados de control de calidad.
	Panel fotográfico (fechado y georreferenciado)	No	La fotografía denominada «movilización de materiales para el almacén en CCPP La Unión», es la misma fotografía incluida en el panel fotográfico del informe mensual n.° 1 correspondiente a octubre de 2020. Esta duplicidad evidencia una inconsistencia en la documentación fotográfica, comprometiendo la claridad y veracidad de la información reportada.

Informes mensuales según el Anexo 2 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 2, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
			Las coordenadas de la fotografía del material nivelante al punto de acopio, no corresponde al punto de acopio, según el plano de ubicación de canteras (PCA-01). Las coordenadas de la fotografía del material con volquete en el punto de acopio, no corresponde al punto de acopio, según el plano de ubicación de canteras (PCA-01). Las coordenadas de la fotografía del material ligante para conformación del material para estabilización, no corresponde al punto de acopio, según el plano de ubicación de canteras (PCA-01). Las coordenadas de la fotografía de batido del material para afirmado con retroexcavadora, no corresponde al punto de acopio, según el plano de ubicación de canteras (PCA-01). La fotografía denominada «batido del material para afirmado con retroexcavadora», es la misma fotografía incluida en el panel fotográfico del informe mensual n.° 1 correspondiente a octubre de 2020. Esta duplicidad evidencia una inconsistencia en la documentación fotográfica, comprometiendo la claridad y veracidad de la información reportada. Las coordenadas de la fotografía del material que usaron para la reconformación de la carpeta de rodadura no corresponden al punto de acopio, según el plano de ubicación de canteras (PCA-01). La fotografía denominada «material que usaremos para la reconformación de la carpeta de rodadura de los caminos vecinales», es la misma fotografía incluida en el panel fotográfico del informe mensual n.° 1 correspondiente a octubre de 2020. Esta duplicidad evidencia una inconsistencia en la documentación fotográfica, comprometiendo la claridad y veracidad de la información reportada. No presentaron fotografías en el informe de los días 1, 4, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 29 y 30 del mes de noviembre de 2020.
	Videos.	Si	

Fuente : Anexo 2 de los Términos de Referencia, Informe de avance mensual n.° 2, de noviembre de 2020.
Elaborado por : Comisión auditora.

Asimismo, sobre la valorización de la partida «02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0,15m», es preciso indicar que, el Contratista debía cumplir lo indicado en las especificaciones técnicas, para ello debió verificar la compactación del afirmado de acuerdo a la densidad de la rasante; sin embargo, la valorización no cuenta con los certificados que demuestren que se hayan realizado y precisan que no ejecutaron trabajos de colocación de materiales, pese a que valorizaron la partida «02.01 Capa nivelante» con un avance del 58 % y de la partida «02.02 Material granular de cantera para afirmado = 0.15 m» con un avance del 32 %. Además, contravinieron lo dispuesto en el Anexo 2 de los Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, al reducir el espesor del afirmado de 0,15m a 0,075m en el tramo I y al no colocar el material de afirmado en toda la longitud del tramo II.

Por otra parte, en la descripción de la partida «Transporte de material granular», especifican que consideraron que el traslado de material granular fue desde la cantera Peralta hasta el centro poblado de San Pedro de Zapote, con una distancia aproximada de 80 km. No obstante, en los metrados correspondientes a las partidas

«03.01 Transporte de material granular hasta 1 km» y «03.02 Transporte de material granular mayor a 1 km», consignaron una distancia de acceso de 30 km, lo que evidencia una inconsistencia en los cálculos. Asimismo, la cotización del material de afirmado presenta como puesta en obra dado a la dirección es la localidad de San Pedro de Zapote (punto de acopio) que describen en la proforma, proporcionada por el Contratista y emitida por la empresa Servicios Generales "Sel Nor".
También es necesario indicar que, en la lista de equipos utilizados en el informe mensual n.° 1, disponían de dos volquetes con capacidades de 12 m³ y 15 m³, un camión cisterna y una camioneta, de las cuales no adjuntaron las pólizas de seguro SOAT de los vehículos mencionados en su oferta (dos volquetes y un camión cisterna), lo que constituye un incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas.

Asimismo, las coordenadas asociadas a las fotografías incluidas en el panel fotográfico del informe mensual n.° 2, correspondientes a las actividades de material nivelante al punto de acopio, material con volquete en el punto de acopio, material ligante para conformación del material para estabilización, batido del material para afirmado con retroexcavadora, material que usaron para la reconformación de la carpeta de rodadura, no coinciden con las ubicaciones del punto de acopio, la cantera Peralta ni la cantera San Roque. Esta discrepancia se verificó mediante el plano de ubicación de canteras (PCA-01) y la revisión de las coordenadas en Google Earth, evidenciando una falta de correspondencia entre los datos reportados y las localizaciones establecidas. Adicionalmente, no presentaron evidencias fotográficas correspondientes a los días 1, 4, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2020.

De igual manera las fotografías del plantel fotográfico del informe mensual n.° 2, correspondiente a las actividades de movilización de materiales para el almacén en CCPP La Unión, batido del material para afirmado con retroexcavadora, y el material que usaron para la reconformación de la carpeta de rodadura de los caminos vecinales, son las mismas fotografías incluidas en el panel fotográfico del informe mensual n.° 1 correspondiente a octubre de 2020. Esta duplicidad evidencia una inconsistencia en la documentación fotográfica, comprometiendo la claridad y veracidad de la información reportada.

No obstante, pese a los incumplimientos contractuales y observaciones mostradas en el Cuadro n.° 6, el inspector del Servicio, Juan José Chávez Poma, suscribió la carta n.° 005-2020-JJCHPO-IS de 8 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 48**), con la cual remite al consorcio Quiñones el informe de la valorización n.° 2 correspondiente al mes de noviembre de 2020. Ante ello, mediante la carta n.° 007-2020-CQ/SRRP/RC de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 49**), el representante común del servicio de Inspección comunicó a la Entidad con atención al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, su conformidad al informe mensual n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Al respecto, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, mediante la carta n.° 0509-2020-MPAA-GOMyE de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**), dispuso a la Analista Técnico de dicha gerencia, Milagros Zegarra García, la revisión y opinión bajo responsabilidad del informe mensual n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020, la cual en atención a la citada disposición, elaboró el informe n.° 005-2020-MPAA-GOMyE/AT/MZG de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 51**) incumpliendo sus obligaciones contractuales

descrita en el literal a) del CONTRATO DE LOCACIÓN N° 440-2020-MPAA/ULCPyA, de 2 de julio de 2020, al no realizar el seguimiento de la elaboración y adecuación del plan de trabajo a los términos de referencia, ya que no advirtió los incumplimientos contractuales y observaciones mostradas en el Cuadro n.° 6, pese a ser verificables en gabinete; más por el contrario concluyó que: *«(...)procede a la conformidad del informe mensual n.° 02 del contratista correspondiente al mes de noviembre del 2020 y al trámite respectivo de su pago neto por S/665 820,81»*.

En ese contexto, pese a las observaciones mostradas en el Cuadro n.° 6, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, incumpliendo su función de controlar los procesos de ejecución de las inversiones públicas municipales, suscribió el oficio n.° 2131-2020-MPAA-GOMyE de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, que tenía por finalidad comunicar a la gerente municipal, Carmen Luz Navarro Bardalez, la conformidad al informe mensual n.° 2, correspondiente a noviembre de 2020.

Posteriormente, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante los memorándums n.os 5203 y 5204-2020-MPAA/GAyF de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 53**), autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja de la Entidad a efectuar el giro respectivo. Finalmente, el pago al Contratista, correspondiente al informe mensual n.° 2, se realizó mediante el registro SIAF n.° 3707, vinculado a los comprobantes de pago n.os 8337 y 8337, ambos de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, por los montos de **S/300 000,00** y **S/243 018,0**, y tuvo una retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento por la Entidad, mediante el registro SIAF n.° 3707, vinculado al comprobante de pago n.° 179, de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 55**), por el monto de **S/95 117,26**, respectivamente.

5.3. Informe mensual n.° 3 del Contratista, correspondiente a diciembre de 2020

El residente del servicio mediante asiento n.° 63 de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 56)**, anotó en el cuaderno de mantenimiento lo siguiente: *«Siguiendo hoy el día que completamos el 100% de trabajos del mantenimiento periódico se presenta al inspector del servicio la planilla de metrado correspondiente a la valorización n.° 03»*. En tal sentido, el residente del Servicio indica haber concluido su ejecución.

Al respecto, el Inspector del servicio a través del asiento n.° 64, de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 57**), refrendó lo mencionado por el citado residente mencionando lo siguiente: *«a la fecha se verifica que la empresa contratista a cumplido con el 100% de los trabajos aprobados en el plan de trabajo aprobado por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, por lo que el contratista presenta los metrados ejecutados al 100% aprobándose los mismos y autorizándose la presentación del informe n.° 3 de valorización correspondiente a diciembre 2020, donde por finalizado la fase II»*. Como se observa, al 16 de diciembre de 2020, según el residente e inspector del Servicio, habían concluido la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (fase II).

Debido a las acciones posteriores del residente e inspector con respecto a la culminación de la fase II, es relevante destacar en este punto que, en el párrafo 4 y 5 del literal c), del numeral 6.2 de los Términos de Referencia del servicio de mantenimiento, indican que *«Cuando las actividades físicas estén culminadas, el residente de mantenimiento e inspector, tendrán un plazo máximo de 3 días calendario para suscribir el Acta de Terminación de las actividades de mantenimiento periódico (...)»*, y que *«El contratista deberá presentar el Informe Final en un plazo máximo de 3 días calendario,*

contabilizado a partir del día siguiente de suscrita el Acta de terminación (...)», respectivamente. Por lo tanto, al 19 de diciembre de 2020, el Contratista y el Inspector debían haber suscrito el acta de terminación de la fase II.

De esta manera, el Contratista, mediante la carta n.° 018-2020-CVMERAKI-KDL/RL de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, presentó al Inspector el informe mensual n.° 3, correspondiente a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico en el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2020, pese a presentar catorce (14) días antes de ser el 31 de diciembre de 2020, comunicó un avance físico acumulado de 100%, valorizando un total de S/1 027 980,52, que descontado S/468 794,08 la devolución por concepto de adelanto directo y la retención de S/102 798,05 por garantía de fiel cumplimiento, resultó el monto solicitado a pagar en S/456 388,39. Cabe mencionar que, el contenido de este informe mensual debió ser elaborado según lo indicado en el Anexo 2 de los términos de referencia; no obstante, de la revisión al citado informe de avance mensual, se han identificado los siguientes incumplimientos:

Cuadro n.° 7
Verificación si el informe mensual n.° 3 de la fase II elaborado por el contratista cumple lo requerido en el Anexo 2 de los Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020

Informes mensuales según el Anexo 2 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 3, presentado por el contratista	
N°	**Descripción**	**Cumple (sí/no)**	**Observaciones o incumplimientos**
1.	Información contractual		En la fecha de culminación el Contratista precisa que el Servicio culminará el 31 de diciembre de 2020, sin embargo, el residente e inspector del Servicio mediante las anotaciones n.os 63 y 64 del cuaderno de obra, precisan que la fase II, finalizó el 16 de diciembre de 2020.
2.	Descripción de las actividades ejecutadas – fase II		
	Detalla cada una de las actividades ejecutadas	No	En la descripción de la partida «Transporte de material granular», especifican que consideraron que el traslado de material granular fue desde la cantera Peralta hasta el centro poblado de San Pedro de Zapote, con una distancia aproximada de 80 km. No obstante, en los metrados correspondientes a las partidas «03.01 Transporte de material granular hasta 1 km» y «03.02 Transporte de material granular mayor a 1 km», consignaron una distancia de acceso de 30 km, lo que evidencia una inconsistencia en los cálculos. Asimismo, la cotización del material de afirmado presenta como puesta en obra dado a la dirección que describen en la proforma, según la proforma proporcionada por el Contratista y emitida por la empresa Servicios Generales "Sel Nor".
	Detallar los controles de calidad efectuados y anexar los certificados de laboratorio	No	No incluyen y no aplicaron controles de calidad y tampoco anexaron los certificados de laboratorio, pese a que indican haber concluido la ejecución de la fase II.
3.	Estado de situación del servicio contratado – fase II:		
	3.1 Situación de ejecución física de actividades	No	El contratista indica que la ejecución de la fase II ha alcanzado un avance del 100 %, declarando que las actividades correspondientes a esta etapa se encuentran concluidas y adelantadas.

Informes mensuales según el Anexo 2 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 3, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
	Detalle cada una de las actividades ejecutadas y los porcentajes de avance	No	En la descripción de la partida «Transporte de material granular», especifican que consideraron que el traslado de material granular fue desde la cantera Peralta hasta el centro poblado de San Pedro de Zapote, con una distancia aproximada de 80 km. No obstante, en los metrados correspondientes a las partidas «03.01 Transporte de material granular hasta 1 km» y «03.02 Transporte de material granular mayor a 1 km», consignaron una distancia de acceso de 30 km, lo que evidencia una inconsistencia en los cálculos. Asimismo, la cotización del material de afirmado presenta como puesta en obra dado a la dirección que describen en la proforma, según la proforma proporcionada por el Contratista y emitida por la empresa Servicios Generales "Sel Nor". El Contratista informa que todas las partidas de la fase II han alcanzado un avance de ejecución del 100 %,
	Detalle los controles de calidad efectuadas y anexar los certificados de laboratorio.	No	No incluyen y no aplicaron controles de calidad y tampoco anexaron los certificados de laboratorio, pese a que indican haber concluido la ejecución de la fase II.
	Presentar cuadro de actividades programadas vs ejecutadas.	No	El contratista indica que la ejecución de la fase II ha alcanzado un avance del 100 %, declarando que las actividades correspondientes a esta etapa se encuentran concluidas y adelantadas.
	3.2 Situación de ejecución administrativa		
	Retención de garantías	Si	
	Vigencia de las cartas fianzas.	Si	El Contratista presento carta fianza por adelanto directo.
	Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias.	No	De acuerdo con la información proporcionada, reportan únicamente la presentación de dos pólizas de seguro SOAT correspondientes a vehículos de la categoría camioneta pick-up. No obstante, según el inventario de equipos utilizados, disponían de dos volquetes con capacidades de 12 m³ y 15 m³, un camión cisterna y una camioneta, de las cuales no adjuntaron las copias de las pólizas de seguro de los vehículos mencionados en su oferta (dos volquetes y un camión cisterna), lo que constituye un incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas.
	Penalidades (aplicadas y cobradas).	-	
	Relación de personal que trabajó (profesional, técnico y obrero)	Si	
	Relación de equipos utilizados.	Si	
	Seguridad, medio ambiente y emergencia sanitaria.	Si	
	3.3 Ejecución financiera		
	Cronograma de trabajo valorizado.	Si	
	Curva S de Pagos Programados vs Pagos Efectuados.	Si	
4.	Solicitud de pago de servicio (% avance mensual)	No	El Contratista informo que llevaron a cabo la amortización del adelanto directo correspondiente a la fase I (Plan de trabajo). Sin embargo, de acuerdo con el comprobante de pago n.° 7147, con registro SIAF con el n.° 3707, relativo al pago de la fase I, no realizaron la amortización del adelanto directo, dado que cancelaron un monto de S/ 19,629.94 sin incluir dicha amortización. De igual manera, el monto de amortización del adelanto directo en el informe mensual n.° 1 correspondiente a octubre de 2020, no es el monto que corresponde, conforme a lo detallado en el informe antes mencionado. Asimismo, los montos de retención de garantía por fiel cumplimiento, correspondiente a la fase I y al informe mensual n.° 1, no son lo que detallan en los informes antes mencionados.

Informes mensuales según el Anexo 2 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 3, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
5.	Conclusiones	No	El Contratista indica que la valoración corresponde al periodo del 1 al 31 de diciembre de 2020; sin embargo, el propio Contratista presento su informe mensual el 17 de diciembre de 2020.
6.	Anexos		
	Certificados de control de calidad	No	No incluyen y no aplicaron controles de calidad y tampoco anexaron los certificados de laboratorio, pese a que indican haber concluido la ejecución de la fase II.
	Panel fotográfico (fechado y georreferenciado)	No	No presentaron fotografías en el informe de los días 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 del mes de diciembre de 2020.
	Videos.	Si	

Fuente : Anexo 2 de los Términos de Referencia, Informe de avance mensual n.° 3, de diciembre de 2020.
Elaborado por : Comisión auditora.

Asimismo, es de profundizar sobre la valorización de la partida «02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0,15m»; al respecto, el Contratista debía cumplir lo indicado en las especificaciones técnicas, para ello debió verificar la compactación del afirmado de acuerdo a la densidad de la rasante; sin embargo, la valorización no cuenta con los certificados que demuestren que se hayan realizado, a pesar de que indican haber culminado con la ejecución de la fase II. Además, contravinieron lo dispuesto en el Anexo 2 de los Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, al reducir el espesor del afirmado de 0,15m a 0,075m en el tramo I y al no colocar el material de afirmado en la longitud del tramo II.

También, el Contratista informó que la ejecución de la fase II del Servicio ha alcanzado un avance del 100%, indicando su culminación. En consecuencia, el 17 de diciembre de 2020, presentó al Inspector el informe mensual n.° 3 correspondiente al mes de diciembre de 2020; no obstante, dicho informe especifica que la ejecución abarca el período comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2020, lo que genera una incongruencia, dado que la presentación del informe se realizó antes de la finalización del período concluido.

Por otra parte, en la descripción de la partida «Transporte de material granular», especifican que consideraron que el traslado de material granular fue desde la cantera Peralta hasta el centro poblado de San Pedro de Zapote, con una distancia aproximada de 80 km. No obstante, en los metrados correspondientes a las partidas «03.01 Transporte de material granular hasta 1 km» y «03.02 Transporte de material granular mayor a 1 km», consignaron una distancia de acceso de 30 km, lo que evidencia una inconsistencia en los cálculos. Asimismo, la cotización del material de afirmado presenta como puesta en obra dado a la dirección es la localidad de San Pedro de Zapote (punto de acopio) que describen en la proforma, proporcionada por el Contratista y emitida por la empresa Servicios Generales "Sel Nor".

Igualmente, es importante precisar que, en la lista de equipos utilizados en el informe mensual n.° 1, disponían de dos volquetes con capacidades de 12 m³ y 15 m³, un camión cisterna y una camioneta, de las cuales no adjuntaron las pólizas de seguro SOAT de los vehículos mencionados en su oferta (dos volquetes y un camión cisterna), lo que constituye un incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas.

Asimismo, no presentaron evidencias fotográficas correspondientes a los días 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 del mes de diciembre de 2020.

No obstante, pese a los incumplimientos contractuales y observaciones mostradas en el Cuadro n.° 7, el inspector del Servicio, Juan José Chávez Poma, suscribió la carta n.° 007-2020-JJCHPO-IS de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 59**), con la cual se remite al Consorcio Quiñones el informe de la valorización n.° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020. Ante ello, a través de la carta n.° 009-2020-CQ/SRRP/RC de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 60**, el representante común del servicio de Inspección comunicó a la Entidad con atención al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, su conformidad al informe mensual n.° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020.

En ese contexto, pese a las observaciones mostradas en el Cuadro n.° 67, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, incumpliendo su función de controlar los procesos de ejecución de las inversiones públicas municipales, suscribió el oficio n.° 2240-2020-MPAA-GOMyE de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, con el cual comunicó a la gerente municipal, Carmen Luz Navarro Bardalez, la conformidad al informe mensual n.° 3, correspondiente a diciembre de 2020.

Posteriormente, la Gerencia de Administración y Finanzas, autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja de la Entidad a efectuar el giro respectivo y finalmente, el pago al Contratista, correspondiente al informe mensual n.° 3, lo cual se realizó mediante el registro SIAF n.° 3707, vinculado a los comprobantes de pago n.os 8873, 8874 y 8874, ambos de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, por los montos de **S/300 000,00, S/152 609,46** y **S/3 778,93,** y tuvo una retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento por la Entidad mediante el registro SIAF n.° 3707, vinculado al comprobante de pago n.° 178, de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 63**), por el monto de **S/102 798,05**, respectivamente.

5.4. Informe final de la fase II del Contratista

De acuerdo con lo establecido en los párrafos 4 y 5 del literal c), numeral 6.2 de los Términos de Referencia del Servicio, el residente y el inspector del Servicio debían suscribir el acta de terminación de las actividades de mantenimiento periódico en un plazo máximo de tres (3) días calendario. Posteriormente, el Contratista disponía de un plazo adicional de tres (3) días calendario para presentar el informe final; no obstante, al 21 de diciembre, el residente e inspector no habían suscrito el acta de terminación correspondiente a la fase II, incumpliendo los plazos establecidos.

De esta manera, el Contratista, mediante la carta n.° 019-2020-CVMERAKI-KDL/RL, de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 64**), presentó al Inspector el informe final correspondiente a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de la fase II. Sin embargo, a dicha fecha, el acta de terminación de las actividades de la fase II aún no había sido suscrita, incumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia. A pesar de ello, el Contratista reportó en el informe un avance acumulado del 100%, indicando que el período cubierto por dicho informe correspondía a la última valorización, comprendida entre el 1 y el 31 de diciembre de 2020. Cabe destacar que el informe fue presentado con una antelación de once (11) días calendario respecto a la culminación total de la ejecución del servicio correspondiente a la fase II.

Cabe mencionar que, el contenido de este informe mensual debió ser elaborado según lo indicado en el Anexo 3 de los términos de referencia; sin embargo, de la revisión al citado informe de avance mensual, se pudieron identificar los siguientes incumplimientos:

Cuadro n.° 8
Verificación si el informe final de la fase II elaborado por el contratista cumple lo requerido en el Anexo 3 de los Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020

Informes mensuales según el Anexo 3 de los términos de referencia		Informe final, presentado por el Contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
1.	Información contractual		En la fecha de culminación el Contratista precisa que el Servicio culminará el 31 de diciembre de 2020, sin embargo, el Contratista presentó su informe final el 21 de diciembre de 2020, indicando haber concluido en su totalidad y que tiene un avance del 100%.
2.	Descripción de las actividades ejecutadas – fase II		
	Detalla cada una de las actividades ejecutadas	No	En la descripción de la partida «Transporte de material granular», especifican que consideraron que el traslado de material granular fue desde la cantera Peralta hasta el centro poblado de San Pedro de Zapote, con una distancia aproximada de 80 km. No obstante, en los metrados correspondientes a las partidas «03.01 Transporte de material granular hasta 1 km» y «03.02 Transporte de material granular mayor a 1 km», consignaron una distancia de acceso de 30 km, lo que evidencia una inconsistencia en los cálculos. Asimismo, la cotización del material de afirmado presenta como puesta en obra dado a la dirección que describen en la proforma, según la proforma proporcionada por el Contratista y emitida por la empresa Servicios Generales "Sel Nor".
	Detallar los controles de calidad efectuados y anexar los certificados de laboratorio	No	El Contratista manifiesta haber llevado a cabo actividades de campo y ensayos destinados a determinar las características físico-químicas y mecánicas del material de afirmado, presentando como evidencia los resultados de los ensayos que realizaron durante la fase I, conforme al plan de trabajo. No obstante, durante la ejecución de la fase II, no llevaron a cabo los controles de calidad mediante ensayos de laboratorio requeridos, incumpliendo las disposiciones establecidas en las especificaciones técnicas del plan de trabajo.
3.	Estado de situación del servicio contratado (final consolidado) – fase II:		
	3.1 Situación de ejecución física de actividades (final consolidada)	No	El Contratista indica una ejecución de la fase II a un 100% y que encuentra adelantada y finalizada.
	Detalle cada una de las actividades ejecutadas y los porcentajes de avance	No	En la descripción de la partida «Transporte de material granular», especifican que consideraron que el traslado de material granular fue desde la cantera Peralta hasta el centro poblado de San Pedro de Zapote, con una distancia aproximada de 80 km. No obstante, en los metrados correspondientes a las partidas «03.01 Transporte de material granular hasta 1 km» y «03.02 Transporte de material granular mayor a 1 km», consignaron una distancia de acceso de 30 km, lo que evidencia una inconsistencia en los cálculos. Asimismo, la cotización del material de afirmado presenta como puesta en obra dado a la dirección que describen en la proforma, según la proforma proporcionada por el Contratista y emitida por la empresa Servicios Generales "Sel Nor". El Contratista precisa que todas las partidas se encuentran en un 100% de avance.
	Detalle los controles de calidad efectuadas y anexar los certificados de laboratorio.	No	El Contratista manifiesta haber llevado a cabo actividades de campo y ensayos destinados a determinar las características físico-químicas y mecánicas del material de afirmado, presentando como evidencia los resultados de los ensayos que realizaron durante la fase I, conforme al plan de trabajo. No obstante, durante la ejecución de la fase II, no llevaron a cabo

Informes mensuales según el Anexo 3 de los términos de referencia		Informe final, presentado por el Contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
			los controles de calidad mediante ensayos de laboratorio requeridos, incumpliendo las disposiciones establecidas en las especificaciones técnicas del plan de trabajo.
	Presentar cuadro de actividades programadas vs ejecutadas.	No	El Contratista indica una ejecución de la fase II a un 100% y que encuentra adelantada.
	3.2 Situación de ejecución administrativa (final consolidada)		
	Retención de garantías	No	El Contratista declara haber realizado una retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento por un monto total de S/279 244,25. No obstante, al verificar los registros, se constata que en el informe mensual n.° 1 retuvieron un monto de S/81 328,94, según el comprobante de pago n.° 7595 de 11 de diciembre de 2020; en el informe mensual n.° 2, retuvieron un monto de S/95 117,26, conforme al oficio n.° 2131-2020-MPAA-GOyE, de 10 de diciembre de 2020; y en el informe mensual n.° 3, se retuvo un monto de S/102 798,05, según el oficio n.° 2240-2020-MPAA-GOMyE, de 18 de diciembre de 2020. La sumatoria de estas retenciones asciende a S/281 244,25, lo que evidencia una discrepancia de S/2 000,00 con respecto al monto reportado por Contratista que es de S/279 244,25.
	Vigencia de las cartas fianzas.	Si	El Contratista presento carta fianza por adelanto directo.
	Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias.	No	De acuerdo con la información proporcionada, reportan únicamente la presentación de dos pólizas de seguro SOAT correspondientes a vehículos de la categoría camioneta pick-up. No obstante, según el inventario de equipos utilizados, disponían de dos volquetes con capacidades de 12 m³ y 15 m³, un camión cisterna y una camioneta, de las cuales no adjuntaron las copias de las pólizas de seguro de los vehículos mencionados en su oferta (dos volquetes y un camión cisterna), lo que constituye un incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas.
	Penalidades (aplicadas y cobradas).	-	
	Relación de personal que trabajó (profesional, técnico y obrero)	Si	
	Relación de equipos utilizados.	Si	
	Seguridad, medio ambiente y emergencia sanitaria.	Si	
	3.3 Ejecución financiera (final consolidada)		
	3.3.1 Cronograma de trabajo valorizado.	Si	
	3.3.2 Curva S de Pagos Programados vs Pagos Efectuados.	Si	
	SEGÚN CONTRATO.	Si	
	3.3.3 Monto de contrato sin IGV	Si	
	3.3.4 Monto total de IGV	-	No corresponde
	3.3.5 Monto total de contrato incluido IGV	-	No corresponde
	SEGÚN EJECUTADO (PAGADO)		
	3.3.6 Monto total pagado sin IGV	Si	
	3.3.7 Monto total pagado de IGV	-	No corresponde
	3.3.8 Monto total pagado incluido IGV	-	No corresponde
	ADELANTO Y AMORTIZACIONES.		
	3.3.9 Monto total de adelanto directo otorgado incluido IGV.	Si	No corresponde incluir el IGV.
	3.3.10 Monto total amortizado incluido IGV	Si	No corresponde incluir el IGV

Informes mensuales según el Anexo 3 de los términos de referencia		Informe final, presentado por el Contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
	PENALIDADES		
	3.3.11 Monto total de penalidad aplicada al contratista incluido IGV	-	
	3.3.12 Monto total de penalidad cobrada incluido IGV	-	
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		
	3.3.13 Monto de saldo sin IGV	Si	
	3.3.14 Monto del IGV	-	No corresponde
	3.3.15 Monto total de saldo incluido IGV	-	No corresponde
	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD		
	3.3.13 Monto de saldo sin IGV	Si	
	3.3.14 Monto del IGV	-	No corresponde
	3.3.15 Monto total de saldo incluido IGV	-	No corresponde
4.	Solicitud de pago de servicio (última valorización)	No	El Contratista informo que llevaron a cabo la amortización del adelanto directo correspondiente a la fase I (Plan de trabajo). Sin embargo, de acuerdo con el comprobante de pago n.° 7147, con registro SIAF con el n.° 3707, relativo al pago de la fase I, no realizaron la amortización del adelanto directo, dado que cancelaron un monto de S/ 19,629.94 sin incluir dicha amortización. De igual manera, el monto de amortización del adelanto directo en el informe mensual n.° 1 correspondiente a octubre de 2020, no es el monto que corresponde, conforme a lo detallado en el informe antes mencionado. Asimismo, los montos de retención de garantía por fiel cumplimiento, correspondiente a la fase I y al informe mensual n.° 1, no son lo que detallan en los informes antes mencionados.
5.	Conclusiones	No	El Contratista indica que la última valoración corresponde al periodo del 1 al 31 de diciembre de 2020; sin embargo, el propio Contratista presento su informe final el 21 de diciembre de 2020.
6.	Anexos		
	Certificados de control de calidad	No	El Contratista adjunta ensayos destinados a determinar las características físico-químicas y mecánicas del material de afirmado, presentando como evidencia los resultados de los ensayos que realizaron durante la fase I, conforme al plan de trabajo. No obstante, durante la ejecución de la fase II, no llevaron a cabo los ensayos de laboratorio requeridos, incumpliendo las disposiciones establecidas en las especificaciones técnicas del plan de trabajo.
	Copia de contrato	Si	
	Copia de acta de entrega de terreno	Si	El contratista adjunto la copia de la entrega del terreno después de la copia del libro de ocurrencias.
	Copia de libro de ocurrencias	Si	
	Panel fotográfico (fechado y georreferenciado)	Si	
	Videos de ejecución de la fase II.	Si	

Fuente : Anexo 3 de los Términos de Referencia, Informe de final.
Elaborado por : Comisión auditora.

Asimismo, es preciso desarrollar más, lo referido a la valorización de la partida «02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0,15m»; al respecto, el Contratista debía cumplir lo indicado en las especificaciones técnicas, para ello debió verificar la

compactación del afirmado de acuerdo a la densidad de la rasante; sin embargo, el informe final no cuenta con los certificados que demuestren que se hayan realizado durante la ejecución de la fase II, a pesar de que indican haber culminado con la ejecución de la fase II. Además, contravinieron lo dispuesto en el Anexo 2 de los Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, al reducir el espesor del afirmado de 0,15m a 0,075m en el tramo I y al no colocar el material de afirmado en la longitud del tramo II.

También, el Contratista informó que la ejecución de la fase II del Servicio alcanzó un avance del 100%, indicando su culminación. En consecuencia, el 21 de diciembre de 2020, presentó al Inspector el informe final correspondiente a la ejecución de la fase II; no obstante, dicho informe especifica que la ejecución abarca el período comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2020, lo que genera una incongruencia, dado que la presentación del informe se realizó antes de la finalización del período concluido.

Por otra parte, en la descripción de la partida «Transporte de material granular», especifican que consideraron que el traslado de material granular fue desde la cantera Peralta hasta el centro poblado de San Pedro de Zapote, con una distancia aproximada de 80 km. No obstante, en los metrados correspondientes a las partidas «03.01 Transporte de material granular hasta 1 km» y «03.02 Transporte de material granular mayor a 1 km», consignaron una distancia de acceso de 30 km, lo que evidencia una inconsistencia en los cálculos. Asimismo, la cotización del material de afirmado presenta como puesta en obra dado a la dirección es la localidad de San Pedro de Zapote (punto de acopio) que describen en la proforma, proporcionada por el Contratista y emitida por la empresa Servicios Generales "Sel Nor".

Igualmente es de precisar que, en la lista de equipos utilizados en el informe mensual n.° 1, disponían de dos volquetes con capacidades de 12 m³ y 15 m³, un camión cisterna y una camioneta, de las cuales no adjuntaron las pólizas de seguro SOAT de los vehículos mencionados en su oferta (dos volquetes y un camión cisterna), lo que constituye un incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas.

No obstante, pese a los incumplimientos contractuales y observaciones mostradas en el Cuadro n.° 8, el inspector del Servicio, Juan José Chávez Poma, suscribió la carta n.° 009-2020-JJCHPO-IS de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 65**), con la cual se da conformidad al informe final – anexo n.° 3, e indica proseguir con la ejecución de la fase III (mantenimiento rutinario). Ante ello, el representante común del servicio de Inspección, Shankar Rhajesh Ríos Pinedo, suscribió la carta n.° 013-2020-CQ/SRRP/RC de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 66**), con la cual se comunicó a la Entidad con atención al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, su conformidad al informe final correspondiente a la fase II.

En este contexto, pese a las observaciones mostradas en el Cuadro n.° 6 8, incumpliendo su función de controlar los procesos de ejecución de las inversiones públicas municipales, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, suscribió el oficio n.° 3585-2020-MPAA-GOMyE de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, con el cual se comunicó a la representante común del Contratista Karina Delgado López, la conformidad del informe final correspondiente a la ejecución de la fase II e indica iniciar la ejecución del mantenimiento rutinario correspondiente a la fase III.

Asimismo, en el oficio citado precedentemente, se indicó el procedimiento del numeral 6.2 del Término de Referencia (términos de referencia que el mismo gerente había elaborado y visado), pese a esto, no se cumplió con el procedimiento establecido, debido a que en el informe mensual n.° 3 y en el informe final, el Contratista indicó que la valorización corresponde al periodo de 1 al 31 de diciembre de 2020; sin embargo, el Contratista dio por culminado la ejecución el 16 de diciembre de 2020, de igual manera el 21 de diciembre de 2020, el Contratista presentó el informe final, sin que el residente e inspector hayan suscrito el acta de terminación de la fase II, en base a todo lo descrito, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, no observó ninguno de los actos realizados por el Contratista e Inspector.

Recién, el 31 de diciembre de 2020, el residente del Servicio, Luis Alberto Panduro Manrique y el inspector del Servicio, Juan José Chávez Poma, suscribieron el acta de terminación de servicio (fase II), en la antes mencionada (**Apéndice n.° 68**), donde se precisa lo siguiente: *«Luego de revisar los planos, especificaciones técnicas y memoria descriptiva, aprobados por la municipalidad de Alto Amazonas, dejamos constancia que se ha cumplido con su ejecución del mantenimiento periódico de acuerdo a los documentos del plan de trabajo aprobado, en fe lo cual suscribimos la presente acta de terminación de servicio de la fase II».*

Conforme se aprecia, el Contratista inició la ejecución del mantenimiento periódico el 3 de octubre de 2020; pero, el inicio del plazo de ejecución de la fase II corresponde al 14 de octubre de 2020 y habría concluido el 16 de diciembre de 2020, es decir, el servicio de mantenimiento periódico (fase II) se ejecutó en setenta y cinco (75) días calendario, lo cual fue pagado en su totalidad, el 28 de diciembre de 2020. Sin embargo, el 31 de diciembre de 2020 (transcurrido 90 días calendario), el Contratista nuevamente informó a través del acta de terminación de servicio (fase II) que concluyó con la ejecución de la fase II, a pesar de no haber ejecutado trabajo alguno en el tramo II (desde la progresiva 12+000 hasta la progresiva 30+827,24), y haber reducido el espesor del afirmado de 0,15m a 0,075m en el tramo I (desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 7+000), y además, pese a que su plazo de 120 días calendario para ejecutar la fase II vencía el 31 de enero de 2021.

6. Respecto de la ejecución de la fase III, sin haber concluido con la ejecución de la fase II

Para la culminación de la fase II, la Entidad debió cumplir con lo descrito en el párrafo 4 y 5 del literal c) del numeral 6.2 de los Términos de Referencia del servicio de mantenimiento, que indican: *«Cuando las actividades físicas estén culminadas, el residente de mantenimiento e inspector, tendrán un plazo máximo de 3 días calendario para suscribir el Acta de Terminación de las actividades de mantenimiento periódico (...)»*, y que *«El contratista deberá presentar el Informe Final en un plazo máximo de 3 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrita el Acta de terminación (...)»*, respectivamente; sin embargo, las actividades físicas de la fase II, no habían sido culminadas en su totalidad en el tramo II; pese a ello, el 16 de diciembre de 2020, el Contratista presentó el informe mensual n.° 3, y la Entidad otorgó conformidad, pagando la totalidad de dicha fase. El 21 de diciembre de 2020, el Contratista presentó el informe final de la fase II, y la Entidad procedió a otorgarle conformidad, y tanto el residente como el inspector del Servicio, suscribieron el acta de terminación, propiciando de manera irregular el inicio de la fase III.

Ahora, respecto al inicio de la fase III, en el literal a) del numeral 6.3 de los Términos de Referencia del Servicio de mantenimiento, dispone que *«El contratista está obligado a iniciar las actividades (...) la ejecución del* mantenimiento *rutinario al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la fase II»*. En ese sentido, mediante el acta de terminación del Servicio correspondiente a la fase II, suscrita el 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 68**), por el residente del Servicio, Luis Alberto Panduro Manrique, y el inspector del Servicio, Juan José Chávez Poma, certificaron la culminación del mantenimiento periódico, y consecuentemente, la fase III debía iniciar el 1 de enero de 2021.

No obstante, la ejecución de la fase III (mantenimiento rutinario) inició el 4 de enero de 2021, según consta en el asiento n.° 1 (**Apéndice n.° 69**) registrado en el cuaderno de mantenimiento por el residente del Servicio. Asimismo, dicha fecha fue ratificada por el inspector del Servicio mediante la anotación correspondiente en el asiento n.° 2 (**Apéndice n.° 70**) del mismo cuaderno de mantenimiento. En tal sentido, resulta evidente que, tanto el residente como el inspector del Servicio incumplieron la disposición establecida en los Términos de Referencia del Servicio de mantenimiento, al iniciar la fase III, tres (3) días calendario después de la fecha estipulada, que correspondía al 1 de enero de 2021.

Cabe indicar que, el Contratista debió ejecutar el mantenimiento rutinario, fase III, de los tramos I, II y III en un plazo de 360 días calendario; no obstante, al no haber ejecutado el tramo I (desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 7+000), con el espesor de 0,15m y al no haber ejecutado toda la longitud del tramo II (desde la progresiva 12+000 hasta la progresiva 30+827,24), ello evidencia que, el plan de trabajo fue aprobado sin considerar lo descrito, a pesar de que los Términos de Referencia y las Bases del Servicio de mantenimiento, incluían la ejecución con un espesor de 0,15m y la longitud integrada del tramo II (esto es debido a que en el numeral 6 referente a la condición actual de la vía, de la memoria descriptiva del plan de trabajo, todas la longitudes de los tramos se encontraban con deficiencias). En consecuencia, debieron haber ejecutado los tres tramos en su totalidad, conforme a los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia, asimismo, según lo evidenciado por Provias Descentralizado de Loreto, las actividades de la fase II continuaban en desarrollo, y de acuerdo a los estudios geotécnicos, estudios topográficos e inspecciones realizadas, la ejecución de dicha fase nunca fue concluida.

Asimismo, corresponde mencionar que, durante la ejecución de la fase III, el Gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado de Loreto, informó a la Entidad sobre el incumplimiento de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (fase II); no obstante, continuaron registrando la ejecución del mantenimiento rutinario (fase III), sin aplicar penalidad por mora en la prestación.

Es así que, durante el plazo de ejecución de la fase III, el contratista realizó doce (12) informes de mensuales del Servicio, cobrando la totalidad de esta fase, pese a haber incumplido con la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario. Lo indicado se detalla a continuación:

6.1. De la conformidad y pago del Informe mensual n.° 1 de la fase III, pese a que la Entidad conocía que el contratista no había concluido la fase II.

La fase III (mantenimiento rutinario), inició el 4 de enero de 2021, y el primer avance mensual, ejecutado hasta el 30 de enero de 2021, debía reportarse a través de un informe mensual, por lo tanto, mediante la carta n.° 004-2021-CVMERAKI-KDL/RL de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 71**), el Contratista presentó al inspector del

Servicio, Gian Roy Florián Del Águila[12], el informe mensual n.° 1, correspondiente al mes de enero de 2021, comunicando un avance físico acumulado de 8,24%, con una valorización por un monto total de S/42 463,41, al cual descontándosele la retención de S/8 583,94 por concepto de garantía de fiel cumplimiento, resultó en un monto solicitado a pagar en S/33 879,47. Cabe señalar que, el contenido del informe debió ser elaborado conforme a lo dispuesto en el Anexo 4 de los Términos de Referencia. No obstante, tras su revisión, además de lo ya mencionado, se identificaron los siguientes incumplimientos:

Cuadro n.° 9
Verificación si el informe mensual de la fase III elaborado por el contratista cumple lo requerido en el Anexo 4 de los Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020

Informes mensuales según el Anexo 4 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 1, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
1.	Información contractual		
2.	Reportes de trabajo		
2.1	Certificado de transitabilidad de servicio	Si	Se observa que en el certificado de transitabilidad de servicio, corresponden a un plazo de 26 días, comprendidos entre el 4 y el 30 de enero de 2021. Sin embargo, se evidencia que el mes de enero de 2021, termina el 31 de enero de 2021. También se evidencia que no describieron el nombre ni el Documento de Identidad (DNI) de la persona que suscribe el citado certificado.
2.2.	Acta de constatación de trabajo	Si	Se observa que en el acta se precisa que los trabajos corresponden a un período de 26 días, comprendido entre el 4 y el 30 de enero de 2021. Sin embargo, se evidencia que el mes de enero de 2021, termina el 31 de enero de 2021. Cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en los Términos de Referencia, la presentación de los metrados debía realizarse de manera mensual, es decir, el 31 de enero de 2021. En consecuencia, este incumplimiento transgrede las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia y las estipulaciones contractuales.
2.3	Cargas de trabajo y resume	Si	
3.	Programación de trabajo mensual		
3.1	Programación real ejecutado	Si	
3.2	Programación del mes	Si	
3.3	Programación del siguiente mes	Si	
4	Recursos utilizados		
4.1	Recursos humanos	No	No adjuntan la relación de los profesionales que integran la nómina del Contratista, incluyendo al gerente, ingeniero civil, maestro de obra, y trabajadores (obreros) del Servicio, conforme a lo establecido en el numeral 16 correspondiente al presupuesto de mantenimiento rutinario del Termino de Referencia.
4.2	Herramientas y materiales	Si	
5	Conclusiones y recomendaciones		
5.1	Conclusiones	Si	
5.2	Recomendaciones	Si	
6	Panel fotográfico	No	Las fotografías carecen de fechado, y no están georreferenciadas, ya que no incluyen coordenadas geográficas.

[12] Mediante la resolución de alcaldía n.° 0027-2021-MPAA-A, emitida el 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 72**), designaron al ingeniero, quien asumió sus funciones a partir del 12 de enero de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2021.

Informes mensuales según el Anexo 4 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 1, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
7	Copias del cuaderno de mantenimiento	Si	Se observa que el residente del Servicio no presento los metrados correspondiente al informe mensual n.° 1, el 29 de enero de 2021, mediante la anotación registrada en el asiento n.° 24 del cuaderno de mantenimiento en la misma fecha.
8	Puntos críticos	Si	
9	Anexos		
9.1	Factura	No	No adjunta la factura.
9.2	Relación de personal; rotativo, socios o trabajador	Si	
9.3	Tareo mensual de personal con respectiva copia de DNI	Si	No adjuntaron la copia del Documento de Identidad (DNI), del trabajador Joselito Pérez Gordillo.
9.4	Planilla de pago mensual de personal del mes anterior	-	No corresponde
9.5	Copia de acta de entrega de terreno	Si	
9.6	Copia del contrato y contrato de consorcio en caso corresponda	Si	
9.7	Copia de seguros del personal y vehículos utilizado para transporte de personal y herramientas	Si	
9.8	Declaración jurada de no adeudo de los personales de campo y autoridades de la zona	Si	

Fuente : Anexo 4 de los Términos de Referencia, Informe mensual n.° 1, del mes de enero de 2021.
Elaborado por : Comisión auditora.

Como se observa en la columna de observaciones e incumplimiento del cuadro precedente, el citado informe no fue formulado en su totalidad conforme a lo establecido en el Anexo n.° 4 de los Términos de Referencia.

No obstante, el inspector del Servicio, Gian Roy Florián Del Águila, quien, a pesar de tener la función de controlar los trabajos efectuados por el Contratista, y ser responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del Servicio, conforme lo regula el artículo 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, emitió el informe n.° 001-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 73**), comunicando al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López[13], la conformidad del informe mensual n.° 1.

Consecuentemente, el Analista Técnico de la gerencia de Obras, Maquinarias y Equipos, Luis Kenneth Araujo Vásquez[14]; quien a pesar de ser responsable del monitoreo y verificación de la ejecución física al Servicio, en vez de advertir el retraso del contratista en la ejecución del servicio, ya que, aún no se había concluido con la ejecución de la fase II, por tal razón no era factible la ejecución de la fase III, y sin observar las irregularidades mostradas en el cuadro precedente, otorgó conformidad

[13] Mediante la resolución de gerencia municipal n.° 002-2021-MPAA-GM, emitida el 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 74**), designaron al funcionario, quien asumió sus funciones a partir del 4 de enero de 2021. Posteriormente, mediante la resolución de alcaldía n.° 0671-2022-MPAA-A, expedida el 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 75**), formalizaron la conclusión de sus labores al 31 de diciembre de 2022.

[14] Mediante el contrato de locación n.° 442-2021-MPAA/ULCPyA de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 76**), contrataron a Luis Kenneth Araujo Vásquez, quien asumió sus funciones desde 4 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021 y renovado mediante el contrato de locación n.° 632-2021-MPAA/ULCPyA de 21 de junio de 2021(**Apéndice n.° 77**), quien mantuvo sus funciones desde 1 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.
Mediante el Comprobante el pago n.° 3442 de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 78**), la Entidad realizó el pago por el importe de S/5 500,00 a favor de Luis Kenneth Araujo Vásquez por concepto de pago de la prestación de servicio como analista técnico correspondiente al mes de enero de 2021.

al citado informe mensual n.° 1, correspondiente a la ejecución de la fase III, mediante el informe n.° 002-2021-MPA/LKAV-AT de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 79**).

Seguidamente, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López (pese a conocer que el contratista no había concluido con la fase II - mantenimiento periódico, que además aún continuaba ejecutando esta fase), mediante oficio n.° 0247-2021-MPAA-GOMyE, de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 80**), remitió a la gerente Municipal de la Entidad, Carmen Luz Navarro Bardalez, la aprobación del informe emitido por el inspector del Servicio, relacionado al informe mensual n.° 1 de la fase III, quien el 31 de marzo de 2021, derivó el citado documento a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad para el trámite correspondiente. La Gerencia de Administración y Finanzas, el 31 de abril de 2021, mediante proveído a la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Almacén Central de la Entidad, derivó para su atención.

Posteriormente, dicha unidad, en el marco de sus funciones, remitió nuevamente la documentación a la Gerencia de Administración y Finanzas, la cual mediante memorándums n.os 2549 y 2550-2021-MPAA/GAyF de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 81**), autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja de la Entidad a efectuar el giro respectivo. Finalmente, el pago al Contratista, correspondiente al informe mensual n.° 1, se realizó mediante el registro SIAF n.° 2095, vinculado al comprobante de pago n.° 4726 de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 82**), por el monto de S/33 879,47, y tuvo una retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento vinculada al registro SIAF n.° 2095, correspondiente al comprobante de pago n.° 6653 de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 83**), por el monto de S/8 583,94, respectivamente.

6.2. De la conformidad y pago del Informe mensual n.° 2 de la fase III, pese a que la Entidad conocía que el contratista no había concluido la fase II.

El Contratista mediante la carta n.° 005-2021-CVMERAKI-KDL/RL de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 84**), presentó al inspector del Servicio, Gian Roy Florián Del Águila, el informe mensual n.° 2, correspondiente al mes de febrero de 2021, comunicando un avance físico acumulado de 18,10%, con una valorización total de S/50 759,86, que descontado la retención S/9 328,59 por garantía de fiel cumplimiento, resultó en un monto solicitado a pagar en S/41 521,59. Cabe señalar que, el contenido del informe debió ser elaborado conforme a lo dispuesto en el Anexo 4 de los Términos de Referencia; no obstante, tras su revisión, además de lo ya mencionado, se identificaron los siguientes incumplimientos:

Cuadro n.° 10
Verificación si el informe mensual de la fase III elaborado por el contratista cumple lo requerido en el Anexo 4 de los Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020

Informes mensuales según el Anexo 4 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 2, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
1.	Información contractual		
2.	Reportes de trabajo		
2.1	Certificado de transitabilidad de servicio	No	Se observa que en el certificado de transitabilidad de Servicio, no cuenta con la evaluación ni cuenta con la firma del responsable.

Informes mensuales según el Anexo 4 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 2, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (si/no)	Observaciones o incumplimientos
2.2.	Acta de constatación de trabajo	Si	Se observa que en el acta se precisa que los trabajos corresponden a un periodo de 27 días; sin embargo, en la misma acta precisan que los trabajos realizados comprenden entre el 1 al 28 de febrero de 2021, existiendo incongruencia, en el plazo ejecutado. En consecuencia, este incumplimiento transgrede las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia y las estipulaciones contractuales.
2.3	Cargas de trabajo y resume	Si	
3.	Programación de trabajo mensual		
3.1	Programación real ejecutado	Si	
3.2	Programación del mes	Si	
3.3	Programación del siguiente mes	Si	
4	Recursos utilizados		
4.1	Recursos humanos	No	No adjuntan la relación de los profesionales que integran la nómina del Contratista, incluyendo al gerente, ingeniero civil, maestro de obra, y trabajadores (obreros) del Servicio, conforme a lo establecido en el numeral 16 correspondiente al presupuesto de mantenimiento rutinario del Termino de Referencia. Asimismo, precisan que laboraron 24 días calendario, pese a que el mes de febrero de 2021, contempla de 28 días calendario.
4.2	Herramientas y materiales	Si	
5	Conclusiones y recomendaciones		
5.1	Conclusiones	Si	
5.2	Recomendaciones	Si	
6	Panel fotográfico	Si	Se observa que las fotografías de la vista n.os 2, 3 y 4 del panel fotográfico del informe mensual n.° 1, son las mismas que las fotografías de las vistas n.os 2, 3 y 4 del informe mensual n.° 2. Las fotografías carecen de fechado, y no están georreferenciadas, ya que no incluyen coordenadas geográficas.
7	Copias del cuaderno de mantenimiento	Si	Se observa que el residente del Servicio no presento los metrados correspondiente al informe mensual n.° 2, el 27 de febrero de 2021, mediante la anotación registrada en el asiento n.° 49 del cuaderno de mantenimiento en la misma fecha.
8	Puntos críticos	Si	
9	Anexos		
9.1	Factura	No	No adjunta la factura.
9.2	Relación de personal; rotativo, socios o trabajador	Si	
9.3	Tareo mensual de personal con respectiva copia de DNI	Si	En el informe mensual n.° 2, registraron una discrepancia en el número de trabajadores reportados en la planilla. Mientras que en el documento indican un total de seis (6) trabajadores, en el apartado 9.2 del mismo informe reportan nueve (9) trabajadores, evidenciando una inconsistencia en los datos correspondientes al personal que laboró durante el mes de febrero de 2021. Asimismo, no adjuntaron la copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del trabajador Joselito Pérez Gordillo, ni de los tres (3) trabajadores adicionales incluidos en la lista del apartado 9.2 del referido informe.
9.4	Planilla de pago mensual de personal del mes anterior	Si	
9.5	Copia de acta de entrega de terreno	Si	
9.6	Copia del contrato y contrato de consorcio en caso corresponda	Si	

Informes mensuales según el Anexo 4 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 2, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
9.7	Copia de seguros del personal y vehículos utilizado para transporte de personal y herramientas	Si	
9.8	Declaración jurada de no adeudo de los personales de campo y autoridades de la zona	No	No adjuntaron la declaración jurada de no adeudo del trabajador Joselito Pérez Gordillo, ni de los tres (3) trabajadores adicionales incluidos en la lista del apartado 9.2 del referido informe.

Fuente : Anexo 4 de los Términos de Referencia, Informe mensual n.° 2, del mes de febrero de 2021.
Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto del panel fotográfico presentado en el informe mensual n.° 2 de la fase III, se evidencia que no está fechado y no cuenta con coordenadas geográficas, además se ha identificado que seis (6) imágenes fueron presentadas en el informe mensual n.° 1, correspondiente a enero de 2021. Es preciso señalar que, según el citado informe, tienen la siguiente descripción «antes de la limpieza de alcantarilla», «alcantarilla obstruida», «uso de EPP y mascarillas ante el covid-19», «durante las actividades de limpieza», y «antes de la intervención», como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Panel fotográfico del informe mensual n.° 1 y del informe mensual n.° 2 de la fase III

Del panel fotográfico del informe mensual n.° 1 de la fase III – mantenimiento rutinario – periodo del 4 al 30 de enero de 2021	Del panel fotográfico del informe mensual n.° 2 de la fase III – mantenimiento rutinario – periodo del 1 al 27 de febrero de 2021
	
	



Fuente: Panel fotográfico del informe mensual n.° 1 y del informe mensual n.° 2 de la fase III.
Elaborado por : Comisión auditora.

Como se observa en la columna de observaciones e incumplimiento del cuadro precedente, el citado informe no fue formulado conforme a lo establecido en el Anexo n.° 4 de los Términos de Referencia.

No obstante, el inspector del Servicio, Gian Roy Florián Del Águila, quien, a pesar de tener la función de controlar los trabajos efectuados por el Contratista, y quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del Servicio, conforme lo regula el artículo 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, emitió el informe n.° 002-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 85**), comunicando al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López, la conformidad del informe mensual n.° 2.

Consecuentemente, el Analista Técnico de la gerencia de Obras, Maquinarias y Equipos, Luis Kenneth Araujo Vásquez; a pesar de que, era el responsable del monitoreo y verificación de la ejecución física al Servicio, en vez de advertir el retraso del contratista en la ejecución del servicio ya que ,aún no había concluido con la ejecutando la fase II, y por tal razón no era factible la ejecución de la fase III, sin observar las irregularidades mostradas en el cuadro precedente, suscribió el informe n.° 051-2021-MPA/LKAV-AT de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 86**), con el cual se le otorgó conformidad al citado informe mensual n.° 2, correspondiente a la ejecución de la fase III,

A continuación, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López (pese a conocer que el contratista no había concluido con la fase II - mantenimiento periódico, que además aún continuaba ejecutando esta fase), suscribió el oficio n.° 0462-2021-MPAA-GOMyE, de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 87**), con el cual remitió a la gerente Municipal, Carmen Luz Navarro Bardalez, la aprobación del informe emitido por el inspector del Servicio, relacionado al informe mensual n.° 2 de la fase III. Posteriormente, derivó el citado documento a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, para el trámite que corresponda, previa revisión.

Ante ello, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, el 12 de mayo de 2021, mediante proveído a la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Almacén Central de la Entidad, derivó para su atención. Posteriormente, dicha unidad, en el marco de sus funciones, remitió nuevamente la documentación a la Gerencia de Administración y Finanzas, la cual mediante memorándums n.os 2551 y 2552-2021-MPAA/GAyF de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 88**), autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja de la Entidad a efectuar el giro respectivo.

Finalmente, el pago al Contratista, correspondiente al informe mensual n.° 2, se realizó mediante el registro SIAF n.° 2095, vinculado al comprobante de pago n.° 4724 de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 89**), por el monto de S/41 521,59, y tuvo una retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento por parte de la Entidad mediante el registro SIAF n.° 2095, vinculado al comprobante de pago n.° 8087 de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 90**), por el monto de S/9 238,27, respectivamente.

6.3. De la conformidad y pago del Informe mensual n.° 3 de la fase III, pese a que la Entidad conocía que el contratista no había concluido la fase II.

El Contratista mediante la carta n.° 006-2021-CVMERAKI-KDL/RL de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 91**), presentó al inspector del Servicio, Gian Roy Florián Del

Águila, el informe mensual n.° 3, correspondiente al mes de marzo de 2021, comunicando un avance físico acumulado de 27,96%, con una valorización total de S/50 759,86, que descontado la retención S/8 911,11 por garantía de fiel cumplimiento, resultó en un monto solicitado a pagar en S/41 848,75. Cabe señalar que, el contenido del informe debió ser elaborado conforme a lo dispuesto en el Anexo 4 de los Términos de Referencia. No obstante, tras su revisión, además de lo ya mencionado, se identificaron los siguientes incumplimientos:

Cuadro n.° 11
Verificación si el informe mensual de la fase III elaborado por el contratista cumple lo requerido en el Anexo 4 de los Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020

Informes mensuales según el Anexo 4 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 3, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
1.	Información contractual		
2.	Reportes de trabajo		
2.1	Certificado de transitabilidad de servicio	No	Se observa que en el certificado de transitabilidad de Servicio, no cuenta con la evaluación ni cuenta con la firma del responsable.
2.2.	Acta de constatación de trabajo	Si	
2.3	Cargas de trabajo y resume	Si	
3.	Programación de trabajo mensual		
3.1	Programación real ejecutado	Si	
3.2	Programación del mes	Si	
3.3	Programación del siguiente mes	Si	
4	Recursos utilizados		
4.1	Recursos humanos	No	No adjuntan la relación de los profesionales que integran la nómina del Contratista, incluyendo al gerente, ingeniero civil, maestro de obra, y trabajadores (obreros) del Servicio, conforme a lo establecido en el numeral 16 correspondiente al presupuesto de mantenimiento rutinario del Termino de Referencia. Asimismo, precisa que laboraron 27 días calendario, pese a que el mes de marzo de 2021, contempla de 31 días calendario.
4.2	Herramientas y materiales	Si	
5	Conclusiones y recomendaciones		
5.1	Conclusiones	Si	
5.2	Recomendaciones	Si	
6	Panel fotográfico	Si	Se observa que la fotografía de la vista n.° 4 del panel fotográfico del informe mensual n.° 2, es la misma que la fotografía de la vista n.°4 del informe mensual n.° 2. Las fotografías carecen de fechado, y no están georreferenciadas, ya que no incluyen coordenadas geográficas.
7	Copias del cuaderno de mantenimiento	Si	Se observa que el residente del Servicio no presento los metrados correspondiente al informe mensual n.° 3, el 31 de marzo de 2021, mediante la anotación registrada en el asiento n.° 75 del cuaderno de mantenimiento en la misma fecha.
8	Puntos críticos	Si	
9	Anexos		
9.1	Factura	Si	
9.2	Relación de personal; rotativo, socios o trabajador	Si	

Informes mensuales según el Anexo 4 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 3, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
9.3	Tareo mensual de personal con respectiva copia de DNI	Si	En el informe mensual n.° 3, registraron una discrepancia en el número de trabajadores reportados en la planilla. Mientras que en el documento indican un total de seis (6) trabajadores, en el apartado 9.2 del mismo informe reportan ocho (8) trabajadores, evidenciando una inconsistencia en los datos correspondientes al personal que laboró durante el mes de marzo de 2021. Asimismo, no adjuntaron la copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del trabajador Joselito Pérez Gordillo, ni de los dos (2) trabajadores adicionales incluidos en la lista del apartado 9.2 del referido informe.
9.4	Planilla de pago mensual de personal del mes anterior	Si	
9.5	Copia de acta de entrega de terreno	Si	
9.6	Copia del contrato y contrato de consorcio en caso corresponda	Si	
9.7	Copia de seguros del personal y vehículos utilizado para transporte de personal y herramientas	Si	
9.8	Declaración jurada de no adeudo de los personales de campo y autoridades de la zona	No	No adjuntaron la declaración jurada de no adeudo del trabajador Joselito Pérez Gordillo, ni de los dos (2) trabajadores adicionales incluidos en la lista del apartado 9.2 del referido informe.

Fuente : Anexo 4 de los Términos de Referencia, Informe mensual n.° 3, del mes de marzo de 2021.
Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto del panel fotográfico presentado en el informe mensual n.° 3 de la fase III, se evidencia que no está fechado y no cuenta con coordenadas geográficas, además, se ha identificado que una (1) imagen fueron presentados en el informe mensual n.° 2, correspondiente a febrero de 2021. Cabe resaltar que, según el citado informe, tiene la siguiente descripción «constantes derrumbes en zonas de ladera», como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Panel fotográfico del informe mensual n.° 2 y del informe mensual n.° 3 de la fase III

Del panel fotográfico del informe mensual n.° 2 de la fase III – mantenimiento rutinario – periodo del 1 al 27 de febrero de 2021	Del panel fotográfico del informe mensual n.° 3 de la fase III – mantenimiento rutinario – periodo del 1 al 31 de marzo de 2021
	

Fuente Panel fotográfico del informe mensual n.° 1 y del informe mensual n.° 3 de la fase III.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se observa en la columna de observaciones e incumplimiento del cuadro precedente, el citado informe no fue formulado conforme a lo establecido en el Anexo n.° 4 de los Términos de Referencia.

No obstante, el inspector del Servicio, Gian Roy Florián Del Águila, quien, a pesar de tener la función de controlar los trabajos efectuados por el Contratista, y quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del Servicio, conforme lo regula el artículo 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, emitió el informe n.° 003-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 92**), con el cual comunicó al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López, la conformidad del informe mensual n.° 3.

Consecuentemente, el Analista Técnico de la gerencia de Obras, Maquinarias y Equipos, Luis Kenneth Araujo Vásquez; quien a pesar de que, era el responsable del monitoreo y verificación de la ejecución física al Servicio, contrario a advertir el retraso del contratista en la ejecución del servicio, ya que, aún no había concluido con la ejecutando la fase II, por tal razón, no era factible la ejecución de la fase III, y sin observar las irregularidades mostradas en el cuadro precedente, otorgó conformidad al citado informe mensual n.° 3, correspondiente a la ejecución de la fase III, a través del informe n.° 082-2021-MPAA/LKAV-AT de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 93**).

Ante ello, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López (pese a conocer que el contratista no había concluido con la fase II - mantenimiento periódico, que además aún continuaba ejecutando esta fase), suscribió el oficio n.° 0808-2021-MPAA-GOMyE de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 94**), con el cual se remitió a la gerente Municipal, Carmen Luz Navarro Bardalez, la aprobación del informe emitido por el inspector del Servicio, relacionado con el informe mensual n.° 3 de la fase III.

Posteriormente, la Gerencia de Administración y Finanzas, autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja de la Entidad a efectuar el giro respectivo y finalmente, el pago al Contratista, correspondiente al informe mensual n.° 3, lo realizaron mediante el registro SIAF n.° 2095, vinculado al comprobante de pago n.° 4722 de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 95**), por el monto de S/41 848,75, y tuvo una retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento, mediante el registro SIAF n.° 2095, vinculado al comprobante de pago n.° 7699 de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 96**), por el monto de S/8 911,11, respectivamente.

6.4. De la conformidad y pago del Informe mensual n.° 4 de la fase III, pese a que la Entidad conocía que el contratista no había concluido la fase II.

El Contratista mediante la carta n.° 007-2021-CVMERAKI-KDL/RL de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 97**), presentó al inspector del Servicio, Gian Roy Florián Del Águila, el informe mensual n.° 4, correspondiente al mes de abril de 2021, comunicando un avance físico acumulado de 37,81%, con una valorización total de S/50 759,86, que descontado la retención S/8 911,11 por concepto de garantía de fiel cumplimiento, resultó en un monto solicitado a pagar en S/41 848,75. Cabe señalar que, el contenido del informe debió ser elaborado conforme a lo dispuesto en el Anexo 4 de los Términos de Referencia. No obstante, tras su revisión, además de lo ya mencionado, se identificaron los siguientes incumplimientos:

Cuadro n.° 12
Verificación si el informe mensual de la fase III elaborado por el contratista cumple lo requerido en el Anexo 4 de los Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020

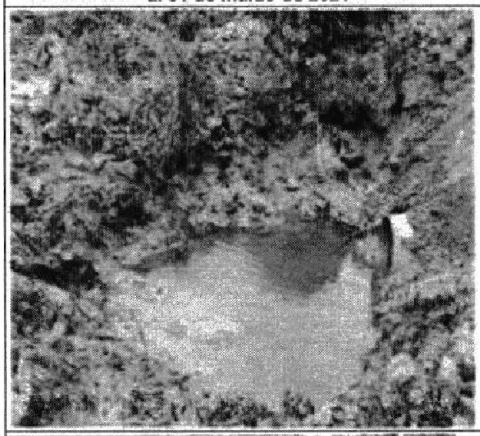
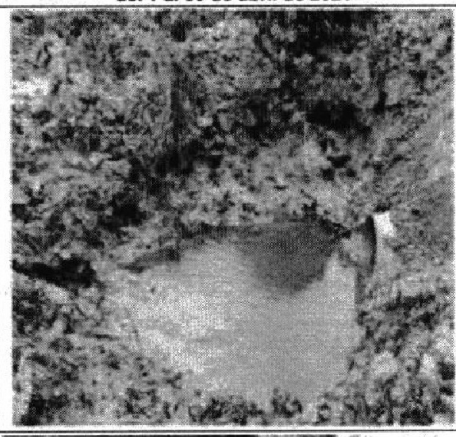
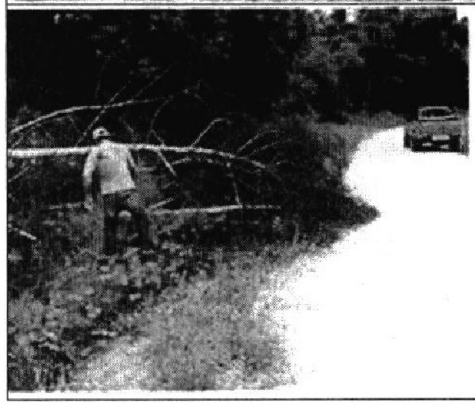
Informes mensuales según el Anexo 4 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 4, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (si/no)	Observaciones o incumplimientos
1.	Información contractual		
2.	Reportes de trabajo		
2.1	Certificado de transitabilidad de servicio	Si	
2.2.	Acta de constatación de trabajo	Si	
2.3	Cargas de trabajo y resume	Si	
3.	Programación de trabajo mensual		
3.1	Programación real ejecutado	Si	
3.2	Programación del mes	Si	
3.3	Programación del siguiente mes	Si	
4	Recursos utilizados		
4.1	Recursos humanos	No	No adjuntan la relación de los profesionales que integran la nómina del Contratista, incluyendo al gerente, ingeniero civil, maestro de obra, y trabajadores (obreros) del Servicio, conforme a lo establecido en el numeral 16 correspondiente al presupuesto de mantenimiento rutinario del Termino de Referencia. Asimismo, precisa que laboraron 26 días calendario, pese a que el mes de abril de 2021, contempla de 30 días calendario.
4.2	Herramientas y materiales	Si	
5	Conclusiones y recomendaciones		
5.1	Conclusiones	Si	
5.2	Recomendaciones	Si	
6	Panel fotográfico	Si	Se observa que las fotografías de la vista n.os 2 y 5 del panel fotográfico del informe mensual n.° 4, son las mismas que las fotografías de las vistas n.os 2 y 5 del informe mensual n.° 3. Las fotografías carecen de fechado, y no están georreferenciadas, ya que no incluyen coordenadas geográficas.
7	Copias del cuaderno de mantenimiento	Si	Se observa que el residente del Servicio no presento los metrados correspondiente al informe mensual n.° 4, el 30 de abril de 2021, mediante la anotación registrada en el asiento n.° 102 del cuaderno de mantenimiento en la misma fecha.
8	Puntos críticos	Si	
9	Anexos		
9.1	Factura	No	No adjunta la factura.
9.2	Relación de personal; rotativo, socios o trabajador	Si	
9.3	Tareo mensual de personal con respectiva copia de DNI	Si	En el informe mensual n.° 4, registraron una discrepancia en el número de trabajadores reportados en la planilla. Mientras que en el documento indican un total de seis (6) trabajadores, en el apartado 9.2 del mismo informe reportan ocho (8) trabajadores, evidenciando una inconsistencia en los datos correspondientes al personal que laboró durante el mes de abril de 2021. Asimismo, no adjuntaron la copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del trabajador Hiter Panduro Pérez, ni de los dos (2) trabajadores adicionales incluidos en la lista del apartado 9.2 del referido informe.
9.4	Planilla de pago mensual de personal del mes anterior	Si	
9.5	Copia de acta de entrega de terreno	Si	

Informes mensuales según el Anexo 4 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 4, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
9.6	Copia del contrato y contrato de consorcio en caso corresponda	Si	
9.7	Copia de seguros del personal y vehículos utilizado para transporte de personal y herramientas	Si	
9.8	Declaración jurada de no adeudo de los personales de campo y autoridades de la zona	No	No adjuntaron la declaración jurada de no adeudo del trabajador Hiter Panduro Pérez, ni de los dos (2) trabajadores adicionales incluidos en la lista del apartado 9.2 del referido informe.

Fuente : Anexo 4 de los Términos de Referencia, Informe mensual n.° 4, del mes de abril de 2021.
Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto del panel fotográfico presentado en el informe mensual n.° 4 de la fase III, se evidencia que no está fechado y no cuenta con coordenadas geográficas, además se ha identificado que tres (3) imágenes fueron presentados en el informe mensual n.° 3, correspondiente a marzo de 2021. Es preciso indicar que, según el citado informe, tienen la siguiente descripción «después de la limpieza de alcantarilla» y «durante la limpieza de calzada», como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Panel fotográfico del informe mensual n.° 3 y del informe mensual n.° 4 de la fase III

Del panel fotográfico del informe mensual n.° 3 de la fase III – mantenimiento rutinario – periodo del 1 al 31 de marzo de 2021	Del panel fotográfico del informe mensual n.° 4 de la fase III – mantenimiento rutinario – periodo del 1 al 30 de abril de 2021
	
	



Fuente: Panel fotográfico del informe mensual n.° 3 y del informe mensual n.° 4 de la fase III.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se observa en la columna de observaciones e incumplimiento del cuadro precedente, el citado informe no fue formulado conforme a lo establecido en el Anexo n.° 4 de los Términos de Referencia.

No obstante, el inspector del Servicio, Gian Roy Florián Del Águila, quien, a pesar de tener la función de controlar los trabajos efectuados por el Contratista, y quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del Servicio, conforme lo regula el artículo 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, emitió el informe n.° 004-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 98**), comunicando al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López, la conformidad del informe mensual n.° 4.

Consecuentemente, el Analista Técnico de la gerencia de Obras, Maquinarias y Equipos, Luis Kenneth Araujo Vásquez; a pesar que, era el responsable del monitoreo y verificación de la ejecución física al Servicio, contrario a advertir el retraso del contratista en la ejecución del servicio, ya que, aún no había concluido con la ejecutando la fase II, por tal razón, no era factible la ejecución de la fase III, y sin observar las irregularidades mostradas en el cuadro precedente, otorgó conformidad al citado informe mensual n.° 4, correspondiente a la ejecución de la fase III, mediante el informe n.° 0121-2021-MPAA/LKAV-AT de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 99**).

Ante ello, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López (pese a conocer que, el contratista no había concluido con la fase II - mantenimiento periódico, que además aún continuaba ejecutando esta fase), suscribió el oficio n.° 1090-2021-MPAA-GOMyE de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 100**), con el cual se remitió a la gerente Municipal, Carmen Luz Navarro Bardalez, la aprobación del informe emitido por el inspector del Servicio, relacionado al informe mensual n.° 4 de la fase III, y posteriormente, derivó el citado documento a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, para el trámite correspondiente.

El 4 de junio de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, a través de proveído a la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Almacén Central de la Entidad, derivó para su atención. Posteriormente, dicha unidad, en el marco de sus funciones, remitió nuevamente la documentación a la Gerencia de Administración

y Finanzas, la cual autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja de la Entidad a efectuar el giro respectivo.

Finalmente, el pago al Contratista, correspondiente al informe mensual n.° 4, se realizó mediante el registro SIAF n.° 2095, vinculado al comprobante de pago n.° 4596 de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 101**), por el monto de S/41 848,75, y tuvo una retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento, mediante el registro SIAF n.° 2095, vinculado al comprobante de pago n.° 4597 de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 102**), por el monto de S/8 911,11, respectivamente.

Asimismo, el monitor en Seguimiento de Actividades de Mantenimiento Vial de la Entidad, Wuilmer Chumacero Acaro, a través del Informe n.° 023-2021-MTC/21.GMS-WCHA de 17 de mayo de 2021(**Apéndice n.° 103**), comunicó al gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, que:

*«**4. Análisis de la actividad de mantenimiento***
4.1.Situación técnica
- *De la visita técnica realizada el día 22/04/2021 y el 23/04/2021, se pudo apreciar que el tramo aun no culmina la fase II de Mantenimiento Periódico por completo. Teniendo como fecha limite según plan de trabajo el día 31 de enero de 2021.*
(...)
5. Conclusiones
5.1.El mantenimiento vial del servicio para la ejecución de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal (...) se verificó que se encuentra en ejecución del mantenimiento periódico (fase II)
5.2.De acuerdo a la visita técnica realizada y al panel fotográfico adjunto se verifico el incumplimiento de la fase II, correspondiente a las partidas aprobadas en el plan de trabajo, que fue aprobada mediante resolución de alcaldía n.° 0453-2020-MPAA-A.
5.3.De la información registrada en el sistema de mantenimiento vial (SM-MTC) por el área usuaria, se registra la valorización del mantenimiento periódico al 100%, sin embargo, IN SITU solo se evidenció trabajos de reconformación de la calzada en terreno natural, en una longitud de 10km aproximadamente y de cunetas en varios puntos del servicio; ***incumpliendo lo dispuesto en el numeral 35.1 y 35.2 del art. 35 del DU N° 070-2020****.*
5.4.De la visita de monitoreo se evidencia deficiencias en el proceso de ejecución tanto técnica como administrativa en la ejecución de mantenimiento periódico, debido a que los trabajos no se están ejecutando en acorde a las especificaciones técnicas estipuladas en el plan de trabajo y en la normativa vigente (...)
5.5.Ausencia de personal profesional (no se encontró ni al residente ni al asistente del residente) incumpliendo los Términos de Referencia aprobados mediante RM N° 339-2020-MTC/01.»

Como se observa en el numeral 4 del mencionado informe, correspondiente a la visita realizada por el monitor de Seguimiento de Actividades de Mantenimiento Vial de la Entidad, Wuilmer Chumacero Acaro, los días 22 y 23 de abril de 2021, se constató que, el Contratista no ejecutó trabajos de mantenimiento periódico en el tramo II, ya que, las labores realizadas se limitaron a la apertura del camino, lo que, debido a las intensas y continuas precipitaciones en la zona, ha ocasionado deterioros en la vía, tales como ahuellamiento y formación de baches. Asimismo, se identificó la ausencia de trazo y replanteo de progresivas, lo que le impido una correcta orientación y ubicación del tramo.

De igual manera, el numeral 4 del informe elaborado por el monitor de Seguimiento de Actividades de Mantenimiento Vial de la Entidad, en el tramo III, a partir de la progresiva 01+100, únicamente constató trabajos de reconformación de la calzada

en terreno natural, sin evidencia de otras actividades de mantenimiento periódico. Además, reportó la ausencia del residente, del asistente del residente y del inspector del Servicio en el sitio. El informe incluye imágenes que respaldan el estado descrito del avance del Servicio de mantenimiento periódico, en concordancia con las observaciones realizadas. No obstante, el 4 de enero de 2021, habían indicado que dieron inicio la ejecución de la fase III, correspondiente al mantenimiento rutinario.

Luego, el gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, Alejandro Edgardo Ahumada Aspillaga, remitió al alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, Hugo Araujo de Águila, el citado informe mediante oficio n.° 2067-2021-MTC/21.GMS de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 104**), comunicando lo siguiente: *«(...) para que implemente las acciones necesarias para garantizar la calidad del servicio de mantenimiento periódico y rutinario (...)»*, es decir, que también el gerente de Obras, Ronnie Pinedo López, tuvo conocimiento que no había concluido la ejecución del mantenimiento periódico (fase II).

6.5. De la conformidad y pago del Informe mensual n.° 5 de la fase III, pese a que la Entidad conocía que el contratista no había concluido la fase II.

Al respecto, es necesario mencionar que, la Entidad tenía conocimiento previo de que el Contratista no había finalizado la ejecución de la fase II, esto a pesar que, el residente del Servicio anotó en el asiento n.° 129, de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 105**), la culminación de las actividades correspondientes al mes de mayo, que incluían labores de roce, limpieza, reparación de un pontón y el encauzamiento de pequeños cursos de agua. Por su parte, el Contratista, en su informe mensual n.° 5 correspondiente a mayo de 2021, reportó un avance del 44,52% en la ejecución de la fase III, pese a que este no venía siendo ejecutado, ya que, no culminaban con la ejecución de la fase II (mantenimiento periódico).

De esta manera, el Contratista mediante la carta n.° 008-2021-CVMERAKI-KDL/RL de 4 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 106**), presentó al inspector del Servicio, Gian Roy Florián Del Águila, el informe mensual n.° 5, correspondiente al mes de mayo de 2021, comunicando un avance físico acumulado de 44,52%, con una valorización total de S/34 572,04, que descontado la retención S/8 911,11 por garantía de fiel cumplimiento, resultó en un monto solicitado a pagar en S/25 660,93. Cabe señalar que, el contenido del informe debió ser elaborado conforme a lo dispuesto en el Anexo 4 de los Términos de Referencia; no obstante, tras su revisión, además de lo ya mencionado, se identificaron los siguientes incumplimientos:

Cuadro n.° 13
Verificación si el informe mensual de la fase III elaborado por el contratista cumple lo requerido en el Anexo 4 de los Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020

Informes mensuales según el Anexo 4 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 5, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
1.	Información contractual		
2.	Reportes de trabajo		
2.1	Certificado de transitabilidad de servicio	No	Se observa que en el certificado de transitabilidad de Servicio, no cuenta con la evaluación.

Informes mensuales según el Anexo 4 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 5, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
			También se evidencia que no describieron el nombre ni el Documento de Identidad (DNI) de la persona que suscribe el citado certificado.
2.2.	Acta de constatación de trabajo	Si	
2.3	Cargas de trabajo y resume	Si	
3.	Programación de trabajo mensual		
3.1	Programación real ejecutado	Si	
3.2	Programación del mes	Si	
3.3	Programación del siguiente mes	Si	
4	Recursos utilizados		
4.1	Recursos humanos	No	No adjuntan la relación de los profesionales que integran la nómina del Contratista, incluyendo al gerente, ingeniero civil, maestro de obra, y trabajadores (obreros) del Servicio, conforme a lo establecido en el numeral 16 correspondiente al presupuesto de mantenimiento rutinario del Termino de Referencia. Asimismo, precisa que laboraron 25 días calendario, pese a que el mes de mayo de 2021, contempla de 31 días calendario.
4.2	Herramientas y materiales	Si	
5	Conclusiones y recomendaciones		
5.1	Conclusiones	Si	
5.2	Recomendaciones	Si	
6	Panel fotográfico	Si	Las fotografías carecen de fechado, y no están georreferenciadas, ya que no incluyen coordenadas geográficas.
7	Copias del cuaderno de mantenimiento	Si	Se observa que el residente del Servicio no presento los metrados correspondiente al informe mensual n.° 5, el 31 de mayo de 2021, mediante la anotación registrada en el asiento n.° 129 del cuaderno de mantenimiento en la misma fecha.
8	Puntos críticos	Si	
9	Anexos		
9.1	Factura	No	No adjunta la factura.
9.2	Relación de personal; rotativo, socios o trabajador	Si	
9.3	Tareo mensual de personal con respectiva copia de DNI	Si	En el informe mensual n.° 5, registraron una discrepancia en el número de trabajadores reportados en la planilla. Mientras que en el documento indican un total de seis (6) trabajadores, en el apartado 9.2 del mismo informe reportan ocho (8) trabajadores, evidenciando una inconsistencia en los datos correspondientes al personal que laboró durante el mes de mayo de 2021.
9.4	Planilla de pago mensual de personal del mes anterior	Si	
9.5	Copia de acta de entrega de terreno	Si	
9.6	Copia del contrato y contrato de consorcio en caso corresponda	Si	
9.7	Copia de seguros del personal y vehículos utilizado para transporte de personal y herramientas	Si	
9.8	Declaración jurada de no adeudo de los personales de campo y autoridades de la zona	No	No adjuntaron la declaración jurada de no adeudo del trabajador Weysten Vela Pizango, ni de los dos (2) trabajadores adicionales incluidos en la lista del apartado 9.2 del referido informe.

Fuente : Anexo 4 de los Términos de Referencia, Informe mensual n.° 5, del mes de mayo de 2021.
Elaborado por : Comisión auditora.

Como se observa en la columna de observaciones e incumplimiento del cuadro precedente, el citado informe no fue formulado conforme a lo establecido en el Anexo

n.° 4 de los Términos de Referencia. Además, la fase III (mantenimiento rutinario) no estaba siendo ejecutada, dado que la fase II (mantenimiento periódico) continuaba en desarrollo, según lo evidenciado por Provias Descentralizado de Loreto. En consecuencia, la fase II no se encontraba concluida y su plazo de ejecución de 120 días calendario vencía el 31 de enero de 2021.

No obstante, el inspector del Servicio, Gian Roy Florián Del Águila, quien, a pesar de tener la función de controlar los trabajos efectuados por el Contratista, y quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del Servicio, conforme lo regula el artículo 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, emitió el informe n.° 009-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 107**), comunicando al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López, la conformidad del informe mensual n.° 5.

Consecuentemente, el Analista Técnico de la gerencia de Obras, Maquinarias y Equipos, Luis Kenneth Araujo Vásquez; quien a pesar de que, era el responsable del monitoreo y verificación de la ejecución física al Servicio, en vez de advertir el retraso del contratista en la ejecución del servicio ya que aún no había concluido con la ejecutando la fase II, por tal razón no era factible la ejecución de la fase III, y sin observar las irregularidades mostradas en el cuadro precedente, otorgó conformidad al citado informe mensual n.° 5, correspondiente a la ejecución de la fase III, mediante el informe n.° 0143-2021-MPAA/LKAV-AT de 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 108**).

Ante ello, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López (pese a conocer que el contratista no había concluido con la fase II - mantenimiento periódico, que además aún continuaba ejecutando esta fase), mediante oficio n.° 1373-2021-MPAA-GOMyE, de 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 109**), remitió a la gerente Municipal, Carmen Luz Navarro Bardalez, la aprobación del informe emitido por el inspector del Servicio, relacionado al informe mensual n.° 5 de la fase III; quien el 18 de junio de 2021 derivó el citado documento a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad para el trámite que corresponda, previa revisión.

En efecto, el 4 de junio de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, mediante proveído a la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Almacén Central de la Entidad, derivó para su atención. Posteriormente, dicha unidad, en el marco de sus funciones, remitió nuevamente la documentación a la Gerencia de Administración y Finanzas, la cual mediante memorándums n.os 2555 y 2556-2021-MPAA/GAyF de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 110**), autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja de la Entidad a efectuar el giro respectivo.

Finalmente, el pago al Contratista, correspondiente al informe mensual n.° 5, lo realizaron mediante el registro SIAF n.° 2095, vinculado al comprobante de pago n.° 4720 de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 111**), por el monto de S/25 660,93, y tuvo una retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento, mediante el registro SIAF n.° 2095, vinculado al comprobante de pago n.° 4721 de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 112**), por el monto de S/8 911,11, respectivamente.

6.6. De la conformidad y pago del Informe mensual n.° 6 de la fase III, pese a que la Entidad conocía que el contratista no había concluido la fase II.

El Contratista, mediante la carta n.° 009-2021-CVMERAKI-KDL/RL de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 113)**, presentó al inspector del Servicio, Gian Roy Florián Del Águila, el informe mensual n.° 6, correspondiente al mes de junio de 2021, comunicando un avance físico acumulado de 51,24%, con una valorización total de S/34 572,04, que descontado la retención S/8 911,11 por garantía de fiel cumplimiento, resultó en un monto solicitado a pagar en S/25 660,93. Cabe señalar que, el contenido del informe debió ser elaborado conforme a lo dispuesto en el Anexo 4 de los Términos de Referencia; no obstante, tras su revisión, además de lo ya mencionado, se identificaron los siguientes incumplimientos:

Cuadro n.° 14
Verificación si el informe mensual de la fase III elaborado por el contratista cumple lo requerido en el Anexo 4 de los Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020

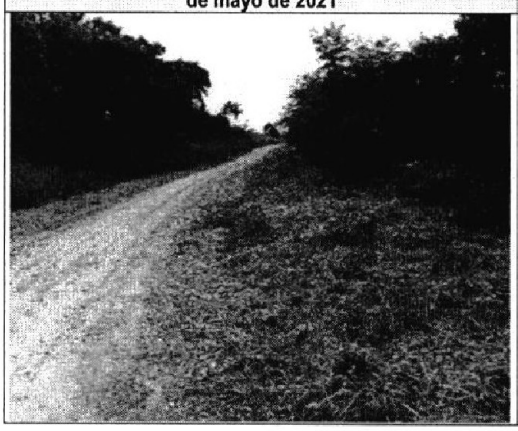
Informes mensuales según el Anexo 4 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 6, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (si/no)	Observaciones o incumplimientos
1.	Información contractual		
2.	Reportes de trabajo		
2.1	Certificado de transitabilidad de servicio	No	Se evidencia que no describieron el nombre ni el Documento de Identidad (DNI) de la persona que suscribe el citado certificado.
2.2.	Acta de constatación de trabajo	Si	
2.3	Cargas de trabajo y resume	Si	
3.	Programación de trabajo mensual		
3.1	Programación real ejecutado	Si	
3.2	Programación del mes	Si	
3.3	Programación del siguiente mes	Si	
4	Recursos utilizados		
4.1	Recursos humanos	No	No adjuntan la relación de los profesionales que integran la nómina del Contratista, incluyendo al gerente, ingeniero civil, maestro de obra, y trabajadores (obreros) del Servicio, conforme a lo establecido en el numeral 16 correspondiente al presupuesto de mantenimiento rutinario del Termino de Referencia. Asimismo, precisa que laboraron 25 días calendario, pese a que el mes de junio de 2021, contempla de 30 días calendario.
4.2	Herramientas y materiales	Si	
5	Conclusiones y recomendaciones		
5.1	Conclusiones	Si	
5.2	Recomendaciones	Si	
6	Panel fotográfico	Si	Se observa que las fotografías de la vista n.os 1 y 2 del panel fotográfico del informe mensual n.° 6, son las mismas que las fotografías de las vistas n.os 1 y 2 del informe mensual n.° 5. Las fotografías carecen de fechado, y no están georreferenciadas, ya que no incluyen coordenadas geográficas.
7	Copias del cuaderno de mantenimiento	Si	Se observa que el residente del Servicio no presento los metrados correspondiente al informe mensual n.° 6, el 30 de junio de 2021, mediante la anotación registrada en el asiento n.° 158 del cuaderno de mantenimiento en la misma fecha.
8	Puntos críticos	Si	
9	Anexos		

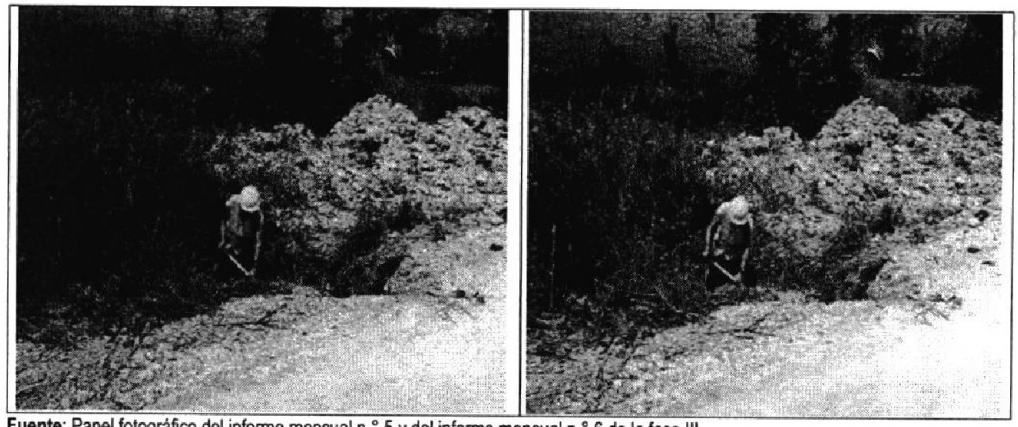
Informes mensuales según el Anexo 4 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 6, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
9.1	Factura	Si	
9.2	Relación de personal; rotativo, socios o trabajador	Si	
9.3	Tareo mensual de personal con respectiva copia de DNI	Si	En el informe mensual n.° 6, registraron una discrepancia en el número de trabajadores reportados en la planilla. Mientras que en el documento indican un total de seis (6) trabajadores, en el apartado 9.2 del mismo informe reportan siete (7) trabajadores, evidenciando una inconsistencia en los datos correspondientes al personal que laboró durante el mes de junio de 2021. Asimismo, no adjuntaron la copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de los trabajadores Hiter Panduro Pérez y de Jacmo Jubay Barboza Tanchiva, ni de un (1) trabajador adicional incluido en la lista del apartado 9.2 del referido informe.
9.4	Planilla de pago mensual de personal del mes anterior	Si	
9.5	Copia de acta de entrega de terreno	Si	
9.6	Copia del contrato y contrato de consorcio en caso corresponda	Si	
9.7	Copia de seguros del personal y vehículos utilizado para transporte de personal y herramientas	Si	
9.8	Declaración jurada de no adeudo de los personales de campo y autoridades de la zona	No	No adjuntaron la declaración jurada de no adeudo de los trabajadores Hiter Panduro Pérez y de Jacmo Jubay Barboza Tanchiva, ni de un (1) trabajador adicional incluido en la lista del apartado 9.2 del referido informe.

Fuente : Anexo 4 de los Términos de Referencia, Informe mensual n.° 6, del mes de junio de 2021.
Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto del panel fotográfico presentado en el informe mensual n.° 6 de la fase III, se evidencia que no está fechado y no cuenta con coordenadas geográficas, además, se ha identificado que dos (2) imágenes fueron presentados en el informe mensual n.° 5, correspondiente a mayo de 2021. Es de resaltar que, según el citado informe, tienen la siguiente descripción «después de la intervención» y «durante la limpieza de calzada», como se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Panel fotográfico del informe mensual n.° 5 y del informe mensual n.° 6 de la fase III

Del panel fotográfico del informe mensual n.° 5 de la fase III – mantenimiento rutinario – periodo del 1 al 31 de mayo de 2021	Del panel fotográfico del informe mensual n.° 6 de la fase III – mantenimiento rutinario – periodo del 1 al 30 de junio de 2021
	



Fuente: Panel fotográfico del informe mensual n.° 5 y del informe mensual n.° 6 de la fase III.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se observa en la columna de observaciones e incumplimiento del cuadro precedente, el citado informe no fue formulado conforme a lo establecido en el Anexo n.° 4 de los Términos de Referencia. Además, la fase III (mantenimiento rutinario) no estaba siendo ejecutada, dado que la fase II (mantenimiento periódico) continuaba en desarrollo, según lo evidenciado por Provias Descentralizado de Loreto. En consecuencia, la fase II no se encontraba concluida y su plazo de ejecución de 120 días calendario, vencía el 31 de enero de 2021.

No obstante, el inspector del Servicio, Gian Roy Florián Del Águila, quien, a pesar de tener la función de controlar los trabajos efectuados por el Contratista, y quien era responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del Servicio, conforme lo regula el artículo 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, emitió el informe n.° 011-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 114**), comunicando al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López, la conformidad del informe mensual n.° 6.

Consecuentemente, el Analista Técnico de la gerencia de Obras, Maquinarias y Equipos, Luis Kenneth Araujo Vásquez; quien a pesar de que, era el responsable del monitoreo y verificación de la ejecución física al Servicio, en vez de advertir el retraso del contratista en la ejecución del servicio, ya que, aún no había concluido con la ejecutando la fase II, por tal razón no era factible la ejecución de la fase III, y sin observar las irregularidades mostradas en el cuadro precedente, otorgó conformidad al citado informe mensual n.° 6, correspondiente a la ejecución de la fase III, mediante el informe n.° 0182-2021-MPAA/LKAV-AT de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 115**).

Ante ello, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López (pese a conocer que el contratista no había concluido con la fase II - mantenimiento periódico, que además aún continuaba ejecutando esta fase), suscribió el oficio n.° 1712-2021-MPAA-GOMyE de 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 116**), con el cual se remitió a la gerente Municipal, Carmen Luz Navarro Bardalez, la aprobación del informe emitido por el inspector del Servicio, relacionado al informe mensual n.° 6 de la fase III.

Posteriormente, la Gerencia de Administración y Finanzas, autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja de la Entidad a efectuar el giro respectivo y finalmente, el pago al Contratista, correspondiente al informe mensual n.° 6, lo realizaron mediante

el registro SIAF n.° 2095, vinculado al comprobante de pago n.° 8901 de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 117**), por el monto de S/25 660,93, y tuvo una retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento, mediante el registro SIAF n.° 2095, vinculado al comprobante de pago n.° 8902 de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 118**), por el monto de S/8 911,11, respectivamente.

6.7. De la conformidad y pago del Informe mensual n.° 7 de la fase III, pese a que la Entidad conocía que el contratista no había concluido la fase II.

El Contratista mediante la carta n.° 010-2021-CVMERAKI-KDL/RL de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 119**), presentó al inspector del Servicio, Gian Roy Florián Del Águila, el informe mensual n.° 7, correspondiente al mes de julio de 2021, comunicando un avance físico acumulado de 57,95%, con una valorización total de S/34 572,04, el mismo que resultó en el monto solicitado en pagar. Cabe señalar que, el contenido del informe debió ser elaborado conforme a lo dispuesto en el Anexo 4 de los Términos de Referencia; no obstante, tras su revisión, además de lo ya mencionado, se identificaron los siguientes incumplimientos:

Cuadro n.° 15
Verificación si el informe mensual de la fase III elaborado por el contratista cumple lo requerido en el Anexo 4 de los Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020

Informes mensuales según el Anexo 4 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 7, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
1.	Información contractual		
2.	Reportes de trabajo		
2.1	Certificado de transitabilidad de servicio	No	Se evidencia que no describieron el nombre ni el Documento de Identidad (DNI) de la persona que suscribe el citado certificado.
2.2.	Acta de constatación de trabajo	Si	
2.3	Cargas de trabajo y resume	Si	
3.	Programación de trabajo mensual		
3.1	Programación real ejecutado	Si	
3.2	Programación del mes	Si	
3.3	Programación del siguiente mes	Si	
4	Recursos utilizados		
4.1	Recursos humanos	No	No adjuntan la relación de los profesionales que integran la nómina del Contratista, incluyendo al gerente, ingeniero civil, maestro de obra, y trabajadores (obreros) del Servicio, conforme a lo establecido en el numeral 16 correspondiente al presupuesto de mantenimiento rutinario del Termino de Referencia. Asimismo, precisa que laboraron 25 días calendario, pese a que el mes de julio de 2021, contempla de 31 días calendario.
4.2	Herramientas y materiales	Si	
5	Conclusiones y recomendaciones		
5.1	Conclusiones	Si	
5.2	Recomendaciones	Si	
6	Panel fotográfico	Si	Se observa que la fotografía de la vista n.° 5 del panel fotográfico del informe mensual n.° 7, son las mismas que las fotografías de las vistas n.° 5 del informe mensual n.° 3 y 4. Las fotografías carecen de fechado, y no están georreferenciadas, ya que no incluyen coordenadas geográficas.

Informes mensuales según el Anexo 4 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 7, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
7	Copias del cuaderno de mantenimiento	Si	Se observa que el residente del Servicio no presento los metrados correspondiente al informe mensual n.° 7, el 31 de julio de 2021, mediante la anotación registrada en el asiento n.° 187 del cuaderno de mantenimiento en la misma fecha.
8	Puntos críticos	Si	
9	Anexos		
9.1	Factura	Si	
9.2	Relación de personal; rotativo, socios o trabajador	Si	
9.3	Tareo mensual de personal con respectiva copia de DNI	Si	En el informe mensual n.° 7, registraron una discrepancia en el número de trabajadores reportados en la planilla. Mientras que en el documento indican un total de seis (6) trabajadores, en el apartado 9.2 del mismo informe reportan siete (7) trabajadores, evidenciando una inconsistencia en los datos correspondientes al personal que laboró durante el mes de julio de 2021. Asimismo, no adjuntaron la copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de los trabajadores Hiter Panduro Pérez, y de Jacmo Jubay Barboza Tanchiva, ni de un (1) trabajador adicional incluido en la lista del apartado 9.2 del referido informe.
9.4	Planilla de pago mensual de personal del mes anterior	Si	
9.5	Copia de acta de entrega de terreno	Si	
9.6	Copia del contrato y contrato de consorcio en caso corresponda	Si	
9.7	Copia de seguros del personal y vehículos utilizado para transporte de personal y herramientas	Si	
9.8	Declaración jurada de no adeudo de los personales de campo y autoridades de la zona	No	No adjuntaron la declaración jurada de no adeudo de los trabajadores Hiter Panduro Pérez y de Jacmo Jubay Barboza Tanchiva, ni de un (1) trabajador adicional incluido en la lista del apartado 9.2 del referido informe.

Fuente : Anexo 4 de los Términos de Referencia, Informe mensual n.° 7, del mes de julio de 2021.
Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto del panel fotográfico presentado en el informe mensual n.° 7 de la fase III, se evidencia que no están fechados y no cuentan con coordenadas geográficas, además se ha identificado que una (1) imagen fueron presentados en los informes mensuales n.os 3 y 4, correspondiente a marzo y abril de 2021. Es de resaltar que, según el citado informe, tiene la siguiente descripción «durante la limpieza de calzada», como se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Panel fotográfico del informe mensual n.os 3 y 4 y del informe mensual n.° 7 de la fase III

Del panel fotográfico del informe mensual n.os 3 y 4 de la fase III – mantenimiento rutinario – periodo del 1 al 31 de marzo de 2021 y del 1 al 30 de abril de 2021	Del panel fotográfico del informe mensual n.° 7 de la fase III – mantenimiento rutinario – periodo del 1 al 31 de julio de 2021
	

Fuente : Panel fotográfico del informe mensual n.os 3 y 4 y del informe mensual n.° 7 de la fase III.
Elaborado por : Comisión auditora.

Como se observa en la columna de observaciones e incumplimiento del cuadro precedente, el citado informe no fue formulado conforme a lo establecido en el Anexo n.° 4 de los Términos de Referencia. Además, la fase III (mantenimiento rutinario) no estaba siendo ejecutada, debido a que, la fase II (mantenimiento periódico) continuaba en desarrollo, según lo evidenciado por Provias Descentralizado de Loreto. En consecuencia, la fase II no se encontraba concluida y su plazo de ejecución de 120 días calendario vencía el 31 de enero de 2021.

No obstante, el inspector del Servicio, Gian Roy Florián Del Águila, quien, a pesar de tener la función de controlar los trabajos efectuados por el Contratista, y quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del Servicio, conforme lo regula el artículo 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, emitió el informe n.° 012-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 120**), comunicando al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López, la conformidad del informe mensual n.° 7.

Consecuentemente, el Analista Técnico de la gerencia de Obras, Maquinarias y Equipos, Luis Kenneth Araujo Vásquez[15], quien a pesar de que, era el responsable del monitoreo y verificación de la ejecución física al Servicio, contrario a advertir el retraso del contratista en la ejecución del servicio, ya que, aún no había concluido con la ejecutando la fase II, por tal razón, no era factible la ejecución de la fase III, y sin observar las irregularidades mostradas en el cuadro precedente, otorgó conformidad al citado informe mensual n.° 7, correspondiente a la ejecución de la fase III, suscribiendo para ello, el informe n.° 0227-2021-MPAA/LKAV-AT de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 121**).

[15] Mediante el contrato de locación n.° 632-2021-MPAA/ULCPyA de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 77**), contrataron a Luis Kenneth Araujo Vásquez, quien asumió sus funciones desde 1 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

A continuación, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López (pese a conocer que el contratista no había concluido con la fase II - mantenimiento periódico, que además aún continuaba ejecutando esta fase), mediante oficio n.° 2011-2021-MPAA-GOMyE, de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 122**), remitió a la gerente Municipal, Carmen Luz Navarro Bardalez, la aprobación del informe emitido por el inspector del Servicio, relacionado al informe mensual n.° 7 de la fase III, quien, el 1 de setiembre de 2021 derivó el citado documento a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad para el trámite que corresponda, previa revisión.

Ante ello, el 2 de setiembre de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, mediante proveído a la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Almacén Central, derivó para su atención. Posteriormente, dicha unidad, en el marco de sus funciones, remitió nuevamente la documentación a la Gerencia de Administración y Finanzas, la cual mediante memorándum n.° 4694-2021-MPAA/GAyF de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 123**), autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja de la Entidad a efectuar el giro respectivo.

Finalmente, el pago al Contratista, correspondiente al informe mensual n.° 7, se realizó mediante el registro SIAF n.° 2095, vinculado al comprobante de pago n.° 7514 de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 124**), por el monto de S/34 572,04, respectivamente.

6.8. De la conformidad y pago del Informe mensual n.° 8 de la fase III, pese a que la Entidad conocía que el contratista no había concluido la fase II.

El Contratista mediante la carta n.° 011-2021-CVMERAKI-KDL/RL de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 125**), presentó al inspector del Servicio, Gian Roy Florián Del Águila, el informe mensual n.° 8, correspondiente al mes de agosto de 2021, comunicando un avance físico acumulado de 64,66%, con una valorización total de S/34 572,04, el mismo que resultó en el monto solicitado en pagar. Cabe señalar que, el contenido del informe debió ser elaborado conforme a lo dispuesto en el Anexo 4 de los Términos de Referencia; no obstante, tras su revisión, además de lo ya mencionado, se identificaron los siguientes incumplimientos:

Cuadro n.° 16
Verificación si el informe mensual de la fase III elaborado por el contratista cumple lo requerido en el Anexo 4 de los Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020

Informes mensuales según el Anexo 4 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 8, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
1.	Información contractual		
2.	Reportes de trabajo		
2.1	Certificado de transitabilidad de servicio	Si	
2.2.	Acta de constatación de trabajo	Si	
2.3	Cargas de trabajo y resume	Si	
3.	Programación de trabajo mensual		
3.1	Programación real ejecutado	Si	
3.2	Programación del mes	Si	
3.3	Programación del siguiente mes	Si	

Informes mensuales según el Anexo 4 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 8, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
4	Recursos utilizados		
4.1	Recursos humanos	No	No adjuntan la relación de los profesionales que integran la nómina del Contratista, incluyendo al gerente, ingeniero civil, maestro de obra, y trabajadores (obreros) del Servicio, conforme a lo establecido en el numeral 16 correspondiente al presupuesto de mantenimiento rutinario del Termino de Referencia. Asimismo, precisa que laboraron 25 días calendario, pese a que el mes de agosto de 2021, contempla de 31 días calendario.
4.2	Herramientas y materiales	Si	
5	Conclusiones y recomendaciones		
5.1	Conclusiones	Si	
5.2	Recomendaciones	Si	
6	Panel fotográfico	Si	Las fotografías carecen de fechado, y no están georreferenciadas, ya que no incluyen coordenadas geográficas.
7	Copias del cuaderno de mantenimiento	Si	Se observa que el residente del Servicio no presento los metrados correspondiente al informe mensual n.° 8 el 31 de agosto de 2021, mediante la anotación registrada en el asiento n.° 214 del cuaderno de mantenimiento en la misma fecha.
8	Puntos críticos	Si	
9	Anexos		
9.1	Factura	Si	
9.2	Relación de personal; rotativo, socios o trabajador	Si	
9.3	Tareo mensual de personal con respectiva copia de DNI .	Si	En el informe mensual n.° 8, registraron una discrepancia en el número de trabajadores reportados en la planilla. Mientras que en el documento indican un total de seis (6) trabajadores, en el apartado 9.2 del mismo informe reportan siete (7) trabajadores, evidenciando una inconsistencia en los datos correspondientes al personal que laboró durante el mes de agosto de 2021. Asimismo, no adjuntaron la copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de un (1) trabajador adicional incluido en la lista del apartado 9.2 del referido informe.
9.4	Planilla de pago mensual de personal del mes anterior	Si	
9.5	Copia de acta de entrega de terreno	Si	
9.6	Copia del contrato y contrato de consorcio en caso corresponda	Si	
9.7	Copia de seguros del personal y vehículos utilizado para transporte de personal y herramientas	Si	
9.8	Declaración jurada de no adeudo de los personales de campo y autoridades de la zona	No	No adjuntaron la declaración jurada de no adeudo de Jacmo Jubay Barboza Tanchiva, ni de un (1) trabajador adicional incluido en la lista del apartado 9.2 del referido informe.

Fuente : Anexo 4 de los Términos de Referencia, Informe mensual n.° 8, del mes de agosto de 2021.
Elaborado por : Comisión auditora.

Como se observa en la columna de observaciones e incumplimiento del cuadro precedente, el citado informe no fue formulado conforme a lo establecido en el Anexo n.° 4 de los Términos de Referencia. Además, la fase III (mantenimiento rutinario) no estaba siendo ejecutada, dado que la fase II (mantenimiento periódico) continuaba en desarrollo, según lo evidenciado por Provias Descentralizado de Loreto. En consecuencia, la fase II no se encontraba concluida y su plazo de ejecución de 120 días calendario vencía el 31 de enero de 2021.

No obstante, el inspector del Servicio, Gian Roy Florián Del Águila, quien, a pesar de tener la función de controlar los trabajos efectuados por el Contratista, y quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del Servicio, conforme lo regula el artículo 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, emitió el informe n.° 013-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 126**), comunicando al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López, la conformidad del informe mensual n.° 8.

Consecuentemente, el Analista Técnico de la gerencia de Obras, Maquinarias y Equipos, Luis Kenneth Araujo Vásquez; quien a pesar de que, era el responsable del monitoreo y verificación de la ejecución física al Servicio, en vez de advertir el retraso del contratista en la ejecución del servicio ya que aún no había concluido con la ejecutando la fase II, por tal razón no era factible la ejecución de la fase III, y sin observar las irregularidades mostradas en el cuadro precedente, otorgó conformidad al citado informe mensual n.° 8, correspondiente a la ejecución de la fase III, mediante el informe n.° 0250-2021-MPAA/LKAV-AT de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 127**).

Ante ello, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López (pese a conocer que el contratista no había concluido con la fase II - mantenimiento periódico, que además aún continuaba ejecutando esta fase), mediante oficio n.° 2271-2021-MPAA-GOMyE, de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 128**), remitió a la gerente Municipal, Carmen Luz Navarro Bardalez, la aprobación del informe emitido por el inspector del Servicio, relacionado al informe mensual n.° 8 de la fase III, quien el 17 de setiembre de 2021 derivó el citado documento a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad para el trámite que corresponda, previa revisión.

El 20 de setiembre de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, mediante proveído a la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Almacén Central de la Entidad, derivó para su atención. Posteriormente, dicha unidad, en el marco de sus funciones, remitió nuevamente la documentación a la Gerencia de Administración y Finanzas, la cual mediante memorándum n.° 5533-2021-MPAA/GAyF de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 129**), autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja de la Entidad a efectuar el giro respectivo.
Finalmente, el pago al Contratista, correspondiente al informe mensual n.° 8, lo realizaron mediante el registro SIAF n.° 2095, vinculado al comprobante de pago n.° 8925 de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 130**), por el monto de S/34 572,04, respectivamente.

6.9. De la conformidad y pago del Informe mensual n.° 9 de la fase III, pese a que la Entidad conocía que el contratista no había concluido la fase II.

El Contratista mediante la carta n.° 012-2021-CVMERAKI-KDL/RL de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 131**), presentó al inspector del Servicio, Gian Roy Florián Del Águila, el informe mensual n.° 9, correspondiente al mes de setiembre de 2021, comunicando un avance físico acumulado de 73,24%, con una valorización total de S/44 164,03, el mismo que resultó en el monto solicitado en pagar. Cabe señalar que, el contenido del informe debió ser elaborado conforme a lo dispuesto en el Anexo 4 de los Términos de Referencia. No obstante, tras su revisión, además de lo ya mencionado, se identificaron los siguientes incumplimientos:

Cuadro n.° 17
Verificación si el informe mensual de la fase III elaborado por el contratista cumple lo requerido en el Anexo 4 de los Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020

Informes mensuales según el Anexo 4 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 9, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (si/no)	Observaciones o incumplimientos
1.	Información contractual		
2.	Reportes de trabajo		
2.1	Certificado de transitabilidad de servicio	No	Se evidencia que no describieron el nombre ni el Documento de Identidad (DNI) de la persona que suscribe el citado certificado.
2.2.	Acta de constatación de trabajo	Si	
2.3	Cargas de trabajo y resume	Si	
3.	Programación de trabajo mensual		
3.1	Programación real ejecutado	Si	
3.2	Programación del mes	Si	
3.3	Programación del siguiente mes	Si	
4	Recursos utilizados		
4.1	Recursos humanos	No	No adjuntan la relación de los profesionales que integran la nómina del Contratista, incluyendo al gerente, ingeniero civil, maestro de obra, y trabajadores (obreros) del Servicio, conforme a lo establecido en el numeral 16 correspondiente al presupuesto de mantenimiento rutinario del Termino de Referencia. Asimismo, precisa que laboraron 26 días calendario, pese a que el mes de setiembre de 2021, contempla de 30 días calendario.
4.2	Herramientas y materiales	Si	
5	Conclusiones y recomendaciones		
5.1	Conclusiones	Si	
5.2	Recomendaciones	Si	
6	Panel fotográfico	Si	Las fotografías carecen de fechado, y no están georreferenciadas, ya que no incluyen coordenadas geográficas.
7	Copias del cuaderno de mantenimiento	Si	Se observa que el residente del Servicio no presento los metrados correspondiente al informe mensual n.° 9 el 30 de setiembre de 2021, mediante la anotación registrada en el asiento n.° 249 del cuaderno de mantenimiento en la misma fecha.
8	Puntos críticos	Si	
9	Anexos		
9.1	Factura	No	No adjunta la factura.
9.2	Relación de personal; rotativo, socios o trabajador	Si	
9.3	Tareo mensual de personal con respectiva copia de DNI	Si	En el informe mensual n.° 9, registraron una discrepancia en el número de trabajadores reportados en la planilla. Mientras que en el documento indican un total de cuatro (4) trabajadores, en el apartado 9.2 del mismo informe reportan seis (6) trabajadores, evidenciando una inconsistencia en los datos correspondientes al personal que laboró durante el mes de setiembre de 2021.
9.4	Planilla de pago mensual de personal del mes anterior	Si	
9.5	Copia de acta de entrega de terreno	Si	
9.6	Copia del contrato y contrato de consorcio en caso corresponda	Si	
9.7	Copia de seguros del personal y vehículos utilizado para transporte de personal y herramientas	Si	

Informes mensuales según el Anexo 4 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 9, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
9.8	Declaración jurada de no adeudo de los personales de campo y autoridades de la zona	Si	

Fuente : Anexo 4 de los Términos de Referencia, Informe mensual n.° 9, del mes de setiembre de 2021.
Elaborado por : Comisión auditora.

Como se observa en la columna de observaciones e incumplimiento del cuadro precedente, el citado informe no fue formulado conforme a lo establecido en el Anexo n.° 4 de los Términos de Referencia. Además, la fase III (mantenimiento rutinario) no estaba siendo ejecutada, dado que la fase II (mantenimiento periódico) continuaba en desarrollo, según lo evidenciado por Provias Descentralizado de Loreto. En consecuencia, la fase II no se encontraba concluida y su plazo de ejecución de 120 días calendario vencía el 31 de enero de 2021.

No obstante, el inspector del Servicio, Gian Roy Florián Del Águila, quien, a pesar de tener la función de controlar los trabajos efectuados por el Contratista, y quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del Servicio, conforme lo regula el artículo 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, emitió el informe n.° 017-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 132**), comunicando al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López, la conformidad del informe mensual n.° 9.

Consecuentemente, el Analista Técnico de la gerencia de Obras, Maquinarias y Equipos, Luis Kenneth Araujo Vásquez; quien a pesar de que, era el responsable del monitoreo y verificación de la ejecución física al Servicio, en vez de advertir el retraso del contratista en la ejecución del servicio, ya que, aún no había concluido con la ejecutando la fase II, por tal razón, no era factible la ejecución de la fase III, y sin observar las irregularidades mostradas en el cuadro precedente, otorgó conformidad al citado informe mensual n.° 9, correspondiente a la ejecución de la fase III, mediante el informe n.° 310-2021-MPAA/LKAV-AT de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 133**).

Ante ello, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López (pese a conocer que el contratista no había concluido con la fase II - mantenimiento periódico, que además aún continuaba ejecutando esta fase), suscribió el oficio n.° 2882-2021-MPAA-GOMyE, de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 134**), con el cual remitió a la gerente Municipal de la Entidad, Carmen Luz Navarro Bardalez, la aprobación del informe emitido por el inspector del Servicio, relacionado al informe mensual n.° 9 de la fase III.6

Posteriormente, la Gerencia de Administración y Finanzas, autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja de la Entidad a efectuar el giro respectivo mediante y finalmente, el pago al Contratista, correspondiente al informe mensual n.° 9, lo realizaron mediante el registro SIAF n.° 2095, vinculado al comprobante de pago n.° 9817 de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 135**), por el monto de S/44 164,03, respectivamente.

6.10. De la conformidad y pago del Informe mensual n.° 10 de la fase III, pese a que la Entidad conocía que el contratista no había concluido la fase II.

El Contratista mediante la carta n.° 013-2021-CVMERAKI-KDL/RL de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 136**), presentó al inspector del Servicio, Gian Roy Florián Del Águila, el informe mensual n.° 10, correspondiente al mes de octubre de 2021, comunicando un avance físico acumulado de 81,81%, con una valorización total de S/44 164,03, el mismo que resultó en el monto solicitado en pagar. Cabe señalar que, el contenido del informe debió ser elaborado conforme a lo dispuesto en el Anexo 4 de los Términos de Referencia. No obstante, tras su revisión, además de lo ya mencionado, se identificaron los siguientes incumplimientos:

Cuadro n.° 18
Verificación si el informe mensual de la fase III elaborado por el contratista cumple lo requerido en el Anexo 4 de los Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020

Informes mensuales según el Anexo 4 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 10, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (si/no)	Observaciones o incumplimientos
1.	Información contractual		
2.	Reportes de trabajo		
2.1	Certificado de transitabilidad de servicio	No	Se observa que en el certificado de transitabilidad de Servicio, no cuenta con la evaluación ni cuenta con la firma del responsable.
2.2.	Acta de constatación de trabajo	Si	
2.3	Cargas de trabajo y resume	Si	
3.	Programación de trabajo mensual		
3.1	Programación real ejecutado	Si	
3.2	Programación del mes	Si	
3.3	Programación del siguiente mes	No	Adjuntaron la programación del mes de setiembre mas no la programación del mes de noviembre.
4	Recursos utilizados		
4.1	Recursos humanos	No	No adjuntan la relación de los profesionales que integran la nómina del Contratista, incluyendo al gerente, ingeniero civil, maestro de obra, y trabajadores (obreros) del Servicio, conforme a lo establecido en el numeral 16 correspondiente al presupuesto de mantenimiento rutinario del Termino de Referencia. Asimismo, precisa que laboraron 24 días calendario, pese a que el mes de octubre de 2021, contempla de 31 días calendario.
4.2	Herramientas y materiales	Si	
5	Conclusiones y recomendaciones		
5.1	Conclusiones	Si	
5.2	Recomendaciones	Si	
6	Panel fotográfico	Si	Se observa que las fotografías de la vista n.° 3 del panel fotográfico del informe mensual n.° 10, son las mismas que las fotografías de la vista n.°3 del informe mensual n.° 8. Las fotografías carecen de fechado, y no están georreferenciadas, ya que no incluyen coordenadas geográficas.
7	Copias del cuaderno de mantenimiento	Si	Se observa que el residente del Servicio no presento los metrados correspondiente al informe mensual n.° 10, el 30 de octubre de 2021, mediante la anotación registrada en el asiento n.° 281 del cuaderno de mantenimiento en la misma fecha.
8	Puntos críticos	Si	

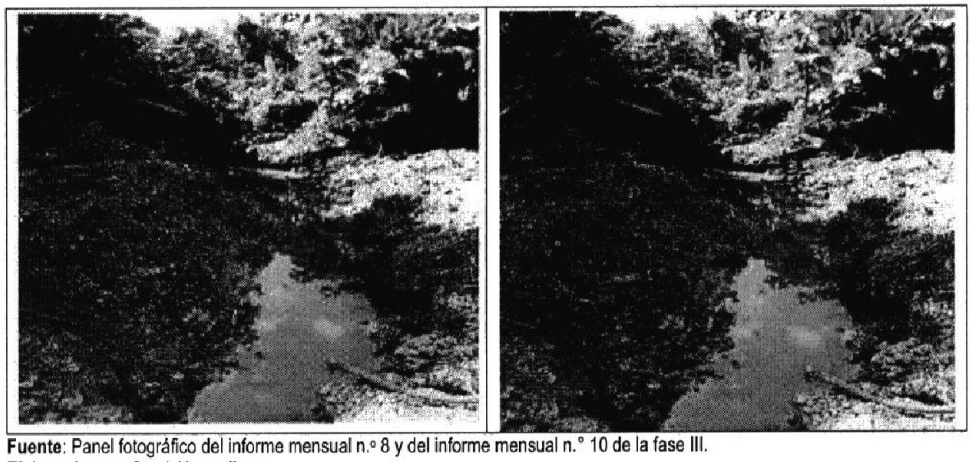
Informes mensuales según el Anexo 4 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 10, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
9	Anexos		
9.1	Factura	No	No adjunta la factura.
9.2	Relación de personal; rotativo, socios o trabajador	Si	
9.3	Tareo mensual de personal con respectiva copia de DNI	Si	En el informe mensual n.° 10, registraron una discrepancia en el número de trabajadores reportados en la planilla. Mientras que en el documento indican un total de cuatro (4) trabajadores, en el apartado 9.2 del mismo informe reporta cuatro (4) trabajadores, evidenciando una inconsistencia en los datos correspondientes al personal que laboró durante el mes de octubre de 2021.
9.4	Planilla de pago mensual de personal del mes anterior	Si	
9.5	Copia de acta de entrega de terreno	Si	
9.6	Copia del contrato y contrato de consorcio en caso corresponda	Si	
9.7	Copia de seguros del personal y vehículos utilizado para transporte de personal y herramientas	Si	
9.8	Declaración jurada de no adeudo de los personales de campo y autoridades de la zona	Si	

Fuente : Anexo 4 de los Términos de Referencia, Informe mensual n.° 10, del mes de octubre de 2021.
Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto del panel fotográfico presentado en el informe mensual n.° 10 de la fase III, se evidencia que no está fechado y no cuenta con coordenadas geográficas, además, se han identificado que dos (2) imágenes fueron presentados en el informe mensual n° 8, correspondiente a agosto de 2021. Es de resaltar que, según el citado informe, tiene la siguiente descripción «durante la limpieza de calzada», como se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Panel fotográfico del informe mensual n.° 8 y del informe mensual n.° 10 de la fase III

Del panel fotográfico del informe mensual n.° 8 de la fase III – mantenimiento rutinario – periodo del 1 al 31 de agosto de 2021	Del panel fotográfico del informe mensual n.° 10 de la fase III – mantenimiento rutinario – periodo del 1 al 31 de setiembre de 2021
	



Fuente: Panel fotográfico del informe mensual n.° 8 y del informe mensual n.° 10 de la fase III.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se observa en la columna de observaciones e incumplimiento del cuadro precedente, el citado informe no fue formulado conforme a lo establecido en el Anexo n.° 4 de los Términos de Referencia. Además, la fase III (mantenimiento rutinario) no estaba siendo ejecutada, dado que la fase II (mantenimiento periódico) continuaba en desarrollo, según lo evidenciado por Provias Descentralizado de Loreto. En consecuencia, la fase II no se encontraba concluida y su plazo de ejecución de 120 días calendario vencía el 31 de enero de 2021.

No obstante, el inspector del Servicio, Gian Roy Florián Del Águila, quien, a pesar de tener la función de controlar los trabajos efectuados por el Contratista, y quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del Servicio, conforme lo regula el artículo 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, emitió el informe n.° 018-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 137**), comunicando al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López, la conformidad del informe mensual n.° 10.

Consecuentemente, el Analista Técnico de la gerencia de Obras, Maquinarias y Equipos, Luis Kenneth Araujo Vásquez; quien a pesar de que, era el responsable del monitoreo y verificación de la ejecución física al Servicio, en vez de advertir el retraso del contratista en la ejecución del servicio ya que aún no había concluido con la ejecutando la fase II, por tal razón no era factible la ejecución de la fase III, y sin observar las irregularidades mostradas en el cuadro precedente, otorgó conformidad al citado informe mensual n.° 10, correspondiente a la ejecución de la fase III, mediante el informe n.° 345-2021-MPAA/LKAV-AT de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 138**).

Ante ello, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López (pese a conocer que el contratista no había concluido con la fase II - mantenimiento periódico, que además aún continuaba ejecutando esta fase), mediante oficio n.° 2973-2021-MPAA-GOMyE, de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 139**), remitió a la gerente Municipal, Carmen Luz Navarro Bardalez, la aprobación del informe emitido por el inspector del Servicio, relacionado al informe mensual n.° 10 de la fase III.

Posteriormente, la Gerencia de Administración y Finanzas, autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja de la Entidad a efectuar el giro respectivo mediante y finalmente, el pago al Contratista, correspondiente al informe mensual n.° 10, lo realizaron mediante el registro SIAF n.° 2095, vinculado al comprobante de pago n.° 10472 de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 140**), por el monto de S/44 164,03, respectivamente.

Asimismo, el monitor en Seguimiento de Actividades de Mantenimiento Vial de la Entidad, Wuilmer Chumacero Acaro, a través del Informe n.° 054-2020-MTC/21.GMS-WCHA de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 141**), comunicó al gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, que:

*«**4. Análisis de la actividad de mantenimiento***

4.1. Situación técnica

4.1.1. Del servicio

- *De la visita técnica realizada el día 03/11/2021 y el 04/11/2021, se pudo apreciar que el servicio aún sigue sin culminar la fase II del mantenimiento periódico por completo. (...)*
- *Ausencia de personal profesional (No se encontró ni al residente ni al asistente del residente), incumpliendo los términos de referencia aprobados mediante RM N° 339-2020-MTC/01.*

(...)

4.1.1.1. Tramo 03: San Pedro – Agua Blanca – Quiñones – Santa Isabel – Centro de Chingana – Pachacútec

- ❖ *Del mantenimiento periódico*
 - *Entre la progresiva km. 00+000 en adelante se evidenció que aun presenta una calzada en terreno natural con trabajos de apertura (con movimientos de tierra en corte y relleno y la reconformación) y aun no cuenta con una capa de afirmado, de tal manera que ante las precipitaciones pluviales durante la visita del tramo se pudo llegar hasta la progresiva km. 14+900 aproximadamente ya que dicho tramo se volvió intransitable. Asimismo, se encontró maquinaria paralizada (motoniveladora).*
 - *El tramo presenta un estado de transitabilidad malo con trabajos de apertura, incumpliendo las actividades consignadas en especificaciones técnicas de mantenimiento periódico (...).*
 - *El tramo solo presenta algunas señales informativas, aun no cuenta con señales preventivas y/o reglamentarias, ni con colocación aun de postes kilométricos, (...).*
- ❖ *Del mantenimiento rutinario*
 - *No se evidencia ningún personal laborando y ni alguna ejecución de partidas del mantenimiento rutinario.*

4.1.1.2 Tramo 01: EM.LO-107 Nueva Esperanza, Quiñones

- ❖ *Del mantenimiento periódico*
 - *El tramo desde la progresiva km. 00+000 hasta la progresiva km 02+970 sigue presentando aun una calzada en terreno natural con trabajos de apertura (con movimientos de tierra en corte y relleno y su reconformación) en todo el tramo y aun no cuenta con la colocación de una capa de afirmado.*
 - *El tramo no presenta señalización ni colocación de postes kilométricos, actividad correspondiente al mantenimiento periódico, (...)*
- ❖ *Del mantenimiento rutinario*
 - *No se evidencia ningún personal laborando y ni alguna ejecución de partidas del mantenimiento rutinario.*

4.1.1.3 Tramo 02: EM.LO-107 (San Pedro) – La Unión – 4 de Octubre

El tramo desde la Emp. LO-107 (San Pedro) hasta el Emp. del Tramo (La Unión – 4 de octubre), en una longitud aproximadamente de 7 km, la cual es una vía departamental y que forma parte de este segundo tramo del servicio y cuya calzada

es afirmada mediante ejecución por parte del Gobierno Regional de Loreto, por la cual existe duplicidad con la vía departamental mencionada y que asimismo no existe intervención alguna por parte de la empresa contratista. (...)
(...)

- *Del mantenimiento periódico*
 - *Entre la progresiva km 00+000 hasta la progresiva km 00+300 aproximadamente se identifico el material granular tendido en el tramo poca dureza y fácil deterioro, por lo que se presume el incumplimiento al Ensayo de Desgaste Los Ángeles 50% máximo del EG-2013 Sección 301 (...)*
 - *El tramo desde progresiva km 07+100 (desde el caserío de la Unión) en adelante con destino el Caserío de 04 de Octubre se evidenció que el tramo aun presenta una calzada en terreno natural con trabajos de apertura y en proceso de deterioro y la existencia de vegetación en ambos lados de la vía sin tener un diseño geométrico correspondiente con las características necesarias para un camino (...)por lo cual se visualizó que aparentemente de la vía de este tramo se encuentra en abandono. Asimismo, debido a las precipitaciones pluviales se pudo llevar hasta llegar hasta la progresiva km 09+000 la cual el tramo se encuentra intransitable.*
 - *Se evidencia colocación de señales informativas más aun no de señales preventivas y/o reglamentarias y cuenta con postes kilométricas en la parte desde el desvío (carreteras departamentales LO-107) del caserío la Unión hasta el caserío 04 de Octubre (pero que no corresponde con la progresiva correspondiente puesto que el tramo inicia desde la localidad San Pedro de Zapote), (...)*
- *Del mantenimiento rutinario*
 - *No se evidencia ningún personal laborando y ni alguna ejecución de partidas del mantenimiento rutinario.*

5. Conclusiones

5.1. *El mantenimiento vial del servicio para la ejecución de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal (...) se verificó que aún no se encuentra culminado la ejecución por completo la fase II – mantenimiento periódico.*

5.2. *El servicio cuenta con acta de terminación de la fase II de fecha 30.12.2020, sin embargo, de acuerdo a la visita técnica realizada y al panel fotográfico adjunto, se verificó el incumplimiento de la culminación de la fase II, correspondiente a las partidas aprobadas en el plan de trabajo, (...)*

5.3. *De la visita de monitoreo se tiene deficiencias en el proceso de ejecución tanto técnica como administrativa en la ejecución del mantenimiento periódico, debido a que los trabajos no se están ejecutando en acorde a las especificaciones técnicas estipuladas en el plan de trabajo (...)*

5.4. *De acuerdo al plan de trabajo, la ejecución de la fase III-mantenimiento rutinario comienza al día siguiente de culminado la fase II-mantenimiento periódico, sin embargo, en la visita realizada no se evidencio al personal laborando ni alguna ejecución de partidas del mantenimiento rutinario.*

5.5. *Se ha identificado que del Tramo 02: EMP. LO-107 (San Pedro) – La Unión – 4 de Octubre, priorizado en el marco del decreto de urgencia N° 070-2020, en aproximadamente 7 Km se superpone con la vía departamental LO-107, incumpliendo con la finalidad de la transferencia de recursos del citado decreto, el cual fue para vías vecinales.»*

Como se observa de la visita del monitor de Seguimiento de Actividades de Mantenimiento Vial de la Entidad, Wuilmer Chumacero Acaro, los días 3 y 4 de noviembre de 2021, conforme al numeral 4 del documento correspondiente, se constataron las siguientes observaciones: El Contratista no ha ejecutado las partidas relacionadas con la colocación de la capa de afirmado en el tramo I; no ha instalado los postes kilométricos requeridos en dicho tramo; no se encontraba personal

laborando en el momento de la inspección; y no evidenció la ejecución de actividades correspondientes a la partida de mantenimiento rutinario.

Asimismo, en el numeral 4 del informe elaborado por el monitor de Seguimiento de Actividades de Mantenimiento Vial de la Entidad, en el tramo II, precisa que, existe un empalme de 7 km aproximadamente entre la localidad de San Pedro hasta la localidad de La Unión y cuya calzada de afirmado fue ejecutado por el Gobierno Regional de Loreto, y que no existe intervención alguna por la Contratista y que desde el caserío La Unión en hasta la localidad de 04 de Octubre evidencia que el tramo solo tiene la calzada a nivel de terreno natural con trabajos de apertura sin tener diseño geométrico y presencia de vegetación en ambos extremos, y evidencia también que hay colocación de señales informativas mas no señales preventivas y/o reglamentarias, y solo cuenta con postes kilométricos desde el caserío La Unión hasta la localidad 04 de Octubre, precisando que, no había personal laborando y no existe alguna ejecución de la partida de mantenimiento rutinario.

Asimismo, conforme al numeral 4 del informe elaborado por el monitor de Seguimiento de Actividades de Mantenimiento Vial de la Entidad, en el tramo II constató que el empalme de aproximadamente 7 km entre las localidades de San Pedro y La Unión, cuya calzada de afirmado fue ejecutada por el Gobierno Regional de Loreto, no presenta intervención alguna por parte del Contratista; asimismo, desde el caserío La Unión hasta la localidad 04 de Octubre, la calzada se encuentra a nivel de terreno natural con trabajos de apertura, sin diseño geométrico y con vegetación en ambos márgenes, contando únicamente con señales informativas y postes kilométricos, pero sin señales preventivas ni reglamentarias, y no observó personal laborando ni ejecución de actividades de mantenimiento rutinario.

De igual forma, en el numeral 4 del informe elaborado por el monitor de Seguimiento de Actividades de Mantenimiento Vial de la Entidad, en el tramo III, a partir de la progresiva km 00+000, constató que la calzada se encuentra a nivel de terreno natural con trabajos de apertura, sin capa de afirmado, presentando un estado de transitabilidad deficiente, asimismo, solo observaron señales informativas, sin evidencia de señales preventivas, reglamentarias ni postes kilométricos instalados, y no observó personal laborando ni ejecución de actividades de mantenimiento rutinario.

Ante ello, el gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, Fernando Cárdenas Saavedra, suscribió el citado informe mediante oficio n.° 5000-2021-MTC/21.GMS de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 142**), con el que comunicó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, Hugo Araujo de Águila, lo siguiente *«(...) para que implemente las acciones necesarias para garantizar la calidad del servicio de mantenimiento periódico y rutinario (...)»*, es decir, que también el gerente de Obras, Ronnie Pinedo López, tuvo conocimiento que no había concluido la ejecución del mantenimiento periódico (fase II).

6.11. De la conformidad y pago del Informe mensual n.° 11 de la fase III, pese a que la Entidad conocía que el contratista no había concluido la fase II.

Es necesario mencionar que, pese a que la Entidad tenía conocimiento previo que, el Contratista no había finalizado la ejecución de la fase II, y que mediante la carta n.° 015-2021-CVMERAKI-KDL/RL presentó al inspector del Servicio, Gian Roy

Florián Del Águila, el informe mensual n.° 11, correspondiente al mes de noviembre de 2021.

Consecuentemente, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López (pese a conocer que el contratista no había concluido con la fase II - mantenimiento periódico, que además aún continuaba ejecutando esta fase), suscribió el oficio n.° 3150-2021-MPAA-GOMyE, de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 143**), con el cual se remitió a la gerente Municipal, Carmen Luz Navarro Bardalez, la aprobación del informe emitido por el inspector del Servicio, relacionado al informe mensual n.° 11 de la fase III, quien el 16 de diciembre de 2021 derivó el citado documento a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad para el trámite que corresponda, previa revisión.

Ante ello, el 17 de diciembre de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, mediante proveído a la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Almacén Central de la Entidad, derivó para su atención. Posteriormente, dicha unidad, en el marco de sus funciones, remitió nuevamente la documentación a la Gerencia de Administración y Finanzas, la cual mediante memorándum n.° 6415-2021-MPAA/GAyF de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 144**), autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja de la Entidad a efectuar el giro respectivo. Finalmente, el pago al Contratista, correspondiente al informe mensual n.° 11, lo realizaron mediante el registro SIAF n.° 2095, vinculado al comprobante de pago n.° 10478 de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 145**), por el monto de S/42 690,39, respectivamente.

6.12. De la conformidad y pago del Informe mensual n.° 12 de la fase III, pese a que la Entidad conocía que el contratista no había concluido la fase II.

El Contratista mediante la carta n.° 016-2021-CVMERAKI-KDL/RL de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 146**), presentó al inspector del Servicio, Gian Roy Florián Del Águila, el informe mensual n.° 12, correspondiente al mes de diciembre de 2021, comunicando un avance físico acumulado de 100%, con una valorización total de S/50 986,86, el mismo que resultó en el monto solicitado en pagar. Cabe señalar que, el contenido del informe debió ser elaborado conforme a lo dispuesto en el Anexo 4 de los Términos de Referencia. No obstante, tras su revisión, además de lo ya mencionado, se identificaron los siguientes incumplimientos:

Cuadro n.° 19
Verificación si el informe mensual de la fase III elaborado por el contratista cumple lo requerido en el Anexo 4 de los Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020

Informes mensuales según el Anexo 4 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 12, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
1.	Información contractual		
2.	Reportes de trabajo		
2.1	Certificado de transitabilidad de servicio	Si	Se observa que el Contratista precisa que el certificado de transitabilidad es desde el 1 al 29 de diciembre de 2021, sin embargo, el mes de diciembre de 2021 consta de 31 días calendario.
2.2.	Acta de constatación de trabajo	Si	Se observa que el Contratista precisa que la constancia de trabajos fue desde de 29 días, considerando desde el 1 al 29 de

Informes mensuales según el Anexo 4 de los términos de referencia		Informe mensual n.° 12, presentado por el contratista	
N°	Descripción	Cumple (sí/no)	Observaciones o incumplimientos
			diciembre de 2021, sin embargo, el mes de diciembre de 2021 consta de 31 días calendario.
2.3	Cargas de trabajo y resume	Si	
3.	Programación de trabajo mensual		
3.1	Programación real ejecutado	Si	
3.2	Programación del mes	Si	
3.3	Programación del siguiente mes	No	No adjunta ningún documento.
4	Recursos utilizados		
4.1	Recursos humanos	No	No adjuntan la relación de los profesionales que integran la nómina del Contratista, incluyendo al gerente, ingeniero civil, maestro de obra, y trabajadores (obreros) del Servicio, conforme a lo establecido en el numeral 16 correspondiente al presupuesto de mantenimiento rutinario del Termino de Referencia. Asimismo, precisa que laboraron 25 días calendario, pese a que el mes de diciembre de 2021, contempla de 31 días calendario.
4.2	Herramientas y materiales	Si	
5	Conclusiones y recomendaciones		
5.1	Conclusiones	Si	
5.2	Recomendaciones	Si	
6	Panel fotográfico	Si	Las fotografías carecen de fechado, y no están georreferenciadas, ya que no incluyen coordenadas geográficas.
7	Copias del cuaderno de mantenimiento	Si	Se observa que el residente del Servicio no presento los metrados correspondiente al informe mensual n.°12 el 29 de diciembre de 2021, mediante la anotación registrada en el asiento n.° 346 del cuaderno de mantenimiento en la misma fecha. Sin embargo, se precisa que el mes de diciembre de 2021, contempla de 31 días calendario.
8	Puntos críticos	Si	
9	Anexos		
9.1	Factura	No	No adjunta la factura.
9.2	Relación de personal; rotativo, socios o trabajador	Si	
9.3	Tareo mensual de personal con respectiva copia de DNI	Si	En el informe mensual n.° 12, registraron una discrepancia en el número de trabajadores reportados en la planilla. Mientras que en el documento indican un total de cuatro (4) trabajadores, en el apartado 9.2 del mismo informe reportan seis (6) trabajadores, evidenciando una inconsistencia en los datos correspondientes al personal que laboró durante el mes de diciembre de 2021.
9.4	Planilla de pago mensual de personal del mes anterior	Si	
9.5	Copia de acta de entrega de terreno	Si	
9.6	Copia del contrato y contrato de consorcio en caso corresponda	Si	
9.7	Copia de seguros del personal y vehículos utilizado para transporte de personal y herramientas	Si	
9.8	Declaración jurada de no adeudo de los personales de campo y autoridades de la zona	Si	

Fuente : Anexo 4 de los Términos de Referencia, Informe mensual n.° 12, del mes de diciembre de 2021.
Elaborado por : Comisión auditora.

Como se observa en la columna de observaciones e incumplimiento del cuadro precedente, el citado informe no fue formulado conforme a lo establecido en el Anexo n.° 4 de los Términos de Referencia. Además, la fase III (mantenimiento rutinario) no

estaba siendo ejecutada, dado que la fase II (mantenimiento periódico) continuaba en desarrollo, según lo evidenciado por Provias Descentralizado de Loreto. En consecuencia, la fase II no se encontraba concluida y su plazo de ejecución de 120 días calendario vencía el 31 de enero de 2021.

No obstante, el inspector del Servicio, Gian Roy Florián Del Águila, quien, a pesar de tener la función de controlar los trabajos efectuados por el Contratista, y quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del Servicio, conforme lo regula el artículo 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, emitió el informe n.° 022-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 147**), comunicando al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López, la conformidad del informe mensual n.° 12.

Consecuentemente, el Analista Técnico de la gerencia de Obras, Maquinarias y Equipos, Luis Kenneth Araujo Vásquez; quien a pesar de que, era el responsable del monitoreo y verificación de la ejecución física al Servicio, en vez de advertir el retraso del contratista en la ejecución del servicio ya que aún no había concluido con la ejecutando la fase II, por tal razón no era factible la ejecución de la fase III, y sin observar las irregularidades mostradas en el cuadro precedente, otorgó conformidad al citado informe mensual n.° 12, correspondiente a la ejecución de la fase III, mediante el informe n.° 415-2021-MPAA/LKAV-AT de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 148**).

Ante ello, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López (pese a conocer que el contratista no había concluido con la fase II - mantenimiento periódico, que además aún continuaba ejecutando esta fase), mediante oficio n.° 3374-2021-MPAA-GOMyE, de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 149**), remitió a la gerente Municipal, Carmen Luz Navarro Bardalez, la aprobación del informe emitido por el inspector del Servicio, relacionado al informe mensual n.° 12 de la fase III, quien el 31 de diciembre de 2021 derivó el citado documento a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad para el trámite que corresponda, previa revisión.

El 31 de diciembre de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, mediante proveído a la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Almacén Central de la Entidad, derivó para su atención. Posteriormente, dicha unidad, en el marco de sus funciones, remitió nuevamente la documentación a la Gerencia de Administración y Finanzas, la cual mediante memorándum n.° 0296-2022-MPAA/GAyF de 28 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 150**), autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja de la Entidad a efectuar el giro respectivo.

Finalmente, el pago al Contratista, correspondiente al informe mensual n.° 12, se realizó mediante el registro SIAF n.° 2095, vinculado a los comprobantes de pago n.os 627, 628 y 629 de 28 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 151**), por los montos de S/39 204,00, S/3 520,02, S/8 262,84, respectivamente.

7. Del inventario de condición vial, liquidación del servicio y verificación posterior de su culminación

7.1. Del inventario de condición vial y liquidación del Servicio.

Es preciso señalar que, al concluir la fase III, el residente y el inspector del servicio suscribieron el acta de terminación de la fase III el 30 de diciembre de 2021, consignando que *«Dejamos constancia que se ha cumplido con la ejecución del mantenimiento rutinario de acuerdo a los documentos del plan de trabajo aprobado»*; no obstante, esta declaración resulta contradictoria, dado que la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado informó a la Entidad el 30 de noviembre de 2021 que la ejecución de la fase II no había finalizado, lo que impedía el inicio de la fase III, cuyo plazo de ejecución estaba estipulado en 360 días calendario.

No obstante, el Contratista, pese a no haber concluido la ejecución de la fase II (mantenimiento *periódico*) en los tramos I, II y III, presentó el informe de inventario de condición vial mediante la carta n.° 017-2021-CVMERAKI-KDL/RL de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 152**), en contradicción con las valorizaciones reportadas, toda vez que no intervino la totalidad de los tres tramos; específicamente, modificó el espesor del afirmado de 0,15 m a 0,075 m en el tramo I, excluyó la ejecución en la longitud completa del tramo II y omitió considerar que, según su plan de trabajo aprobado, la vía presentaba deficiencias en la totalidad de las longitudes de todos los tramos, habiéndose suscrito el contrato bajo el sistema de contratación a suma alzada para atender dichas deficiencias en su extensión integral.

En este contexto, el Contratista e inspector del Servicio tenían conocimiento que el tramo I y el tramo II debió: realizar los estudios de ingeniería e incluirlos en el plan de trabajo (fase I), realizar el mantenimiento periódico (fase II) y realizar el mantenimiento rutinario (fase III). Sin embargo, en la fase I – plan de trabajo – solo presentó lo concerniente al tramo I el espesor del afirmado de 0,15 m (desde la progresiva 07+000 hasta la progresiva 12+189,07) y en el tramo II no considero la ejecución a nivel de afirmado (desde la progresiva 12+000 hasta la progresiva 30+827,24) y en la fase II, no concluyo su ejecución; aun así, procedió a valorizar la fase III, pese a que esta no era posible su realización ya que en los lugares que señaló haber realizado no había ejecutado el afirmado o solo era una apertura del camino. No obstante, procedieron con el trámite del informe de inventario de condición vial, vulnerando a lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato n.° 0101-2020-MPAA/ULCPyA, suscrito el 24 de agosto de 2020.

A pesar del incumplimiento de sus obligaciones contractuales y tener conocimiento que no existía la ejecución del tramo I y II, conforme se observa en los párrafos precedentes, el inspector del Servicio, Gian Roy Florián Del Águila, otorgó conformidad al informe de inventario de condición vial tras su revisión, mediante el informe n.° 001-2022-IS/GRFDA, de 5 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 153**), dirigida al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López.

Al respecto, el jefe de División de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, Piero Arévalo Tuesta[16], mediante informe n.° 023-2022-MPAA/DEyLO/PAT, de 28 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 154**), comunicó al gerente de Obras, el otorgamiento de conformidad al informe de Anexo n.° 5 del Contratista (informe de inventario de condición vial correspondiente a la fase III). No obstante, a pesar de las discrepancias, continuaron con los trámites de conformidad y pago, a pesar de que en dicho periodo la fase II no había concluido, lo que generó un retraso injustificado en la ejecución de ambas fases (II y III) y este incumplimiento derivó en el pago total de la fase III al

[16] Mediante la resolución de gerencia municipal n.° 0039-2022-MPAA-GM, emitida el 13 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 155**), designaron al funcionario, quien asumió sus funciones a partir del 12 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022.

Contratista, impidiendo la aplicación de la penalidad correspondiente por mora en la ejecución de la prestación.

Luego, pese a que ya había sido advertido que el Contratista que no había concluido la ejecución de la fase II; por el contrario, el gerente de Obras, Ronnie Pinedo López, mediante el oficio n.° 0176-2022-MPAA-GOMyE de 28 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 156**), remitió a la gerente municipal, Carmen Luz Navarro Bardalez, el informe emitido por el inspector del Servicio, relacionado al informe de inventario de condición vial, además informó que la obra presenta un avance físico acumulado ejecutado del 100% el cual corresponde al 100% del programa en el cronograma de actividades.

Ante ello, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante memorándum n.° 0362-A-2022-MPAA/GAyF de 28 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 157**), autorizó el giro al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja; asimismo, se efectuó el pago al Contratista, mediante el registro SIAF n.° 2095, vinculado a los comprobantes de pago n.os 673, 674 y 675 de 28 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 158**), por los montos de S/2 516,95, S/10 466,10 y de S/6 646,89, respectivamente.

Posteriormente, el Contratista presentó el informe de liquidación de servicio mediante la carta n.° 018-2022-CVMERAKI-KDL/RL, de fecha 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 159**), dirigida al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López; en respuesta, el jefe de la División de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, Piero Arévalo Tuesta, emitió su conformidad con la liquidación del servicio a través del informe n.° 069-2022-MPAA/DSEyLO/PAT, de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 160**), dirigido al mencionado gerente, a pesar de que tenían conocimiento de que no habían concluido con la ejecución de la fase II y por ende con la fase III.

De esta manera, el Alcalde de la Entidad, Hugo Araujo Del Águila, mediante la resolución de alcaldía n.° 0279-2022-MPAA-A de 16 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 161**), aprobó la liquidación del contrato n.° 0101-2020-MPAA/ULCPyA, y en el artículo segundo de la referida resolución, se determina que el Contratista registra un saldo a favor ascendente a S/332 710,88, pese a tener conocimiento por Provias Descentralizado de Loreto sobre el incumplimiento de sus obligaciones contractuales referente a la ejecución de la fase II no había concluido, lo que generó un retraso injustificado en la ejecución de ambas fases (II y III) y este incumplimiento derivó en el pago total de la fase III al Contratista, impidiendo la aplicación de la penalidad correspondiente por mora en la ejecución de la prestación, este citado alcalde tuvo conocimiento de estos hechos mediante los oficios n.os 2067 y 5000-2021-MTC/21.GMS de 28 de mayo de 2021 y 30 de noviembre de 2021.

7.2. De la verificación realizada por el Órgano de Control Institucional y la Comisión Auditora.

Con el propósito de verificar la correcta ejecución del servicio de mantenimiento, el Órgano de Control Institucional de la Entidad solicitó la contratación de estudios georreferenciales y ensayos geotécnicos, específicamente pruebas de densidad de campo y análisis granulométrico, con el fin de determinar el alcance real de los trabajos ejecutados por el Contratista. En atención a esta solicitud, la Entidad adjudicó la ejecución del estudio georreferencial a la empresa FTA Contratistas Generales S.A.C., mientras que los ensayos geotécnicos de densidad de campo y granulometría fueron encargados al ingeniero Segundo Alfredo Arévalo Ramírez.

En este contexto, el ingeniero Segundo Alfredo Arévalo Ramírez remitió a la Entidad, mediante la carta n.° 0170-2023/S.A.A.R., de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 37**), presentó los resultados obtenidos en los ensayos geotécnicos de densidad de campo y análisis granulométrico, detallando lo siguiente:

*«6.1. A solicitud de la entidad interesada se procedió a realizar la toma de muestra a lo largo y ancho de la vía "Camino vecinales, comunicades Nueva Esperanza, Quiñones, San Pedro – La Unión – 04 de Octubre, San Pedro – Agua Blanca – Quiñones, Santa Isabel – Centro de Chingana – Pachacútec", a nivel de capa de **afirmado**, sin embargo, no se encontró material granular en ningún tramo, por lo que se tomó muestras a nivel de terreno de fundación (terreno natural), cuyas muestras fueron trasladas al laboratorio, los resultados se describen a continuación :*

- *Los suelos predominantes de los tramos: **tramo I: San Pedro – La Unión – 4 de Octubre del km 5+500 al 10+400; tramo II; San Pedro – Agua Blanca – Quiñones km 0+000 al km 12+000 y tramo III Quiñones Nueva Esperanza km 0+00 al km 2+500**, que se realizó la verificación física, están conformados por suelos tipos (**CL y CH**) **o Arcilla Inorgánico de mediada y alta plasticidad, SC arena arcillosa limosa**, según la clasificación SUCS y según la clasificación AASHTO perteneciente a los grupos y sub grupos **A-7-6(15,18,20)**.*
- *Del tramo I: **San Pedro – La Unión – 4 de Octubre del km 0+000 al km 5+500**, se encuentra una superposición con la vía departamental (Yurimaguas – Jeberillo).*
- *Dado a la inexistencia de capa de afirmado, no ha sido factible el desarrollo de los ensayos de densidad de campo.*

*6.2. Un suelo con el contenido de arcilla es el elemento más peligroso de una carretera, debido sobre todo a su gran sensibilidad al agua; al respecto, conforme a lo mostrado en el numeral "2.5.1 Resultados de los ensayos determinativos", se observa que, para los tres tramos del camino vecinal, la mayoría de los Índices de Plasticidad (IP) superan el valor de 20, es decir, corresponde a **suelo muy arcilloso**.*

*6.3. Del tramo de campo se indica que **ningún** de los tramos del camino vecinal cumplió con el espesor mínimo requerido de **15,00 cm** en la capa de rodadura para realizar un "Ensayo de Densidad de Campo" (método cono de arena) a nivel de "Afirmado", puesto que en el tramo solo se encontró a nivel de terreno de fundación».*

Como se observa del ensayo geotécnico realizado, se ha evidenciado que no se ejecutó la capa de afirmado[17] en ninguno de los tramos evaluados: tramo I (progresiva 5+500 a 10+400), tramo II (progresiva 0+000 a 12+000) y tramo III (progresiva 0+000 a 2+500); asimismo, el monitor de Seguimiento de Actividades de Mantenimiento Vial de la Entidad, en el numeral 4.1.1.3 del informe n.° 054-2021-MTC/21.GMS-WCHA, de 9 de noviembre de 2021, señala que en el tramo I, desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 5+500, correspondiente a una vía departamental, no se evidencia intervención alguna por parte del Contratista, y precisa que en la totalidad de las longitudes de los tres tramos, la calzada se encuentra a nivel de terreno natural sin trabajos de mejoramiento.

De igual manera, la empresa FTA Contratistas Generales S.A.C., remitió a la Entidad, mediante la carta n.° 001-2023/FTA-MPAA de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 162**), presentó los resultados obtenidos en los estudios georreferenciales, detallando lo siguiente:

«Se detalla a continuación lo verificado en campo:

a) Tramo I: San Pedro La Unión – 04 de Octubre

(...)

✓ No se encontró hitos kilométricos.

[17] Es una capa de material granular, como grava, arena y piedra triturada, que se compacta para formar una superficie firme y resistente.

- ✓ *No se encontró señales preventivas de tránsito.*
- ✓ *No se encontró señales reguladoras de tránsito.*
- ✓ *Se encontró 05 señales informativas de tránsito.*

(...)

b) ***Tramo II: San Pedro – Agua Blanca – Quiñones – Santa Isabel Centro de Chingana - Pachacútec***

II-A San Pedro – Agua Blanca – Quiñones – Centro de Chingana - Pachacútec

(...)

- ✓ *Se encontró 12 hitos de kilométricos*
- ✓ *No se encontró señales preventivas de tránsito.*
- ✓ *No se encontró señales reguladoras de tránsito.*
- ✓ *Se encontró 07 señales informativas de tránsito.*

(...)

II-B Emp. (San Pedro – Agua Blanca – Quiñones – Centro de Chingana – Pachacútec) – Santa Isabel

(...)

- ✓ *Se encontró 02 hitos de kilométricos*
- ✓ *No se encontró señales preventivas de tránsito.*
- ✓ *No se encontró señales reguladoras de tránsito.*
- ✓ *Se encontró 01 señales informativas de tránsito.*

(...)

c) ***Tramo III: Quiñones – Nueva Esperanza***

(...)

- ✓ *Se encontró 01 hitos de kilométricos*
- ✓ *No se encontró señales preventivas de tránsito.*
- ✓ *No se encontró señales reguladoras de tránsito.*
- ✓ *Se encontró 02 señales informativas de tránsito.»*

A pesar de las observaciones realizadas en campo por la empresa FTA Contratistas Generales S.A.C., mediante levantamiento georreferencial, y por el ingeniero Segundo Alfredo Arévalo Ramírez, a través de ensayos geotécnicos de laboratorio, que confirmaron la no ejecución de la capa de afirmado en los tramos I, II y III y que este se encuentra a un nivel de terreno de fundaciones (terreno natural), y según lo advertido por el monitor de Seguimiento de Actividades de Mantenimiento Vial de la Entidad, el Contratista, el Inspector, el Alcalde de la Entidad, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, el jefe de la División de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, y el analista técnico del Servicio no reportaron la no ejecución de la capa de afirmado en los tres tramos, ni la falta de instalación y ejecución de señales preventivas y reglamentarias de tránsito, así como la omisión de los hitos kilométricos y señales informativas de tránsito.

Luego, el 27 de agosto de 2025, la Comisión Auditora llevó a cabo una inspección visual del tramo I (San Pedro, La Unión y 4 de Octubre) y el tramo II (San Pedro, Agua Blanca, Quiñones, Santa Isabel, Libertad de Chingana y Pachacútec) y el tramo III (Quiñones y Nueva Esperanza) todos los tramos correspondientes al Servicio de Mantenimiento con el propósito de evaluar su estado actual, acompañado por el inspector de servicios del Instituto Vial Provincial de la Entidad, Moisés Coral García. Dicha inspección quedó formalizada en el Acta de Inspección Visual al Servicio de Mantenimiento N° 01-2025-MPAA/OCI-RI, de la misma fecha (**Apéndice n.° 163**), la cual detalla las observaciones y hallazgos registrados durante la verificación:

*«**1. Tramo I: San Pedro – carretera departamental LO-107***

Siendo las 9:53 a.m. del 25 de agosto de 2025, se ha iniciado la verificación del camino vecinal considerado en el servicio de mantenimiento periódico y rutinario contratado en 2020, iniciando en San Pedro de Zapote; desde el borde de la quebrada Zapote hacia la

progresiva km 18+360 de la carretera departamental LO-107, este tramo pertenece al tramo II, existe una longitud de 260m, en este tramo no se ha evidenciado la existencia de material granular para afirmado, siendo la superficie del terreno, un suelo arcilloso; asimismo, no se ha evidenciado la existencia de hitos kilométricos, señales preventivas, señales informativas; (...)

(...)

En la siguiente imagen se muestra el suelo de la superficie del terreno, que pertenece al eje de la vía que fue considerada en el mantenimiento periódico y rutinario; donde se observa que el suelo es arcilla, sin presencia de material granular para afirmado, verificado desde el borde de la quebrada Zapote hasta llegar a la carretera departamental Yurimaguas – Jeberillos (LO-107).

(...)

Asimismo, en la siguiente imagen también se puede verificar que se trata de un camino de tierra constituido por suelo natural (suelo arcilloso), sin ninguna mejora.

(...)

2. ***Tramo I: San Pedro – Unión (carretera departamental Yurimaguas – Jeberillos [lo-107])***

 Este tramo pertenece a la carretera departamental Yurimaguas – Jeberillos [LO-107], es una carretera clasificada como camino por tipo de superficie de rodadura como camino afirmado; no corresponde a un camino vecinal; asimismo, no se ha evidenciado la existencia de hitos kilométricos que correspondan al servicio de mantenimiento materia de la visita, ni señales preventivas, señales informativas, ya que estas pertenecen a la propia carretera LO-107 que fue ejecutada en 2019. En conclusión, este tramo se superpone desde el km 0+000 hasta el km 6+610 con la carretera departamental Yurimaguas – Jeberillos (LO-107) desde la progresiva km 18+360 hasta el km 24+820 (no concuerdan sus longitudes; sin embargo, es en ese sector que se superponen).

3. ***Tramo I: La Unión – 4 de Octubre***

 Este trayecto forma parte del Tramo I y se inicia en la progresiva km 24+820 de la carretera departamental Yurimaguas – Jeberillos (LO-107), avanzando en dirección hacia la comunidad de 4 de Octubre. Cabe señalar que este tramo no se superpone con el trazo de la carretera LO-107. Desde el inicio de este segmento del Tramo I, se ha verificado que la superficie de rodadura está conformada por suelo natural arcilloso y no presenta material granular para afirmado. Asimismo, no se ha identificado la presencia de hitos kilométricos conforme a lo establecido en los planos del Plan de Trabajo. Únicamente se han hallado los hitos kilométricos 1, 2 y 3, los cuales han sido colocados tomando como punto de partida la comunidad de 4 de Octubre y avanzando en dirección hacia la comunidad de Unión.

 No obstante, según los planos del Plan de Trabajo, el hito kilométrico 0 debería ubicarse en la progresiva km 18+360 de la carretera Yurimaguas – Jeberillos, desde donde el trazo continúa hacia la comunidad de Unión y, posteriormente, hacia 4 de Octubre. Pese a ello, en el recorrido solo se han encontrado los tres hitos mencionados, 9 puentes de madera; adicionalmente, no se han identificado señales preventivas a lo largo del trayecto. La única señal informativa encontrada corresponde al letrero con el nombre de la comunidad de 4 de Octubre. (...)

 (...)

4. ***Tramo II: San Pedro – Agua Blanca – Quiñones***

 Siendo las 9:36 a.m. del 26 de agosto de 2025, se retomaron las labores de verificación del camino vecinal comprendido en el proyecto denominado "Servicio de Mantenimientos Periódicos y Rutinarios de Caminos Vecinales, Comunidades de Nueva Esperanza, Quiñones, San Pedro - La Unión - 4 de Octubre, San Pedro - Agua Blanca - Quiñones, Santa Isabel - Centro de Chingana - Pachacutec", el cual fue contratado en 2020. Esta nueva jornada de inspección tuvo como punto de inicio la comunidad de San Pedro, avanzando desde el borde de la quebrada zapote, con dirección hacia la comunidad de Agua Blanca, perteneciente al Tramo II del proyecto. Para llevar a cabo el reconocimiento del terreno y la localización general de los puntos de interés, se utilizó el equipo navegador GPS Garmin GPSMAP 64sx, lo que permitió registrar con precisión los elementos

identificados a lo largo del recorrido. Gracias al uso de este equipo, fue posible validar el trazo del camino, así como la ubicación de las estructuras existentes y los hitos kilométricos encontrados.

Durante el recorrido, se verificó que la superficie de rodadura del Tramo II está conformada por suelo natural de tipo arcilloso, sin presencia de material granular que sirva como afirmado, lo cual afecta las condiciones de transitabilidad del tramo. En cuanto a las estructuras, se identificaron un total de 28 puentes de madera, así como 3 alcantarillas de madera distribuidas a lo largo del trayecto. Además, se hallaron 3 señales informativas. Por otro lado, se constató la ausencia de hitos kilométricos conforme a lo establecido en los planos del Plan de Trabajo. Sin embargo, se encontraron únicamente los hitos correspondientes a los kilómetros 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales fueron colocados tomando como referencia la comunidad de San Pedro como punto de partida, siguiendo la dirección hacia Agua Blanca y posteriormente hacia Quiñones. (...)
(...)

5. ***Tramo III: Quiñones – Nueva Esperanza***
 El inicio de la verificación de este tramo fue a partir de las 1:03 p.m. del del 26 de agosto de 2025, encontrándose 2 puentes de madera, 1 señal informativa, 1 alcantarilla Para llevar a cabo el reconocimiento del terreno y la localización general de los puntos de interés, se utilizó el equipo navegador GPS Garmin GPSMAP 64sx, lo que permitió registrar con precisión los elementos identificados a lo largo del recorrido. (...)
 (...)
6. ***Tramo III: Quiñones – Santa Isabel***
 El 27 de agosto de 2025, se realizó la verificación del tramo II, desde la comunicad de Quiñones – Santa Isabel, luego avanzamos verificando hasta la comunidad de Libertad de Chingana; en estos tramos se ha encontrado 9 puentes de madera, 3 señales informativas y 2 hitos kilométricos; cabe mencionar que estos dos hitos tienen la misma denominación (CH-21 Km 1+000), pero fueron colocados en distinta ubicación. Para llevar a cabo el reconocimiento del terreno y la localización general de los puntos de interés, se utilizó el equipo navegador GPS Garmin GPSMAP 64sx, lo que permitió registrar con precisión los elementos identificados a lo largo del recorrido. (...)
 (...)
7. ***Tramo II: Desde bifurcación de carretera (Quiñones – Santa Isabel) – Libertad de Chingana***
 En este tramo se ha encontrado 12 puentes de madera, 1 señal informativa y un hito kilométrico (CH-21 km 19+000). Para llevar a cabo el reconocimiento del terreno y la localización general de los puntos de interés, se utilizó el equipo navegador GPS Garmin GPSMAP 64sx, lo que permitió registrar con precisión los elementos identificados a lo largo del recorrido».

De la inspección física realizada el 27 de agosto de 2025, se comprueba que el mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales, en los tramos San Pedro – LO-107, San Pedro – Unión, La Unión – 4 de Octubre, San Pedro – Agua Blanca – Quiñones, Quiñones – Nueva Esperanza, Quiñones – Santa Isabel y la bifurcación hacia Libertad de Chingana. En todos los tramos se constató que la superficie de rodadura está compuesta principalmente por suelo arcilloso sin material granular para afirmado, lo que compromete la transitabilidad.

Además, se observa ausencia de hitos kilométricos, señales preventivas e informativas conforme a los planos del Plan de Trabajo, con excepciones puntuales como los hitos encontrados (km 1, 2, 3 en La Unión – 4 de Octubre y en el km 5 al 12 en San Pedro – Agua Blanca – Quiñones) y señales informativas (letreros de comunidades). La presencia de puentes y alcantarillas de madera (44 en total) con infraestructura básica, pero sin mejoras significativas. La superposición de tramos, como en San Pedro – Unión con la carretera LO-107, y discrepancias en longitudes

reportadas (km 0+000 a 6+610 vs. km 18+360 a 24+820) debido a la deficiente planificación. La utilización del GPS permitió una verificación precisa, pero no compensa la falta de mantenimiento adecuado. En conclusión, la infraestructura vial inspeccionada presenta condiciones precarias, con suelos inadecuados, señalización insuficiente y mantenimiento deficiente.

Asimismo, la Comisión Auditora volvió a realizar una inspección visual el 2 de octubre de 2025, en el tramo I del Servicio de Mantenimiento con el propósito de evaluar su estado actual, acompañado por el inspector de servicios del Instituto Vial Provincial de la Entidad, Moisés Coral García. Dicha inspección quedó formalizada en el Acta de Inspección Visual al Servicio de Mantenimiento N° 01-2025-MPAA/OCI-A.C.NUEVA ESPERANZA, de la misma fecha (**Apéndice n.° 164**), la cual detalla las observaciones y hallazgos registrados durante la verificación:

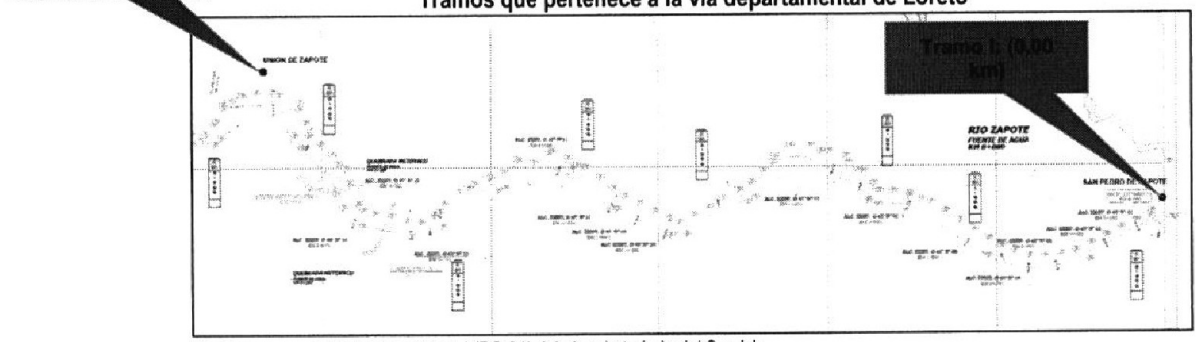
*«**I. Tramo I: San Pedro (Carretera Departamental Yurimaguas – Jeberillos [LO-107])***
Siendo las 9:10 a.m. del 2 de octubre de 2025. Se inicio la verificación de la verificación del tramo I (San Pedro – La Unión) que, sin embargo, corresponde a la carretera departamental Yurimaguas – Jeberillos, identificada como ruta LO-107. Esta vía fue ejecutada por el Gobierno Regional de Loreto en el marco del proyecto "Construcción de la vía departamental Yurimaguas – Jeberillos, distrito de Yurimaguas y Jeberos, provincia de Alto Amazonas – departamento de Loreto", concluida el 18 de noviembre de 2018 y fue recibida el 11 de diciembre de 2018.

La ruta LO-107 forma parte de la red vial departamental y esta clasificada como camino afirmado de acuerdo con su superficie de rodadura, no correspondiendo a un camino vecinal. Su denominación oficial fue establecida mediante Resolución Ministerial n.° 621-2018-MTC/01.02, con la siguiente trayectoria: Yurimaguas – Santa Rosa – Jeberos. Asimismo, durante la inspección técnica, se evidenció la presencia de elementos propios de la citada vía departamental, tales como hitos kilométricos, alcantarillas, puentes, así como señalización preventiva e informativa, los cuales forman parte de la infraestructura ejecutada en el año 2018.

En ese sentido, se constató que el tramo verificado se superpone físicamente con la ruta departamental LO-107, el cual corresponde la ubicación de las siguientes coordenadas (UTM 367984,00m E hasta 9364367,00m S de dicha vía. Esta superposición se muestra en las imágenes que se presentan a continuación».

De la inspección física realizada el 2 de octubre de 2025, se comprobó lo indicado por el monitor de Seguimiento de Actividades de Mantenimiento Vial de la Entidad mediante el informe n.° 054--2020-MTC/21.GMS-WCHA, y por el ingeniero Segundo Alfredo Arévalo Ramírez quien realizó los ensayos geotécnicos del Servicio, que la vía correspondiente al tramo I desde la localidad de San Pedro hasta la localidad La Unión, corresponde a una vía departamental aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 621-2018-MTC/01.02 de 8 de agosto de 2018, la cual se comprueba en el plano clave tramo I (PC-01) del plan de trabajo presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad, a que progresiva se superpone, la misma que es desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 6+500. A continuación, se visualiza el tramo que corresponde la vía departamental:

Imagen n.° 8
Tramos que pertenece a la vía departamental de Loreto



Fuente : plano clave tramo I (PC-01) del plan de trabajo del Servicio.
Elaborado por : Comisión auditora.

De igual manera, la Comisión Auditora volvió a realizar una inspección visual el 10 de octubre de 2025, en el tramo I del Servicio de Mantenimiento con el propósito de evaluar su estado actual, acompañado por el inspector de servicios del Instituto Vial Provincial de la Entidad, Moisés Coral García. Dicha inspección quedó formalizada en el Acta de Inspección Visual al Servicio de Mantenimiento N° 02-2025-MPAA/OCI-A.C.NUEVA ESPERANZA, de la misma fecha (**Apéndice n.° 165**), la cual detalla las observaciones y hallazgos registrados durante la verificación:

*«**I. Tramo I: La Unión – 4 de Octubre***

Siendo las 9:20 a.m. del 10 de octubre de 2025, se dio inicio Tramo I coordenadas UTM 362464,00 m E; 9365354,00 m S de la carretera departamental Yurimaguas - Jeberillos (LO-.107), avanzando en dirección hacia la comunidad de 4 de Octubre. Cabe señalar que este tramo no se superpone con el trazo de la carretera LO-107. Desde el inicio de este segmento del Tramo I, se ha verificado que la superficie de rodadura está conformada por suelo natural arcilloso y no presenta material granular para afirmado. Asimismo, únicamente se han hallado los hitos kilométricos 1, 2, 3 y 5 los cuales han sido colocados tomando como punto de partida la comunidad de 4 de octubre y avanzando en dirección hacia la comunidad de La Unión.

En el recorrido solo se han encontrado los 4 hitos mencionados, 10 puentes de madera; 1 señal informativa que corresponde al letrero con el nombre de la comunidad de 4 de Octubre; es preciso mencionar que, no se han identificado señales preventivas a lo largo del trayecto».

De la inspección física realizada el 10 de octubre de 2025, se comprueba que el mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales, en el tramo I La Unión – 4 de Octubre, revela deficiencias en la infraestructura vial de este segmento, que inicia en las coordenadas UTM 362464,00 m E; 9365354,00 m S de la carretera departamental Yurimaguas – Jeberillos (LO-107) y avanza hacia la comunidad de 4 de Octubre, sin superponerse con dicha carretera. La superficie de rodadura, compuesta por suelo arcilloso sin material granular para afirmado, comprometiendo la transitabilidad del camino. Además, la señalización solo hay en cuatro hitos kilométricos (1, 2, 3 y 5) colocados desde 4 de Octubre hacia La Unión, una única señal informativa (el letrero de la comunidad de 4 de Octubre) y ninguna señal preventiva. La presencia de 10 puentes de madera con una infraestructura básica, pero sin mejoras significativas. En conclusión, este tramo presenta condiciones precarias debido a la falta de material adecuado en la superficie, señalización deficiente y ausencia de mantenimiento adecuado.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias**

«(...)

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

j) Integridad: La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.»

Artículo 9°. Responsabilidades esenciales

«9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)»

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

«(...)

Artículo 35°. Sistema de contratación

Las contrataciones contemplan algunos de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Artículo 146°. Responsabilidad de la entidad

146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido

a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

Artículo 161°. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Artículo 162°. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1)Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2)Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Artículo 168°. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Artículo 187°. Funciones del inspector o supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)»

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, publicado el 19 de junio de 2020.**

«(...)

Artículo 19°. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías

19.1. Para la implementación de las medidas previstas en el presente Título, el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de

mantenimiento en la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas Áreas Usuarias, así como en sus Órganos Encargados de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial.

19.2. Los Gobiernos Locales son responsables directos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente dispositivo, no siendo permitido transferir recursos y/o subcontratar servicios de administración y/o gestión de los recursos destinados para este fin.

Artículo 33°. Medida para asegurar sostenibilidad de la ejecución de las inversiones

33.1. Las entidades del Gobierno Nacional que proponen el financiamiento a los Gobiernos Regionales o a los Gobiernos Locales para la ejecución de las inversiones en el marco del presente Decreto de Urgencia deben considerar, en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la ejecución de las inversiones antes mencionadas, hasta su culminación, a fin de orientar dichos recursos al presupuesto de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de corresponder.

Artículo 35°. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

35.1. Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

- **Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPAA/CS de la contratación del «Servicio de mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales, comunidades Nueva Esperanza, Quiñones, San Pedro La Unión – 4 de Octubre, San Pedro – Agua Blanca – Quiñones, Santa Isabel – Centro de Chingana – Pachacútec».**

«(...)
Sección especifica
(...)
Capitulo III
Requerimiento
(...)

6. Alcance del servicio a contratar

Los presentes términos de referencia contienen información técnica de prestaciones y gestión; así como, el servicio a realizar con resultados o estándares que debe alcanzar el contratista, en estas vias.

El servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal se encuentra detallado en anexos, el contratista podrá ampliarlos o profundizarlos, pero no reducirlos, siendo responsable de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de los presentes términos de referencia.

(...)

A continuación, se detalla el alcance de cada una de las fases que debe desarrollar durante la ejecución del contrato:

6.1. Fase I: Plan de trabajo

a) inicio del servicio

El contratista está obligado a iniciar las actividades al día siguiente de haber suscrito el contrato de servicio.

(...)

c) Informes y conformidad

El contenido del plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario se elaborará según lo indicado en anexo n.° 01 del presente término de referencia, (...).

El contratista tendrá hasta veinte (20) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, para la elaboración del plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, el mismo que deberá ser presentado al inspector, quien tendrá 02 días calendario para su revisión, en caso de ser observado, el contratista tendrá 03 días calendario para subsanarla. De no presentar o subsanar, dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes términos de referencia.

(...)

6.2. Fase II: Ejecución del mantenimiento periódico

a) inicio del servicio

El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la entidad comunica la aprobación del plan de trabajo.

(...)

c) Informes y conformidad

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el plan de trabajo correspondiente a la fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

(...)

Cuando las actividades físicas estén culminadas, el residente de mantenimiento e inspector, tendrán un plazo máximo de 3 días calendario para suscribir el acta de terminación de las actividades de mantenimiento periódico, en caso de ser observada la culminación de las actividades físicas, el inspector podrá otorgar un plazo máximo de 10 días calendario al contratista para subsanarlas. De no subsanar las observaciones dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes términos de referencia.

El contratista deberá presentar el informe final en un plazo máximo de 3 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrita el acta de terminación.

(...)

6.3. Fase III: Ejecución del mantenimiento rutinario

a) inicio del servicio

El contratista está obligado a iniciar las actividades, según lo siguiente:

- *La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la fase II.*
- *La elaboración del inventario de condición vial, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.*

Se precisa que el tiempo de la ejecución del mantenimiento rutinario será de trescientos sesenta (360) días calendario y para la elaboración del inventario de condición vial será de cinco (05) días calendario.

(...)

c) Informes y conformidad

La ejecución del mantenimiento rutinario se realizará según las indicaciones establecidas en el plan de trabajo correspondiente a la fase III y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje el estado de transitabilidad de la vía, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por inspector y la entidad.

(...)

Cuando las actividades de mantenimiento rutinario hayan culminado su ejecución por los 360 días calendario el contratista informará al Inspector para que éste verifique su cumplimiento. En caso de observarlo deberá otorgar un plazo máximo de 5 días para la subsanación. De no subsanar, dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes términos de referencia.

(...)

13. Plazo de ejecución del servicio

El plazo de ejecución será de quinientos cinco (505) días calendarios. Siendo:

***Fase 1**: El plazo de la elaboración del plan de trabajo será de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.*
***Fase 2**: El plazo de ejecución del mantenimiento periódico será de ciento veinte (120) días calendario como máximo, pero se tendrá en consideración el cronograma de ejecución presentado en el plan de trabajo por el contratista.*
El inicio del plazo de ejecución de la fase II se realizará al día siguiente de la comunicación de la aprobación del plan de trabajo.
***Fase 3**:*
El plazo de ejecución del mantenimiento rutinario será de 360 días calendario.
El plazo de la elaboración del inventario de condición vial será de 05 días calendario.
El inicio del plazo de ejecución de cada actividad de la Fase III se realizará de la siguiente manera:
- *La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la fase II.*
- *La elaboración del inventario de condición vial, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.*

14. Penalidades

14.1. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del reglamento.

(...)»

8. Perjuicio económico a la Entidad

De acuerdo al cálculo realizado por la Comisión Auditora el perjuicio económico a la Entidad asciende a un monto de **S/3 054 938,38(Apéndice 166)** derivado del incumplimiento del Contratista en la ejecución de las fases I, II y III del servicio de mantenimiento.

Cuadro n.° 20
Perjuicio económico de la Entidad

Ítem	Descripción	Perjuicio económico S/	Descripción del perjuicio
1	Fase I		
	Plan de trabajo	S/19 629,94	El Contratista incumplió las estipulaciones contractuales al no utilizar los precios de materiales y equipos establecidos en las cotizaciones de su propio plan de trabajo y al modificar el espesor de la capa de afirmado, reduciéndolo de 0,15 m, conforme a los Términos de Referencia, a 0,075 m en el tramo I (San Pedro – La Unión – 4 de Octubre, progresiva 0+000 a 7+000); asimismo, omitió la ejecución de la capa de afirmado en el tramo II (San Pedro – Agua Blanca – Quiñones – Santa Isabel – Centro Chingana – Pachacútec, progresiva 12+000 a 30+827,24), contraviniendo los Términos de Referencia y las condiciones del contrato suscrito bajo el sistema de contratación a suma alzada.
	Penalidad por mora	S/1 962,99	Inaplicación de penalidad por la entrega del plan de trabajo fuera del período establecido, generando un retraso de once (11) días calendario.
2	Fase II		
	Mantenimiento periodo	S/2 128 481,15	La omisión en la ejecución íntegra de la fase II (mantenimiento periódico) afectó el cumplimiento de las siguientes partidas: 02.01 Capa nivelante e=0,05 m; 02.02 Material granular de cantera para estabilizado e=0,15 m; 03.01 Transporte de material granular hasta 1 km; 03.02 Transporte de material granular para distancias superiores a 1 km; 05.01 Instalación de postes kilométricos; 05.02 Señales preventivas; y 05.03 Señales informativas. Dicha omisión compromete la calidad y funcionalidad de la infraestructura vial, generando un impacto negativo en la estabilidad, señalización y seguridad de la vía. Además, representa un incumplimiento de las disposiciones contractuales establecidas para garantizar la correcta ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico.
	Penalidad por mora	S/277 281,26	El retraso por mora obedece a la ejecución parcial de la fase II, extendiéndose por un período de 469 días calendario, contabilizados desde

Ítem	Descripción	Perjuicio económico S/	Descripción del perjuicio
			el 1 de febrero de 2021 (un día después del plazo límite para la culminación de la ejecución de la fase II) hasta el 16 de mayo de 2022 (fecha de aprobación de la liquidación de obra mediante la resolución de alcaldía n.° 0279-2022-MPAA-A). Este extenso período de mora evidencia una afectación significativa en el cumplimiento de los plazos contractuales y en la planificación técnica de las actividades programadas, comprometiendo la adecuada ejecución del servicio conforme a los estándares establecidos.
	Otras penalidades	S/15 250,00	La ausencia del residente del Servicio durante la ejecución de la fase II comprometiendo la adecuada seguimiento y control de las actividades programadas, afectando la supervisión técnica y el cumplimiento de las disposiciones contractuales establecidas para la correcta ejecución del mantenimiento periódico. Por la no incorporación de fotos de cada día fechados y georreferenciadas en los informes mensuales n.os 1, 2 y 3, correspondiente a octubre, noviembre y diciembre de 2020, conforme lo establece las estipulaciones contractuales.
3	Fase III		
	Mantenimiento rutinario	S/534 666,40	La omisión en la ejecución de la fase III (mantenimiento rutinario y inventario de condición vial) se originó por la falta de culminación de la fase II (mantenimiento periódico), lo que contravino las disposiciones contractuales y los parámetros técnicos definidos en los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y visados por la gerencia de Obras. Esta inobservancia afectó la adecuada planificación y ejecución del servicio, comprometiendo el cumplimiento de los estándares exigidos para la correcta administración de la infraestructura vial.
	Penalidad por mora por la fase III (mantenimiento rutinario y inventario de condición vial)	S/53 466,64	El retraso por mora se origina por la inejecución de la fase III (mantenimiento rutinario y inventario de condición vial) y se extiende por un período de 436 días calendario, contabilizados desde el 6 de marzo de 2021 (un día después del plazo límite para la entrega del primer informe mensual correspondiente a la fase III) hasta el 16 de mayo de 2022 (fecha de aprobación de la liquidación de obra mediante la resolución de alcaldía n.° 0279-2022-MPAA-A). Esta demora afectó la continuidad de los trabajos planificados, comprometiendo el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los estándares técnicos establecidos para la correcta ejecución del servicio.
	Otras penalidades	S/24 200,00	Por la no incorporación de fotos de cada día fechados y georreferenciadas en los informes mensuales n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12, correspondiente a enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y diciembre de 2021, conforme lo establece las estipulaciones contractuales.
Perjuicio económico total		**S/3 054 938,38**	

Elaborado por : Comisión auditora.

Cabe mencionar que el monto contratado para la ejecución del Servicio de mantenimiento fue de S/3 327 108,90, y fue pagado conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 21
Pagos que realizaron al Contratista por el Servicio

Fase	Descripción	Comprobante de pago	Fecha	Monto (S/)
Fase I	Adelanto directo	5113	28/09/2020	63 294,90
		5114	28/09/2020	263 195,70
		5115	28/09/2020	310 000,00
		5116	28/09/2020	310 000,00
		5117	28/09/2020	51 642,07
	Pago de la fase I	7147	02/12/2020	19 629,94
Fase II	Informe mensual n.° 1	7595	11/12/2020	250 000,00

Fase	Descripción	Comprobante de pago	Fecha	Monto (S/)
		7595	11/12/2020	218 343,70
	Informe mensual n.° 2	8337	21/12/2020	300 000,00
		8337	21/12/2020	243 018,03
		8335	18/12/2020	27 685,52
	Informe mensual n.° 3	8873	28/12/2020	300 000,00
		8874	28/12/2020	152 609,46
		8874	28/12/2020	3 778,93
Fase III	Informe mensual n.° 1	4726	07/07/2021	33 879,47
	Informe mensual n.° 2	4724	07/07/2021	41 521,59
	Informe mensual n.° 3	4722	07/07/2021	41 848,75
	Informe mensual n.° 4	4596	05/07/2021	41 848,75
	Informe mensual n.° 5	4720	07/07/2021	25 660,93
	Informe mensual n.° 6	8901	12/11/2021	25 660,93
	Informe mensual n.° 7	7514	17/09/2021	34 572,04
	Informe mensual n.° 8	8925	15/11/2021	34 572,04
	Informe mensual n.° 9	9817	14/12/2021	44 164,03
	Informe mensual n.° 10	10472	23/12/2021	44 164,03
	Informe mensual n.° 11	10478	23/12/2021	42 690,39
	Informe mensual n.° 12	627	28/01/2022	39 204,00
		628	28/01/2022	3 520,02
		629	28/01/2022	8 262,84
	Inventario de condición vial	673	28/01/2022	2 516,95
		674	28/01/2022	10 466,10
		675	28/01/2022	6 646,89
Monto total pagado al Contratista				**2 994 398,00**

Elaborado por : Comisión auditora.

De conformidad con lo detallado en el análisis de la presente desviación, la Entidad retuvo al Contratista un monto de S/332 710,90 en concepto de garantía de fiel cumplimiento, según se acredita mediante los comprobantes de pago n.os 7596, 179, 178, 6653, 8087, 7699, 4597, 4721 y 8902, emitidos a favor de la Entidad.

Al respecto el Contratista, mediante la carta n.° 019-2022-CVMERAKI-KDL/RL de 13 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 167**), solicitó a la Entidad la devolución de la retención del fondo de garantía de fiel cumplimiento por un total de S/332 710,88[18]; sin embargo, ante la falta de respuesta por parte de la Entidad, reitero su pedido a través de la carta n.° 020-2022-CVMERAKI-KDL/RL de 12 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 168**). El 22 de julio de 2022, a través de la carta n.° 001-2022-CVMERAKI-KDL/RL (Carta Notarial) (**Apéndice n.° 169**) el contratista puso en conocimiento de la Entidad, la falta de diligencia y demora para la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento, solicitando la adopción de acciones necesarias.

Sobre el particular, el jefe de la División de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, Piero Arévalo Tuesta, a través del oficio n.° 319-2022-MPAA/DSEyLO/PAT de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 170**), comunicó al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López, que se evidencio que el Contratista tenía una retención a favor de S/332 710,91, por concepto de retención de garantía de fiel cumplimiento, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato, para su respectivo pago.

[18] Es preciso mencionar que, la Entidad mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0279-2022-MPAA-A de 16 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 161**), resolvió reconocer a favor del contratista, la suma de S/332 710,88, que corresponde a la devolución por la retención del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento de Fase II, S/279 244,25 y devolución por la retención del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento Fase III, S/53 466,63.

Ante ello, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Ronnie Pinedo López, mediante el oficio n.° 1285-2022-MPAA-GOMyE, de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 171**), comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas su conformidad para la devolución de la retención por garantía de fiel cumplimiento.

El jefe de la Unidad de Contabilidad, Grey David Perez Chumbe, con informe n.° 044-2022-MPAA-GAyF/UC de 30 de junio de 2022, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, sugiere trasladar a la Unidad de Tesorería y Caja, para que efectúe la respectiva devolución, habiéndose ya ejecutado la fase de devengado por un monto total S/332 710,90 en el expediente SIAF n.° 4214-2022.

Finalmente, a través de memorándum n.° 3597-2022-MPAA/GAyF de 26 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 172**), cursado a la Unidad de Tesorería y Caja, la gerente de Administración y Finanzas, Liz Jenny Paredes Lazo, indicó realizar el giro a nombre del contratista por la suma de S/332 710,90, por concepto de devolución de retención de garantía, debiendo señalar que, el pago se realizó mediante cheque n.° 77427831-1. Asimismo, es preciso indicar que, la mencionada devolución también se evidencia con el comprobante de pago n.° 6151-2022 (Registro SIAF n.° 0000004214) (**Apéndice n.° 173**), por el monto de S/332 710,90, así como, por el Estado Bancario (**Apéndice n.° 174**) alcanzado por la Unidad de Tesorería y Caja, en el cual se puede observar que, el mencionado cheque fue cobrado el 1 de setiembre de 2022.

Por lo tanto, el monto pagado al Contratista es de S/3 327 108,90, es decir, el monto contractual total, el cual está conformado por los pagos realizados por las prestaciones ascendentes a S/2 994 398,00, y el monto correspondiente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, por S/332 710,90.

Los hechos expuestos se han originado por el accionar del Gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, quien pese a tener conocimiento de que el contratista modificó el espesor de la capa de afirmado, reduciéndolo de 0,15 a 0,075 m en el tramo I (San Pedro – La Unión – 4 de Octubre, progresiva 0+000 a 7+000); asimismo, de que existía la obligación de ejecutar la capa de afirmado en el tramo II (San Pedro – Agua Blanca – Quiñones – Santa Isabel – Centro Chingana – Pachacútec, progresiva 12+000 a 30+827,24), conforme los términos de referencia (requerimiento del área usuaria, incluido en las bases del procedimiento de selección) y de las deficiencias técnicas indicadas en la presente desviación, suscribió la carta n.° 0133-2020-MPAA-GOMyE de 2 de octubre de 2020, con la finalidad de comunicar al contratista la aprobación del Plan de Trabajo, incumpliendo su función esencial de control sobre los procesos de ejecución de las inversiones públicas municipales. Asimismo, al haber otorgado conformidad a los informes mensuales n.os 1, 2 y 3 y al informe final, pertenecientes a la fase II (mantenimiento periódico), y no recomendar la aplicación de penalidad por mora en las prestaciones, pese a que, el contratista no había ejecutado las cantidades valorizadas, y tampoco había concluido las prestaciones.

Del mismo modo, por el accionar de la Gerente Municipal, quien no realizó ninguna acción o actuación administrativa para evitar el pago de la fase III, así como para realizar la aplicación de penalidades por retraso injustificado de la fase II; pese a tener conocimiento que, el contratista no había concluido con la fase II, y se encontraba valorizando y cobrando la fase III.

Además, por el accionar de la Analista Técnica de la gerencia de Obras, Maquinarias y Equipos, debido a que otorgó conformidad al plan de trabajo (fase I), pese a que el contratista redujo el espesor de 0,15 m a 0,075 m en el tramo I desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 7+000, y no consideró la capa de afirmado en el tramo II, desde la progresiva 12+000

hasta la progresiva 30+827,24, pese a encontrarse en los términos de referencia (requerimiento del área usuaria incluido en las bases del procedimiento de selección) y deficiencias técnicas indicadas en la presente desviación. Además, porque otorgó conformidad a los informes mensuales n.os 1, 2 y 3 y al informe final, pertenecientes a la fase II (mantenimiento periódico), y no recomendar aplicar penalidad por mora en las prestaciones, pese a que, el contratista no había ejecutado las cantidades valorizadas, y no haber concluido las prestaciones.

De igual manera, por el accionar del Gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, al haber otorgado conformidad y tramitado el pago de los informes mensuales n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la fase III, pese a que fue comunicado que la fase II no había concluido, y que estaba incumpliéndose la ejecución de la fase III. Asimismo, por otorgar conformidad y tramitar el pago del inventario de condición vial y la liquidación del servicio de mantenimiento, sin la aplicación de penalidades por retraso injustificado, propiciando que la entidad pague la totalidad del contrato.

Asimismo, por el accionar del Analista Técnico de la gerencia de Obras, Maquinarias y Equipos, quien otorgó conformidad y tramitó el pago de los informes mensuales n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de la fase III, pese a que fue comunicado que la fase II no había concluido, y que estaba incumpliéndose la ejecución de la fase III.

En el mismo sentido, por el accionar del Inspector del Servicio, quien otorgó conformidad de los informes mensuales n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de la fase III, pese a que fue comunicado que la fase II no había concluido, y que estaba incumpliéndose la ejecución de la fase III. Asimismo, por otorgar conformidad al inventario de condición vial parte de la fase III.

De igual forma, por el accionar del jefe de División de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras de la misma Gerencia, quien otorgó conformidad al informe de inventario de condición vial correspondiente a la fase III, a través del informe n.° 020-2022-MPAA/DEyLO/PAT de 28 de enero de 2022, y al emitir su conformidad a la liquidación del servicio, a través del informe n.° 069-2022-MPAA/DSEyLO/PAT, de 29 de marzo de 2022.

Finalmente, por el accionar del alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, quien pese haber sido informado en reiteradas oportunidades que el contratista no había ejecutado servicio la totalidad de la fase II (mantenimiento periódico) en los tres tramos, y que los funcionarios de la entidad no habían aplicado penalidad por mora en la prestación, debido a que el contratista había incurrido en retraso injustificado, no realizó ninguna acción para corregir ello; por el contrario, aprobó la liquidación del servicio como si todo estaría ejecutado conforme al contrato.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas: Carmen Luz Navarro Bardalez, Milagros Zegarra García, Ronnie Pinedo López, Luis Kenneth Araujo Vásquez, Gian Roy Florián Del Aguila Y Hugo Araujo Del Aguila presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron documentados, conforme el (**Apéndice n.° 204**), mientras que las personas: Elio Abad Bustamante Tarrillo y Piero Arévalo Tuesta, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, a pesar de haber sido debidamente notificados de manera personal en sus domicilios reales.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 204)**, por las personas comprendidas, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

La evaluación de comentarios y/o aclaraciones correspondientes a los auditados Carmen Luz Navarro Bardalez, Milagros Zegarra García, Ronnie Pinedo López, Luis Kenneth Araujo Vásquez, Gian Roy Florián Del Aguila y Hugo Araujo Del Aguila, así como las cédulas de comunicaciones y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 204** del Informe de Auditoría.

1. **Elio Abad Bustamante Tarrillo**, identificado con DNI n.° [redacted], Gerente de Obras, Maquinaria y Equipos, periodo de 26 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0164-2019-MPAA-GM de 9 de julio de 2019, y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 599-2020-MPAA-GM de 31 de diciembre de 2020; se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MPAA de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 204)**.

 El auditado otorgó conformidad al plan de trabajo (fase I), a pesar que, el contratista había modificado el espesor de la capa de afirmado, reduciéndolo de 0,15 a 0,075 m en el tramo I (San Pedro – La Unión – 4 de Octubre, progresiva 0+000 a 7+000), asimismo, omitió la ejecución de la capa de afirmado en el tramo II (San Pedro – Agua Blanca – Quiñones – Santa Isabel – Centro Chingana – Pachacútec, progresiva 12+000 a 30+827,24), pese a encontrarse en los términos de referencia (requerimiento del área usuaria, incluido en las bases del procedimiento de selección) y deficiencias técnicas indicadas en la presente desviación.

 Dicha conformidad del plan de trabajo (fase I), se otorgó a pesar que, el contratista había modificado el espesor de la capa de afirmado, asimismo, había omitido la ejecución de la capa de afirmado en el tramo II (San Pedro – Agua Blanca – Quiñones – Santa Isabel – Centro Chingana – Pachacútec, progresiva 12+000 a 30+827,24), pese a encontrarse establecido en los términos de referencia y presentaba deficiencias técnicas, esta situación generó para la Entidad un perjuicio económico de S/19 629,94. Del mismo modo, la Inaplicación de penalidad por la entrega del plan de trabajo fuera del período establecido, generando un retraso de once (11) días calendario, generó un perjuicio económico de S/1 962,99.

 Asimismo, otorgó conformidad a los informes mensuales n.os 1, 2 y 3 y al informe final, pertenecientes a la fase II (mantenimiento periódico), y no recomendar aplicar penalidad por mora en las prestaciones, pese a que, el contratista no había ejecutado las cantidades valorizadas, y no haber concluido las prestaciones, ocasionando un perjuicio económico de S/2 128 481,15.

 No obstante que el auditado no presentó comentarios ni aclaraciones, la comisión auditora determinó que su participación en los hechos revelados subsiste, toda vez que, mediante carta n.° 0133-2020-MPAA-GOMyE, de 2 de octubre de 2020, otorgó conformidad al plan de trabajo (fase I), a pesar que, el contratista había modificado el espesor de la capa de afirmado, asimismo, había omitido la ejecución de la capa de afirmado en el tramo II (San Pedro – Agua Blanca – Quiñones – Santa Isabel – Centro Chingana – Pachacútec,

progresiva 12+000 a 30+827,24), pese a encontrarse establecido en los términos de referencia y presentaba deficiencias técnicas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/19 629,94, lo cual demuestra un resultado lesivo concreto. Del mismo modo, a través de los oficios n.os 1554-2020-MPAA-GOMyE de 6 de noviembre de 2020, 2131-2020-MPAA-GOMyE de 10 de diciembre de 2020 y 2240-2020-MPAA-GOMyE de 18 de diciembre de 2020 y 3585-2020-MPAA-GOMyE de 31 de diciembre de 2020, otorgó conformidad a los informes mensuales n.os 1, 2 y 3, y al informe final, respectivamente, pertenecientes a la fase II (mantenimiento periódico), ocasionando un perjuicio económico de S/2 128 481,15, y no recomendó aplicar penalidad por mora en las prestaciones, ocasionando un perjuicio económico de S/277 281,26.

El accionar transgredió lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establecen: «*El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*», y «*La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna*», respectivamente.

De igual manera, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, aprobado mediante Ordenanza n.° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009, que establece: «*Programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornatos, obras viales (en coordinación con el IVP) y cualquier otro tipo de obras municipales*».

Además, vulneró lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16°de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: «*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*» y «*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*», respectivamente. En relación a esta normativa, es necesario mencionar que, el artículo 19° de la citada Ley, indica lo siguiente: «*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*».

De igual modo, transgredió lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, que establece: «*1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*».

Finalmente, incumplió los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: «*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. «Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*».

2. **Carmen Luz Navarro Bardalez**, identificada con DNI n.° [redacted], Gerente Municipal, periodo de 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2020-MPAA-A de 2 de enero de 2020 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0675-2022-MPAA-A de 30 de diciembre de 2022; se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MPAA de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 04-2025-CLNB-YGS de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**.

La *auditada* tramitó mediante los proveídos del 31 de marzo de 2021, 3 de junio de 2021, 18 de junio de 2021, 1 de setiembre de 2021, 17 de setiembre de 2021, 1 de diciembre de 2021, 16 de diciembre de 2021, 31 de diciembre de 2021 y 28 de enero de 2022, los informes mensuales n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del servicio de mantenimiento rutinario (Fase III), así como, el informe de inventario de condición vial (cuyo proveído fue emitido el 28 de enero de 2022), con lo cual contribuyó en que se realice el pago integral de las valorizaciones de la Fase III al Contratista, pese a que no correspondía, asimismo, no realizó ninguna acción para la aplicación de penalidades por el retraso injustificado de la fase II; pese a tener conocimiento que, el contratista no había concluido con esta fase, y se encontraba valorizando y cobrando la fase III.

La conducta de la auditada contravino lo establecido en los literales f y j, del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; igualmente, los artículos 161° y 162° del Decreto supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; del mismo modo, el literal c) del subnumeral 6.3. *Fase III: Ejecución del mantenimiento rutinario*, del numeral 6 *Alcance del servicio a contratar*, y los numerales 13 y 14, referidos a *Plazo de ejecución del servicio* y *Penalidades*, respectivamente.

Asimismo, incumplió su función establecida en el literal e) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, aprobado mediante Ordenanza n.° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009, que establece: «*Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios generales de la municipalidad*», concordante con la función

Del mismo modo, vulneró lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16°de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: «*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*» y «*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*», respectivamente. En relación a esta normativa, es necesario mencionar que, el artículo 19° de la citada Ley, indica lo siguiente: «*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*».

De igual manera, transgredió lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, que establece: «*1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*».

Finalmente, su accionar vulneró lo establecido en el numeral 6 *Responsabilidad* del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de

agosto de 2002, que señala: *«Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública»*.

3. **Milagros Zegarra García**, identificada con DNI n.° [redacted], Analista Técnico de la Gerencia de Obras, Maquinaria y Equipos, periodo de 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, contratada mediante contrato de locación n.° 440-2020-MPAA/ULCPyA de 2 de julio de 2020; se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-MPAA de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 004-2025-MZG. de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**.

 La auditada otorgó conformidad al plan de trabajo (fase I), mediante el informe n.° 005-2020-MPAA-GOMyE/AT/MZG de 2 de octubre de 2020, pese que contenía observaciones; asimismo, no informó sobre la aplicación de penalidad por retraso de once (11) días calendario en la presentación del plan de trabajo. Además, mediante los informes n.os 005-2020-MPAA-GOMyE/AT/MZG de 6 de noviembre de 2020 y 005-2020-MPAA-GOMyE/AT/MZG de 10 de noviembre de 2020, otorgó conformidad a los informes mensuales n.os 1, 2 y 3 y al informe final, pertenecientes a la fase II (mantenimiento periódico), sin advertir ninguno de los incumplimientos documentales, técnicos y contractuales y no recomendar aplicar penalidad por mora en las prestaciones, beneficiando con ello al contratista, que no había ejecutado las cantidades valorizadas, y no había concluido las prestaciones

 La conducta de la auditada transgredió sus obligaciones contractuales previstas en los literales c) y d) de la cláusula octava del contrato de locación n.° 440-2021-MPAA/ULCPyA de 2 de julio de 2020, que establecen: *«Identificar y hacer seguimiento al avance de las valorizaciones de las inversiones públicas en ejecución de la entidad»* y *«Emitir opinión técnica sobre el desarrollo de las inversiones públicas en la ejecución»*, respectivamente.

 Asimismo, vulneró los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *«El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. «Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública»*.

4. **Ronnie Pinedo López**, identificado con DNI n.° [redacted], Gerente de Obras, Maquinaria y Equipos, periodo de 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2021-MPAA-GM de 4 de enero de 2021 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0671-2022-MPAA-A de 30 de diciembre de 2022; se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-MPAA de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2025/RPL de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**.

 La auditada otorgó conformidad y tramitado el pago de los informes mensuales n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la fase III (mantenimiento rutinario) y del inventario de condición vial, a través de los oficios n.os 0247-2021-MPAA-GOMyE de 12 de febrero de 2021, 0462-2021-MPAA-GOMyE de 8 de marzo de 2021, 0808-2021-MPAA-GOMyE de 9 de abril de 2021, 1090-2021-MPAA-GOMyE de 7 de mayo de 2021, 1373-2021-MPAA-GOMyE de 7 de junio de 2021, 1712-2021-MPAA-GOMyE de 8 de julio de 2021, 2011-2021-MPAA-GOMyE de 9 de agosto de 2021, 2271-2021-MPAA-GOMyE de 9 de setiembre de 2021, 2882-2021-MPAA-GOMyE de 16 de noviembre de 2021, 2973-2021-MPAA-GOMyE de 25 de noviembre de 2021, 3150-2021-MPAA-GOMyE de 14 de diciembre de 2021, 3374-2021-MPAA-GOMyE

de 31 de diciembre de 2021 y 0176-2022-MPAA-GOMyE de 28 de enero de 2022, sin aplicación de penalidades por retraso injustificado, pese a que fue comunicado que la fase II no había concluido, y que estaba incumpliéndose la ejecución de la fase III.

La conducta del auditado transgredió lo establecido en los literales f y j, del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; igualmente, los artículos 161° y 162° del Decreto supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; del mismo modo, el literal c) del subnumeral 6.3. Fase III: Ejecución del mantenimiento rutinario, del numeral 6 Alcance del servicio a contratar, y los numerales 13 y 14, referidos a Plazo de ejecución del servicio y Penalidades, respectivamente.

Asimismo, incumplió su función prevista en el literal a) del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, aprobado mediante Ordenanza n.° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009, que establece: *«Programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornatos, obras viales (en coordinación con el IVP) y cualquier otro tipo de obras municipales»*.

Del mismo modo, vulneró lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: *«Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)»* y *«Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)»*, respectivamente. En relación a esta normativa, es necesario mencionar que, el artículo 19° de la citada Ley, indica lo siguiente: *«Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público»*.

De igual manera, transgredió lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, que establece: *«1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)»*.

Finalmente, su accionar vulneró lo establecido en el numeral 6 Responsabilidad del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala: *«Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública»*.

5. **Luis Kenneth Araujo Vásquez**, identificado con DNI n.° [redacted], Analista Técnico de la Gerencia de Obras, Maquinaria y Equipos, periodo de 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, según contratos de locación n.os 442-2021-MPAA/ULCPyA de 12 de febrero de 2021 y 632-2021-MPAA/ULCPyA de 21 de junio de 2021; se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-MPAA de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin denominación, de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**.

 El auditado otorgó conformidad y tramitó el pago de los informes mensuales n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de la fase III (servicio de mantenimiento rutinario), mediante los informes n.os 002-2021-MPA/LKAV-AT de 12 de febrero de 2021, 051-2021-MPA/LKAV-AT de 8 de marzo de 2021, 082-2021-MPA/LKAV-AT de 9 de abril de 2021, 0121-2021-MPAA/LKAV-AT de 7 de mayo de 2021, 0143-2021-MPAA/LKAV-AT de 7 de junio de 2021, 0182-2021-

MPAA/LKAV-AT de 8 de julio de 2021, 0227-2021-MPAA/LKAV-AT de 9 de agosto de 2021, 0250-2021-MPAA/LKAV-AT de 9 de setiembre de 2021, 310-2021-MPAA/LKAV-AT de 16 de noviembre de 2021, 345-2021-MPAA/LKAV-AT de 25 de noviembre de 2021 y 415-2021-MPAA/LKAV-AT de 31 de diciembre de 2021, pese a que fue comunicado que la fase II no había concluido, y que estaba incumpliéndose la ejecución de la fase III.

La conducta del auditado transgredió sus funciones contractuales previstas en el literal b) de la cláusula octava de los contratos de locación n.os 442-2021-MPAA/ULCPyA de 12 de febrero de 2021 y 632-2021-MPAA/ULCPyA de 21 de junio de 2021, que establecen: *«Coordinar con las áreas involucradas en la ejecución de las inversiones de la entidad para realizar el monitoreo y verificación de la ejecución fisica y financiera de las inversiones»*.

Asimismo, su accionar vulneró lo establecido en el numeral 6 Responsabilidad del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala: *«Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública»*.

6. **Gian Roy Florián Del Aguila**, identificado con DNI n.° [redacted], Inspector de Obras, periodo de 12 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0027-2021-MPAA-A, emitida el 12 de enero de 2021; se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-MPAA de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 001-2025-GRFDA de 22 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**.

El auditado otorgó conformidad y tramitó el pago de los informes mensuales n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la fase III (mantenimiento rutinario) y del inventario de condición vial, a través de los informes n.os 001-2021-IVPAA-UP/GRFDA de 8 de febrero de 2021, 002-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 8 de marzo de 2021, 003-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 8 de abril de 2021, 004-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 7 de mayo de 2021, 009-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 7 de junio de 2021, 011-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 7 de julio de 2021, 012-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 9 de agosto de 2021, 013-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 8 de setiembre de 2021, 017-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 15 de noviembre de 2021, 018-2021-IVPAAUO/GRFDA de 9 de noviembre de 2021, 022-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 30 de diciembre de 2021 y 001-2022-IS/GRFDA de 5 de enero de 2022 (inventario de condición vial), pese a que fue comunicado que la fase II no había concluido, y que estaba incumpliéndose la ejecución de la fase III.

La conducta del auditado transgredió lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187° del Decreto supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las *Funciones del inspector o supervisor*, que establece: *«La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico»*.

Asimismo, incumplió su función prevista en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 0027-2021-MPAA-Ade 12 de enero de 2021, que establece lo siguiente: *«DESIGNAR al Ing. Roy FLORIAN DEL AGUILA, con C.I.P. N° 241885, para desempeñar funciones de*

INSPECTOR DE OBRA, a fin de ***realizar labores de seguimiento y control del servicio*** *de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO FASE III DE CAMINOS VECINALES COMUNIDADES DE NUEVA ESPERANZA, QUIÑONES, SAN PEDRO, LA UNIÓN, 4 DE OCTUBRE, SAN PEDRO, AGUA BLANCA, SANTA ISABLE, CENTRO DE CHINGANA, PACHACUTEC – DISTRITO DE TENIENTE CÉSAR LÓPEZ ROJAS – PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS – REGIÓN LORETO», a partir del inicio hasta su culminación».*

Del mismo modo, vulneró lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16°de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: *«Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)»* y *«Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)»*, respectivamente. En relación a esta normativa, es necesario mencionar que, el artículo 19° de la citada Ley, indica lo siguiente: *«Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público».*

De igual manera, transgredió lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, que establece: *«1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)».*

Finalmente, su *accionar* vulneró lo establecido en el numeral 6 *Responsabilidad* del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala: *«Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública».*

7. **Piero Arévalo Tuesta**, identificado con DNI n.° [redacted], Jefe de la División de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, periodo de 12 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0039-2022-MPAA-GM de 13 de enero de 2022; se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-MPAA de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 204)**.

El auditado otorgó conformidad al informe de inventario de condición vial correspondiente a la fase III, asimismo, otorgó conformidad a la liquidación del servicio correspondiente al contrato n.° 0101-2020-MPAA/ULCPyA.

En relación a los hechos expuestos, es preciso mencionar que, el otorgamiento de conformidad al informe de inventario de condición vial correspondiente a la fase III, se dio a pesar que, el contratista no había concluido la ejecución de la fase II (mantenimiento periódico) en los tramos I, II y III, toda vez que no intervino la totalidad de los tres tramos; específicamente, modificó el espesor del afirmado de 0,15 m a 0,075 m en el tramo I, excluyó la ejecución en la longitud completa del tramo II y omitió considerar que, según su plan de trabajo aprobado, la vía presentaba deficiencias en la totalidad de las longitudes de todos los tramos, habiéndose suscrito el contrato bajo el sistema de contratación a suma alzada para atender dichas deficiencias en su extensión integral, generando con ello un perjuicio económico a la Entidad por S/19 629,94.

Asimismo, el otorgamiento de conformidad a la liquidación del servicio del contrato n.° 0101-2020-MPAA/ULCPyA, se dio a pesar que Provias Descentralizado de Loreto

comunicó a la Entidad el incumplimiento de obligaciones del contratista en la ejecución de la fase II, lo que generó un retraso injustificado en la ejecución de ambas fases (II y III), derivando en el pago total de la fase III al Contratista, impidiendo la aplicación de la penalidad correspondiente por mora en la ejecución de la prestación, generando un perjuicio a la Entidad por S/332 710,88, correspondiente a la devolución de garantía de fiel cumplimiento de las fases II y III.

No obstante que el auditado no presentó comentarios ni aclaraciones, la comisión auditora determinó que su participación en los hechos revelados subsiste, toda vez que, mediante informe n.° 020-2022-MPAA/DEyLO/PAT de 28 de enero de 2022, otorgó conformidad al informe de inventario de condición vial correspondiente a la fase III, asimismo, a través del informe n.° 069-2022-MPAA/DSEyLO/PAT de 29 de marzo de 2022, otorgó conformidad a la liquidación del servicio correspondiente al contrato n.° 0101-2020-MPAA/ULCPyA, estos hechos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/352 340,82, lo cual demuestra un resultado lesivo concreto.

La conducta del auditado transgredió lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 139° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, aprobado mediante Ordenanza n.° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009, que establecen: *«Velar para que las obras se ejecuten en concordancia con la legislación vigente»*, *«Efectuar el control técnico-financiero de la obra»*, y *«Monitorear la formulación de las liquidaciones de obra»*, respectivamente.

Asimismo, vulneró lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16°de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: *«Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)»* y *«Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)»*, respectivamente. En relación a esta normativa, es necesario mencionar que, el artículo 19° de la citada Ley, indica lo siguiente: *«Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público»*.

De igual manera, transgredió lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, que establece: *«1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)»*.

Finalmente, su accionar vulneró lo establecido en el numeral 6 *Responsabilidad* del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala: *«Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública»*.

8. **Hugo Araujo Del Aguila**, identificado con DNI n.° [redacted], Alcalde, periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, según Credencial del Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas de 20 de noviembre de 2018; se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-MPAA de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**.

 El auditado aprobó mediante la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0279-2022-MPAA-A de 16 de mayo de 2022, la liquidación del contrato n.° 0101-2020-MPAA/ULCPyA, suscrito

el 24 de agosto de 2020, con lo cual reconoció un saldo a favor del contratista por la retención del fondo de garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/332 710,88, pese haber sido informado por Provías Descentralizado[19] que, el contratista no había ejecutado la totalidad del servicio correspondiente a la fase II (mantenimiento periódico) en los tres tramos, y que los funcionarios de la entidad no habían aplicado penalidad por mora en la prestación, debido a que el contratista había incurrido en retraso injustificado.

La conducta del auditado transgredió lo dispuesto en los literales f y j, del artículo 2° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; igualmente, el artículo 35° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19.

Asimismo, incumplió su función establecida en el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, aprobado mediante Ordenanza n.° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009, que establece: *«La alcaldía es el máximo órgano ejecutivo de la Municipalidad, tiene como objetivo cumplir y hacer cumplir las políticas para el desarrollo local, así como las normas y disposiciones para la Gestión emanadas del Concejo Municipal y del ordenamiento jurídico del Estado en lo que le sea aplicable»,* concordante con la función establecida en el numeral 1) del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *«Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos»*.

Del mismo modo, vulneró lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16°de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: *«Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)»* y *«Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)»*, respectivamente. En relación a esta normativa, es necesario mencionar que, el artículo 19° de la citada Ley, indica lo siguiente: *«Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público»*.

De igual manera, transgredió lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, que establece: *«1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)»*.

Finalmente, su accionar vulneró lo establecido en el numeral 6 *Responsabilidad* del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala: *«Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública»*.

[19] Oficio n.° 2067-2021-MTC/21.GMS de 28 de mayo de 2021, cursado por Alejandro Edgardo Ahumada Aspillaga, gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado.

3.2. OBSERVACIÓN N° 2

LA ENTIDAD MODIFICÓ DE MANERA IRREGULAR EL CONTRATO DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, EXCLUYENDO LA FASE III, SIN VARIAR EL MONTO CONTRACTUAL INICIAL. ASIMISMO, SE EVIDENCIÓ LA OMISIÓN DE COBRO DE PENALIDAD POR PARTE DEL ANALISTA TÉCNICO Y GERENTE DE OBRAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL INSPECTOR, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN MONTO DE S/115 520,00.

De la revisión y análisis a la documentación relacionada al servicio de mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales, comunidades de Nueva Esperanza, Quiñones, San Pedro-La Unión-4 de Octubre, San Pedro-Agua Blanca-Quiñones-Santa Isabel-Centro de Chingana-Pachacutec, en adelante «servicio de mantenimiento», y la contratación vinculada al servicio de inspector para el mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, comunidades de Nueva Esperanza, Quiñones, San Pedro-La Unión-4 de Octubre, San Pedro-Agua Blanca-Quiñones-Santa Isabel-Centro de Chingana-Pachacutec, en adelante «servicio de inspección», se evidenció que, funcionarios de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, en adelante «Entidad», incurrieron en irregularidades respecto a la modificación del contrato n.° 0135-2020-MPAA/ULCPyA de 2 de setiembre de 2020, afectando el equilibrio económico financiero de dicho contrato y ocasionando a la Entidad un perjuicio económico de **S/106 920,00 (ciento seis mil novecientos veinte con 00/100 soles)**.

Al respecto, en el citado contrato suscrito por un monto contractual de S/148 802,54 (ciento cuarenta y ocho mil ochocientos dos con 54/100 soles), se estableció inicialmente un plazo de prestación de servicio de dieciséis (16) meses, dividido en tres (3) fases: **Fase I** (Aprobación del Plan de trabajo), **Fase II** (Mantenimiento periódico), y **Fase III** (Mantenimiento rutinario e inventario de condición vial).

Sin embargo, mediante la Addenda n.° 001-2020 del contrato n.° 0135-2020-MPAA/ULCPyA de 11 de diciembre de 2020, en adelante «Addenda», el plazo fue reducido a tres meses y medio (3.5) y la prestación del servicio se limitó únicamente a la inspección de las dos (2) primeras fases: **Fase I** y **Fase II**, sin variarse el monto contractual inicialmente establecido, propiciando el pago íntegro por un servicio incompleto.

Asimismo, se evidenció la inaplicación de penalidad al inspector por el monto de **S/8 600,00 (ocho mil seiscientos con 00/100 soles)**, por realizar actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes conforme el causal estipulado en la cláusula decima tercera del contrato n.°0135-2020-MPAA/ULCPyA relacionado a la Fase I y II del servicio de mantenimiento.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/115 520,00**.

Lo expuesto contraviene lo previsto en los artículos 2°, 9°, y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 35°, 146°, 161°, 168° y artículo 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; y la cláusula décima tercera del Contrato n.° 0135-2020-MPAA/ULCyP de 2 de setiembre de 2020.

Los hechos narrados se detallan a continuación:

1. Antecedentes

En el marco de las disposiciones normativas previstas en el **Decreto de Urgencia n.° 070-2020**[20] de 19 de junio de 2020, en adelante «DU n.° 070-2020», se establecieron medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Al respecto, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en adelante «MTC», mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, aprobó el «Formato de Términos de Referencia» y sus Apéndices n.os 01, 02, 03, 04 y 05; en el que se indica que el objetivo del formato de los términos de referencia es describir las pautas, actividades, y condiciones técnicas que permita la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento del camino vecinal, que tendrá la responsabilidad de formular el Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico[21] y rutinario[22] y el inventario de condición vial.

Del mismo modo, en mérito a lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del DU n.° 070-2020, se autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y 2021, a favor del MTC y de diversos gobiernos locales, cuyo detalle se encuentra en los Anexos[23] 13 y 14 de los cuales se advierte la autorización para la transferencia por un monto total de **S/43 418 490,00**, a favor de la Entidad, conforme se muestran en la imágenes y cuadro siguientes:

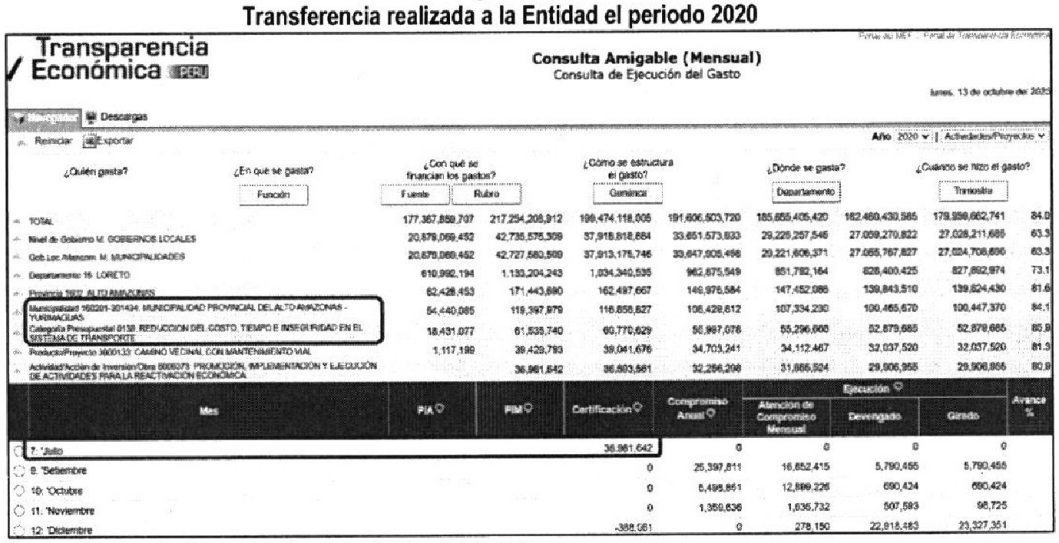
[20] Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria Producida por el COVID-19, publicado en el diario «El Peruano» de 19 de junio de 2020.

[21] «**Mantenimiento Periódico**: Es el conjunto de actividades que se ejecutan en periodos, en general, de más de un año y que tienen el propósito de evitar la aparición o el agravamiento de defectos mayores, de preservar las características superficiales, de conservar la integridad estructural de la vía y de corregir algunos defectos puntuales mayores». (Manual Técnico de Mantenimiento Periódico para la Red Vial Departamental no Pavimentada, 2006, pág. 8).

[22] «**Mantenimiento Rutinario**: Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio». (Manual de Carretera Mantenimiento y Conservación Vial - Parte IV, 2016, pág. 661).

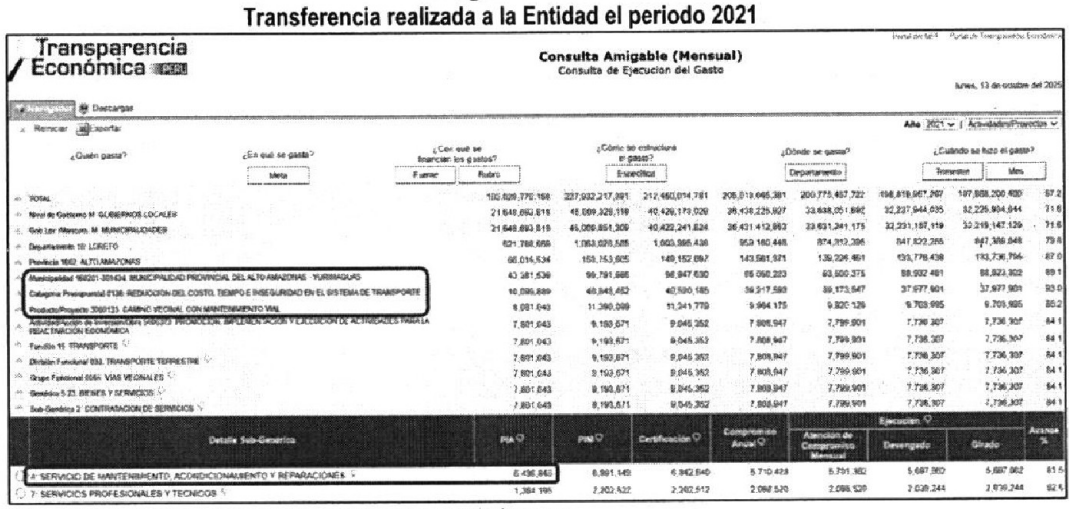
[23] Anexo 13 del D.U. 070-2020, denominado *«Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional»*, en el cual se establece que monto autorizado a favor de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas asciende a S/ 36 981 642,00 (Treinta y seis millones novecientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y dos con 00/100 soles).
Anexo 14 del D.U. 070-2020, denominado *«Recursos para financiar los servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal - 2021»*, en el cual se establece que monto autorizado a favor de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas asciende a S/ 6,436,848 (Seis millones cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho con 00/100).

Imagen n.° 9
Transferencia realizada a la Entidad el periodo 2020



Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx

Imagen n.° 10
Transferencia realizada a la Entidad el periodo 2021



Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx

Imagen n.° 11

Anexo 13

"Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional"

(En Soles)

CATEGORIA PRESUPUESTARIA: 0138. REDUCCIÓN DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE
CATEGORÍA DE GASTO: 5. GASTOS CORRIENTES
GENÉRICA DE GASTO: 3. BIENES Y SERVICIOS

N°	PRODUCTO	DEPARTAMENTO	UBIGEO	PLIEGO	MONTO (S/.)
135	3000133	LORETO	160101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS -IQUITOS	3,228,424
136	3000133	LORETO	160201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS -YURIMAGUAS	36,961,642
137	3000133	LORETO	160301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO -NAUTA	3,981,495

Fuente: Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020.

Imagen n.° 12

Anexo 14

"Recursos para financiar los servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal - 2021"

(En Soles)

CATEGORIA PRESUPUESTARIA: 0138. REDUCCIÓN DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE
CATEGORÍA DE GASTO: 5. GASTOS CORRIENTES
GENÉRICA DE GASTO: 3. BIENES Y SERVICIOS

N°	PRODUCTO	DEPARTAMENTO	UBIGEO	PLIEGO	MONTO (S /)
135	3000133	LORETO	160101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS -IQUITOS	561,924
136	3000133	LORETO	160201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS -YURIMAGUAS	6,436,848
137	3000133	LORETO	160301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO -NAUTA	693,000
138	3000133	LORETO	160401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL RAMON CASTILLA -RAMC	930,996

Fuente: Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020.

Cuadro n.° 22
Transferencias realizadas a la Entidad en el marco del DU N° 070-2020 mediante los anexos 13 y 14

N°	Producto	Departamento	Ubigeo	Pliego	Monto (S/)
136	3000133	LORETO	160201	Municipalidad Provincial de Alto Amazonas – Yurimaguas	36,981,642
136	3000133	LORETO	160201	Municipalidad Provincial de Alto Amazonas – Yurimaguas	6,436,848
TOTAL					**43,418,490**

Fuente: Anexos 13 y 14 del DU N° 070-2020
Elaborado por: Comisión Auditora

En atención a lo expuesto, la Entidad a través de las actuaciones administrativas correspondientes realizó la contratación del servicio de mantenimiento previsto para las siguientes **fases: Fase I** (aprobación del plan de trabajo), **Fase II** (mantenimiento periódico) y **Fase III** (mantenimiento rutinario e inventario de condición vial), las cuales se encontraban ligadas directamente a la labor de inspección.

Sobre el particular, en relación al Inspector, el numeral 19.3 del artículo 19° del DU N° 070-2020, establecía lo siguiente: *«La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vias Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. **El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin**»*. (El énfasis y subrayado es nuestro)

Sin embargo, la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 101-2020[24], realiza la modificación del numeral 19.3 del artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, quedando redactado en los siguientes términos: *«(...) 19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin. **En el caso de las intervenciones en la Red Vial Vecinal, las Entidades responsables pueden contratar los servicios profesionales de un inspector que realice dicha labor***». (El énfasis y subrayado es nuestro)

[24] Decreto de Urgencia N° 101-2020 Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias en materia económica y financiera para que las municipalidades provinciales implementen sistemas de transporte sostenible no motorizado y dicta otras medidas, publicado el 27 de agosto de 2020.

En ese sentido, tal como señala la normativa citada en los párrafos precedentes, inicialmente el inspector solo podía ser un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado para dicho fin; pero, con la modificación del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 mediante el Decreto de Urgencia n.° 101-2020, se establece que, en el caso de las intervenciones en la Red Vial Vecinal, las Entidades responsables pueden contratar los servicios profesionales de un inspector que realice dicha labor, dejando de lado la exigencia prevista.

Adicionalmente, en el marco del literal d) del artículo 61.1 del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, aprobado el 29 de agosto de 2020, en adelante «PLP-2021», se dispuso la asignación de recursos en el presupuesto institucional 2021 de los Gobiernos Locales, por la suma de S/ 136 683 843,00 (ciento treinta y seis millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres y 00/100 soles) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de los servicios de inspectores necesarios para la ejecución de los servicios de mantenimiento en la Red Vial Vecinal que fueron financiados en el marco del DU n.° 070-2020, de acuerdo con el Anexo VI «Continuidad de los servicios de inspectores necesarios para los servicios de mantenimiento en la Red Vial Vecinal que fueron financiados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020», de los cuales se advierte la autorización para la transferencia por un monto total de **S/1 364 195,00**, a favor de la Entidad, conforme se muestran en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13

ANEXO VI : CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE INSPECTORES NECESARIOS PARA LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN LA RED VIAL VECINAL QUE FUERON FINANCIADOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020 - AÑO FISCAL 2021 — FPR40S9

29/08/2020 — PAGINA : 7

07:25:16 — (EN SOLES)

NIVEL DE GOBIERNO : GOBIERNOS LOCALES
PROGRAMA PRESUPUESTAL : 0138 REDUCCION DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD : 5006373 PROMOCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	PLIEGO	PRODUCTO		MONTO
LIMA	HUAURA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA -HUACHO	3000133	CAMINO VECINAL CON MANTENIMIENTO VIAL	341 804
	OYON	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON	3000133	CAMINO VECINAL CON MANTENIMIENTO VIAL	795 293
	YAUYOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS	3000133	CAMINO VECINAL CON MANTENIMIENTO VIAL	1 019 662
LORETO	MAYNAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS -IQUITOS	3000133	CAMINO VECINAL CON MANTENIMIENTO VIAL	119 092
	ALTO AMAZONAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS	3000133	CAMINO VECINAL CON MANTENIMIENTO VIAL	1 364 195
	LORETO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO -NAUTA	3000133	CAMINO VECINAL CON MANTENIMIENTO VIAL	146 871
	MARISCAL RAMON CASTILLA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL RAMON CASTILLA -RAMON CASTILLA	3000133	CAMINO VECINAL CON MANTENIMIENTO VIAL	197 211

Fuente: Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 29 de agosto de 2020.

En ese sentido, a partir de la publicación del PLP-2021, se dispondría de sustento para la previsión presupuestal del año fiscal 2021 para la contratación de servicios de inspección en el marco de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del DU n.° 101-2020 que modificaba el artículo 19 del DU n.° 070-2020.

Por tanto, mediante el DU n.° 070-2020 y la Ley n.° 31084, se autorizaron transferencias de partidas en el sector público para los años fiscales 2020 y 2021 a favor de la Entidad por un monto total de S/44 782 685, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 23
Transferencias realizadas a la Entidad

N°	Dispositivo Legal	Producto	Anexo	Pliego	Monto (S/)
1	DU n.° 070-2020	3000133	Anexo 13	Municipalidad Provincial de Alto Amazonas – Yurimaguas	36 981 642
2	DU n.° 070-2020	3000133	Anexo 14	Municipalidad Provincial de Alto Amazonas – Yurimaguas	6 436 848

3	Ley n.° 31084	3000133	Anexo VI	Municipalidad Provincial de Alto Amazonas – Yurimaguas	1 364 195
TOTAL					**44 782 685**

Fuente: Anexos 13 y 14 del DU N° 070-2020 y anexo VI de la Ley n.° 31084.
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, resulta preciso indicar que, los recursos transferidos tenían como objetivo el financiamiento de servicios para el mantenimiento de la Red Vial Vecinal conforme las actividades previstas en el «Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial» y en tramos viales contratados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 24 del DU n.° 070-2020, así como de acuerdo a los plazos estipulados en artículo 20 del DU n.° 070-2020 y artículo 8 del DU n.° 101-2020. Siendo responsabilidad de la Entidad el uso y destino adecuado de los recursos transferidos, se debe considerar que sujeto al presupuesto transferido las entidades ejecutan dichos recursos conforme a los compromisos contractuales asumidos, lo cual puede incluir aquellas modificaciones contractuales que apliquen en el marco de la normativa de contrataciones vigente, así como el financiamiento de las diversas fases para la ejecución del mantenimiento vial, considerando los términos de referencia aprobados por MTC (Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02).

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 19.1[25] del artículo 19° del DU n.° 070-2020, las Entidades podían contratar en sus respectivas áreas usuarias, así como en sus órganos encargados de las contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como, para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial.

Del mismo modo, conforme lo señalado el numeral 22.1[26] del artículo 22 del DU n.° 070-2020, el estado autorizó una transferencia de partida en el Presupuesto del sector Público para el año 2020 hasta por la suma de S/ 55 650 000,00 (cincuenta y cinco millones seiscientos cincuenta mil y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y de diversos Gobiernos Locales, para financiar la contratación de servicios técnicos y administrativos.

Al respecto, en el numeral 22.2 del artículo 22° del DU n.° 070-2020, se menciona que, el detalle de los recursos asociados a la Transferencia de partidas autorizadas en el numeral 22.1 del mencionado decreto, se encuentran en el Anexo 15 «Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y Gobierno Local para financiar la contratación de servicios técnicos y administrativos», conforme se muestra a continuación:

[25] Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías
«19.1 Para la implementación de las medidas previstas en el presente Título, el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas Áreas Usuarias, así como en sus Órganos Encargados de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial».

[26] Artículo 22. Transferencia de partidas para la contratación de servicios técnicos y administrativos
«22.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 55 650 000,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos Gobiernos Locales, para financiar la contratación de servicios técnicos y administrativos a los que se refiere el numeral 19.1 del artículo 19, (...)».

Imagen n.° 14
Anexo 15 «Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y Gobierno Local para financiar la contratación de servicios técnicos y administrativos»

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	1. RECURSOS ORDINARIOS
CATEGORIA PRESUPUESTARIA:	0138. REDUCCIÓN DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE
PRODUCTO:	3000001. ACCIONES COMUNES
CATEGORÍA DE GASTO:	5. GASTOS CORRIENTES
GENÉRICA DE GASTO:	3. BIENES Y SERVICIOS

N°	DEPARTAMENTO	UBIGEO	PLIEGO	MONTO (S /)
130	LIMA	150601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL	159,000
131	LIMA	150701	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI -MATUCANA	159,000
132	LIMA	150801	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA -HUACHO	159,000
133	LIMA	150901	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON	159,000
134	LIMA	151001	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS	159,000
135	LORETO	160101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS -IQUITOS	159,000
136	LORETO	160201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS -YURIMAGUAS	159,000
137	LORETO	160301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO -NAUTA	159,000
138	LORETO	160401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL RAMON CASTILLA -RAMON	159,000
139	LORETO	160501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA	159,000
140	LORETO	160601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI -CONTAMANA	159,000

Fuente: Anexos 13 y 14 del DU N° 070-2020.

Adicionalmente, en el marco del literal d) del artículo 60.1 de la Ley n.°31084 «Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021»[27], en adelante «Ley n.° 31084», se dispuso la asignación de recursos en el presupuesto institucional 2021 de los Gobiernos Locales, por la suma de S/ 668 871 911,00 (seiscientos sesenta y ocho millones ochocientos setenta y un mil novecientos once y 00/100 soles) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la contratación de servicios técnicos y administrativos y de los servicios de mantenimiento en la Red Vial Vecinal que fueron financiados en el marco de los artículos 21 y 22 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, de acuerdo con el Anexo V «continuidad de la contratación de los servicios técnicos y administrativos y de los servicios de mantenimiento en la Red Vial Vecinal que fueron financiados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020», de los cuales se advierte la autorización para la transferencia por un monto total de **S/126 000,00**, a favor de la Entidad, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 15

ANEXO V : CONTINUIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN LA RED VIAL VECINAL QUE FUERON FINANCIADOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020 - AÑO FISCAL 2021

FPR40S9

06/12/2020 09:20:15

PAGINA : 11

(EN SOLES)

NIVEL DE GOBIERNO : GOBIERNOS LOCALES
PROGRAMA PRESUPUESTAL : 0138 REDUCCION DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD : 5006373 PROMOCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	PLIEGO	PRODUCTO		MONTO
LORETO	ALTO AMAZONAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS	3000001	ACCIONES COMUNES	126 000
			3000133	CAMINO VECINAL CON MANTENIMIENTO VIAL	6 430 848
	LORETO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO -NAUTA	3000001	ACCIONES COMUNES	126 000
			3000133	CAMINO VECINAL CON MANTENIMIENTO VIAL	699 000
	MARISCAL RAMON CASTILLA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL RAMON CASTILLA -RAMON CASTILLA	3000001	ACCIONES COMUNES	126 000
			3000133	CAMINO VECINAL CON MANTENIMIENTO VIAL	830 996

Fuente: Ley n.°31084 «Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021», aprobado el 6 de diciembre de 2020.

Por tanto, mediante el DU n.° 070-2020 y la Ley n.° 31084, se autorizaron transferencias de partidas en el sector público para los años fiscales 2020 y 2021 a favor de la Entidad para la contratación de los servicios técnicos y administrativos por un monto total de S/285 000,00, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

[27] Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 aprobado el 29 de agosto de 2020.

Cuadro n.° 24
Transferencias realizadas a la Entidad

N°	Dispositivo Legal	Producto	Anexo	Pliego	Monto (S/)
1	DU n.°070-2020	3000133	Anexo 15	Municipalidad Provincial de Alto Amazonas – Yurimaguas	159 000,00
2	Ley n.°31084	3000133	Anexo V	Municipalidad Provincial de Alto Amazonas – Yurimaguas	126 000,00
TOTAL					**285 000,00**

Fuente: Anexos 15 del DU N° 070-2020 y Anexo V de la Ley n.° 31084.
Elaborado por: Comisión Auditora

2. Respecto al proceso de contratación del servicio de inspección

2.1 Actuaciones Preparatorias

Mediante solicitud de requerimiento de bienes y/o servicios n.° 060-2020-MPAA-GOMyE/EABT de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 175)**, Elio Abad Bustamante Tarrillo, gerente de Obras, Maquinarias y Equipo[28], en adelante «Gerente de Obras», solicitó a Carmen Luz Navarro Bardalez, gerente Municipal[29], en adelante «Gerente Municipal», la atención del requerimiento del servicio de inspección, adjuntando para ello los respectivos términos de referencia **(Apéndice n.° 176)**, visados por la Gerencia de Obras, Maquinarias y Equipo de la Entidad como área usuaria.

Imagen n.° 16
Fases del servicio de inspección consideradas en el requerimiento de dicho servicio

Cant.	Und.	Descripción/Especificaciones Técnicas
01	Und.	**Inspector para el Servicio del Mantenimiento Periódico y Rutinario del camino vecinal:** **Nueva Esperanza - Quiñones (R21)** **San Pedro - La Unión - 4 de octubre (R20)** **San pedro-Agua Blanca - quiñones - Santa Isabel - Centro de Chingana – Pachacutec (CH-21)**

(*) Adjuntar término de referencia, en caso de servicios

Finalidad Pública:

Para desarrollar actividades:

El presente servicio consta de la ejecución de las siguientes actividades:

FASE I:
Plan de Trabajo.

FASE II:
Mantenimiento Periódico

FASE III:
Mantenimiento Rutinario
Inventario de Condición Vial

Fuente: Solicitud de requerimiento de bienes y/o servicios n.° 060-2020-MPAA-GOMyE/EABT de 30 de junio de 2020.

[28] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 164-2019-MPAA-GM de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, quien ejerció sus funciones desde 26 de junio de 2019 y terminó su designación mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 599-2020-MPAA-GM de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.

[29] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2020-MPAA-A de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, quien ejerció sus funciones desde 2 de enero de 2020 y terminó su designación el 31 de diciembre de 2022 mediante la Resolución Alcaldía n.° 0675-2022-MPAA-A de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

Al respecto, conforme se aprecia del cuadro precedente, el servicio de inspección fue requerido como un servicio integral para ser ejecutado en las tres (3) fases del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Nueva Esperanza – Quiñones, San Pedro – La Unión – 4 de Octubre, San Pedro – Agua Blanca – Quiñones – Santa Isabel – Centro de Chingana – Pachacutec, es decir, debía ser realizado desde la Fase I hasta la Fase III, por una sola contratación conforme se evidencia en el requerimiento de bienes y/o servicios n.° 060-2020-MPAA-GOMyE/EABT de 30 de junio de 2020.

En relación al requerimiento, el área usuaria formuló los términos de referencia del servicio de inspección, vinculado a la ejecución total del servicio de mantenimiento en sus tres (3) fases, conforme el detalle siguiente:

«(...)
7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO
Plazo de prestación del servicio de inspección

Las fases que el plazo de ejecución del servicio de inspección contempla es:

DESCRIPCIÓN	PLAZOS
- *Actividades preliminares.* - *Aprobación Plan de trabajo del Contratista a ejecutar el servicio de mantenimiento)* ***FASE 1***	*0.25 meses*
- *Actividades propias de la inspección durante la ejecución del Servicio (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de inspección).* ***FASE 2*** *(Mantenimiento Periódico)*	*04 meses*
- *Actividades propias de la inspección durante la ejecución del Servicio (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de inspección).* ***FASE 3*** *(Mantenimiento Rutinario)*	*16 meses*
- *Actividades finales.*	*0.25 meses*

La presentación del servicio se realizará en un plazo máximo de 16 meses debiendo cumplir con sus funciones establecidas en cada fase de la ejecución del servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal.
(...)

9. FUNCIONES DEL INSPECTOR DE SERVICIOS

Es responsabilidad del Inspector del servicio velar por la correcta ejecución del contrato teniendo entre otras las siguientes funciones:

a) Revisión y conformidad del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario.
b) Realizar la inspección ocular de la zona de influencia del servicio, a fin de verificar el estado actual de los sistemas existentes, las metas previstas, constatación del levantamiento topográfico, calicatas y otros datos de campos presentados por el contratista.
c) Permanecer en la vía objeto del contrato, en coordinación con el residente y área usuaria.
d) Controlar el avance del servicio acorde con el plan de trabajo desde el inicio hasta la culminación.
e) Vigilar y hacer que el residente cumpla con las normas de seguridad del personal involucrado en la presentación del servicio.
f) Atender los requerimientos de información o gestiones especiales relativas al servicios.

g) *Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales y equipos; así como el control físico de los mismos, presentando en los informes correspondientes, su inventario detallado y actualizado.*
h) *Llevar el control físico, administrativo, económico, legal y contable del servicio de manera ordenada.*
i) *Mantener la estadística general del servicio y preparar informes mensuales, los cuales deberán indicar detalladamente los avances físicos y económicos. Incluir asimismo los problemas presentados y las soluciones adoptadas.*
j) *Participar en las reuniones convocadas por la Entidad y/o población directamente beneficiada, a fin de informar los avances o aclarar cualquier consulta y suscribir las actas de cada reunión sostenida.*
k) *Elaborar y presentar los informes mensuales y finales.*
l) *Revisar y dar conformidad al Inventario de Condición Vial.*
m) *Otras actividades que requiera la Entidad y guarden relación con la ejecución contractual.*
n) *Elaborar e implementar sus Protocolos de Bioseguridad para evitar la propagación del COVID-19.*

(...)

11. CONFORMIDAD, FORMA DE PAGO Y VALOR REFERENCIAL

- *La conformidad de los servicios del Inspector será otorgada por la Gerencia de Obras, Maquinarias y Equipos de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.*
- *Los servicios del Inspector comprenderán el tiempo total de la ejecución de la obra y plazos reglamentarios correspondientes hasta la aprobación de la Liquidación del Contrato de Inspección por parte de la Municipalidad.*
- *El costo de la Inspección será pagado mensualmente, según los recursos realmente empleados en el mes y de acuerdo a la estructura de presupuesto ofertado.*
- *El valor referencial del servicio será de* ***S/175 587,00 (ciento setenta y cinco mil quinientos ochenta y siete y 00/100 soles)****, incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la inspección.*

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN

- **NUEVA ESPERANZA – QUIÑONES, L=2.970 km, CÓDIGO-R21**
- **SAN PEDRO – LA UNIÓN – 4 DE OCTUBRE, L=12.350 km, CÓDIGO-R20**
- **SAN PEDRO – AGUA BLANCA – QUIÑONES – SANTA ISABEL – CENTRO DE CHINGANA – PACHACUTE, L=30.887 km, CÓDIGO – CH-21**

DESCRIPCIÓN	CANT.	TIEMPO	CANT.	HONORARIOS	PARCIAL
PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO		Meses		P.U.	Soles
FASE I (Aprobación Plan de trabajo)					3 200,00
Jefe de Inspección	1	1	1	2 000,00	2 000,00
RECURSOS OPERACIONALES					
Vehículo motorizado, equipo de comunicaciones	global	1	1	1 200,00	1 200,00
FASE II (Mantenimiento Periódico)					34 875,04
Jefe de inspección (Ing. Civil)	1	4		2 500,00	10 000,00
Asistente de inspección (Ing. Civil o bachiller en Ing. Civil)	1	4		2 000,00	8 000,00
RECURSOS OPERACIONES					
Alquiler de camionetas	1	4		2 000,00	8 000,00
Alquiler de equipo topográfico	1	4		1 800,00	7 200,00
Útiles de escritorio	1	4		418,76	1 675,04
FASE III (Mantenimiento Rutinario)					97 200,00
Jefe de inspección (Ing. Civil)	1	12		2 500,00	30 000,00

DESCRIPCIÓN	CANT.	TIEMPO	CANT.	HONORARIOS	PARCIAL
PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO		Meses		P.U.	Soles
Asistente de inspección (Ing. Civil o bachiller en Ing. Civil)	1	12		2 000,00	24 000,00
Personal apoyo	1	12		1 500,00	18 000,00
RECURSOS OPERACIONALES					
Alquiler de camioneta	1	12		1 000,00	12 000,00
Alquiler de equipo topográfico	1	12		900,00	10 800,00
Útiles de escritorio	1	12		200,00	2 400,00
COSTO DIRECTO					**135 275,04**
Utilidad	10 % del Costo Directo				13 527,50
SUB TOTAL					**148 802,54**
IGV (18%)					26 784,46
COSTO TOTAL (Soles)					**175 587,00**

Nota: *El plazo de ejecución del mantenimiento periódico será de ciento veinte (120) días calendario como máximo, pero se tendrá en consideración el cronograma de ejecución presentado en el plan de trabajo por el contratista.*
(...)»

Asimismo, mediante oficio n.° 019-2020-MPAA-GPP/UP de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 177)**, el jefe de la Unidad de Presupuesto remite la Nota de Certificación, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 17
Certificación de Crédito Presupuestal
nota n.° 0000001001

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Release 19.02.01

Fecha : 13/07/2020
Hora : 14:32:31
Pag. : 1 de 1

085

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000001001
(EN SOLES)

000019

DEPARTAMENTO : 16 LORETO
PROVINCIA : 02 ALTO AMAZONAS
PLIEGO : 01 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS [301434]

MES	: JULIO	FECHA APROBACION	: 13/07/2020
FECHA DE DOCUMENTO	: 10/07/2020	ESTADO CERTIFICACION	: APROBADO
TIPO DOCUMENTO	: MEMORANDUM	N° DE DOCUMENTO DU N° 070-2020	
JUSTIFICACIÓN	: SERVICIO DE INSPECCION DEL MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. LO-107 NUEVA ESPERANZA . QUIÑONES; ALTO AMAZONAS - LORETO		

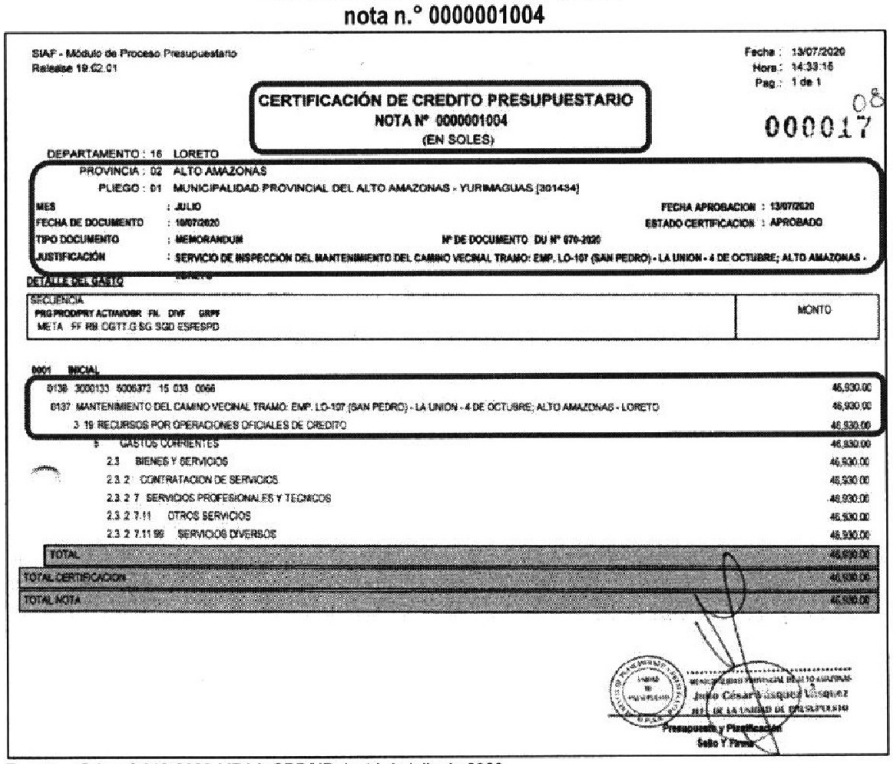
DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRG/PROD/PY ACTIVIDAD FN DNF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPESPD	MONTO
0001 INICIAL	
0136 3000133 6006373 15 033 0066	11,286.00
0136 MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. LO-107 NUEVA ESPERANZA . QUIÑONES; ALTO AMAZONAS - LORETO	11,286.00
3 19 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	11,286.00
5 GASTOS CORRIENTES	11,286.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	11,286.00
2.3.2 CONTRATACION DE SERVICIOS	11,286.00
2.3.2.7 SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	11,286.00
2.3.2.7.11 OTROS SERVICIOS	11,286.00
2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS	11,286.00
TOTAL	11,286.00
TOTAL CERTIFICACION	11,286.00
TOTAL NOTA	11,286.00

Julio César Vásquez Vásquez
Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

Fuente: oficio n.° 019-2020-MPAA-GPP/UP de 14 de julio de 2020.

Imagen n.° 18
Certificación de Crédito Presupuestal
nota n.° 0000001004



SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Release 19.02.01

Fecha : 13/07/2020
Hora : 14:33:16
Pag. : 1 de 1

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000001004
(EN SOLES)

08
000017

DEPARTAMENTO : 16 LORETO
PROVINCIA : 02 ALTO AMAZONAS
PLIEGO : 01 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS [301434]
MES : JULIO
FECHA DE DOCUMENTO : 10/07/2020
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
JUSTIFICACIÓN : SERVICIO DE INSPECCION DEL MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. LO-107 (SAN PEDRO) - LA UNION - 4 DE OCTUBRE; ALTO AMAZONAS -
FECHA APROBACION : 13/07/2020
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
N° DE DOCUMENTO DU N° 070-2020

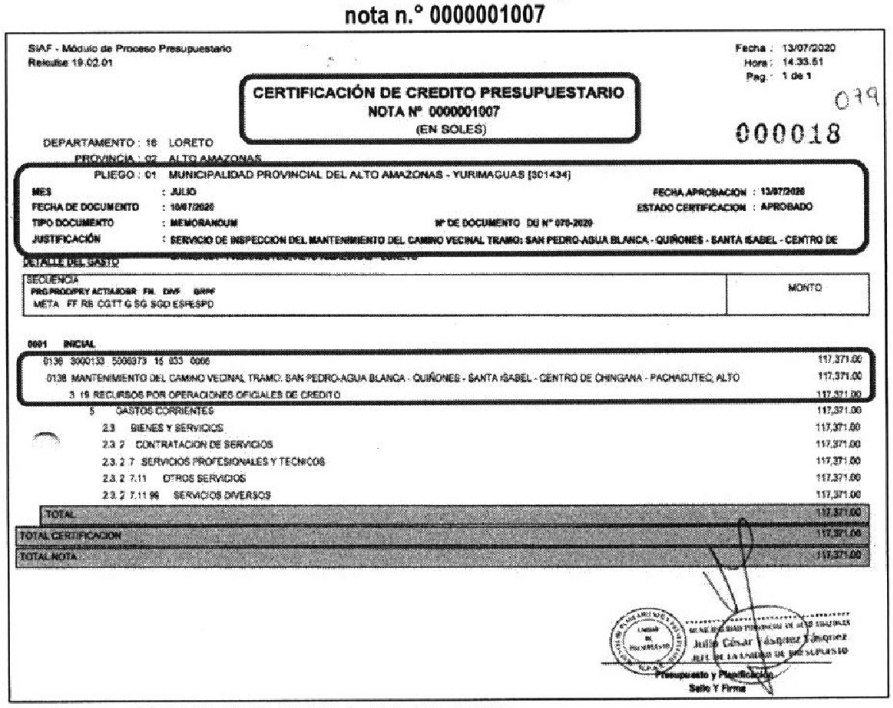
DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRG PROD/PRY ACTIV/OBR FN DNF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPESPD	MONTO
0001 INICIAL	
0138 3000133 5006372 15 033 0066	46,930.00
0137 MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. LO-107 (SAN PEDRO) - LA UNION - 4 DE OCTUBRE; ALTO AMAZONAS - LORETO	46,930.00
3 19 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	46,930.00
5 GASTOS CORRIENTES	46,930.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	46,930.00
2.3.2 CONTRATACION DE SERVICIOS	46,930.00
2.3.2.7 SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	46,930.00
2.3.2.7.11 OTROS SERVICIOS	46,930.00
2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS	46,930.00
TOTAL	46,930.00
TOTAL CERTIFICACION	46,930.00
TOTAL NOTA	46,930.00

Julio César Vásquez Vásquez
Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

Fuente: oficio n.° 019-2020-MPAA-GPP/UP de 14 de julio de 2020.

Imagen n.° 19
Certificación de Crédito Presupuestal
nota n.° 0000001007



SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Release 19.02.01

Fecha : 13/07/2020
Hora : 14:33:51
Pag. : 1 de 1

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000001007
(EN SOLES)

019
000018

DEPARTAMENTO : 16 LORETO
PROVINCIA : 02 ALTO AMAZONAS
PLIEGO : 01 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS [301434]
MES : JULIO
FECHA DE DOCUMENTO : 10/07/2020
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
JUSTIFICACIÓN : SERVICIO DE INSPECCION DEL MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: SAN PEDRO-AGUA BLANCA - QUIÑONES - SANTA ISABEL - CENTRO DE
FECHA APROBACION : 13/07/2020
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
N° DE DOCUMENTO DU N° 070-2020

DETALLE DEL GASTO

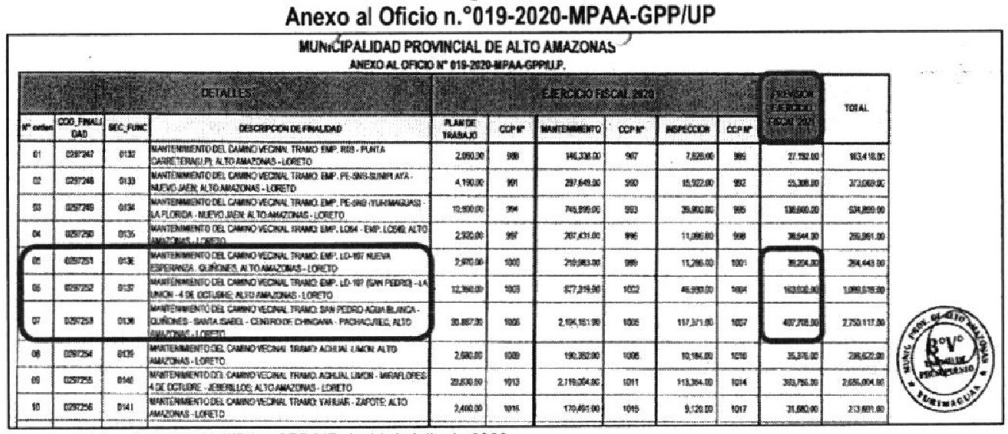
SECUENCIA PRG PROD/PRY ACTIV/OBR FN DNF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPESPD	MONTO
0001 INICIAL	
0138 3000133 5006373 15 033 0066	117,371.00
0138 MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: SAN PEDRO-AGUA BLANCA - QUIÑONES - SANTA ISABEL - CENTRO DE CHINGANA - PACHACUTEC, ALTO	117,371.00
3 19 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	117,371.00
5 GASTOS CORRIENTES	117,371.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	117,371.00
2.3.2 CONTRATACION DE SERVICIOS	117,371.00
2.3.2.7 SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	117,371.00
2.3.2.7.11 OTROS SERVICIOS	117,371.00
2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS	117,371.00
TOTAL	117,371.00
TOTAL CERTIFICACION	117,371.00
TOTAL NOTA	117,371.00

Julio César Vásquez Vásquez
Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

Fuente: Oficio n.° 019-2020-MPAA-GPP/UP de 14 de julio de 2020.

Igualmente, mediante el mismo oficio n.° 019-2020-MPAA-GPP/UP de 14 de julio de 2020, el jefe de la Unidad de Presupuesto deja constancia de crédito presupuestario **(Previsión Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2021)**, por la suma de **S/6 436 848,00**, para sumar al valor de cada tramo para el servicio de mantenimiento en el marco del Anexo 14 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 20
Anexo al Oficio n.°019-2020-MPAA-GPP/UP



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
ANEXO AL OFICIO N° 019-2020-MPAA-GPP/U.P.

DETALLES				EJERCICIO FISCAL 2020						PREVISION EJERCICIO FISCAL 2021	TOTAL
N° control	CÓD_FINALIDAD	SEC_FUNC	DESCRIPCION DE FINALIDAD	PLAN DE TRABAJO	CCP N°	MANTENIMIENTO	CCP N°	INSPECCION	CCP N°		
01	0297242	0132	MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. R05 - PUNTA CARRETERA(U.P). ALTO AMAZONAS - LORETO	2,050.00	988	146,338.00	987	7,526.00	989	27,732.00	183,416.00
02	0297246	0133	MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N5-SUNPI AYA - NUEVO JAEN, ALTO AMAZONAS - LORETO	4,190.00	991	297,649.00	990	15,522.00	992	55,308.00	372,669.00
03	0297245	0134	MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N5 (YUNUMAGUAS) - LA FLORIDA - NUEVO JAEN, ALTO AMAZONAS - LORETO	10,600.00	994	749,899.00	993	39,800.00	995	138,660.00	938,859.00
04	0297250	0135	MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. LO84 - EMP. LO58, ALTO AMAZONAS - LORETO	2,520.00	997	207,431.00	996	11,080.00	998	38,544.00	259,951.00
05	0297251	0136	MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. LO-107 NUEVA ESPERANZA - QUIÑONES, ALTO AMAZONAS - LORETO	2,970.00	1000	210,983.00	999	11,286.00	1001	39,204.00	264,443.00
06	0297252	0137	MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. LO-107 (SAN PEDRO) - LA UNION - 4 DE OCTUBRE, ALTO AMAZONAS - LORETO	12,360.00	1003	877,219.00	1002	46,950.00	1004	163,020.00	1,099,549.00
07	0297253	0138	MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: SAN PEDRO AGUA BLANCA - QUIÑONES - SANTA ISABEL - CENTRO DE CHINGANA - PACHACUTEC, ALTO AMAZONAS - LORETO	35,857.20	1005	2,164,151.00	1006	117,371.00	1007	407,708.00	2,750,117.20
08	0297254	0139	MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: AGMUAL LIMON ALTO AMAZONAS - LORETO	2,580.00	1009	190,352.00	1008	10,164.00	1010	35,276.00	238,522.00
09	0297255	0140	MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: AGMUAL LIMON - MIRAFLORES - 4 DE OCTUBRE - JEBEROLLOS, ALTO AMAZONAS - LORETO	20,630.59	1013	2,119,004.00	1011	113,364.00	1014	393,756.00	2,655,004.00
10	0297256	0141	MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: YARIJAR - ZAPOTE, ALTO AMAZONAS - LORETO	2,460.00	1016	170,491.00	1015	9,120.00	1017	31,680.00	213,831.00

Fuente: Oficio n.° 019-2020-MPAA-GPP/UP de 14 de julio de 2020.

De la imagen precedente se observa que, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Nueva Esperanza – Quiñones, San Pedro – La Unión – 4 de Octubre, San Pedro – Agua Blanca – Quiñones – Santa Isabel – Centro de Chingana – Pachacutec, contaba con una previsión presupuestal para el ejercicio fiscal 2021 por el monto de **S/609 932,00**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 25
Previsión presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021 del Servicio de Mantenimiento

N°	Código de Finalidad	Secuencia Funcional	Descripción de Finalidad	Previsión Ejercicio Fiscal 2021 (S/)
1	0297251	136	Mantenimiento del camino vecinal tramo: EMP. LO-107 Nueva Esperanza, Quiñones	39 204,00
2	0297252	137	Mantenimiento del camino vecinal tramo: EMP. LO-107 (San Pedro) – La Unión – 4 de Octubre.	163 020,00
3	0297253	138	Mantenimiento del camino vecinal tramo: San Pedro – Agua Blanca – Quiñones – Santa Isabel – Centro de Chingana – Pachacutec.	407 708,00
Total				**609 932,00**

Fuente: Oficio n.° 019-2020-MPAA-GPP/UP de 14 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Seguidamente, el jefe de la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Almacén, remitió el Informe n.° 136-2020-MPAA-ULCPYA de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 178)** al Gerente de Administración y Finanzas, con el expediente de contrataciones para su aprobación, en el cual adjuntó los siguientes documentos:

- Requerimiento,
- Estructura de costo,
- Valor referencial,

- Certificación de crédito presupuestal,
- Determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación,
- Resumen ejecutivo.

En atención al Informe n.° 136-2020-MPAA-ULCPYA, el gerente de Administración y Finanzas mediante memorando n.° 2170-2020-MPAA-GAyF de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 179**), **aprobó** el **expediente de contratación** relacionado al «**Servicio de inspector** para el mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, comunidades de Nueva Esperanza, Quiñones, San Pedro – La Unión – 4 de Octubre, San Pedro – Agua Blanca – Quiñones – Santa Isabel – Centro de Chingana – Pachacutec» por el **valor referencial de S/175 587,00 incluido el IGV**; tipo de proceso de selección: Régimen Especial; Sistema de contratación: Suma Alzada.

Posteriormente, el comité de selección, integrado por Elio Abad Bustamante Tarrillo (titular presidente), Misael Córdova Gonzales (Titular primer miembro) y Segundo Roger Maslucan Marchand (Titular segundo miembro), designados mediante Resolución de Gerencia n.° 154-2020-MPAA-GM de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 180**), elaboró las **bases administrativas para el Procedimiento Especial de Selección n.° 024-2020-MPAA/CS (Apéndice n.° 181)**, las cuales fueron aprobadas por el Administrador, con el memorando n.° 2181-2020-MPAA-GAyF de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 182)**, en el cual se detalló lo siguiente:

«(...)

BASES ESTÁNDAR DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PREVISTOS O VINCULADOS EN EL DECRETO SUPREMO N°034-2008-MTC (Decreto de Urgencia N°070-2020)

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°024-2020-MPAA-CS

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INSPECTOR DE CAMINOS VECINALES, COMUNIDADES DE NUEVA ESPERANZA, QUIÑONES, SAN PEDRO – LA UNIÓN – 4 DE OCTUBRE, SAN PEDRO – AGUA BLANCA – QUIÑONES – SANTA ISABEL – CENTRO DE CHINGANA – PACHACÚTEC

(...)

TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

4. OBJETIVO GENERAL

(...)

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ *Realizar la correcta Inspección del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del camino vecinal:* ***NUEVA ESPERANZA, QUIÑONES, SAN PEDRO – LA UNIÓN – 4 DE OCTUBRE, SAN PEDRO – AGUA BLANCA – QUIÑONES – SANTA ISABEL – CENTRO DE CHINGANA – PACHACÚTEC, L=46.21 KM,*** *verificando que se cumpla todo lo estipulado en el plan de trabajo aprobado para tal fin.*
- ✓ *Controlar la calidad de los materiales a utilizar en obra a fin de evitar fallas y/o vicios ocultos derivadas de estos.*

5. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El sistema de contratación es A SUMA ALZADA.

(...)

7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Plazo de prestación del servicio de inspección

Las fases que el plazo de ejecución del servicio de inspección contempla es:

DESCRIPCIÓN	PLAZOS
- *Actividades preliminares.* - *Aprobación Plan de trabajo del Contratista a ejecutar el servicio de mantenimiento)* ***FASE 1***	*0.25 meses*
- *Actividades propias de la inspección durante la ejecución del Servicio (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de inspección).* ***FASE 2*** *(Mantenimiento Periódico)*	*04 meses*
- *Actividades propias de la inspección durante la ejecución del Servicio (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de inspección).* ***FASE 3*** *(Mantenimiento Rutinario)*	*16 meses*
- *Actividades finales.*	*0.25 meses*

La presentación del servicio se realizará en un plazo máximo de 16 meses debiendo cumplir con sus funciones establecidas en cada fase de la ejecución del servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal.

(...)

9. FUNCIONES DEL INSPECTOR DE SERVICIOS

Es responsabilidad del Inspector del servicio velar por la correcta ejecución del contrato teniendo entre otras las siguientes funciones:

a) *Revisión y conformidad del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario.*
b) *Realizar la inspección ocular de la zona de influencia del servicio, a fin de verificar el estado actual de los sistemas existentes, las metas previstas, constatación del levantamiento topográfico, calicatas y otros datos de campos presentados por el contratista.*
c) *Permanecer en la vía objeto del contrato, en coordinación con el residente y área usuaria.*
d) *Controlar el avance del servicio acorde con el plan de trabajo desde el inicio hasta la culminación.*
e) *Vigilar y hacer que el residente cumpla con las normas de seguridad del personal involucrado en la presentación del servicio.*
f) *Atender los requerimientos de información o gestiones especiales relativas al servicios.*
g) *Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales y equipos; así como el control físico de los mismos, presentando en los informes correspondientes, su inventario detallado y actualizado.*
h) *Llevar el control físico, administrativo, económico, legal y contable del servicio de manera ordenada.*
i) *Mantener la estadística general del servicio y preparar informes mensuales, los cuales deberán indicar detalladamente los avances físicos y económicos. Incluir asimismo los problemas presentados y las soluciones adoptadas.*
j) *Participar en las reuniones convocadas por la Entidad y/o población directamente beneficiada, a fin de informar los avances o aclarar cualquier consulta y suscribir las actas de cada reunión sostenida.*
k) *Elaborar y presentar los informes mensuales y finales.*
l) *Revisar y dar conformidad al Inventario de Condición Vial.*
m) *Otras actividades que requiera la Entidad y guarden relación con la ejecución contractual.*
n) *Elaborar e implementar sus Protocolos de Bioseguridad para evitar la propagación del COVID-19.*

(...)

11. CONFORMIDAD, FORMA DE PAGO Y VALOR REFERENCIAL

- *La conformidad de los servicios del Inspector será otorgada por la Gerencia de Obras, Maquinarias y Equipos de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.*
- *Los servicios del Inspector comprenderán el tiempo total de la ejecución de la obra y plazos reglamentarios correspondientes hasta la aprobación de la Liquidación del Contrato de Inspección por parte de la Municipalidad.*
- *El costo de la Inspección será pagado mensualmente, según los recursos realmente empleados en el mes y de acuerdo a la estructura de presupuesto ofertado.*
- *El valor referencial del servicio será de **S/175 587,00 (ciento setenta y cinco mil quinientos ochenta y siete y 00/100 soles)**, incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la inspección.*

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN

- **NUEVA ESPERANZA – QUIÑONES, L=2.970 km, CÓDIGO-R21**
- **SAN PEDRO – LA UNIÓN – 4 DE OCTUBRE, L=12.350 km, CÓDIGO-R20**
- **SAN PEDRO – AGUA BLANCA – QUIÑONES – SANTA ISABEL – CENTRO DE CHINGANA – PACHACUTE, L=30.887 km, CÓDIGO – CH-21**

DESCRIPCIÓN	CANT.	TIEMPO	CANT.	HONORARIOS	PARCIAL
PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO		Meses		P.U.	Soles
FASE I (Aprobación Plan de trabajo)					**3 200,00**
Jefe de Inspección	1	1	1	2 000,00	2 000,00
RECURSOS OPERACIONALES					
Vehículo motorizado, equipo de comunicaciones	global	1	1	1 200,00	1 200,00
FASE II (Mantenimiento Periódico)					**34 875,04**
Jefe de inspección (Ing. Civil)	1	4		2 500,00	10 000,00
Asistente de inspección (Ing. Civil o bachiller en Ing. Civil)	1	4		2 000,00	8 000,00
RECURSOS OPERACIONES					
Alquiler de camionetas	1	4		2 000,00	8 000,00
Alquiler de equipo topográfico	1	4		1 800,00	7 200,00
Útiles de escritorio	1	4		418,76	1 675,04
FASE III (Mantenimiento Rutinario)					**97 200,00**
Jefe de inspección (Ing. Civil)	1	12		2 500,00	30 000,00
Asistente de inspección (Ing. Civil o bachiller en Ing. Civil)	1	12		2 000,00	24 000,00
Personal apoyo	1	12		1 500,00	18 000,00
RECURSOS OPERACIONALES					
Alquiler de camioneta	1	12		1 000,00	12 000,00
Alquiler de equipo topográfico	1	12		900,00	10 800,00
Útiles de escritorio	1	12		200,00	2 400,00
COSTO DIRECTO					**135 275,04**
Utilidad	10 % del Costo Directo				13 527,50
SUB TOTAL					**148 802,54**
IGV (18%)					26 784,46
COSTO TOTAL (Soles)					**175 587,00**

***Nota:** El plazo de ejecución del mantenimiento periódico será de ciento veinte (120) días calendario como máximo, pero se tendrá en consideración el cronograma de ejecución presentado en el plan de trabajo por el contratista.*
(...)»

2.2 La selección

El 11 de agosto de 2020, como resultado del Procedimiento Especial de Selección n.° 024-2020-MPAA/CS, el comité de selección otorgó la buena pro al «Consorcio

Quiñones»[30] **(Apéndice n.° 183)**, por el importe ofertado de S/148 802,54, sin IGV y estructurado el costo conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 21
Estructura del costo del servicio ofertado por Consorcio Quiñones

000143

ESTRUCTURA DE COSTO DEL SERVICIO DE INSPECCION

NUEVA ESPERANZA, QUIÑONES, SAN PEDRO LA UNION - 4 DE OCTUBRE, SAN PEDRO -AGUA BLANCA - QUIÑONES, SANTA ISABEL - CENTRO DE CHINGANA -

DESCRIPCION	CANT	TIEMPO	Cant	Honorarios	PARCIAL
PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO		Meses		P.U	Soles
FASE 1(Aprobacion Plan de Trabajo)					**3,200.00**
Jefe de Inspeccion - Ing Civil	1	1	1	2,000.00	2,000.00
RECURSOS OPERACIONALES					
Vehiculo Motorizado, Equipo de Comunicaciones	global	1	1	1,200.00	1,200.00
FASE 2 (Mantenimiento Periodico)					**34,875.04**
Jefe de inspeccion (Ing. Civil)	1	4		2,500.00	10,000.00
Asistente de Jefe de inspeccion (Ing. Civil)	1	4		2,000.00	8,000.00
RECURSOS OPERACIONALES					-
Alquiler de camioneta	1	4		2,000.00	8,000.00
Alquiler de Equipo Topográfico (Estacion Total)	1	4		1,800.00	7,200.00
Utiles de Escritorio	1	4		418.76	1,675.04
FASE 3 (mantenimiento Rutinario)					**97,200.00**
Jefe de inspeccion (Ing. Civil)	1	12		2,500.00	30,000.00
Asistente de Jefe de inspeccion (Ing. Civil)	1	12		2,000.00	24,000.00
Personal de Apoyo	1	12		1,500.00	18,000.00
RECURSOS OPERACIONALES					-
Alquiler de camioneta	1	12		1,000.00	12,000.00
Alquiler de Equipo Topográfico (Estacion Total)	1	12		900.00	10,800.00
Utiles de Escritorio	1	12		200.00	2,400.00
COSTO DIRECTO					**135,275.04**
UTILIDAD			10%		13,527.50
SUB TOTAL					148,802.54
IGV (18%)					0.00
COSTO TOTAL SIN IGV					**S/ 148,802.54**

CONSORCIO QUIÑONES
SHANKAR RHAESH RIOS PINEDO
Representante Común

Fuente: Expediente de contratación (oferta presentada por el postor mediante el Anexo n.° 5 (**Apéndice n.° 184).**

De la imagen precedente se evidencia que, Consorcio Quiñones presentó su oferta por el importe de S/148 802,54 sin IGV y que estaba estructurado por las 3 fases que contemplaba el requerimiento del servicio de inspección a pagos parcial por cada fase, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 26:
Pagos por cada fase

DESCRIPCIÓN	MESES	PAGO PARCIAL
FASE I (Aprobación Plan de trabajo)	1	3 200,00
FASE II (Mantenimiento Periódico)	4	34 875,04
FASE III (Mantenimiento Rutinario)	12	97 200,00
COSTO DIRECTO		**135 275,04**

[30] Conformado por la **empresa** RIOS & LAGOS CORP. E.I.R.L (con RUC n.° 20493989058 y con domicilio en la calle Miguel Grau n.° 128 – Yurimaguas – Alto Amazonas - Loreto), y la **empresa** CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES ALMEJAR S.A.C (con RUC n.° 20450483142 y con domicilio en la calle Mariscal Cáceres n.° 114, Yurimaguas -Alto Amazonas - Loreto)

DESCRIPCIÓN	MESES	PAGO PARCIAL
Utilidad		13 527,50
SUB TOTAL		**148 802,54**
IGV (18%)		0,00
COSTO TOTAL (Soles)		**148 802,54**

Fuente: Oferta presentada por el postor mediante el Anexo n.° 5

2.3 Ejecución Contractual

2.3.1. Contrato

El 2 de setiembre de 2020, la Gerente Municipal de la Entidad y el señor Shankar Rhajesh Rios Pinedo representante común del Consorcio Quiñones, suscribieron el Contrato n.º 0135-2020-MPAA/ULCPyA **(Apéndice n.° 15)**, en adelante «Contrato n.° 135-2020».

En relación a la suscripción del mencionado contrato, es necesario indicar que, para el perfeccionamiento del mismo, el consorcio debía presentar la documentación indicada en el acápite «Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato» del Anexo 16 «Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario» del DU n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 185)**, el mismo que establecía lo siguiente:

«(...)
Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato

1. *El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:*

 a. *Garantía de fiel cumplimiento del contrato (póliza de caución y/o carta fianza, según se haya dispuesto en las bases) o solicitud de retención del diez por ciento (10%) en el caso de contratos periódicos, para lo cual resulta aplicable lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la retención.*
 b. *Contrato de consorcio, con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso, el cual debe cumplir con las disposiciones previstas en la Directiva correspondiente emitida por el OSCE.*
 c. *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
 d. *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
 e. *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
 f. *Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
 g. *De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o*

requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder.

h. Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso.

i. El detalle de precios unitarios del precio ofertado.

2. *En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.*

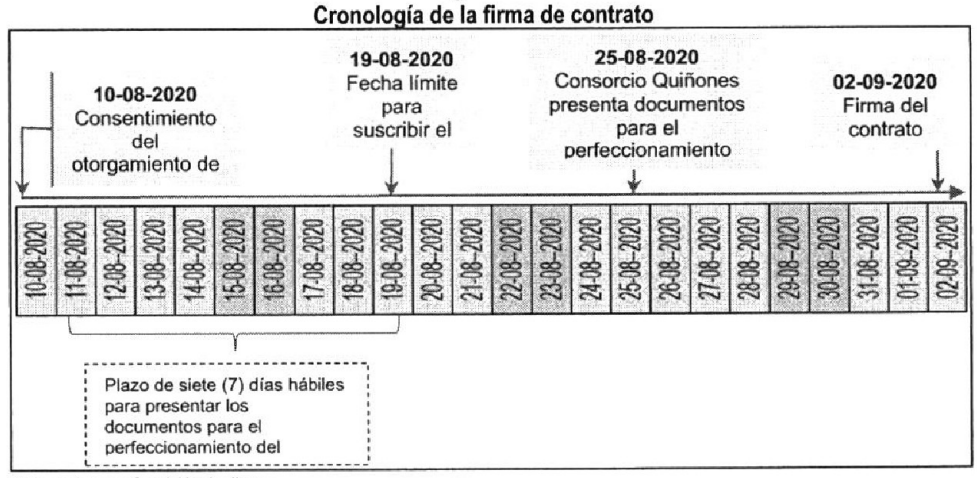
3. *En caso de haberse observado la documentación para la suscripción del contrato, la verificación de la subsanación y la suscripción del contrato, en caso corresponda, se efectuará al día siguiente hábil de la presentación de la subsanación.*

4. *En caso el postor ganador de la buena pro no suscriba el contrato, se notificará en el SEACE la pérdida de la buena pro y se adjudicará la misma al postor que ocupó el siguiente puesto en el orden de prelación, debiendo procederse de la misma manera en caso éste último no llegue a suscribir contrato. Los plazos, requisitos y procedimientos serán los mismos detallados para el postor ganador de la buena pro.*

(...)»

Conforme lo expuesto, y considerando que, el otorgamiento de la buena pro por parte del comité de selección se realizó el 10 de agosto de 2020, la presentación de la documentación para el perfeccionamiento de contrato para el servicio de inspección tenía como fecha límite el 19 de agosto de 2020; sin embargo, el Consorcio Quiñones, recién presentó la documentación para el perfeccionamiento, el 25 de agosto de 2020, a través de la Carta n.° 001-2020-CQ/SRRP/RC **(Apéndice n.° 186)**, es decir, en una fecha posterior a lo indicado en los lineamientos del Anexo 16, lo cual, generó la suscripción del contrato n.° 135-2020, el 2 de setiembre de 2020, fecha posterior a lo establecido en el DU n.° 070-2020. Lo expuesto se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 22
Cronología de la firma de contrato



Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación con la extemporaneidad de los actos mencionados en el párrafo precedente, y al numeral 4 del acápite «Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato» del Anexo 16, correspondía al comité de selección notificar en el SEACE la pérdida de la buena pro del Consorcio Quiñones, adjudicando la misma al postor que ocupó el siguiente puesto en el orden de prelación. Sin embargo, los funcionarios responsables del acto, incumplieron su función, generando la suscripción irregular del Contrato n.° 135-2020.

En lo concerniente al contrato n.° 135-2020, se estipuló en clausula tercera y cuarta lo siguiente:

«(...)
CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente Contrato asciende a S/148 802,54 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos dos con 54/100 soles), ***no incluye IGV.***

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

- *La conformidad de los servicios del Inspector será otorgada por la Gerencia de Obras, Maquinarias y Equipos de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.*
- *Los Servicios del Inspector comprenderán el tiempo total de la ejecución del servicio y plazos reglamentarios correspondientes hasta la aprobación de la Liquidación del Contrato de Inspección por parte de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.*
- *El costo de la inspección será pagado según cronograma del Servicio, el primer pago será por la revisión del Plan de Trabajo y la verificación en campo, según la necesidad real identificada en el tramo materia de la ejecución del servicio, seguidamente será pagados por informes mensuales de forma proporcional y de acuerdo a la estructura de costo del presupuesto ofertado.*

ESTRUCTURA DE COSTO DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN					
MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS Y RUTINARIOS DE CAMINOS VECINALES, COMUNIDADES DE NUEVA ESPERANZA, QUIÑONES, SAN PEDRO - LA UNIÓN - 4 DE OCTUBRE, SAN PEDRO - AGUA BLANCA - QUIÑONES-SANTA ISABEL - CENTRO DE CHINGANA - PACHACUTEC.					
DESCRIPCIÓN	**CANT.**	**TIEMPO**	**CANT.**	**HONORARIOS**	**PARCIAL**
PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO		**Meses**		**P.U**	**Soles**
FASE 1 (Aprobación Plan de trabajo)					**3 200,00**
Ingeniero Civil (Jefe de Inspección)	1	1	1	2 000,00	2 000,00
RECURSOS OPERACIONALES					
Vehículo motorizado, equipo de comunicaciones	global	1	1	1 200,00	1 200,00
FASE 2 (Mantenimiento Periódico)					**34 875,04**
Jefe de inspección (Ing. Civil)	1	4		2 500,00	10 000,00
Asistente de inspección (Ing. Civil)	1	4		2 000,00	8 000,00

ESTRUCTURA DE COSTO DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN					
MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS Y RUTINARIOS DE CAMINOS VECINALES, COMUNIDADES DE NUEVA ESPERANZA, QUIÑONES, SAN PEDRO - LA UNIÓN - 4 DE OCTUBRE, SAN PEDRO - AGUA BLANCA - QUIÑONES-SANTA ISABEL - CENTRO DE CHINGANA - PACHACUTEC.					
DESCRIPCIÓN	**CANT.**	**TIEMPO**	**CANT.**	**HONORARIOS**	**PARCIAL**
PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO		**Meses**		**P.U**	**Soles**
RECURSOS OPERACIONES					
Alquiler de camioneta	1	4		2 000,00	8 000,00
Alquiler de equipo topográfico (Estación total)	1	4		1 800,00	7 200,00
Útiles de escritorio	1	4		418,76	1 675,04
FASE 3 (Mantenimiento Rutinario)					**97 200,00**
Jefe de inspección (Ing. Civil)	1	12		2 500,00	30 000,00
Asistente de inspección (Ing. Civil)	1	12		2 000,00	24 000,00
Personal Apoyo	1	12		1 500,00	18 000,00
RECURSOS OPERACIONALES					
Alquiler de camioneta	1	12		1 000,00	12 000,00
Alquiler de equipo topográfico (Estación total)	1	12		900,00	10 800,00
Útiles de escritorio	1	12		200,00	2 400,00
COSTO DIRECTO					**135 275,04**
Utilidad			10%		13 527,50
SUB TOTAL					**148 802,54**
IGV (18%)					0,00
COSTO TOTAL SIN IGV					**148 802,54**

(...)»

Del mismo modo, la cláusula quinta del contrato establecía que, el plazo de prestación del servicio de inspección se realizará durante la ejecución de las tres (3) fases del servicio de mantenimiento, el cual comprendía un periodo de servicio de dieciséis (16) meses, estipulado de la siguiente manera:

«(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LA PRESTACIÓN

Plazo de prestación del servicio de inspección

Las fases que el plazo de ejecución del servicio de inspección contempla es:

DESCRIPCIÓN	PLAZOS
- *Actividades preliminares.* - *Aprobación Plan de trabajo del Contratista a ejecutar el servicio de mantenimiento)* ***FASE 1***	*0.5 meses*
- *Actividades propias de la inspección durante la ejecución del Servicio (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de inspección).* ***FASE 2*** *(Mantenimiento Periódico)*	*04 meses*
- *Actividades propias de la inspección durante la ejecución del Servicio (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de inspección).* ***FASE 3*** *(Mantenimiento Rutinario)*	*12 meses*
- *Actividades finales.*	*0.25 meses*

*La prestación del Servicio de realizará en un plazo máximo de **16 meses** debiendo cumplir con sus funciones establecidas en cada Fase de la Ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal».*

Sobre el particular, resulta necesario indicar que, el capítulo V PROFORMA DEL CONTRATO de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Servicios Previstos o Vinculados en el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, establecía el formato para la redacción de los contratos que se derivaban de los procedimientos de selección sujetos al DU n.° 070-2020, conforme se describe a continuación:

«(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en [INDICAR SI SE TRATA DE PAGO ÚNICO, PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS], luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de [.....], el mismo que se computa desde [CONSIGNAR SI ES DEL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO O DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ULTIMO CASO].
(...)»

De lo citado precedentemente, se evidencia que, en el texto de la cláusula cuarta del contrato n.° 135-2020, no se incorporó el plazo para el otorgamiento de la conformidad de la prestación, ni el plazo en el cual la Entidad debe efectuar el pago por la prestación, obviando además que, en caso de retraso del pago por parte de la Entidad, el contratista tendrá derecho al pago de intereses legales.

Asimismo, en el texto de la cláusula quinta del contrato n.° 135-2020, tampoco se precisó el inicio del cómputo del plazo del servicio de inspección, lo cual,

limita el cálculo de plazo para la culminación del citado servicio, además, de limitar la posibilidad de aplicarse penalidad de mora, ante un posible retraso injustificado según lo previsto en el artículo 162° del Reglamento.

Lo expuesto evidencia que, en la redacción de las cláusulas cuarta y quinta del contrato n.° 135-2020, no se consideró lo establecido en el formato para la redacción de los contratos derivados de los procedimientos de selección sujetos al DU n.° 070-2020, contenido en el capítulo V PROFORMA DEL CONTRATO de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Servicios Previstos o Vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, lo que limitaba el accionar de la entidad, ante los incumplimientos en que podría incurrir el contratista del servicio de inspección.

2.3.2. Modificación del plazo contractual

Mediante oficio n.° 2136-2020-MPAA-GOMyE de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 187)**, el Gerente de Obras solicitó a la Gerente Municipal, la elaboración de nueve (9) adendas para los contratos de servicios de inspección de los servicios de mantenimientos periódicos y rutinarios, bajo el ámbito del DU n.° 070-2020, entre los cuales se encontraba el contrato 135-2020, con la finalidad de modificar únicamente el plazo y el pago del servicio de inspección, sin afectar el monto contractual. En el mencionado oficio se señaló lo siguiente:

> *«(...)*
> *Que habiendo recibido el Oficio Múltiple N° 039-2020-MTC/21.GMS, de fecha 18 de setiembre de 2020 remitido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas por parte del Ing. Alejandro Ahumada Aspillaga (Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento – Provias Descentralizado); asimismo se ha recibido la Carta N° 004-2020-Alto Amazonas de fecha 10 de diciembre del 2020 por parte del Ingeniero José Antonio Portocarrero Seopa (Analista de Seguimiento y Monitoreo de Alto Amazonas - PVD) donde sugieren que los 09 contratos de los servicios de Inspección de las Referencias del 1 al 9 debe terminar el año 2020 junto con el mantenimiento periódico en vista que los montos transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante Decreto de Urgencia N° 070-2020 solo serán contemplados hasta este año 2020 (hasta el 31 de diciembre de 2020) caso contrario serán revertidos.*
>
> *Visto las recomendaciones mencionadas por el responsable del Seguimiento y Monitoreo de Provias Descentralizado, esta Gerencia Solicita la Elaboración de las Addendas a cada uno de los Contratos de las Referencias 1 al 9 y modifíquese la Cláusula Cuarta: Del Pago, y la Cláusula Quinta: Del plazo, dichos montos deben ser reintegrados a sus cuentas de cada Contratista de Inspección por los Informes Mensuales de Valorizaciones del servicio de Inspección prestados a la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.*
>
> *Por lo tanto, teniendo en consideración todas las recomendaciones del Ente Financiante, para las modificaciones a las cláusulas indicadas de cada uno de los Contratos de la Referencia, sin perjuicio de las partes esta Gerencia Solicita la modificación de la Cláusula Cuarta: Del Pago y la Cláusula Quinta: Del plazo.*
> *(...)»*

En atención a la solicitud formulada por el Gerente de Obras, la Gerente Municipal y el representante común del Consorcio, suscribieron la addenda n.° 001-2020 de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 188)**, referente del

contrato n.° 135-2020. La mencionada addenda exponía los antecedentes y las modificaciones de la cláusula cuarta y quinta del contrato de inspección, relacionadas con el pago y el plazo de ejecución de la prestación, respectivamente, conforme se detalle a continuación:

«(...)
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
(...)
«Que mediante Oficio Múltiple N° 039-2020-MTC/21.GMS de fecha 18 de Setiembre del 2020, suscrito por el Ing. Alejandro Ahumada Aspillaga (Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento – Provias Descentralizado), mediante el cual advierte tener en cuenta el plazo para la ejecución del servicio periódico y rutinario en el marco del D.U. N° 070-2020, además recomienda tomar las medidas necesarias para acelerar la ejecución del servicio con el objetivo que el plazo de ejecución del servicio de mantenimiento periódico no exceda el Año Fiscal 2020, así como el servicio de mantenimiento rutinario no exceda el Año Fiscal 2021, a fin de evitar controversias en la ejecución contractual del servicios de mantenimiento vial; toda vez que no se contará con saldo de balance de los recursos y se revertirán a las cuentas del tesoro público denominados "COVID-19 2020" o a la Reserva Secundaria de Liquidez, según corresponda".
(...)

Finalmente mediante Oficio Nº 2136-2020-MPAA-GOMyE, de fecha 10 de Diciembre del 2020, el Gerente de Obras, Maquinaria y Equipo de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, ***luego de la interpretación de los documentos remitidos por los funcionarios de Provias Descentralizado; solicita al despacho de Gerencia Municipal, la Addenda 01 para el presente contrato de servicios de inspección de mantenimiento periódico y rutinario, contratados bajo el ámbito del Decreto de Urgencia Nº 070-2020, debido a que por error de interpretación ha sido contratado por el plazo total de las Fases I, II y III, y por tanto a través de la presente Addenda se reduce el plazo solo hasta la Fase I y II, sin alterar el monto contratado, a fin de evitar controversias contractuales a futuro y además modifica la estructura de costos solo hasta la Fase II con referencia al contrato original****. (el subrayado es agregado)*

(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
(...)

ESTRUCTURA DE COSTO DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NUEVA ESPERANZA-QUIÑONES, L=2,97 KM CÓDIGO R-21, SAN PEDRO-LA UNIÓN-4 DE OCTUBRE, L=12,35 KM, CÓDIGO R-20, SAN PEDRO-AGUA BLANCA-QUIÑONES-SANTA ISABEL-CENTRO DE CHINGANA-PACHACUTEC, L=30,887 KM, CÓDIGO CH-21, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS – LORETO				
Descripción	**Cant.**	**Tiempo en meses**	**P.U**	**Parcial**
Personal profesional y técnico				Soles
Fase 1 (Aprobación plan de trabajo)				**3 200,00**
Ingeniero civil (Jefe de inspector)	1	1	2 000,00	2 000,00
Recursos operacionales				
Vehículo motorizado, Equipo de comunicación	global	1	1 200,00	1 200,00
Fase 2 (Mantenimiento periódico)				**132 075,04**

ESTRUCTURA DE COSTO DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NUEVA ESPERANZA-QUIÑONES, L=2,97 KM CÓDIGO R-21, SAN PEDRO-LA UNIÓN-4 DE OCTUBRE, L=12,35 KM, CÓDIGO R-20, SAN PEDRO-AGUA BLANCA-QUIÑONES-SANTA ISABEL-CENTRO DE CHINGANA-PACHACUTEC, L=30,887 KM, CÓDIGO CH-21, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS – LORETO				
Descripción	**Cant.**	**Tiempo en meses**	**P.U**	**Parcial**
Ingeniero civil (jefe de inspección)	1	3	9 000,00	27 000,00
Ingeniero civil (Asistente de inspección)	1	3	6 000,00	18 000,00
Ingeniero especialista ambiental	1	3	-	-
Técnico Topógrafo	1	3	3 500,00	10 500,00
Personal de apoyo (Ayudante de topografía)	1	3	2 200,00	13 200,00
Técnico laboratorista de suelos	1	3	3 000,00	9 000,00
Personal de apoyo (ayudante de laboratorio)	1	3	2 200,00	13 200,00
Recursos operacionales	1	3	4 500,00	13 500,00
Alquiler de camionetas				
Alquiler de laboratorio de suelos	1	3	2 000,00	6 000,00
Alquiler de equipo de topografía	1	3	2 000,00	6 000,00
Alquiler de GPS y equipo de comunicación	1	3	2 000,00	6 000,00
Útiles de escritorio	1	3	3 225,01	9 675,04
Costo directo				**135 275,04**
Gastos generales		0% Costo directo		0,00
Utilidad		10% Costo directo		13 527,50
Sub total				**148 802,54**
I.G.V. (18%) – Exonerado				0,00
Costo total (soles), sin IGV				**148 802,54**

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Plazo de prestación del servicio de inspección

Las fases que el plazo de ejecución del servicio de inspección contempla es:

Descripción	Plazos
- Actividades preliminares - Evaluación, revisión y opinión al plan de trabajo del contratista ejecutor del servicio de mantenimiento **(Fase I** – Plan de trabajo)	0.5 meses
- Actividades propias de la inspección durante la ejecución del servicio (control de obra, presentación de informes mensuales de valorización y del servicio de inspección **(Fase II** – Mantenimiento periódico)	3.0 meses

La prestación del servicio se realizará en un plazo máximo de ***3.5 meses****, debiendo cumplir con sus funciones establecidas en cada Fase de la Ejecución del Servicio de Plan de Trabajo y del Mantenimiento Periódico. (...)»*

En relación al oficio n.° 2136-2020-MPAA-GOMyE, mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES de la addenda 001-2020, se aprecia que, el Gerente de Obras señala que las modificaciones fueron atribuidas a una interpretación inicial errónea de las disposiciones emitidas en el DU N° 070-2020, por lo que, según indica en virtud a la nueva interpretación realizada en atención a lo indicado por Provias Descentralizado, gestionó y aprobó la variación de las estipulaciones del contrato 135-2020, la cual, con las modificaciones realizadas establece que, el servicio de inspección solamente debía prestarse en la ejecución de la Fase I y II del Servicio de Mantenimiento en un plazo máximo de 3.5 meses, omitiendo por completo el servicio de inspección para la ejecución del Servicio de Mantenimiento rutinario (Fase III).

En ese sentido, se ha evidenciado que, el Gerente de Obras y la Gerente Municipal gestionaron y aprobaron de manera irregular la modificación del contrato n.° 135-2020, a pesar que, el proceso de selección para el servicio de inspección fue desarrollado inicialmente bajo una estructura de costos que cubría el total de la ejecución de las Fases I, II y III del servicio de mantenimiento, debidamente establecidas en los términos de referencia. Del mismo modo, el contratista tuvo pleno conocimiento de las omisiones contractuales que se generaban con la modificación del contrato 135-2020, debido a que, suscribió el Anexo 3[31] como documento adjunto del citado contrato, donde se encontraba establecido que, conocía los alcances y condiciones detalladas en las bases y demás documentos del procedimiento de contratación.

Respecto a la modificación contractual, corresponde indicar que, si bien es cierto, el DU n.° 070-2020 no prevé un procedimiento para ello, las disposiciones adicionales del Anexo 16 «Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario» del mencionado Decreto, señalan lo siguiente: *«En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF».*

Sobre el particular, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225[32], Ley de Contrataciones del Estado, señalan lo siguiente:

> *«Artículo 34. Modificaciones al contrato*
> *34.1 **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. **Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato**; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para*

[31] Anexo 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, a través del cual el Postor ganador del proceso de selección indicó: «(...) que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dicho documentos, el postor que suscribe ofrece el Servicio de Inspector de Mantenimientos Periódicos y Rutinarios de Caminos Vecinales, Comunidades Nueva Esperanza, Quiñones, San Pedro – La Unión – 4 de Octubre, San Pedro – Agua Blanca – Quiñones – Santa Isabel – Centro de Chingana – Pachacutec, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección especifica de las bases y los documentos del procedimiento».

[32] Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario «El Peruano» el 13 de marzo de 2019.

restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (El énfasis y subrayado es nuestro)

*34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, **ii) reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (El énfasis y subrayado es nuestro)*
(...)»

Conforme señala la citada normativa, si resulta posible la modificación contractual; sin embargo, se precisa que, *«Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato»*, por lo cual, al haberse reducido las fases del servicio de inspección en la addenda 001-2020, y mantenerse intacto el monto contractual, a pesar que, las prestaciones eran menos que las fijadas inicialmente en el contrato n.° 136-2020, se habría afectado de manera evidente el equilibrio económico financiero de dicho contrato, ya que, las obligaciones pactadas no van acorde al pago a realizarse al contratista, lo cual, también vulnera el Principio de Equidad en el literal i) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, que señala lo siguiente: *«Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general»*.

La situación expuesta generó que, la Entidad reconozca el pago total ascendente a la suma de S/148 802,54, correspondiente al servicio de inspección por las Fases I, II y III, a pesar que en la addenda del contrato n.°135-2020, solo se estableció la realización de la ejecución de las Fase I y II de dicho servicio; sin embargo, se mantuvo el mismo monto contractual previsto para la ejecución de las tres (3) fases.

2.3.3. Incumplimiento de obligaciones contractuales

Conforme con el numeral 2 de los Términos de Referencia de las Bases Estándar del procedimiento especial de selección n.°024-2020-MPAA-CS, el inspector tenía por finalidad garantizar la correcta ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Nueva Esperanza, Quiñones, San Pedro-La Unión-4 de Octubre, San Pedro-Agua Blanca-Quiñones-Santa Isabel-Centro de Chingana-Pachacútec; asimismo, en el numeral 9 de los términos de referencia se estipularon las funciones del inspector, conforme se detalla a continuación:

«9. FUNCIONES DEL INSPECTOR DEL SERVICIO
Es responsabilidad del Inspector del servicio velar por la correcta ejecución del contrato teniendo entre otras las siguientes funciones:

a) Revisión y conformidad del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario.
b) Realizar la inspección ocular de la zona de influencia del servicio, a fin de verificar el estado actual de los sistemas existentes, las metas previstas, constatación del levantamiento topográfico, calicatas y otros datos de campos presentados por el contratista.
c) Permanecer en la vía objeto del contrato, en coordinación con el Residente y Área Usuaria.

d) Controlar el avance del servicio acorde con el Plan de Trabajo desde el inicio hasta su culminación.
(...)»

En tal sentido, a pesar que, el inspector tenía la responsabilidad de velar por la correcta ejecución del Servicio de Mantenimiento, éste dio la conformidad de la Fase I (Plan de Trabajo) y Fase II (Mantenimiento Periódico) sin evidenciar inconsistencias e incumplimientos por parte del ejecutor, conforme se detalla a continuación:

❖ **Inconsistencias e incumplimiento en la Fase I - Plan de Trabajo**

Mediante la carta n.° 009-2020-CVMERAKIAA-KDL/RL, de 25 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.° 16)** el contratista (Consorcio Vial MERAKI) presentó al Consorcio Quiñones, el plan de trabajo correspondiente al servicio de mantenimiento con un retraso de once (11) días calendario, incumpliendo lo estipulado en la cláusula quinta del contrato n.° 0101-2020-MPAA/ULCPyA, suscrito el 24 de agosto de 2020, y de la revisión efectuada a dicho plan, se identificaron las siguientes inconsistencias e incumplimientos:

- Omitieron considerar la planificación con un espesor de 0,15 m en el tramo I (desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 7+000).
- No consideraron la capa de afirmado en el tramo II (San Pedro – Agua Blanca – Quiñones – Santa Isabel – Pachacútec) desde la progresiva 12+000 hasta la progresiva 30+827,24), a pesar de que el contrato se suscribió bajo el sistema de suma alzada.
- Presentaron del plan de trabajo once (11) días calendario posteriores al plazo contractual estipulado.
- Otros (véase **Apéndice n.° 21**)

Es preciso mencionar que, pese a las observaciones descritas en el párrafo precedente y mostradas en el apéndice n.° 21, el representante común de la empresa a cargo del servicio de inspección, Shankar Rhajesh Ríos Pinedo, mediante carta n.° 003-2020-CQ/SRRP/RC de 1 de octubre de 2020 2020 **(Apéndice n.° 19)**, remitió a la Entidad con atención al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, el referido plan de trabajo del servicio de mantenimiento periódico y rutinario con su conformidad; además, no informo del retraso de once (11) días calendario en la presentación del plan del servicio, y por ende, solicitar la aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Seguidamente, este plan de trabajo fue evaluado por la analista técnico de la gerencia de Obras, Maquinarias y Equipos, Milagros Zegarra García, quien a través del informe n.° 005-2020-MPAA-GOMyE/AT/MZG de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, comunicó al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, la conformidad del plan de trabajo, concluyendo que «(...) esta área técnica corrobora y emite opinión técnica favorable para la aprobación del Plan de Trabajo», pese que contenía observaciones mostradas en el apéndice n.° 21.

Posteriormente, se constató que, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, teniendo conocimiento que el plan de trabajo fue presentado fuera

de plazo y no contar con documento de aprobación, no contener la ejecución de la capa de afirmado en el tramo II desde progresiva 12+000 hasta la progresiva 30+827,24, y haberse reducido el espesor de 0,15 m a 0,075 m en el tramo I, desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 7+000, firmó la carta n.° 0133-2020-MPAA-GOMyE, de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 24**), en la cual se señala lo siguiente: *«comunicarle la aprobación del plan de trabajo y a la vez autorizar la ejecución de la fase II y III (...), por tanto se da conformidad al plan de trabajo, (...)»*. Esta omisión representa un incumplimiento de su deber de emitir opiniones técnicas que respalden la adecuada ejecución de los proyectos y garanticen el cumplimiento de los plazos establecidos.

En este contexto, el Inspector, mediante la carta n.° 006-2020-CQ/SRRP/RC de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 189),** presentó a la Entidad la solicitud del primer pago correspondiente a la fase I (plan de trabajo), la misma que fue recibida por la Gerencia de Obras, Maquinarias y Equipos el 25 de noviembre de 2020.

Posteriormente, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el memorando n.° 5160-2020-MPAA/GAyF de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 190)**, autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja, realizar el giro correspondiente, efectuándose el pago a través del registro SIAF n.° 4777, asociado al comprobante de pago n.° 8235 de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 191)**, por un monto de S/3 520,00.

En consecuencia, conforme con lo expuesto en los párrafos precedentes de la presente desviación, se han evidenciado inconsistencias e incumplimientos contractuales – tales como, la omisión de considerar la planificación con un espesor de 0,15 m en el tramo I (desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 7+000), la no proposición de ejecución de la longitud total del tramo II (desde la progresiva 12+000 hasta la progresiva 30+827,24), a pesar de que el contrato se suscribió bajo el sistema de suma alzada, y la presentación extemporánea del plan de trabajo, esto es, once (11) días calendario posteriores al plazo contractual estipulado—, por lo cual, correspondía aplicar la penalidad al inspector por realizar actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, conforme la causal estipulada en la cláusula decima tercera del contrato n.° 0135-2020-MPAA/ULCPyA.

No obstante, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, tenía conocimiento de lo descrito en el párrafo anterior, suscribió el oficio n.° 1901-2020-MPAA-GOMyE de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 192)**, el cual tenía por finalidad dar la conformidad de la revisión del Plan de Trabajo correspondiente a la Fase I del servicio del inspector sin aplicar la penalidad correspondiente. De igual modo, la analista técnica de la Gerencia de Obras, Maquinarias y Equipos, Milagros Zegarra García por emitir opinión técnica favorable para la aprobación del plan de Trabajo mediante Informe n.°005-2020-MPAA-GOMyE/AT/MZG de 2 octubre de 2020, sin cumplir con sus obligaciones contractuales descrita en el literal c) y d) de la cláusula octava del CONTRATO DE LOCACIÓN N° 440-2O20-MPAA/ULCPyA de 2 de julio de 2020**(Apéndice n.° 27)**, al no

realizar el seguimiento de la elaboración y adecuación del plan de trabajo a los términos de referencia.

❖ **Incumplimientos en la Fase II - Ejecución y valorización de octubre de 2020**

Mediante la carta n.° 016-2020-CVMERAKI-KDL/RL, de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 38)** el contratista (Consorcio Vial MERAKI) presentó al Consorcio Quiñones, el informe de valorización - octubre 2020, y de la revisión efectuada se identificaron las siguientes inconsistencias e incumplimientos:

- Contravinieron lo dispuesto en el Anexo 2 de los Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, al reducir el espesor del afirmado de 0,15m a 0,075m
- No incluyeron y no aplicaron controles de calidad y tampoco anexaron los certificados de laboratorio.
- De acuerdo con la información proporcionada, reportaron únicamente la presentación de dos pólizas de seguro SOAT correspondientes a vehículos de la categoría camioneta pick-up. No obstante, según el inventario de equipos utilizados, disponían de dos volquetes con capacidades de 12 m³ y 15 m³, un camión cisterna y una camioneta, de las cuales no adjuntaron las copias de las pólizas de seguro de los vehículos mencionados en su oferta (dos volquetes y un camión cisterna), lo que constituye un incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas.
- No presentaron evidencias fotográficas correspondientes a los días 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 18, 19, 21, 22, 25, 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2020.
- Otros (véase **Apéndice n.° 193**)

A pesar de las observaciones descritas en el párrafo precedente y mostradas en el apéndice n.° 193, el inspector del Servicio, Juan José Chávez Poma, elaboró la carta n.° 003-2020-JJCHPO-IS de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, donde remitió al Consorcio Quiñones el informe de la valorización n.° 1 correspondiente al mes de octubre de 2020; en efecto, el representante común del Consorcio Quiñones comunicó a la Entidad con atención al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, mediante la carta n.° 004-2020-CQ/SRRP/RC de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, la conformidad al informe mensual n.° 1 presentado por el contratista, correspondiente al mes de octubre de 2020.

Al respecto, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, mediante la carta n.° 0333-2020-MPAA-GOMyE de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)** dispuso a la Analista Técnico de dicha gerencia, Milagros Zegarra García, la revisión y opinión bajo responsabilidad del informe mensual n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2020. Quien, en atención a la citada disposición, elaboró el informe n.° 005-2020-MPAA-GOMyE/AT/MZG de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)** comunicó al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, la revisión del informe mensual n.°1, concluyendo que «(...) Se procede a la CONFORMIDAD del Informe mensual n.°1 del contratista correspondiente al mes de octubre del 2020 y

al trámite respectivo de su pago neto por **S/ 549 672,45** (...)»; pese que contenía observaciones mostradas en el apéndice n.° 193.

En este contexto, pese a las observaciones mostradas en el apéndice n.° 193, incumpliendo su función de controlar los procesos de ejecución de las inversiones públicas municipales, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, mediante el oficio n.° 1554-2020-MPAA-GOMyE de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, comunicó a la gerente Municipal, Carmen Luz Navarro Bardalez, la conformidad al informe mensual n.° 1, correspondiente a octubre de 2020.

En este contexto, el Consorcio Quiñones, mediante la carta n.° 005-2020-CQ/SRRP/RC de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 194),** remitió a la Entidad la valorización de servicio n.° 1-Octubre del 2020-inspector, con la finalidad de solicitar el pago respectivo, cuyo monto ascendía la suma de S/8 279,58, la misma que fue recibida por la Gerencia de Obras, Maquinarias y Equipos el 9 de noviembre de 2020.

Posteriormente, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el memorando n.° 5162-2020-MPAA/GAyF de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 195)**, autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja, realizar el giro correspondiente, efectuándose el pago a través del registro SIAF n.° 4777, asociado al comprobante de pago n.° 8234 de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 196)**, por un monto de S/8 279,58.

En consecuencia, en base a lo expuesto en los párrafos precedentes, se precisa que, debido a las inconsistencias e incumplimientos detectados y mostrados en el apéndice n.° 193, correspondía aplicar la penalidad al inspector por realizar actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes conforme el causal estipulado en la cláusula decima tercera del contrato n.° 0135-2020-MPAA/ULCPyA.

No obstante que, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, tenía conocimiento de lo descrito en el párrafo anterior, suscribió el oficio n.° 1594-2020-MPAA-GOMyE de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 197)**, con el cual se da conformidad del informe mensual de inspección, sin aplicar la penalidad correspondiente. De igual modo, la analista técnica de la Gerencia de Obras, Maquinarias y Equipos, Milagros Zegarra García por emitir opinión técnica favorable para la aprobación del informe n.° 1 del contratista correspondiente al mes de octubre de 2020 mediante el Informe n.°005-2020-MPAA-GOMyE/AT/MZG de 6 noviembre de 2020, sin cumplir con sus obligaciones contractuales descrita en el literal c) y d) de la cláusula octava del CONTRATO DE LOCACIÓN N° 440-2020-MPAA/ULCPyA de 2 de julio de 2020, al no realizar el seguimiento de al avance de las valorizaciones de las inversiones públicas en ejecución de la Entidad.

❖ **<u>Incumplimientos en la Fase II - Ejecución y valorización de noviembre de 2020</u>**

Mediante la carta n.° 017-2020-CVMERAKI-KDL/RL, de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 47)** el contratista (Consorcio Vial MERAKI) presentó al

Consorcio Quiñones el informe de valorización – noviembre 2020, y de la revisión efectuada se identificaron las siguientes inconsistencias e incumplimientos:

- Contravinieron lo dispuesto en el Anexo 2 de los Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, al reducir el espesor del afirmado de 0,15m a 0,075m.
- No incluyeron y no aplicaron controles de calidad y tampoco anexaron los certificados de laboratorio.
- De acuerdo con la información proporcionada, reportaron únicamente la presentación de dos pólizas de seguro SOAT correspondientes a vehículos de la categoría camioneta pick-up. No obstante, según el inventario de equipos utilizados, disponían de dos volquetes con capacidades de 12 m³ y 15 m³, un camión cisterna y una camioneta, de las cuales no adjuntaron las copias de las pólizas de seguro de los vehículos mencionados en su oferta (dos volquetes y un camión cisterna), lo que constituye un incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas.
- No presentaron evidencias fotográficas correspondientes a los días 1, 4, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2020.
- Otros (véase apéndice n.° 193)

Pese a las observaciones descritas en el párrafo precedente y mostradas en el apéndice n.° 193, el inspector del Servicio, Juan José Chávez Poma, elaboró la carta n.° 005-2020-JJCHPO-IS de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, con la cual remitió al Consorcio Quiñones, el informe de la valorización n.° 2 correspondiente al mes de noviembre de 2020; en efecto, el representante común del Consorcio Quiñones comunicó a la Entidad con atención al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, mediante la carta n.° 007-2020-CQ/SRRP/RC de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, la conformidad al informe mensual n.° 2 presentado por el contratista, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Al respecto, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, teniendo conocimiento de los hechos expuesto, suscribió la carta n.° 0509-2020-MPAA-GOMyE de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, con la cual se dispuso a la Analista Técnico de dicha gerencia, Milagros Zegarra García, la revisión y opinión bajo responsabilidad del informe mensual n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020. Quien, en atención a la citada disposición, elaboró el informe n.° 005-2020-MPAA-GOMyE/AT/MZG de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 51)** comunicó al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, la revisión del informe mensual n.° 2, concluyendo que «(...) Se procede a la CONFORMIDAD del Informe Mensual n.° 2 del contratista correspondiente al mes de noviembre del 2020 y al trámite respectivo de su pago neto por **S/665 820,81** (...)»; pese que contenía observaciones mostradas en el apéndice n.° 193.

En este contexto, pese a las observaciones mostradas en el apéndice n.° 193, incumpliendo su función de controlar los procesos de ejecución de las inversiones públicas municipales, el gerente de Obras, Maquinarias y

Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, mediante el oficio n.° 2131-2020-MPAA-GOMyE de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, comunicó a la gerente Municipal, Carmen Luz Navarro Bardalez, la conformidad al informe mensual n.° 2, correspondiente a noviembre de 2020.

En este contexto, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el memorando n.° 5372-2020-MPAA/GAyF de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 198)**, autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja, realizar el giro correspondiente, efectuándose el pago a través del registro SIAF n.° 4777, asociado al comprobante de pago n.° 8743 de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 199)**, por un monto de S/8 631,58.

En consecuencia, en base a lo expuesto en los párrafos precedentes, se precisa que, debido a las inconsistencias e incumplimientos detectados y mostrados en el apéndice n.° 193, correspondía aplicar la penalidad al inspector por realizar actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes conforme el causal estipulado en la cláusula decima tercera del contrato n.° 0135-2020-MPAA/ULCPyA.

No obstante, de lo descrito en el párrafo anterior, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, procedió a dar la conformidad del informe mensual de inspección sin aplicar la penalidad correspondiente. De igual modo, la analista técnica de la Gerencia de Obras, Maquinarias y Equipos, Milagros Zegarra García, emitió opinión técnica favorable para la aprobación del informe n.° 2 del contratista correspondiente al mes de noviembre de 2020, a través del Informe n.° 005-2020-MPAA-GOMyE/AT/MZG de 10 noviembre de 2020, sin cumplir con sus obligaciones contractuales descrita en el literal c) y d) de la cláusula octava del CONTRATO DE LOCACIÓN N° 440-2020-MPAA/ULCPyA, de 2 de julio de 2020, al no realizar el seguimiento de al avance de las valorizaciones de las inversiones públicas en ejecución de la Entidad.

❖ **Incumplimientos en la Fase II - Ejecución y valorización de diciembre de 2020**

Mediante la carta n.° 018-2020-CVMERAKI-KDL/RL, de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, el contratista (Consorcio Vial MERAKI) presentó al Consorcio Quiñones el informe de valorización n.° 03 - diciembre 2020, y de la revisión efectuada se identificaron las siguientes inconsistencias e incumplimientos:

- Contravinieron lo dispuesto en el Anexo 2 de los Términos de Referencia del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, al reducir el espesor del afirmado de 0,15m a 0,075m
- No incluyeron y no aplicaron controles de calidad y tampoco anexaron los certificados de laboratorio.
- De acuerdo con la información proporcionada, reportaron únicamente la presentación de dos pólizas de seguro SOAT correspondientes a vehículos de la categoría camioneta pick-up. No obstante, según el inventario de equipos utilizados, disponían de dos volquetes con capacidades de 12 m³ y 15 m³, un camión cisterna y una camioneta, de las cuales no adjuntaron las copias de las pólizas de seguro de los vehículos mencionados en su

oferta (dos volquetes y un camión cisterna), lo que constituye un incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas.
- No presentaron evidencias fotográficas correspondientes a los días 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020.
- Otros (véase apéndice n.° 193)

Pese a las observaciones descritas en el párrafo precedente y mostradas en el apéndice n.° 193, el inspector del Servicio, Juan José Chávez Poma, elaboró la carta n.° 007-2020-JJCHPO-IS de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, donde remitió al Consorcio Quiñones el informe de la valorización n.° 3 correspondiente al mes de diciembre de 2020; en efecto, el representante común del Consorcio Quiñones comunicó a la Entidad con atención al gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, mediante la carta n.° 009-2020-CQ/SRRP/RC de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, la conformidad al informe mensual n.° 3 presentado por el contratista, correspondiente al mes de diciembre de 2020.

En este contexto, pese a las observaciones mostradas en el apéndice n.° 193, incumpliendo su función de controlar los procesos de ejecución de las inversiones públicas municipales, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, mediante el oficio n.° 2240-2020-MPAA-GOMyE de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, comunicó a la gerente municipal, Carmen Luz Navarro Bardalez, la conformidad al informe mensual n.° 3, correspondiente a diciembre de 2020.

Asimismo, el Consorcio Quiñones, mediante la carta n.° 010-2020-CQ/SRRP/RC de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 200)**, remitió a la Entidad la valorización de servicio n.°3-diciembre del 2020-inspector, con la finalidad de solicitar el pago respectivo, cuyo monto ascendía la suma de S/17 263,14, la misma que fue recibida por la Gerencia de Obras, Maquinarias y Equipos el 18 de diciembre de 2020.

Posteriormente, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el memorando n.° 5509-2020-MPAA/GAyF de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 201)**, autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería y Caja, realizar el giro correspondiente, efectuándose el pago a través del registro SIAF n.° 4777, asociado al comprobante de pago n.° 8887 de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 202)**, por un monto de S/17 263,14.

En consecuencia, en base a lo expuesto en los párrafos precedentes, se precisa que, debido a las inconsistencias e incumplimientos detectados y mostrados en el apéndice n.° 193, correspondía aplicar la penalidad al inspector por realizar actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes conforme el causal estipulado en la cláusula decima tercera del contrato n.° 0135-2020-MPAA/ULCPyA.

No obstante, de lo descrito en el párrafo anterior, el gerente de Obras, Maquinarias y Equipos, Elio Abad Bustamante Tarrillo, procedió a dar la conformidad del informe mensual de inspección sin aplicar la penalidad correspondiente.

2.3.4. Penalidades

❖ **Cálculo de otras penalidades en la fase I (Plan de Trabajo):**

Cálculo de otras penalidades debido a las inconsistencias e incumplimientos detectados en la elaboración del Plan de Trabajo, específicamente, la omisión de considerar la planificación con un espesor de 0,15 m en el tramo I (desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 7+000), la no proposición de ejecución de la longitud total del tramo II (desde la progresiva 12+000 hasta la progresiva 30+827,24), a pesar de que el contrato se suscribió bajo el sistema de suma alzada, y la presentación del plan de trabajo once (11) días calendario posteriores al plazo contractual estipulado, correspondía aplicar la penalidad al inspector por realizar actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes conforme el causal estipulado en la cláusula decima tercera del contrato n.°0135-2020-MPAA/ULCPyA, que precisa que: *«Por valorar metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. Se aplicará 0.50 de una UIT,* de esta manera se desarrolla el cálculo:

UIT del año 2020	: S/4 300,00
0,5 UIT	: S/2 150,00
Informe mensual	: 1 informe
Penalidad	: (0,5 UIT x informe mensual)
Penalidad	: (S/2 150,00 x 1 informe) = S/2 150,00

Cálculo total de la no aplicación de otras penalidades en la fase I, asciende a S/2 150,00.

❖ **Cálculo de otras penalidades en la fase II (Mantenimiento Periódico):**

Cálculo de otras penalidades debido a las inconsistencias e incumplimientos detectados y mostrados en el apéndice n.° 193, correspondía aplicar la penalidad al inspector por realizar actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes conforme el causal estipulado en la cláusula decima tercera del contrato n.° 0135-2020-MPAA/ULCPyA, en la cual precisa que: *«Por valorar metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. Se aplicará 0.50 de una UIT,* de esta manera se desarrolla el cálculo:

UIT del año 2020	: S/4 300,00
0,5 UIT	: S/2 150,00
Informes mensuales	: 3 informes
Penalidad	: (0,5 UIT x informe mensual)
Penalidad	: (S/2 150,00 x 3 informe) = S/6 450,00

Cálculo total de la no aplicación de otras penalidades en la fase II, asciende a S/6 450,00.

Los hechos descritos en cada numeral transgredieron lo establecido en la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario «El Peruano», el 13 de marzo de 2019.**

«(...)
Artículo 2. principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

i) ***Equidad.*** *Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.*
j) ***Integridad.*** *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier practica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)

Artículo 9. responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)
Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)»

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020- Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicado en el diario «El Peruano», el 19 de junio de 2020.**

«(...)
Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías
(...)
19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.
(...)

Anexo 16
«Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario»
(...)

- ***Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:***

1. *El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:*

 a. *Garantía de fiel cumplimiento del contrato (póliza de caución y/o carta fianza, según se haya dispuesto en las bases) o solicitud de retención del diez por ciento (10%) en el caso de contratos periódicos, para lo cual resulta aplicable lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la retención.*
 b. *Contrato de consorcio, con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso, el cual debe cumplir con las disposiciones previstas en la Directiva correspondiente emitida por el OSCE.*
 c. *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
 d. *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
 e. *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
 f. *Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
 g. *De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del*

personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder.

h. Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso.

i. El detalle de precios unitarios del precio ofertado.

2. En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.

3. En caso de haberse observado la documentación para la suscripción del contrato, la verificación de la subsanación y la suscripción del contrato, en caso corresponda, se efectuará al día siguiente hábil de la presentación de la subsanación.

4. En caso el postor ganador de la buena pro no suscriba el contrato, se notificará en el SEACE la pérdida de la buena pro y se adjudicará la misma al postor que ocupó el siguiente puesto en el orden de prelación, debiendo procederse de la misma manera en caso éste último no llegue a suscribir contrato. Los plazos, requisitos y procedimientos serán los mismos detallados para el postor ganador de la buena pro.

(...)»

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

«(...)

Artículo 35°. Sistema de contratación

Las contrataciones contemplan algunos de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.»

Artículo 146°. Responsabilidad de la entidad

146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.»

(...)

Artículo 161°. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de

penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.»

(...)

Artículo 168°. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.»

(...)

Artículo 187°. Funciones del inspector o supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.»

➢ **Contrato n.°0135-2020-MPAA/ULCPyA de 2 de setiembre de 2020.**

(...)

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección especifica de las bases.

(...)

Se considera como otras penalidades a las siguientes:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		
Por valorizar Metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	Se aplicará 0.50 de una UIT	Previo informe del Inspector de planta y/o administrador de contratos, o las que designe la Gerencia de Obras, Maquinaria y Equipos de esta Municipalidad.

(...)

3. Perjuicio económico generado a la Entidad

De acuerdo al cálculo realizado por la Comisión Auditora el perjuicio económico a la Entidad asciende a un monto de **S/115 520,00**, derivado del incumplimiento del inspector en la ejecución de las fases I, II y al pago del reintegro de la Fase III del servicio de inspección.

Cuadro n.° 27
Perjuicio económico de la Entidad

Ítem	Descripción	Perjuicio económico S/	Descripción del perjuicio
1	Fase I		
	Plan de trabajo	S/2 150,00	Cálculo de otras penalidades debido a las inconsistencias e incumplimientos detectados en la elaboración del Plan de Trabajo, específicamente, la omisión de considerar la planificación con un espesor de 0,15 m en el tramo I (desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 7+000), la no proposición de ejecución de la longitud total del tramo II (desde la progresiva 12+000 hasta la progresiva 30+827,24), a pesar de que el contrato se suscribió bajo el sistema de suma alzada, y la presentación del plan de trabajo once (11) días calendario posteriores al plazo contractual estipulado, correspondía aplicar la penalidad al inspector por realizar actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes conforme el causal estipulado en la cláusula decima tercera del contrato n.°0135-2020-MPAA/ULCPyA, que precisa que: *«Por valorar metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. Se aplicará 0.50 de una UIT»*
2	Fase II		
	Mantenimiento periodo	S/6 450,00	Cálculo de otras penalidades debido a las inconsistencias e incumplimientos detectados y mostrados en el apéndice n.° 193, correspondía aplicar la penalidad al inspector por realizar actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes conforme el causal estipulado en la cláusula decima tercera del contrato n.° 0135-2020-MPAA/ULCPyA, en la cual precisa que: *«Por valorar metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. Se aplicará 0.50 de una UIT»*
3	Fase III		
	Mantenimiento rutinario	S/106 920,00	Por el pago del reintegro de la Fase III del servicio de inspección.
Perjuicio económico total		**S/115 520,00**	

Elaborado por : Comisión auditora.

Cabe mencionar que el monto contratado para la ejecución del Servicio de inspección fue de S/148 802,54, y fue pagado conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 28
Pagos que realizaron al Contratista por el Servicio

Fase	Descripción	Comprobante de pago	Fecha	Monto (S/)
Fase I	Pago de la fase I	8235	17/12/2020	3 520,00
Fase II	Informe mensual n.° 1	8234	17/12/2020	8 279,58
		8233	17/12/2020	1 311,06
	Informe mensual n.° 2	8743	22/12/2020	8 631,58
		8744	22/12/2020	959,06
	Informe mensual n.° 3	8887	28/12/2020	17 263,14
		165	15/01/2021	1 918,13
Fase III	Informe mensual n.° 1	9723	10/12/2021	106 920,00
Total pagado al Contratista				**148 802,55**

Elaborado por: Comisión auditora.

De conformidad con lo detallado en el análisis de la presente desviación, la Entidad realizó el pago al Inspector un monto de S/148 802,55, según se acredita mediante los comprobantes de pago n.os 8235, 8233, 8234, 8743, 8744, 8887, 165 y 9723 (**Apéndice n.° 203).**

Los hechos descritos, generaron que la Entidad realice la contratación del servicio de inspección, en el marco de lo previsto en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, generándose con ello, una contratación inicial del servicio de inspección contemplando la ejecución del mismo en tres (3) fases: Fase I (Aprobación del Plan de trabajo), Fase II (Mantenimiento periódico) y Fase III (Mantenimiento rutinario e inventario de condición vial), por un plazo de dieciséis (16) meses y por un monto de S/148 802,54 (ciento cuarenta y ocho mil ochocientos dos con 54/100 soles); no obstante, dicha contratación fue modificada de manera irregular, eliminándose la ejecución de la Fase III, reduciendo el plazo de ejecución a tres meses y medio (3.5 meses); pero, manteniendo el monto contractual inicial, ocasionando con ello un pago irregular de S/106 920,00 correspondiente a la Fase III que no sería ejecutada y al pago de las utilidades correspondientes a dicha fase, afectándose el equilibrio económico financiero de dicho contrato, lo que deviene en perjuicio económico a la Entidad; asimismo por la omisión de aplicar la penalidad al inspector por el monto de S/8 600,00 por realizar actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes conforme el causal estipulado en la cláusula decima tercera del contrato n.°0135-2020-MPAA/ULCPyA relacionado a la Fase I y II del servicio, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/115 520,00**.

Los hechos expuestos se han originado por el accionar del **gerente de Obras, Maquinarias y Equipos (área usuaria),** quien solicitó de manera irregular la modificación del contrato n.° 0135-2020-MPAA/ULCPyA de 2 de setiembre de 2020, fin de que la prestación del servicio de inspección a cargo del Consorcio Quiñones, solo se limite a las FASES I y II, y se reduzca el plazo inicial de dieciséis (16) meses a tres meses y medio (3.5 meses); sin embargo, el monto contractual se mantuvo en S/148 802,54 (ciento cuatro mil ochocientos dos con 54/100 soles), a pesar que, no se consideró la Fase III, como si estaba previsto inicialmente, afectándose con ello el equilibrio económico financiero de dicho contrato; asimismo, por la **gerente Municipal** quien no realizó ninguna acción, ni emitió pronunciamiento alguno en relación a la modificación irregular realizada al contrato n.° 0135-2020-MPAA/ULCPyA de 2 de setiembre de 2020, respecto a la reducción del plazo de ejecución del servicio de inspección, de dieciséis (16) meses a tres meses y medio (3.5 meses), así como, de las fases, considerando solo las Fases I y II, además, sobre el monto contractual, el cual se mantuvo en S/148 802,54 (ciento cuatro mil ochocientos dos con 54/100 soles), pese a que, no se consideró la Fase III, como si había estado previsto inicialmente, suscribiendo la addenda n.° 001-2020 de 11 de diciembre de 2020.

Asimismo, por la inacción del **gerente de Obras, Maquinarias y Equipos y Analista Técnico** por otorgar conformidad a las valorizaciones del servicio de inspección correspondientes a las **Fase I y II**, sin aplicar las penalidades estipuladas en la cláusula décimo tercera del contrato de dicho servicio por incumplimiento contractual.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas: Carmen Luz Navarro Bardalez y Milagros Zegarra García presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron documentados, conforme el (**Apéndice n.° 204**), mientras que la persona: Elio Abad Bustamante Tarrillo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, a pesar de haber sido debidamente notificado de manera personal en su domicilio real.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 204)**, por las personas comprendidas, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

La evaluación de comentarios y/o aclaraciones correspondientes a los auditados Carmen Luz Navarro Bardalez y Milagros Zegarra García, así como las cédulas de comunicaciones y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 204** del Informe de Auditoría.

1. **Elio Abad Bustamante Tarrillo**, identificado con DNI n.° [redacted] Gerente de Obras, Maquinaria y Equipos, periodo de 26 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0164-2019-MPAA-GM de 9 de julio de 2019, y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 599-2020-MPAA-GM de 31 de diciembre de 2020; se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OCI-AC-MPAA de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 204)**.

 El auditado solicitó de manera irregular la modificación del Contrato n.° 0135-2020-MPAA/ULCPyA, suscrito el 2 de septiembre de 2020.

 Dicha modificación tuvo como finalidad restringir la prestación del servicio de inspección, a cargo del Consorcio Quiñones, únicamente a las Fases I y II, reduciendo además el plazo contractual de dieciséis (16) meses a tres meses y medio (3.5 meses). No obstante, el monto contractual se mantuvo en S/148 802,54 (ciento cuatro mil ochocientos dos con 54/100 soles), a pesar de haberse excluido la Fase III, originalmente contemplada. Esta situación afectó el equilibrio económico-financiero del contrato, ocasionando a la Entidad un perjuicio económico de S/106 920,00.

 Asimismo, otorgó conformidad a las valorizaciones del servicio de inspección correspondientes a las Fase I y II, sin aplicar las penalidades estipuladas en la cláusula décimo tercera del contrato de dicho servicio por incumplimiento contractual, ocasionando a la Entidad un perjuicio económico de S/8 600,00.

 No obstante que el auditado no presentó comentarios ni aclaraciones, la comisión auditora determinó que su participación en los hechos revelados subsiste, toda vez que, mediante oficio n.° 2136-2020-MPAA-GOMyE, solicitó formalmente modificar el contrato original reduciendo de forma injustificada el plazo de 16 meses a 3.5 meses, excluyendo la Fase III, sin reducir el monto contractual (S/148 802,54), lo que generó que se efectuará el pago íntegro por un servicio recortado, beneficiando indebidamente al contratista, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/106 920,00, lo cual demuestra un resultado lesivo concreto.

 La conducta del auditado transgredió lo establecido en los artículos 2°, literales i) y j), 9°, y artículo 34°, numerales 34.1 y 34.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF;

 De igual manera, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, aprobado mediante Ordenanza n.° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009, que establece:

«Programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornatos, obras viales (en coordinación con el IVP) y cualquier otro tipo de obras municipales».

Además, vulneró lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16°de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: *«Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)»* y *«Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)»*, respectivamente. En relación a esta normativa, es necesario mencionar que, el artículo 19° de la citada Ley, indica lo siguiente: *«Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público».*

De igual modo, transgredió lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, que establece: *«1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)».*

Finalmente, *incumplió* los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *«El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. «Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública».*

2. **Carmen Luz Navarro Bardalez**, identificada con DNI n.° [redacted], Gerente Municipal, periodo de 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2020-MPAA-A de 2 de enero de 2020 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0675-2022-MPAA-A de 30 de diciembre de 2022; se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OCI-AC-MPAA de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 04-2025-CLNB-YGS de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**.

La auditada no realizó ninguna acción, ni emitió pronunciamiento alguno en relación a la modificación irregular realizada al contrato n.° 0135-2020-MPAA/ULCPyA de 2 de setiembre de 2020, respecto a la reducción del plazo de ejecución del servicio de inspección, de dieciséis (16) meses a tres meses y medio (3.5 meses), así como, de las fases, considerando solo las Fases I y II, además, sobre el monto contractual, el cual se mantuvo en S/148 802,54 (ciento cuatro mil ochocientos dos con 54/100 soles), pese a que, no se consideró la Fase III, como si había estado previsto inicialmente, suscribiendo la addenda n.° 001-2020 de 11 de diciembre de 2020.

La conducta de la auditada transgredió lo establecido en los artículos 2°, literales i) y j); 9°; y artículo 34°, numerales 34.1 y 34.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los artículos 58° y 60° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, aprobado mediante Ordenanza n.° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009, que establecen lo siguiente: *«La Gerencia Municipal, es un órgano técnico administrativo de dirección ejecutiva de la gestión municipal, que tiene como objetivo el planeamiento, organización, conducción, programación, dirección, coordinación, ejecución, control, supervisión y*

evaluación constante de la gestión municipal administrativa, coordina la atención de los servicios públicos locales y la realización de las inversiones municipales», y «*Son funciones del Gerente Municipal: e) Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios generales de la municipalidad»*, respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16°de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: «*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*» y «*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*», respectivamente. En relación a esta normativa, es necesario mencionar que, el artículo 19° de la citada Ley, indica lo siguiente: «*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*».

De igual manera, transgredió lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, que establece: «*1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*».

Finalmente, incumplió los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: «*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. «Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*».

3. **Milagros Zegarra García**, identificada con DNI n.° [redacted], Analista Técnico de la Gerencia de Obras, Maquinaria y Equipos, periodo de 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, contratada mediante contrato de locación n.° 440-2020-MPAA/ULCPyA de 2 de julio de 2020; se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OCI-AC-MPAA de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 004-2025-MZG. de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**.

La auditada otorgó conformidad al Plan de Trabajo - Fase I (a través del Informe n.° 005-2020-MPAA-GOMyE/AT/MZG de 2 octubre de 2020), y a las valorizaciones remitidas por el inspector respecto a la ejecución del servicio de mantenimiento correspondientes a la Fase II (a través de los informes n.os 005-2020-MPAA-GOMyE/AT/MZG de 6 de noviembre de 2020 y 005-2020-MPAA-GOMyE/AT/MZG de 10 de noviembre de 2020), sin advertir el incumplimiento contractual, para aplicar las penalidades estipuladas en la cláusula décimo tercera del contrato de dicho servicio.

La conducta de la auditada transgredió sus obligaciones contractuales previstas en los literales c) y d) de la cláusula octava del contrato de locación n.° 440-2021-MPAA/ULCPyA de 2 de julio de 2020, que establecen: «*Identificar y hacer seguimiento al avance de las valorizaciones de las inversiones públicas en ejecución de la entidad*» y «*Emitir opinión técnica sobre el desarrollo de las inversiones públicas en la ejecución*», respectivamente.

Asimismo, su accionar vulneró lo establecido en el numeral 6 Responsabilidad del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de

agosto de 2002, que señala: *«Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública»*.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación «La Entidad aprobó el plan de trabajo correspondiente a la Fase I, a pesar de que presentaba inconsistencias técnicas. asimismo, durante la ejecución del mantenimiento periódico (Fase II), se autorizó el pago total del servicio, a pesar de que este no fue concluido. No obstante, dieron inicio al mantenimiento rutinario (Fase III), lo que derivó en pagos irregulares e inaplicación de penalidades, generando un perjuicio económico de s/3 054 938,38», están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2)** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación «La Entidad aprobó el plan de trabajo correspondiente a la Fase I, a pesar de que presentaba inconsistencias técnicas. asimismo, durante la ejecución del mantenimiento periódico (Fase II), se autorizó el pago total del servicio, a pesar de que este no fue concluido. No obstante, dieron inicio al mantenimiento rutinario (Fase III), lo que derivó en pagos irregulares e inaplicación de penalidades, generando un perjuicio económico de s/3 054 938,38», están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación «La Entidad modificó de manera irregular el contrato del servicio de inspección del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, excluyendo la Fase III, sin variar el monto contractual inicial. Asimismo, se evidenció la omisión de cobro de penalidad por parte del analista técnico y gerente de obras por el incumplimiento de obligaciones contractuales del inspector, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico a la Entidad por un monto de s/115 520,00», están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el (**Apéndice n.° 1).**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad aprobó el plan de trabajo correspondiente a la Fase I, a pesar de que presentaba inconsistencias técnicas. Asimismo, durante la ejecución del mantenimiento periódico (Fase II), se autorizó el pago total del servicio, a pesar de que este no fue concluido. No obstante, dieron inicio al mantenimiento rutinario (Fase III), lo que derivó en pagos irregulares e inaplicación de penalidades, generando un perjuicio económico de s/3 054 938,38. **(Observación n.° 1)**

2. La Entidad modificó de manera irregular el contrato del servicio de inspección del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, excluyendo la Fase III, sin variar el monto contractual inicial. Asimismo, se evidenció la omisión de cobro de penalidad por

parte del analista técnico y gerente de obras por el incumplimiento de obligaciones contractuales del inspector, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/115 520,00. **(Observación n.° 2)**

VII. RECOMENDACIONES

- Al Órgano Instructor:

 1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1).

- A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

 2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1 y 2).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos con presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Informe Técnico n.°001-2025-FPU-GRLO de 3 de diciembre de 2025, que contiene 89 folios.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Informe 004-2020-MPAA-GOMyE, de 30 de junio de 2020, que contiene 6 folios.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de los términos de referencia del Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales, que contiene 21 folios.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la solicitud de requerimiento de bienes y/o servicios n.°035-2020-MPAA-GOMyE/EABT de 30 de junio de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2020-MPAA-A de 2 de enero de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0675-2022-MPAA-A de 30 de diciembre de 2022, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPAA-CS (Primera convocatoria), que contiene 183 folios.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la buena pro al Consorcio Vial Meraki, de 3 de agosto de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del contrato n.° 0101-2020-MPAA/ULCPyA, de 24 de agosto de 2020, que contiene 9 folios.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Procedimiento Especial de Selección n.° 024-2020-MPAA-CS, que contiene 292 folios.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la buena pro al Consorcio Quiñones, de 11 de agosto de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del contrato n.° 0135-2020-MPAA/ULCPyA, que contiene 7 folios.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2020-CVMERAKIAA-KDL/RL, de 25 de septiembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2020-CQ/SRRP/RC, de 28 de septiembre de 2020, que contiene 3 folios.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la carta n.° 015-2020-CVMERAKIAA-KDL/RL, de 30 de septiembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2020-CQ/SRRP/RC, de 1 de octubre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del plan de trabajo, que contiene 461 folios.

Apéndice n.° 21: Verificación del cumplimiento normativo y/o lo requerido en los términos de referencia, que contiene 24 folios.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 01-2020-CVM de 27 de septiembre de 2020, que contiene 7 folios.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2020-MPAA-GOMyE/AT/MZG de 2 de octubre de 2020, que contiene 5 folios.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0133-2020-MPAA-GOMyE, de 2 de octubre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0164-2019-MPAA-GM, de 9 de julio de 2019, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 599-2020-MPAA-GM, de 31 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del contrato de locación n.° 440-2020-MPAA/ULCPyA de 2 de julio de 2020, que contiene 2 folios.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2020-MPAA-GOMyE, de 2 de octubre de 2020, que contiene 4 folio.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0453-2020-MPAA-A, de 13 de octubre de 2020, que contiene 3 folios.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la notificación n.° 001-2020-MPAA-A de 13 de octubre de 2020que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la carta n.° 016-2020-CVMERAKIAA-KDL/RL de 23 de noviembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del memorando n.° 4518-2020-MPAA/GAyF de 2 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 7147 de 2 de diciembre de 2020, que contiene 187 folios.

Apéndice n.° 34: Fotocopia simple de la credencial electoral especial de alto amazonas, de 20 de noviembre de 2018, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del asiento n.° 1, de 3 de octubre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del asiento n.° 2, de 3 de octubre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0170-2023/S.A.A.R. de 13 de diciembre de 2023, que contiene 120 folios.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de la carta n.° 016-2020-CVMERAKI-KDL/RL de 3 de noviembre de 2020, que contiene 65 folios.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2020-JJCHPO-IS de 5 de noviembre de 2020, que contiene 2 folios.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2020-CQ/SRRP/RC de 5 de noviembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0333-2020-MPAA-GOMyE de 6 de noviembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del Informe n.° 005-2020-MPAA-GOMyE/AT/MZG, de 6 de noviembre de 2020, que contiene 8 folios.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1554-2020-MPAA-GOMyE de 6 de noviembre de 2020, que contiene 2 folios.

Apéndice n.° 44: Detalle de los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada del memorándum 4824-2020-MPAA/GAyF de 9 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.
- Fotocopia autenticada del memorándum 4825-2020-MPAA/GAyF de 9

de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 7595, de 11 de diciembre de 2020, que contiene 147 folios.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 7596, de 10 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de la carta n.° 017-2020-CVMERAKI-KDL/RL de 3 de diciembre de 2020, que contiene 57 folios.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2020-JJCHPO-IS de 8 de diciembre de 2020, que contiene 2 folios.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2020-CQ/SRRP/RC de 9 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0509-2020-MPAA-GOMyE de 10 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2020-MPAA-GOMyE/AT/MZG de 10 de diciembre de 2020, que contiene 8 folios.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del oficio n.° 2131-2020-MPAA-GOMyE de 10 de diciembre de 2020, que contiene 2 folios.

Apéndice n.° 53: Detalle de los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 5203-2020-MPAA/GAyF de 17 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 5204-2020-MPAA/GAyF de 17 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8337, de 21 de diciembre de 2020, que contiene 74 folios.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 179, de 18 de enero de 2021, que contiene 21 folios.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del asiento n.° 63, de 16 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del asiento n.° 64, de 16 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de la carta n.° 018-2020-CVMERAKI-KDL/RL de 17 de diciembre de 2020, que contiene 66 folios.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2020-JJCHPO-IS de 17 de diciembre de 2020, que contiene 2 folios.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2020-CQ/SRRP/RC de 18 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del oficio n.° 2240-2020-MPAA-GOMyE de 18 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 62: Detalle de los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8873, de 28 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8874, de 28 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8874, de 28 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 178, de 18 de enero de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada de la carta n.° 019-2020-CVMERAKI-KDL/RL, de 21 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2020-JJCHPO-IS de 31 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-2020-CQ/SRRP/RC de 31 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada del oficio n.° 3585-2020-MPAA-GOMyE, de 31 de diciembre de 2020, que contiene 2 folios.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada del Acta de terminación de servicio (fase II) de 31 de diciembre de 2020, que contiene 2 folios.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada del asiento n.° 1, de 4 de enero de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada del asiento n.° 2, de 4 de enero de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2021-CVMERAKI-KDL/RL, de 5 de febrero de 2021, que contiene 86 folios.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0027-2021-MPAA-A, de 12 de enero de 2021, que contiene 2 folios.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2021-IVPAA-UO/GRFDA, de 8 de febrero de 2021, que contiene 10 folios.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.°002-2021-MPAA-GM, de 4 de enero de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.°0671-2022-MPAA-A, de 30 de diciembre de 2022, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada del contrato de locación n.° 442-2021-MPAA/ULCPyA, de 12 de febrero de 2021, que contiene 3 folios.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada del contrato de locación n.° 632-2021-MPAA/ULCPyA de 21 de junio de 2021, que contiene 3 folios.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada del comprobante el pago n.° 3442, de 20 de mayo de 2021, que contiene 8 folios.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2021-MPA/LKAV-AT de 12 de febrero de 2021, que contiene 5 folios.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0247-2021-MPAA-GOMyE, de 12 de febrero de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 81: Detalle de los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 2549-2021-MPAA/GAyF de 7 de julio de 2021, que contiene 1 folio.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 2550-2021-MPAA/GAyF de 7 de julio de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4726, de 7 de julio de 2021, que contiene 113 folio.

Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 6653, de 16 de agosto de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2021-CVMERAKI-KDL/RL de 5 de marzo de 2021, que contiene 91 folios.

Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 8 de marzo de 2021, que contiene 10 folios.

Apéndice n.° 86: Fotocopia autenticada del informe n.° 051-2021-MPA/LKAV-AT de 8 de marzo de 2021, que contiene 5 folios.

Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0462-2021-MPAA-GOMyE, de 8 de marzo de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 88: Detalle de los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 2551-2021-MPAA/GAyF de 7 de julio de 2021, que contiene 1 folio.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 2552-2021-MPAA/GAyF de 7 de julio de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4724 de 7 de julio de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8087 de 5 de octubre de 2021, que contiene 118 folios.

Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2021-CVMERAKI-KDL/RL de 5 de abril de 2021, que contiene 94 folios.

Apéndice n.° 92: Fotocopia autenticada del informe n.° 003-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 8 de abril de 2021, que contiene 10 folios.

Apéndice n.° 93: Fotocopia autenticada del informe n.° 082-2021-MPAA/LKAV-AT de 9 de abril de 2021, que contiene 5 folios.

Apéndice n.° 94: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0808-2021-MPAA-GOMyE de 9 de abril de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 95: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4722 de 7 de julio de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 96: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 7699 de 24 de setiembre de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 97: Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2021-CVMERAKI-KDL/RL de 5 de mayo de 2021, que contiene 94 folios.

Apéndice n.° 98: Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 7 de mayo de 2021, que contiene 10 folios.

Apéndice n.° 99: Fotocopia autenticada del informe n.° 0121-2021-MPAA/LKAV-AT de 7 de mayo de 2021, que contiene 5 folios.

Apéndice n.° 100: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1090-2021-MPAA-GOMyE de 7 de mayo de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 101: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4596 de 5 de julio de 2021, que contiene 136 folios.

Apéndice n.° 102: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4597 de 5 de julio de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 103: Fotocopia autenticada del Informe n.° 023-2021-MTC/21.GMS-WCHA de 17 de mayo de 2021, que contiene 46 folios.

Apéndice n.° 104: Fotocopia autenticada del oficio n.° 2067-2021-MTC/21.GMS de 28 de mayo de 2021 que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 105: Fotocopia autenticada del asiento n.° 129, de 31 de mayo de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 106: Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2021-CVMERAKI-KDL/RL de 4 de junio de 2021, que contiene 97 folios.

Apéndice n.° 107: Fotocopia autenticada del informe n.° 009-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 7 de junio de 2021, que contiene 10 folios.

Apéndice n.° 108: Fotocopia autenticada del informe n.° 0143-2021-MPAA/LKAV-AT de 7 de junio de 2021, que contiene 5 folios.

Apéndice n.° 109: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1373-2021-MPAA-GOMyE, de 7 de junio de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 110: Detalle de los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 2555-2021-MPAA/GAyF de 7 de julio de 2021, que contiene 1 folio.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 2556-2021-MPAA/GAyF de 7 de julio de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 111: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4720 de 7 de julio de 2021, que contiene 119 folios.

Apéndice n.° 112: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4721 de 7 de julio de 2021, que contiene 2 folios.

Apéndice n.° 113: Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2021-CVMERAKI-KDL/RL de 5 de julio de 2021, que contiene 93 folios.

Apéndice n.° 114: Fotocopia autenticada del informe n.° 011-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 7 de julio de 2021, que contiene 10 folios.

Apéndice n.° 115: Fotocopia autenticada del informe n.° 0182-2021-MPAA/LKAV-AT de 8 de julio de 2021, que contiene 5 folios.

Apéndice n.° 116: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1712-2021-MPAA-GOMyE de 8 de julio de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 117: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8901 de 12 de noviembre de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 118: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8902 de 12 de noviembre de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 119: Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2021-CVMERAKI-KDL/RL de 5 de agosto de 2021, que contiene 93 folios.

Apéndice n.° 120: Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 9 de agosto de 2021, que contiene 4 folios.

Apéndice n.° 121: Fotocopia autenticada del informe n.° 0227-2021-MPAA/LKAV-AT de 9 de agosto de 2021, que contiene 5 folios.

Apéndice n.° 122: Fotocopia autenticada del oficio n.° 2011-2021-MPAA-GOMyE, de 9 de agosto de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 123: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 4694-2021-MPAA/GAyF de 17 de setiembre de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 124: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 7514 de 17 de setiembre de 2021, que contiene 153 folios.

Apéndice n.° 125: Fotocopia autenticada de la carta n.° 011-2021-CVMERAKI-KDL/RL de 3 de setiembre de 2021, que contiene 100 folios.

Apéndice n.° 126: Fotocopia autenticada del informe n.° 013-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 8 de setiembre de 2021, que contiene 10 folios.

Apéndice n.° 127: Fotocopia autenticada del informe n.° 0250-2021-MPAA/LKAV-AT de 9 de setiembre de 2021, que contiene 5 folios.

Apéndice n.° 128: Fotocopia autenticada del oficio n.° 2271-2021-MPAA-GOMyE, de 9 de setiembre de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 129: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 5533-2021-MPAA/GAyF de 15 de noviembre de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 130: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8925 de 15 de noviembre de 2021, que contiene 125 folios.

Apéndice n.° 131: Fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2021-CVMERAKI-KDL/RL de 5 de octubre de 2021, que contine 95 folios.

Apéndice n.° 132: Fotocopia autenticada del informe n.° 017-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 15 de noviembre de 2021, que contiene 10 folios.

Apéndice n.° 133: Fotocopia autenticada del informe n.° 310-2021-MPAA/LKAV-AT de 16 de noviembre de 2021, que contiene 5 folios.

Apéndice n.° 134: Fotocopia autenticada del oficio n.° 2882-2021-MPAA-GOMyE, de 16 de noviembre de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 135: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 9817 de 14 de diciembre de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 136: Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-2021-CVMERAKI-KDL/RL de 5 de noviembre de 2021, que contiene 93 folios.

Apéndice n.° 137: Fotocopia autenticada del informe n.° 018-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 9 de noviembre de 2021, que contiene 10 folios.

Apéndice n.° 138: Fotocopia autenticada del informe n.° 345-2021-MPAA/LKAV-AT de 25 de noviembre de 2021, que contiene 5 folios.

Apéndice n.° 139: Fotocopia autenticada del oficio n.° 2973-2021-MPAA-GOMyE, de 25 de noviembre de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 140: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 10472 de 23 de diciembre de 2021, que contiene 162 folios.

Apéndice n.° 141: Fotocopia autenticada del Informe n.° 054-2020-MTC/21.GMS-WCHA de 9 de noviembre de 2021, que contiene 59 folios.

Apéndice n.° 142: Fotocopia autenticada del oficio n.° 5000-2021-MTC/21.GMS de 30 de noviembre de 2021, que contiene 1 folios.

Apéndice n.° 143: Fotocopia autenticada del oficio n.° 3150-2021-MPAA-GOMyE, de 14 de diciembre de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 144: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 6415-2021-MPAA/GAyF de 23 de diciembre de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 145: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 10478 de 23 de diciembre de 2021, que contiene 8 folios.

Apéndice n.° 146: Fotocopia autenticada de la carta n.° 016-2021-CVMERAKI-KDL/RL de 30 de diciembre de 2021, que contiene 93 folios.

Apéndice n.° 147: Fotocopia autenticada del informe n.° 022-2021-IVPAA-UO/GRFDA de 30 de diciembre de 2021, que contiene 11 folios.



Apéndice n.° 148: Fotocopia autenticada del informe n.° 415-2021-MPAA/LKAV-AT de 31 de diciembre de 2021, que contiene 5 folios.



Apéndice n.° 149: Fotocopia autenticada del oficio n.° 3374-2021-MPAA-GOMyE, de 31 de diciembre de 2021, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 150: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0296-2022-MPAA/GAyF de 28 de enero de 2022, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 151: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 627, 628 y 629 de 28 de enero de 2022, que contiene 148 folios.



Apéndice n.° 152: Fotocopia autenticada de la carta n.° 017-2021-CVMERAKI-KDL/RL de 31 de diciembre de 2021, que contiene 278 folios.

Apéndice n.° 153: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2022-IS/GRFDA, de 5 de enero de 2022, que contiene 3 folios.

Apéndice n.° 154: Fotocopia autenticada del informe n.° 023-2022-MPAA/DEyLO/PAT, de 28 de enero de 2022, que contiene 4 folios.



Apéndice n.° 155: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0039-2022-MPAA-GM, de 13 de enero de 2022, que contiene 4 folios.

Apéndice n.° 156: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0176-2022-MPAA-GOMyE de 28 de enero de 2022, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 157: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0362-A-2022-MPAA/GAyF de 28 de enero de 2022, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 158: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 673, 674 y 675 de 28 de enero de 2022, que contiene 22 folios.

Apéndice n.° 159: Fotocopia autenticada de la carta n.° 018-2022-CVMERAKI-KDL/RL, de fecha 1 de marzo de 2022, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 160: Fotocopia autenticada del informe n.° 069-2022-MPAA/DSEyLO/PAT, de 29 de marzo de 2022, que contiene 5 folios.

Apéndice n.° 161: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0279-2022-MPAA-A de 16 de mayo de 2022, que contiene 3 folios.

Apéndice n.° 162: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2023/FTA-MPAA, de 13 de diciembre de 2023, que contiene 109 folios.

Apéndice n.° 163: Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Visual al Servicio de Mantenimiento n.° 01-2025-MPAA/OCI-RI, de 27 de agosto de 2025, que contiene 75 folios.

Apéndice n.° 164: Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Visual al Servicio de Mantenimiento n.° 01-2025-MPAA/OCI-A.C.NUEVA ESPERANZA, de 2 de octubre de 2025, que contiene 42 folios.

Apéndice n.° 165: Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Visual al Servicio de Mantenimiento n.° 02-2025-MPAA/OCI-A.C.NUEVA ESPERANZA, de 10 de octubre de 2025, que contiene 29 folios.

Apéndice n.° 166: Cálculo del perjuicio económico, que contiene 14 folios.

Apéndice n.° 167: Fotocopia autenticada de la carta n.° 019-2022-CVMERAKI-KDL/RL de 13 de junio de 2022, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 168: Fotocopia autenticada de la carta n.° 020-2022-CVMERAKI-KDL/RL de 12 de julio de 2022, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 169: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2022-CVMERAKI-KDL/RL, de 22 de julio de 2022, que contiene 2 folios.

Apéndice n.° 170: Fotocopia autenticada del oficio n.° 319-2022-MPAA/DSEyLO/PAT de 21 de junio de 2022, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 171: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1285-2022-MPAA-GOMyE, de 22 de junio de 2022, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 172: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 3597-2022-MPAA/GAyF de 26 de agosto de 2022, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 173: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 6151-2022, que contiene 73 folios.

Apéndice n.° 174: Fotocopia autenticada del Estado Bancario, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 175: Fotocopia autenticada de la solicitud de requerimiento de bienes y/o servicios n.° 060-2020-MPAA-GOMyE/EABT de 30 de junio de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 176: Fotocopia autenticada de los términos de referencia del servicio de inspección, que contiene 11 folios.

Apéndice n.° 177: Fotocopia autenticada del oficio n.° 019-2020-MPAA-GPP/UP de 14 de julio de 2020, que contiene 4 folios.

Apéndice n.° 178: Fotocopia autenticada del Informe n.° 136-2020-MPAA-ULCPYA de 29 de julio de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 179: Fotocopia autenticada del memorando n.° 2170-2020-MPAA-GAyF de 29 de julio de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 180: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 154-2020-MPAA-GM de 14 de julio de 2020, que contiene 6 folios.

Apéndice n.° 181: Fotocopia autenticada de las bases administrativas para el Procedimiento Especial de Selección n.° 024-2020-MPAA/CS, que contiene 52 folios.

Apéndice n.° 182: Fotocopia autenticada del memorando n.° 2181-2020-MPAA-GAyF de 29 de julio de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 183: Fotocopia autenticada de la buena pro al Consorcio Quiñones, de 11 de agosto de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 184: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor mediante el Anexo n.° 5, que contiene 2 folios.

Apéndice n.° 185: Fotocopia simple del Anexo 16 del Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario del DU n.° 070-2020, que contiene 5 folios.

Apéndice n.° 186: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2020-CQ/SRRP/RC, de 25 de agosto de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 187: Fotocopia simple del oficio n.° 2136-2020-MPAA-GOMyE de 10 de diciembre de 2020, que contiene 21 folios.

Apéndice n.° 188: Fotocopia autenticada de la addenda n.° 001-2020 de 11 de diciembre de 2020, que contiene 4 folios.

Apéndice n.° 189: Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2020-CQ/SRRP/RC de 24 de noviembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 190: Fotocopia autenticada del memorando n.° 5160-2020-MPAA/GAyF de 17 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 191: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8235 de 17 de diciembre de 2020, que contiene 36 folios.

Apéndice n.° 192: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1901-2020-MPAA-GOMyE de 26 de noviembre de 2020, que contiene 1 folios.

Apéndice n.° 193: Incumplimiento en lo requerido en el anexo n° 2 de los términos de referencia, que contiene 7 folios.

Apéndice n.° 194: Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2020-CQ/SRRP/RC de 9 de noviembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 195: Fotocopia autenticada del memorando n.° 5162-2020-MPAA/GAyF de 17 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 196: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8234 de 17 de diciembre de 2020, que contiene 135 folios.

Apéndice n.° 197: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1594-2020-MPAA-GOMyE de 10 de noviembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 198: Fotocopia autenticada del memorando n.° 5372-2020-MPAA/GAyF de 22 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 199: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8743 de 22 de diciembre de 2020, que contiene 133 folios.

Apéndice n.° 200: Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2020-CQ/SRRP/RC de 18 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 201: Fotocopia autenticada del memorando n.° 5509-2020-MPAA/GAyF de 23 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.

Apéndice n.° 202: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8887 de 28 de diciembre de 2020, que contiene 121 folios.

Apéndice n.° 203: Detalle de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8233, de 17 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8234, de 17 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8743, de 22 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8744, de 22 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8887, de 28 de diciembre de 2020, que contiene 1 folio.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 165, de 15 de enero de 2021, que contiene 1 folio
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 9723, de 10 de diciembre de 2021, que contiene 1 folio

Apéndice n.° 204: Detalle de los siguientes documentos:
- Fotocopia simple de las cédulas de notificación, que contiene 24 folios.
- Fotocopia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación, que contiene 84 folios.
- Fotocopia simple de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, que contine 112 folios.

Apéndice n.° 205: Fotocopia simple de la Hoja Informativa n.° 038-2025-OCI/MPAA-HAIA de 6 de noviembre de 2025, que contiene 3 folios.

Apéndice n.° 206: Detalle de los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, que contiene 10 folios.
- Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, que contiene 11 folios.

Yurimaguas, 10 de diciembre de 2025.

Luis Enrique Macedo Sias
Supervisor

Hector Arturo Ibañez Angulo
Jefe de Comisión Auditora

Wilfredo Junyor Guevara Díaz
Integrante (Abogado) de la
Comisión Auditora

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yurimaguas, 10 de diciembre de 2025.

Yasmina Lizeth Pérez Alván
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Alto Amazonas
Contraloría General de la República



Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 052-2025-2-0436-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad aprobó el plan de trabajo correspondiente a la Fase I, a pesar de que presentaba inconsistencias técnicas. Asimismo, durante la ejecución del mantenimiento periódico (Fase II), se autorizó el pago total del servicio, a pesar de que este no fue concluido. No obstante, dieron inicio al mantenimiento rutinario (Fase III), lo que derivó en pagos irregulares e inaplicación de penalidades, generando un perjuicio económico de s/3 054 938,38.	Elio Abad Bustamante Tarrillo	[redacted]	Gerente de obras, maquinaria y equipos	26/06/2019	31/12/2020	Cargo de Confianza – D.L n.° 276	-	[redacted]		X		
2		Ronnie Pinedo Lopez		Gerente de Obras, Maquinaria y Equipos	04/01/2021	31/12/2022	Cargo de Confianza – D.L n.° 276	-			X	X	
3		Carmen Luz Navarro Bardalez		Gerente Municipal	02/01/2020	31/12/2022	Cargo de Confianza – D.L. n.° 276	-			X	X	
4		Piero Arévalo Tuesta		Jefe de la División de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras	12/01/2022	31/03/2022	Contrato Administrativo de Servicios - CAS – D.L. n.° 1057	-			X	X	
5		Milagros Zegarra Garcia		Analista Técnico	01/07/2020	31/12/2020	Locación de Servicios	-			X		
6		Luis Kenneth Araujo Vasquez		Analista Técnico	04/01/2021	31/12/2021	Locación de Servicios	-			X	X	

000161

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7		Gian Roy Florian Del Aguila	[redacted]	Inspector de Obra	12/01/2021	31/12/2021	Locación de Servicios	-	[redacted]		X	X	
8		Hugo Araujo Del Aguila		Alcalde	01/01/2019	31/12/2022	Elección Popular	-			X	X	
9	La Entidad modificó de manera irregular el contrato del servicio de inspección del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, excluyendo la Fase III, sin variar el monto contractual inicial. Asimismo, se evidenció la omisión de cobro de penalidad por parte del analista técnico y gerente de obras por el incumplimiento de obligaciones contractuales del inspector, situación que afectó el	Elio Abad Bustamante Tarrillo		Gerente de obras, maquinaria y equipos	26/06/2019	31/12/2020	Cargo de Confianza – D.L n.° 276	-			X		
10		Carmen Luz Navarro Bardalez		Gerente Municipal	02/01/2020	31/12/2022	Cargo de Confianza – D.L. n.° 276	-			X		
11		Milagros Zegarra García		Analista Técnico	01/07/2020	31/12/2020	Locación de Servicios	-			X		

000162

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/115 520,00.												

000163

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Yurimaguas, 12 de diciembre de 2025

OFICIO N° 0531-2025-MPAA-OCI-0436



Señor:
William Roy Saldaña Reyes
Alcalde
Municipalidad Provincial de Alto Amazonas
Plaza de Armas n.°112-114
Yurimaguas /Alto Amazonas/ Loreto

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 052-2025-2-0436-AC.

Referencia :
a) Oficio n.° 393-2025-MPAA-OCI-0436 de 3 de setiembre de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a la contratación del servicio de *«Mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales, comunidades Nueva Esperanza, Quiñones, San Pedro-La Unión-4 de Octubre, San Pedro-Agua Blanca-Quiñones-Santa Isabel-Centro Chingana-Pachacutec, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas-Loreto»*, en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas a su cargo.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría n.° 052-2025-2-0436-AC, asimismo, se adjunta en digital (CD-ROM) el informe incluyendo sus apéndices en doce (12) tomos, con un total de seis mil doscientos sesenta y cuatro (6 264) folios.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 052-2025-2-0436-AC de 10 de diciembre de 2025, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PEREZ ALVAN Yasmina Lizeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 16:40:09 -05:00

Yasmina Lizeth Pérez Alván
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Alto Amazonas
Contraloría General de la República

Cc.
Archivo
YLPA